LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 19338-2021-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL PUNO PUNO – PUNO - PUNO

"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN - PUNO"

PERÍODO: 4 DE SETIEMBRE DE 2013 AL 2 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE XI

LIMA – PERÚ
2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0716

19338-2021-CG/MPROY-AC

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 19338-2021-CG/MPROY-AC

"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN - PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	**1**
1. ORIGEN	1
2. OBJETIVOS	1
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	1
4. DE LA ENTIDAD	3
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	5
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	**11**
III. OBSERVACIONES	**12**
1. CONVOCATORIA CON BASES NO ADECUADAS A BASES ESTÁNDAR, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES Y SIN MARCO PRESUPUESTAL, NO PERMITIÓ EL USO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE CONVENIO POR S/ 57 108 259,00 Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.	12
2. SUPRESIÓN DE COMPONENTES DEL PROYECTO SIN EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD, NO PERMITIÓ CONOCER EL NUEVO COSTO DE INVERSIÓN Y SI CONTINUÓ SIENDO RENTABLE.	85
3. VINCULACIÓN DE PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR UNIDAD ORGÁNICA NO COMPETENTE Y PAGO DE CTS, INOBSERVÓ NORMATIVA LABORAL Y DE PRESUPUESTO PÚBLICO, AFECTÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 164 369,97.	110

4. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A OCHO UIT POR UN TOTAL DE S/ 63 900, QUE INICIARON LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE MANERA PREVIA AL REQUERIMIENTO O A LA RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA ORDEN DE SERVICIO, AFECTÓ LA LEGALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, CON LAS QUE SE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS. 140

5. PAGO DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS CON FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO N° 005-A-2019/MINSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y GIRO DE CHEQUES POR CONCEPTO DE PLANILLAS A NOMBRE DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, AFECTARON LA LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. 158

IV. CONCLUSIONES **178**

V. RECOMENDACIONES **184**

VI. APÉNDICES **187**

VII. FIRMAS **199**

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 19338 -2021-CG/MPROY-AC

"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Puno, en adelante la "Entidad" o el "gobierno regional", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 de la Contraloría General de la República aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2019-CG de 30 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa 01-L334-2021-002. La comisión auditora fue acreditada a la Entidad a través del oficio n.° 000055-2021-CG/GCMEGA de 22 de febrero de 2021 y reconformada mediante el oficio n.° 000071-2021-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de selección para la contratación de los estudios de factibilidad y expediente técnico, ejecución y supervisión, del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", así como la aprobación de los estudios; se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, normas sectoriales y el marco técnico - legal aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía n.° 201-2013-GRP/CE, derivado del Concurso Público n.° 004-2013-GRP/CE, para elaborar el estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto, así como, la ejecución del Contrato n.° 020-2013-CP-GRP, se realizaron según lo establece la normativa de contrataciones y el marco técnico - legal aplicable.
- Determinar selectivamente si la elaboración del expediente técnico y su aprobación para la construcción del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, en el nuevo terreno, se ejecutó conforme al estudio de factibilidad declarado viable y las normas de inversión pública correspondientes; además de verificar la consistencia lo pagado con cargo al expediente técnico.
- Determinar si los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO, para la ejecución de la obra y Concurso Público n.° 006-2019-CS/GR PUNO para la supervisión, se realizaron conforme la normativa de contrataciones aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar en la presente auditoría de cumplimiento, comprende la revisión selectiva de los actos y operaciones relacionados con la ejecución de los procesos de contratación llevados a cabo por la Entidad para la elaboración de estudio de factibilidad y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

expediente técnico, así como los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión del Proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno", en adelante el "Proyecto", registrado con código SNIP n.° 105417 y código único de inversiones n.° 2271673; así también se comprende la aprobación de los estudios realizados.

Al respecto, para la contratación del estudio de factibilidad y expediente técnico para el Proyecto, la Entidad convocó el 20 de febrero de 2013 al Concurso Público n.° 04-2013-GRP/CE, siendo que fue declarado desierto convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 201-2013-GRP/CE derivada del referido concurso, y como resultado suscribió el contrato n.° 020-2013-CP-GRP de 14 de noviembre de 2013, con el Consorcio IDC - ITIC[1], para la ejecución del servicio por el monto de S/ 3 884 672,10. En mérito al cual el referido consorcio elaboró el estudio de factibilidad del Proyecto en el actual terreno del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón ubicado en la Av. El Sol n.° 1022 de la ciudad de Puno, siendo, el cual fue declarado viable el 15 de julio de 2015; luego de ello, durante la elaboración del expediente técnico, la Entidad decidió cambiar la ubicación del hospital hacia el terreno destinado para la construcción del hospital de Contingencia.

Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 151-2017-GGR-GR PUNO de 18 de abril de 2017 la Entidad resolvió el contrato suscrito con el consultor, considerando la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora; procediendo a elaborar el Expediente Técnico, bajo la modalidad de administración directa, el cual fue aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 041-2018-GGR-GR PUNO de 22 de febrero de 2018, para su ejecución en 840 dc con un costo de S/ 379 793 348,86, monto que fue actualizado a S/ 383 619 614,25 mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2019-GGR-GR PUNO de 6 de mayo de 2019.

A continuación, la Entidad convocó el 26 de junio de 2019 el Concurso Público n.° 006-2019-CS/GR PUNO para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital regional Manuel Núñez Butrón Puno", en adelante la "Obra", y en mérito a ello suscribió el Contrato n.° 002-2020-CP-GR PUNO de 29 de enero de 2020, con el Consorcio Supervisor Butron integrado por Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Chung & Tong Ingenieros SAC, para la ejecución del servicio por un monto de S/ 16 020 427,24 y con un plazo de 840 días calendario.

Asimismo, la Entidad convocó el 27 de junio de 2019, la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO: "Contratación de la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital regional Manuel Núñez Butrón Puno", en adelante la "Licitación Pública", para la ejecución de la obra con un valor referencial de S/ 356 009 494,30, que fue incrementado a S/ 365 970 467,28[2]; y como resultado suscribió el contrato n.° 04-2020-LP-GR PUNO de 2 de julio de 2020, con el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez conformado por China Railway N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Weihai Construction Group Company Limited, en adelante el "Consorcio", por el monto de S/ 329 373 420,56 y con un plazo de ejecución de 28 meses.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[1] Conformado por las empresas del Instituto de Consultoría S.A. e INTEINCO, Instituto Técnico de Inspección y Control S.A. Sucursal del Perú

[2] Conforme lo señalado en el expediente de contratación (Cuestionamiento n.° 4 del Pronunciamiento, monto resultante como consecuencia de la adecuación dispuesta en el D.S n.° 103-2020-PCM y expediente técnico modificado aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 48-2020-GRI-GR PUNO de 5 de junio de 2020)

La auditoría de cumplimiento se realizó de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSI denominada Auditoría de cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificado con las Resoluciones de Contraloría n.os 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 y 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

El alcance de la auditoría comprendió la revisión y análisis de los actos y documentación correspondiente al periodo comprendido del 4 de setiembre de 2013[3] al 2 de julio de 2020[4], que se encuentra en la sede central de la Entidad; asimismo, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo señalado, con el fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose en un Pliego Presupuestal, para su administración económica y financiera. Es la institución pública de mayor jerarquía a nivel de la Región Puno, que tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en concordancia con las políticas y prioridades nacionales.

La gestión de la Entidad se rige por los principios rectores de las políticas y la gestión regional, señalados en el artículo 8° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4.2 Funciones generales de la Entidad

Conforme el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2008 de 27 de junio de 2008 y modificada con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP y 002-2018-GR PUNO CRP de 23 de setiembre de 2013 y de 9 de febrero de 2018, respectivamente, de las funciones generales de la Entidad se desarrollan conforme al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Leyes de la República siendo las siguientes:

- **Función Normativa y Reguladora**. Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia.
- **Función de Planeamiento**. Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[3] Inicio de la convocatoria del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía n.° 201-2013-GRP/CE, derivada del Concurso Público n.° 004-2013-GRP/CE, para la *Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del Proyecto.*

[4] Suscripción del Contrato n.° 04-2020-LP-GR PUNO, para la *Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto.*

- **Función Administrativa y Ejecutora**. Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- **Función de Promoción de las Inversiones**. Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crear los instrumentos necesarios para tal fin.
- **Función de Supervisión, Evaluación y Control**. Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la Sociedad Civil.

4.3 Estructura orgánica de la Entidad

El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, antes mencionado incluye el Organigrama siguiente:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD

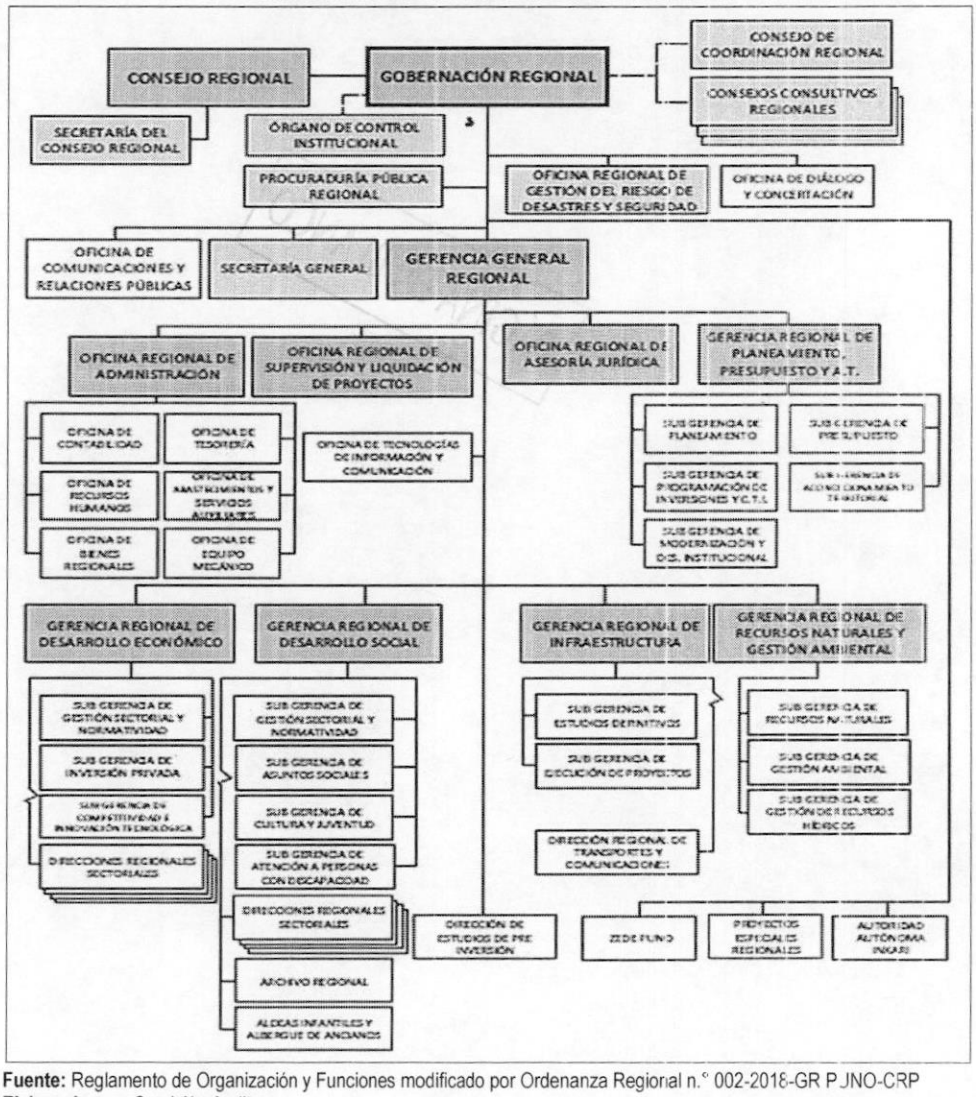

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones modificado por Ordenanza Regional n.° 002-2018-GR PUNO-CRP
Elaborado por: Comisión Auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias antes indicadas, así como la Directiva n.° 008-2020-CG/TI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

Los datos generales relacionados con el Proyecto se detallan en el **Apéndice n.° 4**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoció que es constitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declaró inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida, por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

No obstante, es necesario advertir que si bien la Ley n.° 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", y el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado mediante Resolución de Contraloría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

n.° 166-2021-CG fueron publicados en el diario oficial El Peruano el 20 de julio y 21 de agosto de 2021, respectivamente, las consecuencias jurídicas asumidas a raíz de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, descritas en los párrafos precedentes, prevalecen en el sentido de que compete a la Entidad auditada disponer el deslinde de responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, acorde a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley n.° 31288 que señala que las infracciones y sanciones que se encuentran detalladas en dicha normativa, se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia, siendo que los hechos evidenciados en el presente informe son anteriores a la publicación anteriormente señalada.

6.2 Laudo emitido en el 2019, revela que resolución de contrato se produjo por causales inexistentes, entre otros; sin embargo, ante pedidos de la entidad contra el laudo, a la fecha no ha sido resuelto por Tribunal Arbitral

El 14 de noviembre de 2013, la Entidad suscribió el contrato n.° 020-2013-CP-GRP con el Consorcio IDC-ITIC, para la elaboración del estudio de factibilidad y el expediente técnico del Proyecto, el mismo que, fue resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 151-2017-GGR-GR PUNO de 18 de abril de 2017, bajo el sustento de acumulación del monto máximo de penalidad por mora. La controversia presentada, motivó la emisión del Laudo arbitral contenido en la Resolución n.° 28 de 10 de septiembre de 2019, a través de la cual, el Tribunal Arbitral a cargo de dicho proceso, declaró la ineficacia de la referida resolución de contrato y concluyó que no ha existido el retraso injustificado en la ejecución de prestaciones por parte del referido consorcio, por ende, no fue correcta tal resolución alegando una penalidad inexistente.

Asimismo, el Tribunal señaló que luego de la presentación los informes n.os 1 y 2 del referido expediente, correspondientes al plan de trabajo y el avance parcial, cuyo costo ascendía a S/ 1 323 720,34, no obtuvieron pronunciamiento de parte de la Entidad respecto a que si las observaciones referidas a su elaboración fueron oportunamente levantadas, de manera que permitan el otorgamiento de su conformidad; motivo por el cual, si bien no pudo establecer la inexistencia de tales observaciones, obligó a la Entidad remitirlas al consultor y pronunciarse luego de su absolución, respecto al otorgamiento o no de la conformidad, dentro de los quince (15) días de emitido el laudo; por lo cual, se consultó a la Entidad si cumplió con la emisión de los referidos pronunciamientos y si procedió al pago respectivo.

En respuesta, mediante oficio n.° 165-2021-G.R. PUNO/PPR de 22 de febrero de 2021, la Entidad señaló: *"(...) el presente proceso arbitral no ha concluido, puesto las partes hemos interpuesto pedidos ante el laudo arbitral (...)"*, adjuntando la resolución n.° 30 de 27 de noviembre de 2020, mediante la cual el Tribunal señaló que tales pedidos están expeditos de ser resueltos; no obstante, con Resolución n.° 31 de 27 de enero de 2021, señaló: *"**SUSPENDER LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL Y TODO PLAZO QUE A LA FECHA SE ENCUENTRE EN TRÁMITE** desde el inicio de las restricciones focalizadas (cuarentena) establecidas por el Gobierno Central a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM; en consecuencia, se **DISPONE** que el levantamiento de la suspensión de plazos procesales decretada a través del presente acto se realizará mediante resolución posterior una vez que se disponga la conclusión de las restricciones focalizadas (cuarentena)".*

Por lo que, mediante oficio n.° 1003-2021-G.R.PUNO/PPR de 27 de agosto de 2021, la Procuraduría Pública de la Entidad, ante el pedido efectuado por la comisión auditora, respecto a la situación del proceso arbitral señala que el Tribunal Arbitral a la fecha no ha reiniciado sus actuaciones arbitrales y han efectuado coordinaciones con la secretaria

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

arbitral sobre el reinicio del proceso arbitral. En tal sentido, considerando que a la fecha no se ha resuelto completamente la controversia llevada a arbitraje, luego de resolverse esta materia será objeto de revisión en el servicio de control que corresponda.

6.3 Revisión selectiva del Expediente Técnico evidenció, incumplimiento de norma técnica de salud, incongruencia respecto a la presión admisible del suelo e inclusión en los gastos generales de un presupuesto para la *"Implementación COVID-19"*

De la revisión selectiva del expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 041-2018-GGR-GR PUNO de 22 de febrero de 2018, en adelante el "Expediente Técnico", la comisión auditora determinó lo siguiente:

6.3.1 No se cauteló cumplimiento de la NTS N° 119-2015-DGIEM/MINSA V.01

De la verificación al diseño elaborado se han determinado que no se cauteló el cumplimiento de la NTS n.° 119-2015-DGIEM/MINSA V.01 *Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015, referido a:

i) Déficit en la iluminación y ventilación de ambientes prestacionales y/o complementarios.
ii) Del dimensionamiento, giro y diseño de puertas:
   - En cuanto a sus dimensiones, algunas no cumplen con el ancho mínimo normativo.
   - En cuanto al giro, revisar aquellas relacionadas al acceso para personas con discapacidad y/o gestante.
   - En cuanto a su diseño, las puertas de hospitalización no cuentan con registro visual (mirilla) que garantice la seguridad del paciente.
iii) Muebles y aparatos sanitarios no considerados en los ambientes prestacionales.
iv) Cruces de circulación entre actividades de condición sucia y limpia.
v) Disposición de equipos (fijos) que dificultan la actividad del usuario en el ambiente.
vi) No se identifica la clave D-9 en el "Monitor de funciones vitales de 8 parámetros", dispuesto en cada una de las 59 camas proyectadas para las UPSS Cuidados Intensivos y Cuidados Intermedios.

El desarrollo de lo señalado en cada uno de los ítems anteriores según Unidad Productora de Servicios de Salud y Unidad Productora de Servicios conforme a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-2015-DGIEM/MINSA V.01 se detalla en el **Apéndice n.° 5.1.**

6.3.2 Incongruencia entre presión admisible del suelo señalada en el estudio de suelos y la considerada en el diseño de la platea de cimentación del expediente técnico

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 "Resumen de Condiciones de Cimentación" del Estudio de Geotecnia – Mecánica de Suelos con fines de cimentación de junio de 2017, que forma parte del Expediente Técnico, la presión admisible determinada para el suelo de cimentación donde se cimentará el Proyecto es de 0,56 kg/cm^2, y el tipo de cimentación es superficial por medio de platea de cimentación; no obstante, en el diseño de la referida platea contenido en el Anexo 03 "Diseño de la platea de cimentación" del Expediente Técnico, en su numeral

3.1.1, se señaló que dicha presión admisible corresponde a 1,11 kg/cm^2, valor que fue utilizado para el referido diseño.

Respecto a la incongruencia de valores se consultó al especialista de estructuras del Expediente Técnico, quien en respuesta con carta n.° 019-2021/LEEC de 27 de mayo de 2021, señaló que dada la imposibilidad de diseñar la platea de cimentación considerando la capacidad portante determinada en el estudio de suelos, efectuó consulta al especialista de suelos respecto a la posibilidad de mejora del terreno; siendo atendido el 6 de noviembre de 2017 con un segundo estudio en cuyas recomendaciones se indicó la capacidad admisible 1,10 kg/cm2, con el cual procedió a realizar el diseño; aspecto que fue ratificado por el supervisor de la especialidad de estructuras. Por su parte el especialista de suelos ratificó que la elaboración de este fue a requerimiento del especialista de estructuras, así como que el envío fue realizado vía correo electrónico y no formalmente.

6.3.3 En los gastos generales del presupuesto total de la obra del expediente técnico y la oferta ganadora, se incluyeron montos para la implementación del Plan Covid-19, cuyo reconocimiento debe sujetarse a la normativa que lo regula

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 041-2018-GGR-GR PUNO de 22 de febrero de 2018, la Entidad aprobó el Expediente Técnico, con un presupuesto total de **S/ 379 793 348,8**; siendo modificado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2019-GGR-GR PUNO de 6 de mayo de 2019, aprobándose el presupuesto actualizado de **S/ 383 619 614,25**.

Para la ejecución de la Obra, la Entidad convocó la Licitación Pública, la cual se suspendió según lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicada el 17 de marzo de 2020, como consecuencia del brote de la COVID-19; posteriormente, una vez dispuesto su reinicio[5], el comité de selección de la referida licitación pública comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la necesidad de adecuar el requerimiento[6] a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

Es de precisar que, el Ministerio de Salud (MINSA) como sector competente en materia de sanidad, emitió el Documento Técnico "*Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020, donde señaló[7] que, entre otros, su aplicación era para "*5.3 Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda*".

Además, el numeral 8.2 Segunda Disposición Complementaria de los mismos lineamientos, en su tercer párrafo precisó que: "*La implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, será asumido en su integridad por el empleador como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo*", el cual contaba con un marco legal específico aprobado con el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[5] De acuerdo con lo señalado en el artículo único de la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/54.01 de 13 de mayo de 2020.

[6] En el artículo 3° de artículo 3° del Decreto Supremo n.° 103-2020-EF publicado el 14 de mayo de 2020, se estableció: *"Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes".*

[7] En las motivaciones del resolutivo incidia en el Principio de Prevención[7], advertido en la Ley n ° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", que señala que: *"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, (...)".*

Decreto Supremo n.° 011-2019-TR "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción", publicado el 11 de julio de 2019, y donde por definición, el Empleador resultaba ser el Contratista[8]; en ese sentido, la normativa estableció que se podía incrementar los porcentajes de los adelantos a otorgar al contratista, a fin de cumplir con estas exigencias sanitarias.

No obstante, pese a no situarse en la oportunidad que el ámbito de aplicación del lineamiento establecía, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 048-2020-GRI-GR PUNO de 5 de junio de 2020, la Entidad aprobó la modificación del Expediente Técnico, considerando en los gastos generales el monto de **S/ 9 643 758,48** para la implementación del Plan de Vigilancia Prevención y Control de COVID-19, contenida en el documento *"Implementación COVID-19"*; a pesar de que, a la fecha de la inclusión de la implementación del Plan en el presupuesto de obra, efectuada por la Entidad, el procedimiento de selección se hallaba en curso y no existía vinculo contractual con ningún contratista.

Ahora bien, a pesar que no correspondía la inclusión de la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el presupuesto de obra del Expediente Técnico, de la revisión a los documentos presentados por el ganador de la buena pro, Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, en su oferta consideró un monto para la implementación de Covid-19, en el rubro de gastos generales por **S/ 11 596 749,40,** cuyo reconocimiento durante la ejecución de obra debe sujetarse a las disposiciones emitidas para tal fin.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el gerente regional de Infraestructura solicitó la previsión presupuestal considerando el incremento del valor referencial en S/ 9 643 758,48, trámite seguido en las instancias competentes hasta la suscripción de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 002-2020-GRPPAT-GR PUNO de 5 de junio de 2020 por el mismo monto, precisando que, la provisión se encuentra programado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022 del proyecto en análisis. En tal sentido, considerando que los gastos para la Implementación Covid-19 empezaban con el inicio de la obra, no se acreditó la disponibilidad presupuestal correspondiente al importe de la modificación del Expediente Técnico, por lo que se aprobó, sin contar con informe de crédito presupuestario que garantice los recursos necesarios para la ejecución de los gastos derivados de la citada modificación durante el año 2020.

6.4 Transgresión de presunción de veracidad por parte del Consorcio es causal de nulidad de contrato y, para su continuidad, requiere resolución del Titular previo informes técnico y legal favorables, que a la fecha no han sido emitidos.

El 17 de junio de 2020, el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, presentó su oferta para la Licitación Pública que incluyó, entre otros documentos, el Anexo n.° 2 *"DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)* de la misma fecha, en donde se consignó lo siguiente:

> (…) Representante Legal Común de **CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ**, declaro bajo juramento:
> iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada (…).

[8] En el artículo 5° "Definiciones" de la XX se define a empleador como: *"(…) persona natural o jurídica que emplea trabajadores/as en una obra de construcción, que según el caso puede ser un/una empleador/a principal, un/a propietario/a, un consorcio, un contratista y/o un subcontratista, entre otros (…)".*

Posteriormente, mediante oficio n.° D000031-2020-OSCE-DRNP de 30 de julio de 2020, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) comunicó al Jefe de la Oficina Regional de Administración que: *"(...) se verificó que al 24.06.20, la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU, no había cumplido con actualizar su información financiera correspondiente al período 2018 ante el RNP (..)"*; con lo cual se le informó a la Entidad que la a la fecha de suscripción del anexo n.° 2, la información financiera del postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no se encontraba actualizada; por tanto, la información consignada en el anexo n.° 2 transgredió el principio de presunción de veracidad.

Siendo que tal situación es causal de nulidad del contrato suscrito, la continuación de dicho contrato requiere la autorización indelegable del Titular de la Entidad, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, conforme lo señalado en el numeral 44.4 del artículo 44° "Declaratoria de nulidad" de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, pese al requerimiento efectuado por la comisión auditora al referido funcionario, tal documentación no fue alcanzada, sino por el contrario adjuntó el informe n.° 499-2021-GR PUNO/ORA de 27 de julio de 2021 en donde se señaló: *"(...) el Tribunal de Contrataciones del Estado (...) corresponde verificar la existencia o no de la información que se cuestiona (actualización financiera de la empresa) (...)"*.

6.5 Información proporcionada por diversas entidades relacionada con la experiencia de profesionales del personal técnico del ganador de la buena pro, presenta diferencias con los certificados presentados

En el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública se señala que para acreditar experiencia en la especialidad: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 356,009,494.30 (...), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra"*; sobre el particular, a fin de verificar la experiencia del plantel profesional clave que fue presentado en la oferta técnica del Consorcio, se requirió información a distintas entidades para que confirmen la participación del citado plantel profesional que reportó su experiencia en obras que tuvieron a cargo y que fueron presentadas y contrastarla con la documentación presentada por el Consorcio.

De la información recabada de los gobiernos regionales de Tumbes, Huánuco, Ayacucho, San Martín, Apurímac, La Libertad, Cusco, Junín, además de otras entidades como el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Seguro Social de Salud - EsSalud, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte - Provías Nacional, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado y Electro Perú[9], se ha determinado la inexactitud de la experiencia del plantel profesional ofertado; cabe resaltar, que la transgresión del principio de presunción de veracidad es causal de nulidad del contrato suscrito. El desarrollo de la revisión efectuada con motivo de la información recabada por las diferentes entidades se detalla en el **Apéndice n.° 5.2.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[9] Se cursó solicitud a los gobiernos regionales de Lima y Cajamarca, del Ministerio del Interior y la empresa MANTTO - Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales, de las cuales hasta la fecha no fue atendida.

6.6 Atención incompleta o extemporánea a los requerimientos de información

Durante la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora emitió 286 oficios de requerimiento de información a las distintas unidades orgánicas de la Entidad, entre éstas a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, entre otras; de tales requerimientos a la emisión del presente informe 111 no fueron atendidos pese a los reiterativos realizados y 31 fueron atendidos parcialmente; asimismo, tales documentos de respuesta fueron remitidos en plazos que superaron lo señalado en los requerimientos respectivos, las mencionadas situaciones aunadas con respuestas en las que se señaló que de la búsqueda a sus acervos documentarios no contaban con la información requerida, generados durante la gestión, tal es el caso de informes, resoluciones emitidas de designación de funcionarios, contratos, entre otros, lo que limitó la ejecución del servicio de control.

6.7 Carpeta fiscal n.° 2706015500-2019-512-0 por la presunta comisión de delitos contra la administración pública en su modalidad de corrupción de funcionarios

Mediante oficio n.° 642-2021-MP-FN-DFP-FPCEDCF-P-1D-PUNO de 19 de mayo de 2021, la comisión auditora tomó conocimiento que el Primer Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, viene investigando a través de la carpeta fiscal n.° 2706015500-2019-512-0, a la cual se le ha acumulado las carpetas 875-2020, 314-2020 y 170-2020 a funcionarios de la Entidad del periodo 2019-2020 por los presuntos delitos contra la administración pública en su forma de colusión agravada, negociación incompatible y otros, respecto a hechos relacionados con la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", materia de la presente auditoría.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado el tipo de auditoría a un proyecto específico, no es aplicable la evaluación de la estructura de control interno.

III. OBSERVACIONES

1. CONVOCATORIA CON BASES NO ADECUADAS A BASES ESTÁNDAR, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES Y SIN MARCO PRESUPUESTAL, NO PERMITIÓ EL USO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE CONVENIO POR S/ 57 108 259,00 Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

El 27 de setiembre de 2019, la Entidad, convocó la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", en adelante la "Licitación Pública", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un valor referencial de S/ 356 009 494,30; advirtiéndose que, las bases que elaboró el comité de selección no se adecuaron a las bases estándar aprobadas por el OSCE y absolución no motivada de consultas y observaciones, referidos a la "Solvencia Económica", esta última situación, motivó que el Tribunal Contrataciones del Estado declare la nulidad de la Licitación Pública.

Respecto a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, en fechas previas e incluso el mismo día de su realización, se efectuaron desvinculaciones laborales y concluyeron las designaciones en los cargos que ejercían en la Entidad a los miembros del comité de selección, dejándolo sin *quorum* para su funcionamiento; por lo que, el "Acta de Resultados de Evaluación y Calificación de Ofertas" de 14 de octubre de 2021, se suscribió con dos integrantes; consecuentemente, el Titular de la Entidad declaró la nulidad de la referida Acta, acto que no fue publicado en la plataforma del SEACE, la situación antes descrita generó la postergación la referida etapa, así como del otorgamiento de la buena pro, actos que tampoco fueron publicados dentro los plazos establecidos, inobservando los principios de transparencia y publicidad que rigen en las contrataciones públicas.

Es importante mencionar que para el presente procedimiento de selección la Entidad suscribió con el Ministerio de Salud - MINSA el Convenio n.° 005-A-2019 – MINSA de 28 de febrero de 2019, para la ejecución y equipamiento de la obra, estableciéndose una transferencia de recursos a la entidad de S/ 57 108 259,00; vigentes únicamente para el período 2019; sin embargo, considerando las situaciones antes expuestas, el procedimiento de selección se prolongó hasta el año 2020, lo que limitó a la Entidad la utilización de los citados recursos.

El 7 de febrero de 2020, se dio el reinicio del procedimiento de selección desde la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme lo resuelto por el Tribunal, en el cual el comité de selección excediendo sus facultades, modificó las bases integradas del procedimiento de selección, al incluir la constitución de un "Fideicomiso" para la entrega de los adelantos directo y de materiales e insumos, incumpliendo lo precisado en la Resolución n.° 0456-2020-TCE-S3 de 6 de febrero de 2020, aspecto que no fue materia del citado pronunciamiento. Además, el comité de selección no advirtió que el área usuaria elaboró el análisis de los gastos generales, considerando gastos financieros por la entrega de adelantos con cartas fianzas, ascendente a S/ 1 781 633,55, y no por la constitución de un fidecomiso, a fin de que se considere el correspondiente gasto financiero.

Posteriormente, durante la nueva etapa de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección, el comité de selección no descalificó y otorgó la buena pro al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Postor a pesar de que este no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "experiencia en la especialidad", conforme los documentos del procedimiento de selección, al haber presentado un contrato de obra e instrucciones de construcción de obra en idioma extranjero, en cuyas traducciones y legalizaciones efectuadas por un notario de la ciudad Weihai y por la Embajada del Perú en la República Popular China, se consignó a la empresa Weihai Construcción Grupo S.A. como ejecutora de la Obra, nombre que difiere con el de la empresa que integra el Consorcio, Weihai Construcction Group Company Limited; además la documentación que presentó el Postor para acreditar la Categoría de la Infraestructura de Salud, fue traducida por un profesional que no acreditó su condición de Traductor Público Juramentado.

La mencionada incongruencia, respecto al nombre del ejecutor de la Obra, no fue objeto de subsanación, sino que el comité de selección solicitó directamente al Traductor Público Juramentado una solicitud de "Aclaración" a las traducciones, con lo cual procedió a otorgar la buena pro el mismo día (19 de junio de 2020); cabe precisar que, la "aclaración" fue atendida por el traductor recién el 24 de junio de 2020, mediante correo electrónico dirigido a la referida presidenta.

Finalmente, con relación al perfeccionamiento del contrato, el postor no cumplió con acreditar la experiencia profesional mínima exigida en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, respecto a los especialistas en instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas – equipamiento e impacto ambiental; sin embargo, la Entidad no solicitó la subsanación y suscribió el Contrato de obra con el Postor y sin contar con marco presupuestal que garantice la atención de los pagos derivadas de las obligaciones contractuales para el período 2020, conforme a la exigencia de la Normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los hechos anteriormente detallados, contravinieron en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; los artículos 12°, 47° y 48° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 25°, 43°, 44°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 55°, 57°, 58°, 59°, 60°, 72°, 74°, 75°, 76°,129°, 139° y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019; artículo 13° Directiva n.° 001-2019- EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, vigente desde el 15 de enero de 2020, referido a la Certificación de Crédito Presupuestario.

Asimismo, se contravino la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y su modificatorias, aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la Solvencia Económica; Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución n.° 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la publicación de los actos del comité de selección, así como los requisitos de calificación señalados en las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección de la Licitación Pública.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de eficiencia y transparencia que rigen las contrataciones públicas, y la continuidad y conclusión del procedimiento de selección en los plazos establecidos; lo que no permitió que la Entidad utilice los recursos derivados del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA por S/ 57 108 259,00 vigentes para el año 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Los hechos señalados se han producido por una actuación contraria a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado de los comités de selección que convocaron la Licitación Pública con bases no adecuadas a las bases estándar; asimismo, por la absolución no motivada de las observaciones referidas a la "solvencia económica"; dando lugar a que el Tribunal de Contrataciones del Estado declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Así también, estos se produjeron por la desvinculación laboral y conclusión de las designaciones en los cargos que ejercían los miembros de los comités de selección, lo que afectó la continuidad del procedimiento de selección; así como, por la actuación del comité de selección, quien no verificó el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, respecto al requisito de calificación "experiencia en la especialidad", con lo cual se benefició al Consorcio con el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública.

Asimismo, por la actuación de la jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien no cautelo el cumplimiento de la documentación exigida en las bases integradas definitivas y, porque el Gerente Regional de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial, no cautelo el cumplimiento de la previsión presupuestal de recursos para la ejecución de la Obra, significando que, a la fecha de la suscripción del Contrato de la Obra, la Entidad no contó con marco presupuestal.

Los hechos mencionados anteriormente, se describen a continuación:

Antecedentes del procedimiento de selección

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 041-2018-GGR-GR PUNO de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad, aprobó el Expediente Técnico con un plazo de ejecución de 840 días calendarios (dc) y un presupuesto total de S/ 379 793 348,86; del cual, S/ 352 387 834,57[10] eran para el costo de ejecución de la obra.

Posteriormente, con memorándum n.° 238-2019-GR-PUNO/GGR de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente General Regional requirió al Gerente Regional de Infraestructura, que: *"su representada en calidad de responsable de meta presupuestaria debe presentar* ***TÉRMINO DE REFERENCIA*** *para el proceso de convocatoria del mencionado proyecto; (...); por lo que, debe presentar de inmediato los TdR; lo que comunico para su cumplimiento inmediato"*; siendo que, en atención de lo solicitado, con informe n.° 206-2019-GR-PUNO/GRI de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente regional de Infraestructura comunicó que según informe n.° 018-2019-GR-PUNO/GGR/GRI/OTACH de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Especialista III - Técnico en Procesos y Contrataciones del Estado, presentó[11] *"el requerimiento de la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA [...]"*, adjuntando los Términos de Referencia[12].

Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2019-GGR-GR PUNO de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad aprobó el Expediente Técnico por actualización de costos del Proyecto, con un presupuesto total de S/ 383 619 614,25, que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[10] Según lo señalado en el informe n.° 005-2018-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 21 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 6), el jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió opinión favorable y conformidad al mencionado expediente.

[11] El documento fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 3 de mayo de 2019.

[12] El documento adjuntó, además, la resolución de aprobación de expediente técnico, el Formato SNIP-03 *Ficha de registro - Banco de proyectos* del Proyecto y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 193-2019-GR-GR PUNO de 4 de abril de 2019, a través de la cual, la Entidad aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 103-2019-EF por S/ 57 108 259,00, para financiar la ejecución de la Obra del Proyecto.

consideró el nuevo costo para la ejecución de la obra de S/ 356 009 494,30; y, con Resolución Gerencial General Regional n.° 158-2019-GGR-GR PUNO de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, aprobó el *Plan Anual de Contrataciones 2019 – Versión 09*, en el cual se incluyó el procedimiento de selección para contratación de la ejecución de la Obra.

En mérito a la información precitada, el 26 de junio de 2019, se emitieron y aprobaron los documentos que sustentaban la ejecución de la licitación pública **(Apéndice n.° 14)**, siendo convocada el 27 de junio de 2019, según consta en la ficha de selección del referido procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; documentos emitidos para la convocatoria que a continuación se detallan:

CUADRO N° 1
DOCUMENTACIÓN GENERADA PARA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO	DETALLE / ASUNTO
Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de aprobación de Expediente de Contratación, n.° 13-2019-LP/CS de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 14)**	El Gerente General Regional aprobó[13] el expediente de contratación.
Resolución Gerencial General Regional n.° 223-2019-GGR-GR PUNO de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 14)**	El Gerente General Regional conformó el Comité de Selección integrado por: TITULARES: John Neil Cary Clavijo (presidente), María Luz Mansilla Castillo y Handro Layo Fernández Huaracallo (miembros); SUPLENTES: Jaime Quisocala Supo (presidente), Jhonathan Chura Yupanqui y Alan Esneider Palaco Guzmán (miembros).
Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección, n.° 001-2019-LP-HRMNB de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 14)**	Instalación del comité de selección.
Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**	El comité de selección dio conformidad del proyecto de bases del procedimiento de selección.
Formato n.° 07 Acta - Solicitud y Aprobación de bases o Solicitud de expresión de interés n.° 003-2019-LP-HRMNB de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 14)**	El Gerente General Regional aprobó de las bases de La Licitación Pública elaboradas por el comité de selección.
Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria n.° 003-2019-LP-HRMNB de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 14)**	El comité de selección acordó por unanimidad efectuar la convocatoria del procedimiento de selección LP - SM 3 2019-CS/GR PUNO-1 de 27 de junio de 2019.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública
Elaborado: Comisión Auditora

1.1 BASES NO ADECUADAS A LAS BASES ESTÁNDAR PUBLICADAS POR EL OSCE Y ABSOLUCIÓN NO MOTIVADA DE OBSERVACIONES, REFERIDOS AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "SOLVENCIA ECONÓMICA" DEVINO EN NULIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y NO PERMITIÓ EL USO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE CONVENIO POR S/ 57 108 259,00 ASI COMO AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión efectuada a las bases administrativas publicadas en el SEACE[14] **(Apéndice n.° 14)**, elaboradas por el comité de selección[15], presidido por John Neil Cary Clavijo e

[13] En mérito a la facultad delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2019-GR-GR PUNO de 21 de enero de 2019. (Apéndice n.° 8)

[14] Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria. *Contratación de la Ejecución de la Obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno*. Junio 2019; aprobadas el 26 de junio de 2019.

[15] Designados con Resolución Gerencial General Regional n.° 223-2019-GGR-GR PUNO de 26 de junio de 2019. (Apéndice n.° 14)

integrado por María Luz Mansilla Castillo y Handro Layo Fernández Huaracallo, se advirtió que en el acápite C. SOLVENCIA ECONÓMICA del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica *Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*, se estableció la exigencia respecto a que el citado requisito de calificación sea acreditado con una carta de línea de crédito expedida por una entidad "**Bancaria**" y de primer orden, sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), tal como se transcribe a continuación:

> (...) **C. SOLVENCIA ECONÓMICA**
> Requisitos:
> Línea de crédito **bancaria de libre disponibilidad**, vigente y aprobada por Tres (03) veces el valor referencial.
>
> Acreditación:
> Carta de Línea de crédito bancaria con las características solicitadas emitida por una **entidad bancaria** de primer orden sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o estar consideradas en la última lista de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
>
> Se debe precisar que la libre disponibilidad de la Línea de Crédito se refiere a que no tiene condiciones de excepción señaladas por el emisor; en el caso de no indicarse la vigencia en el documento, ésta no deberá tener una antigüedad mayor a 30 días naturales de emisión anteriores a la fecha de presentación de propuestas; en caso de estar emitida en moneda extranjera deberá precisar el tipo de cambio a soles que considera que finalmente deberá indicar expresamente los datos de contacto que permitan verificar su autenticidad (...). (Énfasis agregado)

No obstante, tal exigencia no se encontró acorde a lo establecido en las bases estándar aprobadas con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"*, que fue de cumplimiento obligatorio[16] hasta el 26 de junio de 2019[17] **(Apéndice n.° 16.1)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
REQUISITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA SEGÚN BASES ESTÁNDAR

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: [CONSIGNAR REQUISITO PARA MEDIR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO O EL RÉCORD CREDITICIO, ENTRE OTROS]. Acreditación: [CONSIGNAR DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA].

Fuente: Bases estándar aprobadas por el OSCE vigentes hasta el 26 de junio de 2019

Por lo que, mediante Formato n.° 7 Acta - Solicitud y aprobación o solicitud de expresión de interés n.° 003-2019-LP-HRMNB de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a solicitud

[16] Conforme el acápite III de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que establece: "La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias".

[17] Aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE y 098-2019-OSCE/PRE publicadas el 3 de abril de 2019 y 29 de mayo de 2019, respectivamente.

del comité de selección[18], el gerente general regional, aprobó las **bases del procedimiento de selección**[19].

Al día siguiente, entró en vigencia la Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16.3)** que modificó las *"bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras"* en cuyo contenido tampoco se estableció tal exigencia de requerir la acreditación con una carta de línea de crédito expedida por una entidad "**Bancaria**", conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
REQUISITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA SEGÚN BASES ESTÁNDAR

SOLVENCIA ECONÓMICA
Requisitos: *[CONSIGNAR REQUISITO PARA MEDIR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO O EL RÉCORD CREDITICIO, ENTRE OTROS].* *Acreditación:* *[CONSIGNAR DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA. EN CASO SE REQUIERA UN DOCUMENTO REFERIDO A LA LÍNEA DE CRÉDITO, ESTE DEBER SER EMITIDO POR UNA **EMPRESA** QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES O ESTAR CONSIDERADA EN LA ÚLTIMA LISTA DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA QUE PERIÓDICAMENTE PUBLICA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ].* **(Énfasis agregado)**

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente desde el 27 de junio de 2019.
Elaborado: Comisión auditora.

Sin embargo, el comité de selección convocó la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria, con bases no adecuadas a las bases estándar vigentes desde el 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16.3)**, determinándose que el requisito de calificación de solvencia económica, al ser acreditado únicamente con cartas de líneas de crédito emitidas por entidades "**bancarias**"; limitó la presentación de cartas de líneas de crédito emitidas por empresas "**no bancarias**" que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Continuando con el procedimiento de selección, conforme el cronograma del procedimiento de selección, entre el 28 de junio y 11 de julio de 2019, los participantes registraron sus consultas y observaciones en el SEACE, siendo que, de la verificación a la absolución de estas, se consideró el trámite que se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[18] Integrado por John Neil Cary Clavijo, (presidente), María Luz Mansilla Castillo (primer miembro) y Hándro Layo Fernández Huaracallo, (segundo miembro); así como, Jaime Quisocala Supo, Jhonatan Chura Yupanqui y Alan Esneider Palaco Guzmán, como suplementes; respectivamente: Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

[19] En mérito a la facultad delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2019-GR-GR PUNO de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.° 8)

CUADRO N° 3
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA LP - SM 3 2019-CS/GR PUNO – 1

DOCUMENTO	EMITIDO POR	ASUNTO / DETALLE
Carta n.° 001-2019-GR CS/LP n.° 3 GR PUNO-1 de 12 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 17)**	John Neil Cary Clavijo Presidente del comité de selección	Remitió al ingeniero Jaime Quisocala Supo, Gerente Regional de Infraestructura, las consultas y observaciones para su absolución y pronunciamiento correspondiente[20], la referida unidad orgánica es el área usuaria de la contratación
Informe n.° 621-2019-GRP/GRI/SGED de 6 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 18)**	Jhonathan Chura Yupanqui Sub gerente de Estudios Definitivos	Remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la **absolución de consultas y observaciones** correspondientes al área usuaria **(ingeniería, arquitectura, estructuras, costos y gastos generales)** a las bases del procedimiento de selección.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública.
Elaborado: Comisión auditora.

Sobre el particular, de la verificación a las consultas y observaciones, se advirtió que 10 de los 13 participantes consultaron u observaron aspectos referidos al requisito de calificación "*SOLVENCIA ECONÓMICA*" consignadas en las observaciones n.os 170, 207 y 254[21] **(Apéndice n.° 19)**, a través de las cuales, los participantes solicitaban la reducción de la línea de crédito **(al 50% del valor referencial)** para la acreditación de dicha condición, bajo el sustento de ser una exigencia que limita la competencia y la participación de los postores, y contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia.

Seguidamente, mediante carta n.° 021-2019-GR.PUNO/JFBC-GRI de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el ingeniero José Félix Barrantes Callata, gerente regional de Infraestructura, remitió al Presidente del Comité de Selección, la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, en el cual, respecto a la observación n.° 170, señaló[22]:

> (…) **RESPUESTA:** "evaluada su observación (…) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica de la obra, en consecuencia, SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN y se [ha] visto por conveniente reducir la Línea Crediticia de 2 veces el monto del valor referencial emitido por entidad **bancaria** de primer orden. (Énfasis agregado)

Conforme se advirtió la absolución efectuada por el comité de selección, referida a la solvencia económica, no precisó los motivos por los cuales no reduce la línea de crédito al 50% del valor referencial, conforme solicitaron los participantes **(Apéndice n.° 19)**; tampoco precisó si reducir a 2 veces la acreditación, afecta la libre concurrencia de postores, manteniéndose que la acreditación sea a través de una entidad "**bancaria**"[23].

---

[20] Mediante informe n.° 383-2019- GRI/GR PUNO de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 17), el área usuaria solicitó prórroga hasta el 31 de julio de 2019 para la absolución de consultas y observaciones a las bases del proceso de selección para contratación de la ejecución de la Obra; vencido el periodo solicitado el presidente del Comité de Selección, a través de la carta n.° 002-2019-GR.PUNO-GGR-PRESIDENTE DEL COMITÉ SELECCIÓN/JNCC de 31 de julio de 2019 (Apéndice n.° 17), solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, nueva prórroga hasta el 7 de agosto de 2019, modificándose el cronograma a dicha fecha.

[21] De los participantes Constructora SURACI SAC, consulta 170; Impresa Pizzarotti & C.P.S.A., consulta 207 y Makcro Construcción, Consultoría y Servicios SAC, consulta 254 (Apéndice n.° 19)

[22] Similar respuesta se emitió para las observaciones n.os 207 y 254: reducir la línea crediticia a 2 veces el monto del valor referencial emitido por entidad bancaria de primer orden

[23] Posteriormente, mediante la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 enero de 2020 (Apéndice n.° 51), el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública, señalando en su fundamento 103 que: *"(…) se ha incurrido en vicios de motivación, (…) pues no es posible identificar el tipo de línea de crédito que se requiere para acreditar el requisito de calificación "solvencia económica" y debido a que las bases integradas definitivas no fueron adecuadas de acuerdo con las directrices de las Bases Estándar (…)"*.

En ese sentido, el comité de selección, presidido por John Neil Cary Clavijo e integrado por María Luz Mansilla Castillo y Handro Layo Fernández Huaracallo, aprobó con Formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 004-2019-LP-HRMNB de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Pliego de absolución de consultas y observaciones, procediendo ese mismo día con la publicación de las bases integradas en el SEACE, sin advertir que las referidas absoluciones a las consultas formuladas no se encontraban motivadas.

Tres semanas después, y conforme al artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24] **(Apéndice n.° 21)**, los participantes[25] solicitaron la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE; por lo que, a través de la carta n.° 004-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el ingeniero John Neil Cary Clavijo, presidente del comité de selección, trasladó copias de las citadas solicitudes al ingeniero José Félix Barrantes Callata, gerente regional de Infraestructura -en su condición de titular del área usuaria, para la emisión del informe técnico correspondiente.

Sobre el particular, mediante carta n.° 0012-2019-GRP/GRI/SGED de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el ingeniero Jhonathan Chura Yupanqui, sub gerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió al presidente del comité de selección, el informe técnico que sustentó las solicitudes de elevación al pliego de consultas y observaciones de la licitación; y con ello, se elevó[26] el informe técnico n.° 001-LP 003-2019-CS/GR PUNO de 19 de agosto de 2019, recibido por el OSCE el 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual se mantuvo la absolución de las consultas sobre *SOLVENCIA ECONÓMICA* -observaciones n.os 170, 207 y 254 **(Apéndice n.° 19)**.

Con la información antes descrita, el OSCE emitió el Pronunciamiento n.° 862-2019/OSCE-DGR de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, en el que respecto a la "Solvencia Económica", (cuestionamiento n.° 9 - observaciones n.os 170, 207 y 254), señaló:

> (...) este Organismo Supervisor, en Opiniones previas, ha señalado lo siguiente: "resulta pertinente precisar que **las líneas de crédito otorgadas** por las empresas del sistema financiero han sido definidas por el Banco Central de Reserva del Perú[6] como el convenio acordado con una entidad financiera para la '**concesión en forma automática de un crédito que no exceda de cierto límite**'; es decir, durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, **el proveedor puede disponer del mismo automáticamente**[27].

---

[24] Respecto a las *Consultas, observaciones e integración de las bases*: "*72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. 72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, (...)*".

[25] Constructora Inmobiliaria y Servicios la Colina SAC con carta n.° 035-2019 de 13 de agosto de 2019, Constructora Surasi SAC con carta n.° 002-2019.CS-GG/EAH de 13 de agosto de 2019, Impresa Pizzarotti & C. SPA con carta n.° 66153-2019-VG/GRP de 12 de agosto de 2019, Makcro Construcción Consultoría y Servicios SAC con carta s/n de 10 de agosto de 2019, Empresa Acciona Construcción S.A Sucursal del Perú, Incot SAC con carta s/n de 13 de agosto de 2019 –ingresado en mesa de partes de la entidad el 15 de agosto de 2019- y Constructora Málaga Hnos. S.A. con carta n.° 0643-2019-/CM de 13 de agosto de 2019.

[26] Suscrito por John Cary Clavijo, María Luz Castillo Mansilla y Handro Layo Fernández Huaracallo, presidente e integrantes del comité de selección, respectivamente; el V°B° del área usuaria –Gerencia Regional de Infraestructura; y, Subgerencia de Estudios definitivos.

[27] Conforme se señalará en párrafos posteriores el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 enero de 2020 (Apéndice n.° 51), declaró la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección y conforme a su fundamento 84 señaló que: "*(...) Nótese en este extremo que las bases integradas definitivas no son claras, en relación a si la línea de crédito debía ser emitida solo por entidades bancarias o si podían ser emitidas, en general, por entidades bajo la supervisión de la SBS (incluyendo entidades no bancarias, como podrían ser las aseguradores) (...)*".

Asimismo, precisó lo siguiente:

> (...) Entidad ha ratificado el monto de la línea de crédito que se deberá acreditar en el requisito de calificación "Solvencia Económica" y en la medida que la pretensión de los participantes está orientada a que, necesariamente, se reduzca dicho monto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, no obstante a ello se aprecia que la acreditación no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la convocatoria, por lo que, se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:
>
> - Se adecuará la solvencia económica, conforme a lo contemplado en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.[28]

Complementariamente el OSCE, a través del **Informe RPI n.° 047-2019/DGR-SIRC de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 25)**, emitió una precisión a la Entidad respecto al Pronunciamiento n.° 862-2019/OSCE-DGR de 30 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 25)**, señalando: *"(...) de la revisión del acápite C –Solvencia Económica- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que no se habría suprimido el término "Bancaria", pese a que, en la disposición del cuestionamiento N° 9 del Pronunciamiento materia de análisis se indicó que se adecuaría a lo establecido a las Bases Estándar objeto de la convocatoria (...)"*; consignándose la conclusión siguiente:

> Corresponderá tener en cuenta que para formulación de las ofertas por parte de los participantes y para la evaluación que realizará el comité de selección, la línea de crédito, deberá ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Por lo que, conforme con lo señalado en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 21)**, a través del citado pronunciamiento emitido, el OSCE procedió con la integración definitiva de las Bases a través del SEACE[29] **(Apéndice n.° 26)** y dispuso la modificación de las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; por lo que, ese mismo día (30 de setiembre de 2019), conforme lo señalado en el artículo 73° del Reglamento[30] **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección modificó el cronograma de la Licitación Pública, considerando como nueva fecha de presentación de ofertas el 11 de octubre de 2019.

De la verificación al contenido de las Bases Integradas por el OSCE, conforme el marco legal descrito anteriormente, el acápite C. SOLVENCIA ECONÓMICA del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica *Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*, quedó establecido conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[28] Aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE y 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente. (Apéndice n.° 16.1)

[29] Conforme la ficha del procedimiento, visualizada en el portal oficial del SEACE, se observa que el 30 de setiembre de 2019 se publicó las bases integradas definitivas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 26.2) considerando las disposiciones del Pronunciamiento n.° 862-2019/OSCE-DGR del mismo día.

[30] Numeral 70.3 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles"*. (Apéndice n.° 21)

IMAGEN N° 3
REQUISITO DE CALIFICACIÓN "SOLVENCIA ECONÓMICA" CONSIDERADO EN LAS BASES INTEGRADAS

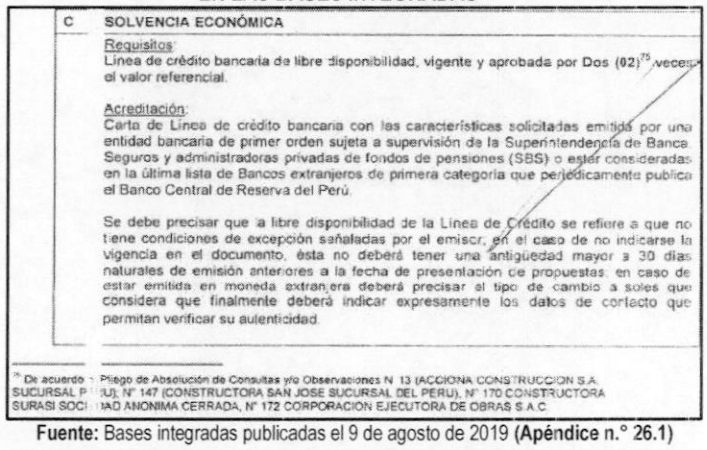

C	SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:
Línea de crédito bancaria de libre disponibilidad, vigente y aprobada por Dos (02)[75] veces el valor referencial.

Acreditación:
Carta de Línea de crédito bancaria con las características solicitadas emitida por una entidad bancaria de primer orden sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones (SBS) o estar consideradas en la última lista de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Se debe precisar que la libre disponibilidad de la Línea de Crédito se refiere a que no tiene condiciones de excepción señaladas por el emisor; en el caso de no indicarse la vigencia en el documento, ésta no deberá tener una antigüedad mayor a 30 días naturales de emisión anteriores a la fecha de presentación de propuestas; en caso de estar emitida en moneda extranjera deberá precisar el tipo de cambio a soles que considera que finalmente deberá indicar expresamente los datos de contacto que permitan verificar su autenticidad.

[75] De acuerdo a Pliego de Absolución de Consultas y/o Observaciones N° 13 (ACCIONA CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL P[illegible]RU); N° 147 (CONSTRUCTORA SAN JOSE SUCURSAL DEL PERU), N° 170 CONSTRUCTORA SURASI SOCI[illegible]DAD ANONIMA CERRADA, N° 172 CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C.

Fuente: Bases integradas publicadas el 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26.1)**

Conforme se describirá, en párrafos posteriores, la situación descrita respecto al requisito de calificación -solvencia económica-, y considerando que uno de los participantes presentó un Recurso de apelación[31] de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, de cuyo resultado mediante a Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, declaró la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección[32].

Luego, considerando que el comité de selección modificó el cronograma de la Licitación Pública, estableciéndose como nueva fecha de presentación de ofertas el 11 de octubre de 2019 el señor Agustín Luque Chayña, Gobernador Regional (e), mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 890-2019-GR-GR PUNO de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27) dio por concluida** la designación de John Neil Cary Clavijo, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, profesional que **presidía** el comité de selección del procedimiento de selección.[33]

Luego, el 14 de octubre de 2019, día que correspondía iniciar la etapa de evaluación y calificación de ofertas, aconteció lo siguiente:

- A las 8:52 horas[34], mediante memorándum n.° 1775-2019-GR PUNO-ORA/ORH de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el abogado Enrique Almonte Pilco, jefe

[31] Signado con registro de mesa de partes n.° 23196-2019-MP15 y Expediente n.° 04343-2019-TCE.

[32] Conforme al fundamento 103 señaló que: *"(...) se ha incurrido en vicios de motivación, pues no se ha precisado el sustento por el cual no se podía reducir el monto de la línea de crédito al 50% o a una vez el valor referencial como solicitaron los participantes, lo cual además ha afectado la participación de los postores en el procedimiento de selección. Asimismo, se ha afectado el principio de transparencia, pues no es posible identificar el tipo de línea de crédito que se requiere para acreditar el requisito de calificación "solvencia económica" y debido a que las bases integradas definitivas no fueron adecuadas de acuerdo con las directrices de las Bases Estándar, pese a que ello fue expresamente dispuesto en el pronunciamiento que emitió la Dirección de Gestión de Riesgos".*

[33] Debe señalarse que con carta n.° 001-2021-JNCC de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.° 28), el citado trabajador, informó a la comisión auditora, *"(...) en fecha 10 de octubre de 2019, un día antes de la presentación de ofertas, fui llamando por encargo del Vice Gobernador Prof. Agustín Luque Chayña para que me presente a la oficina de la Gobernación, (...) a lo cual acudí al llegar a la Oficina de la Gobernación fui abordado por el jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Dr. Enrique Almonte Pilco, quien sin explicación concreta en la oficina de la Gobernación me entrega la Resolución Ejecutiva Regional N° 890-2019-GR GR PUNO, donde me cesan en el cargo de confianza (...).* Así también, señaló: *"Sobre los motivos por el cual fui cesado, no existen motivos puesto que venía desempeñando mi cargo con normalidad y me pareció muy extraño que de un momento a otro me den el cese y estando a un día de presentación de las ofertas para la Licitación Pública"*

[34] Conforme el cargo de recepción suscrito por el trabajador, consignado en el memorándum n.° 1775-2019-GR PUNO-ORA/ORH de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 29)

de la Oficina de Recursos Humanos[35], comunicó al licenciado Handro Layo Fernández Huaracallo, la conclusión de sus funciones en el cargo Operador de SEACE que venía desarrollando en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, con lo cual disolvió su vínculo laboral con la Entidad[36] y dejó sin *quorum* al comité de selección de la Licitación Pública, debido a que dicho profesional integraba el comité de selección como **miembro titular**, en calidad de representante del Órgano Encargado de Contrataciones (Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), y que su respectivo suplente, no laboraba en la Entidad desde julio de 2019.

- A las 10.30 horas, el comité de selección (integrado únicamente por 2 miembros) Jaime Quisocala Supo[37] (presidente suplente) y María Luz Mansilla Castillo (miembro titular), de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, procedieron a calificar las ofertas presentadas por 2 participantes, de cuyo resultado suscribieron[38] el *Acta de Resultados de la Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO (Primera convocatoria)* de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual, señalaron que correspondería otorgar la buena pro al postor Consorcio Altiplano Jayllihuaya, "*al cumplir con lo requerido en los factores de evaluación y los requisitos de calificación de conformidad a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección*"; dejándose constancia en la misma que: *"Handro Fernández Huaracallo se niega a firmar por haber sido cesado"*.[39]

Al respecto, de la verificación al "*Acta de Resultados de la Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO (Primera convocatoria)*" de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se aprecia que se presentaron y admitieron dos ofertas de un total de 51 participantes registrados, siendo estos: Consorcio Altiplano Jayllihuaya e Impresa Pizzarotti & C.S.P.A., de los cuales el comité de selección integrado únicamente por dos (2) miembros, asignó los puntajes totales de 96,18 y 98,00, respectivamente. Sin embargo, el acta no fue registrada en el SEACE, conforme el literal f) del numeral 9.1.4 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE",

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[35] El abogado Enrique Almonte Pilco, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió documentos a través de los cuales desvincularon laboralmente, el mismo día de la evaluación y calificación de ofertas, afectando directamente el quorum para el funcionamiento del comité de selección, lo que imposibilitó el desarrollo de dicha etapa en la fecha prevista y generó la suspensión de la ejecución del procedimiento de selección.

[36] En ese misma línea, Handro Layo Fernández Huaracallo, miembro del comité de selección, informó a la comisión de auditoría mediante carta n.° 0001-2021-HLFH de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 30), lo siguiente: *"Mi cese de funciones en la oficina de logística del gobierno regional de puno fue debido al MEMORÁNDUM N.° 1775-2019-GR PUNO-ORA/ORH de 14 de octubre de 2019 suscrita por el Abg. Enrique Almonte Pilco, jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, donde se me indican la conclusión de mis funciones, con fecha 14 de octubre del 2019, (...)* (Apéndice n.° 29),

[37] En ausencia del presidente titular, toda vez que el gobernador regional concluyó sus funciones en el cargo como jefe de la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; no obstante, el trabajador continuó laborando en la Entidad hasta diciembre 2019.

[38] La suscripción del Acta, con solo 2 integrantes, sin el *quorum* requerido.

[39] Al respecto, con carta n.° 001-2021/EAP de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 32), el abogado Enrique Almonte Pilco, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informó a la comisión auditora: "***TERCERO:*** *(...), se le comunicó al Lic. HANDRO [LAYO] FERNANDEZ HUARACALLO, que* ***CONCLUÍAN SUS FUNCIONES COMO CARGO OPERADOR DE SEACE****, mas no, se le comunicó que* ***CONCLUÍAN*** *sus funciones en el Proyecto denominado "EJECUCIÓN DE LA OBRA, FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN", desconociendo los motivos (...).* ***CUARTO:*** *(...) se le comunicó al M.C. MARÍA LUZ MANSILLA CASTILLO, que* ***CONCLUÍAN SUS FUNCIONES COMO ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO, QUE VENÍA DESARROLLANDO EN LA OBRA EL PIP: "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA – SAN ROMÁN DE LA GERENCIANREGIONAL DE INFRAESTRUCTURA,*** *en consecuencia, debió prever en coordinación con su jefe inmediato la entrega formal del cargo, bajo responsabilidad*". Lo cual produjo, que las citadas desvinculaciones laborales con la Entidad conllevaron a que los citados servidores no continúen sus designaciones como miembros del comité de selección -considerando que en principio este se conforma con personal que tenga vínculo laboral con la Entidad; además, tal situación, generó la modificación del cronograma del procedimiento de selección, postergándose la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

que señala: "se *registran las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro*". **(Apéndice n.° 16.2).**

Ese mismo día, con informe n.° 1506-2019-GRPUNO/ORA-OASA de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicitó y propuso a la jefa de la Oficina Regional de Administración, la reconformación de los miembros del comité de selección - representantes de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, refiriendo que, a esa fecha aún se encontraban laborando los demás integrantes y suplentes del comité de selección.

Mientras que con memorándum n.° 1811-2019-GR PUNO-ORA/ORH de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el abogado Enrique Almonte Pilco, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, comunicó a la M.C. María Luz Mansilla Castillo, especialista en equipamiento biomédico de la Gerencia Regional de Infraestructura, la conclusión de sus funciones que venía desarrollando en la Obra[40], profesional que además era **miembro titular** del comité de selección, con lo cual se disolvió el vínculo laboral de la trabajadora con la Entidad.[41]

Ese mismo día, mediante el informe n.° 176-2019-GR-PUNO/ORA de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Oficina Regional de Administración comunicó[42] al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que ya no se contaba con miembros del comité, al señalar: *"(…) se tiene conocimiento de que todos los miembros titulares y suplentes del comité de selección, ya no se encuentran laborando en la entidad se procede a realizar el cambio respectivo, y en conclusión al Art. 44.8.Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de interés u otra situación justificada, mediante documento debidamente* motivado. *En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante"*, por lo que solicitó su reconformación.

A esa fecha, los miembros suplentes ya no se encontraban en funciones, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DOCUMENTO DE DESVINCULACIÓN
Jaime Quisocala Supo, Gerente Regional de Infraestructura	Presidente suplente	Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2019-GR GR PUNO de 31 de julio de 2019, emitida por Walter Aduviri Calisaya, Gobernador Regional, que da por concluida su designación en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura. **(Apéndice n.° 185)**.
		Fue designado como supervisor de Obra de la Entidad con memorándum n.° 1396-2019-GR PUNO-ORA de 26 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019[43]. **(Apéndice n.° 185).**
Jhonathan Chura Yupanqui, Gerencia Regional de Infraestructura	Miembro Suplente	La entidad proporcionó la planilla del último pago efectuado al trabajador, correspondiente a octubre de 2019 (23 días). **(Apéndice n.° 36).**

[40] Obra del PIP: "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca – San Román" de la Gerencia Regional de Infraestructura.

[41] De igual modo lo señaló John Neil Cary Clavijo, en su calidad de ex presidente del comité de selección, a través de su carta n.° 001-2019-JNCC de 12 de abril de 2021. (Apéndice n.° 28)

[42] En atención al memorándum n.° 252-2019-GR PUNO/ORAJ recibido el 18 de octubre de 2019. (Apéndice n.° 35)

[43] Con carta n.° 01-2021-JQS-IC de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.° 37), Jaime Quisocala Supo, presidente suplente del comité de selección, comunicó a la comisión auditora: *"(…) No presente solicitud de renuncia, a pesar de que el resto de los miembros titulares muy extrañamente habían sido cesados de sus cargos, por el jefe de Personal Abg. Enrique Almonte; y mi persona asumía, ya cargo de supervisor de obra, el cual tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Puno, (…)."*

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DOCUMENTO DE DESVINCULACIÓN
Alan Esneider Palaco Guzmán, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Miembro Suplente	La entidad proporcionó el reporte del Programa de Declaración Telemática (PDT) - Plame, que muestra los pagos efectuados al trabajador entre junio y julio 2019. **(Apéndice n.° 36).**

Fuente: Oficio n.° 248-2021-GR PUNO/ORA-ORRHH de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado: Comisión auditora

Por lo que, considerando que el *"Acta de Resultados de la Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO (Primera convocatoria)"* de 14 de octubre de 2019, fue suscrita sin *"quorum"* requerido, mediante informe n.° 001-2019-JQS-IC-PSCLP de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, Jaime Quisocala Supo, presidente suplente del comité de selección, comunicó[44] a Abraham Agapito Mamani Casa, jefe de la Oficina de Abastecimientos, "*que de acuerdo a lo previsto en la Ley, **la Nulidad de Oficio** no corresponde bajo ningún criterio administrativo*"; recomendando que "*de adoptarse por llevar a NULIDAD (…) y de reiniciarse el proceso no llegaría a culminarse el presente año poniendo en riesgo evidentemente la pérdida de los 57 millones transferidos por el MEF el presente año para la ejecución de este procedimiento, cifra que a fin de año debería ser devuelta al MEF evidenciando la responsabilidad legal y administrativa del titular del pliego*".

Por su parte, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe n.° 1530-2019-GR PUNO/OASA/AEAMC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, comunicó al Gobernador Regional, que el "Acta de resultados y calificación de ofertas", fue suscrita por dos (02) integrantes del Comité de Selección, en vista del cese de uno de los integrantes y concluye que el acta suscrita no cumple con las formalidades, por lo que solicita se emita opinión legal; en mérito al cual, John Wilfredo Martínez Molina, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe legal n.° 1174-2019-GR PUNO/ORAJ de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en el que concluye: *"(…) es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección"*.

Sin embargo, mediante opinión legal n.° 778-2019/GRP/GGR-ORAJ recibido el 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, comunicada a Agustín Luque Chaina, Gobernador Regional, modificó su posición y concluyó que la declaración de nulidad no debe ser al procedimiento de selección, sino a la citada acta, nulidad que no será menester publicarla en la plataforma del SEACE de dicha Licitación, lo que inobserva lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD *Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE* **(Apéndice n.° 16.2)**, que dispone *"El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas"*.

En mérito al cual, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 970-2019-GR GR PUNO de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, Agustín Luque Chayña, Gobernador Regional, resolvió declarar de oficio la nulidad del **"*Acta de Resultados de la Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO (Primera convocatoria),*** y, además, dispuso que dicho acto *"no será menester publicarla en la plataforma del SEACE de dicha licitación"*.

De otro lado, considerando que el registro de la postergación del procedimiento de selección no se efectúo en la fecha prevista de la etapa de evaluación y calificación de

[44] Tomando como referencia el informe n.° 1500-2019-GR-PUNO/ORA-OASA de 11 de octubre de 2019 y la opinión legal n.° 735-2019/GRP/GGR-ORAJ de 10 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 37).

ofertas que finalizó el 16 de octubre de 2019, así como el registro de la postergación del otorgamiento de la buena pro, según el cronograma de la ficha de selección del procedimiento **(Apéndice n.° 40)**, correspondió al usuario del SEACE de la Entidad[45], Abraham Eriberto Agapito Mamani Casa, dependiente de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, controlar el proceso de la contratación de obras[46], que incluye el registro de la postergación de dicha etapa así como su comunicación a los participantes o postores[47], y luego de ello efectuar la postergación del otorgamiento de la buena pro, **acciones que no realizó sino hasta el 5 de noviembre de 2019**, día previo a la fecha reprogramada para la evaluación y calificación de las ofertas (ver imagen n.° 4).

Lo antes mencionado inobservó los principios de transparencia y publicidad que rigen en las contrataciones públicas. ; así como el literal u) del numeral 9.1.4 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 16.2)** que dispone *"(...) se registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma, correspondiendo su utilización en el caso de la suspensión de actos del procedimiento. El registro puede efectuarse hasta **el mismo día** señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga." (Énfasis agregado)*

IMAGEN N° 4
MUESTRA LAS ACCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura	LP-SM-3-2019-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCIÓN DE LA OBRA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE... HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑ

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	
1	Publicación de convocatoria	2019-06-27 21:50:00.0	Publicacion de Convocatoria
2	Publicación de Presupuesto	2019-06-27 21:50:00.0	Registro de Presupuesto
3	Nueva publicación de resumen ejecutivo	2019-06-27 22:02:45.0	Publicación de resumen ejecutivo
4	Postergación	2019-07-18 22:02:50.0	A SOLICITUD DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR LA CANTIDAD Y COMPLEJIDAD DE LAS CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS P... 2019-GRI/GR PUNO
5	Postergación	2019-07-31 23:14:10.0	SE POSTERGA POR LA COMPLEJIDAD DE LAS CONSULTAS/OBSERVACIONES Y POR LA RECARGA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCION DE...
6	Postergación	2019-08-07 23:43:48.0	SE PROCEDERA A LA COMUNICACION DE LAS MODIFICACIONES AL REQUERIMIENTO TRAS LA ABSOLUCION DE PARTE DEL AREA USUARIA ART 72 DEL RLCE
7	Postergación	2019-08-08 23:40:17.0	dificultades en plaforma del seace para publicar los archivos adjuntos a la integracion de bases con ocacion a la absolucion e integracion de bases
8	Integracion de bases	2019-08-09 02:52:41.0	Integración de Bases
9	Postergación	2019-08-19 14:45:25.0	POR ATENCION A SOLICITUDES DE ELEVACION DE CONSULTAS/OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN CUMPLIMIENTO AL ART N° 72 DEL RLCE
10	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2019-08-23 17:28:50.0	Motivo Elevacion de Observación
11	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2019-08-23 17:28:57.0	Motivo Elevacion de Observación
12	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2019-08-23 17:29:05.0	Motivo Elevacion de Observación
13	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2019-08-23 17:29:11.0	Motivo Elevacion de Observación
14	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2019-08-23 17:29:20.0	Motivo Elevacion de Observación
15	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2019-08-23 17:29:30.0	Motivo Elevacion de Observación
16	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2019-08-23 17:29:36.0	Motivo Elevacion de Observación
17	Pronunciamiento de la Entidad	2019-09-30 23:36:03.0	Publicar pronunciamiento
18	Integracion de bases definitivas	2019-09-30 23:42:05.0	Integración de Bases Definitivas
19	Postergación	2019-10-01 19:37:49.0	MODIFICACION DE CRONOGRAMA POR DISPOSICION DE PRONUNCIAMIENTO N° 862-2019/OSCE-DGR EMITIDO POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CON...
20	Postergación	2019-11-05 09:48:50.0	POR RECOMPOSICION DEL COMITE DE SELECCION APROBADO POR RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 436-2019-GGR-GR PUNO, SE REPROGRA...
21	Postergación	2019-11-05 11:17:25.0	En atención al TD 2019-15816666 y exp. 2019-98284 la entidad solicita la postergacion de la etapa de evaluación y calificación
22	Publicación de Presupuesto	2019-12-26 23:45:35.0	Actualización de Presupuesto
23	Publicación de Presupuesto	2020-02-06 19:35:34.0	Actualización de Presupuesto
24	Publicación de Presupuesto	2020-02-06 19:35:56.0	Actualización de Presupuesto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[45] Conforme el numeral 7.4 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD.

[46] Artículo 72° de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Puno y modificatorias. (Apéndice n.° 186.1)

[47] Cabe precisar que, con carta n.° 001-2019-CAJ de 29 de octubre de 2019, (Apéndice n.° 43) ingresado el 30 de octubre de 2019 con n.° de registro 6980 por mesa de partes de la Presidencia de la Entidad, el Consorcio Altiplano Jayllihuaya solicitó al Gobernador Regional, precise la situación del procedimiento de contratación, precisando: *"(...) el otorgamiento de la buena pro estaba programada para el 17 de octubre de 2019, a las 10:00am, sin embargo hasta la fecha no se publica ningún resultado respecto a la evaluación y otorgamiento de la buena pro, tampoco una modificación del cronograma del mismo indicando en qué fecha se realizaran las mismas, (...) solicitamos por transparencia se nos precise la fecha del otorgamiento de la buena pro y la modificación del cronograma del mismo en la plataforma del SEACE".*

VISTA AMPLIADA

19	Postergación	2019-10-01 15:37:49.0	MODIFICACION DE CR
20	Postergación	2019-11-05 09:48:50.0	POR RECOMPOSICION
21	Postergación	2019-11-05 11:17:25.0	En atención al TD 20
22	Publicación de Presupuesto	2019-12-26 23:45:35.0	Actualización de Pre
23	Publicación de Presupuesto	2020-02-06 19:35:34.0	Actualización de Pre
24	Publicación de Presupuesto	2020-02-06 19:35:56.0	Actualización de Pre

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionProcedimiento.xhtml

Esta situación también fue observada por el OSCE, a través de la Subdirección de Procesamiento de Riesgo, a través del Dictamen n.° D001210-2019-OSCE-SPRI de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, que en su numeral 2.7 señaló: *"(...) se aprecia que la postergación de la etapa de evaluación y calificación del referido procedimiento se realizó tardíamente, después del vencimiento de la fecha programada, como se aprecia en el cuadro precedente, se postergó la etapa de otorgamiento de buena pro el 05.NOV.2019 sin postergar la calificación y evaluación, vulnerándose la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD"*.

Como consecuencia de lo antes descrito, se modificó el cronograma del procedimiento de selección con la postergación de la citada etapa para el 6 de noviembre de 2019 y trasladó el otorgamiento de la buena pro hasta el 7 de noviembre de 2019, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
MUESTRA CRONOGRAMA MODIFICADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(Segunda modificación)

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/06/2019	27/06/2019
Registro de participantes(Electronica)	28/06/2019 00:01	11/10/2019
Formulación de consultas y observaciones(Electronica) **A TRAVES DEL SEACE**	28/06/2019 00:01	11/07/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica) **A TRAVES DEL SEACE**	08/08/2019	09/08/2019
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	09/08/2019	09/08/2019
Presentación de ofertas(Electronica) **A TRAVES DEL SEACE**	11/10/2019 00:01	11/10/2019 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **AUDITORIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**	06/11/2019	06/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	07/11/2019 16:00	07/11/2019

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionProcedimiento.xhtml

Por otro lado, conforme se señaló precedentemente y considerando la reprogramación del procedimiento de selección, como resultado de las desvinculaciones laborales y conclusión en los cargos de confianza, que afectó la continuidad del procedimiento de selección, Dante Coasaca Núñez, gerente General Regional, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 436-2019-GGR GR PUNO de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, reconformó[48] el comité de selección, señalando en el considerando: *"(...) se tiene conocimiento de que todos los miembros titulares y suplentes del comité de selección, ya no se encuentran laborando en la entidad (...)"*, quedando constituido conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[48] Conforme la Resolución Gerencial General Regional n.° 919-2019-GGR-GR PUNO de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 41), el Gobernador Regional, delegó al gerente general regional, la facultad de: *"15. Disponer la conformación de comités de selección encargados de la conducción y desarrollo de los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras en las licitaciones públicas, concursos públicos, o para otro tipo de procedimiento de selección, según las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado"*.

CUADRO N° 5
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares	Suplentes
Presidencia: Narda Yolanda Castillo Castillo Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Fredy Franz Flores Abarca Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Miembro: Waldemar Persy Mamani Morales Gerencia Regional de Infraestructura	Armando Enrique Tapia Alarcón Gerencia Regional de Infraestructura
Miembro: Abraham Eriberto Agapito Mamani Casa Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Alan Chambilla Asqui Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 436-2019-GGR-GR PUNO de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado: Comisión auditora

Conformado el comité de selección descrito en el cuadro n.° 5, se reunieron[49] para llevar a cabo la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, de cuyo resultado se suscribió el *Acta de verificación de cumplimiento de documentos obligatorios, evaluación y calificación de ofertas* de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, en donde se dejó constancia del puntaje de 98,00 alcanzado por el postor Impresa Pizzarotti & C.S.P.A., mientras que al Consorcio Altiplano Jayllihuaya le otorgaron el puntaje de 89,87; conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN Y RESULTADO DE LAS OFERTAS VALIDAS PRESENTADOS EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Prelación Parcial	Nombre o Razón Social	Oferta	Puntaje del Precio	Puntaje de Protección Social y Desarrollo Humano	Puntaje de Integridad en la Contratación Pública	Puntaje de Capacitación	Puntaje Total de la Oferta
1	IMPRESA PIZZAROTTI & C. S.P.A.	320,408,544.87	93.00	0.00	0.00	5.00	98.00
2	CONSORCIO ALTIPLANO JAYLLIHUAYA	355,300,941.39	83.87	0.00	1.00	5.00	89.87

Orden de prelación:

Primer Lugar : IMPRESA PIZZAROTTI & C. S.P.A.
Segundo Lugar : CONSORCIO ALTIPLANO JAYLLIHUAYA

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública

Tal como se aprecia de la imagen antes mostrada, el comité de selección (reconformado)[50], admitió a ambos participantes, los que fueron evaluados y calificados, siendo que el primer lugar de prelación lo obtuvo la **Impresa Pizzarotti & C.S.P.A.**, al ofertar un menor precio, con lo cual obtuvo el máximo puntaje (98,00), suscribiéndose para tal efecto el *Acta de otorgamiento de la buena pro* de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)** a través del cual se le adjudicó la buena pro; siendo importante mencionar que dicho resultado **difiere** con el obtenido por el primer comité de selección[51], quienes determinaron como oferta ganadora a la propuesta presentada de la empresa **Consorcio Altiplano Jayllihuaya**, refiriendo que la Impresa Pizzarotti & C.S.P.A., no cumplió con el requisito de calificación

[49] Conforme se advierte en el portal oficial del SEACE **(ver imagen n.° 5),** se muestra el cronograma en el cual se modifica la fecha, la etapa de evaluación y calificación de ofertas (6 de noviembre de 2019); y, otorgamiento de la buena pro (7 de noviembre de 2019).
[50] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 436-2019-GGR GR PUNO de 23 de octubre de 2019. (Apéndice n.° 42)
[51] Conformado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 223-2019-GGR-GR PUNO de 16 de junio 2019. (Apéndice n.° 14)

relacionado a la *SOLVENCIA ECONÓMICA* al acreditar dicho requisito de calificación a través de una carta de línea de crédito para productos carta fianza.

Posteriormente, mediante el *Recurso de apelación*[52] de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el Consorcio Altiplano Jayllihuaya interpuso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado sustentando como fundamento de hecho n.° 6 que: *"La oferta de la empresa Pizzarotti adolece de tres*[53] *componentes básicos que determinan su descalificación. El primero, el documento emitido por la empresa de seguros La Positiva no cumple con lo requerido en las Bases y, por tanto, no acredita que el ganador de la buena pro cuente con la capacidad y solvencia económica para ejecutar la obra convocada; y el segundo, el Anexo 2 contendrían información inexacta puesto que declaró que la información consignada en el Registro Nacional de Proveedores está actualizada"*, solicitando además que se le otorgue la buena pro.

Cabe precisar que, durante el proceso de apelación presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 558-2019-GGR GR PUNO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, Dante Coasaca Núñez, Gerente General Regional, RECONFORMÓ nuevamente, el comité de selección, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares	Suplentes
Presidencia: Narda Yolanda Castillo Castillo Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Fredy Franz Flores Abarca Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Miembro: Waldemar Persy Mamani Morales Gerencia Regional de Infraestructura	Armando Enrique Tapia Alarcón Gerencia Regional de Infraestructura
Miembro: Josué Milton Quispe Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Lidia Anahua Churacutipa Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Fuente: RGGR n.° 558-2019-GGR GR PUNO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado: Comisión auditora

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Consorcio Altiplano Jayllihuaya **(Apéndice n.° 47)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, que resolvió, entre otros:

1) Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección, **retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones** y conforme al Fundamento 103 señaló que: *"(...) se ha incurrido en vicios de motivación, pues no se ha precisado el sustento por el cual no se podía reducir el monto de la línea de crédito al 50% o a una vez el valor referencial como solicitaron los participantes, lo cual además ha afectado la participación de los postores en el procedimiento de selección. Asimismo, se ha afectado el principio de transparencia, pues no es posible identificar el tipo de línea de crédito que se requiere para acreditar el requisito de calificación "solvencia económica" y debido a que las bases integradas definitivas no fueron adecuadas de acuerdo a las directrices de las Bases Estándar, pese a que ello fue expresamente dispuesto en el pronunciamiento que emitió la Dirección de Gestión de Riesgos"*.

   Además, conforme el Fundamento 105 precisó: *"Por lo expuesto, a efectos de corregir los vicios detectados en las bases, el comité de selección deberá absolver las Consultas u observaciones N° 170, 207 y 254 de manera motivada. Del mismo modo, con ocasión de tal absolución, previa opinión de área usuaria, deberá determinar el tipo de línea de crédito que*

[52] Signado con registro de mesa de partes n.° 23196-2019-MP15 y Expediente n.° 04343-2019-TCE.
[53] Cabe precisar que, si bien mencionó que la oferta adoleció de 3 componentes que determinan su descalificación, únicamente se describió la existencia de dos estos.

se requiere en el presente procedimiento de selección, así como que el monto de la misma no afecte la libertad de concurrencia, debiendo justificar tales requerimientos. Asimismo, a efectos de elaborar las bases integradas, deberá a atender a las directrices de las Bases Estándar".

2) Abrir expediente administrativo sancionador contra el postor Impresa Pizzarotti & C. S.A.P., por su presunta responsabilidad en la comisión tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.[54]

3) (...)

4) Poner en conocimiento del Titular de la entidad y de la Contraloría General de la República, copia de la resolución resuelta, a efectos que, en atención a lo denunciado por el impugnante respecto a que: *"El Comité de Selección fue cambiado intempestivamente sin ninguna causa válida (...) lo cual es muy grave porque incluso ha mentido al Tribunal sobre el "cese" de los miembros del comité anterior"*[55], determine las responsabilidades que pudieran existir en torno al fundamento 120.

Sobre este punto es importante mencionar, que conforme se detalló en párrafos precedentes, el comité de selección, aprobó el pliego de consultas y observaciones presentadas por los participantes de la Licitación Pública, referidas al requisito de calificación *SOLVENCIA ECONÓMICA*, sin precisar los motivos por los cuales consideró que no correspondía reducir el monto de la línea de crédito al 50% del valor referencial, ni evaluó la posibilidad de perjudicar la libre concurrencia de postores al requerir una línea de crédito por 2 veces el valor referencial, lo que motivó la citada declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por el Tribunal de Contrataciones del Estado; consecuentemente, el referido procedimiento, se retrotrajo hasta la etapa "absolución de consultas, observaciones e integración de bases"

Finalmente, las situaciones antes expuestas, motivaron que el procedimiento de selección se prolongue hasta el año siguiente, lo que imposibilitó la culminación de la Licitación Pública prevista para el año 2019, no permitiendo que la Entidad utilice los **S/ 57 108 259,00** transferidos por el MINSA, en cumplimiento del Convenio n.° 005-A-2019--MINSA de 28 de febrero de 2019 para la ejecución y equipamiento de la obra, recursos vigentes que eran únicamente utilizables para el periodo 2019, asimismo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

1.2 EL COMITÉ DE SELECCIÓN EXCEDIENDO LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES, CONSIGNÓ EN LAS BASES INTEGRADAS QUE LA ENTREGA DE ADELANTOS REQUIERE LA CONSTITUCIÓN DE UN "FIDEICOMISO", SIN CONSIDERAR QUE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTUVO PRESUPUESTADO GASTOS FINANCIEROS POR CARTAS FIANZAS POR S/ 1 781 633,55, LO QUE AFECTÓ EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 1) de la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, los miembros del comité de selección se reunieron a fin de formalizar su instalación quedando

[54] Cabe mencionar que el OSCE mediante oficio n.° D000281-2021-OSCE-STCE de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), informó a la comisión auditora: *"En cumplimiento al numeral 3) de la Resolución N° 0008-2020-TCE-S3, se dispuso la apertura del* ***Expediente N° 1663-2020-TCE*** *seguido contra la empresa IMPRESA PIZZAROTTI & C. S.P.A., el mismo que a la fecha se encuentra concluido con Resolución N° 0275-2021-TCE-S1 de fecha 28.01.2021, mediante el cual la Primera Sala del Tribunal dispuso, entre otros, declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra la citada empresa".*

[55] En relación con el contexto del Fundamente 119 de la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 de enero de 2020. (Apéndice n.° 51)

registrado dicho acto en el *Formato N° 05 Acta Instalación del comité de selección* de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, así como, mediante la carta n.° 001-2020-GR PUNO/CSLP3-2020 de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, la arquitecta Narda Yolanda Castillo Castillo, presidenta del comité de selección, comunicó[56] al arquitecto Waldemar Persy Mamani Morales, Gerente Regional de Infraestructura que, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada resolución, su gerencia debe *"cumplir con la absolución de consultas y observaciones [presentadas por los participantes] conforme lo señala el fundamento n.° 105 de la resolución"*[57].

Adicionalmente, el comité de selección emitió la carta n.° 002-2020-GR PUNO/CSDP3-2019 de 9 de enero 2020 **(Apéndice n.° 54)**, recibida el 10 de enero en la mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual la presidenta del comité de selección solicitó aclaración de la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, referida a que si debe absolver las 375 consultas u observaciones, o solo las consultas u observaciones n.os 170, 207 y 254 aludidas en el fundamento 105 de la citada resolución; dando respuesta a través de la Resolución n.° 0456-2020-TCE-S3 de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, en donde precisó *"(…) el comité de selección, deberá* ***reformular únicamente*** *los extremos cuya legalidad fue objeto de análisis en la Resolución N° 0008-2020-TCE-S3 (es decir la absolución de las consultas y observaciones vinculadas al requisito de calificación de "solvencia económica"), (…)".* (Énfasis agregado)

Agregó la citada resolución, en sus numerales 10 y 11 **(Apéndice n.° 51)**, que *"(…), ii) tratándose de las consultas y observaciones que no fueron objeto del Pronunciamiento aludido, deberá trasladar al nuevo Pliego las absoluciones realizadas en el Pliego del 8 de agosto de 2019, [en tanto estas no fueron objeto del Pronunciamiento del OSCE]"*, y que luego de "*realizados el registro en el SEACE del nuevo Pliego de absolución de consultas y observaciones, así como las nuevas bases integradas, se deberá continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección*", respectivamente.

En efecto, el 7 de febrero de 2020, se cargó en la plataforma del SEACE, el *Pliego de absolución de consultas y observaciones* y las *Bases integradas*, de cuya revisión a esta última se determinó que el comité de selección, presidido por la arquitecta Narda Yolanda Castillo Castillo e integrado por Waldemar Persy Mamani Morales y Josué Milton Quispe, no solo efectuaron modificaciones respecto a la *SOLVENCIA ECONÓMICA* conforme lo precisó la Resolución n.° 0456-2020-TCE-S3 de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, sino que también, modificaron el numeral 2.5 de las bases integradas del 8 de agosto de 2019, referido a los *ADELANTOS*; a pesar que este aspecto, no fue materia de pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, excediendo sus facultades:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[56] El documento fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de enero de 2020.

[57] *"Por lo expuesto, a efectos de corregir los vicios detectados en las bases,* ***el comité de selección deberá absolver las Consultas u observaciones N° 170, 207 y 254 de manera motivada****. Del mismo modo, con ocasión de tal absolución, previa opinión de área usuaria, deberá determinar el tipo de línea de crédito que se requiere en el presente procedimiento de selección, así como que el monto de la misma no afecte la libertad de concurrencia, debiendo justificar tales requerimientos. Asimismo, a efectos de elaborar las bases integradas, deberá a atender a las directrices de las Bases Estándar".*

IMAGEN N° 6
RESPECTO AL NUMERAL 2.5 "ADELANTOS" PREVISTO EN LAS BASES INTEGRADAS DE 9 DE AGOSTO DE 2019

2.5. ADELANTOS[15]

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[16] mediante Carta Fianza emitida por una entidad financiera de primer orden y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del Contrato Original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Ocho (08) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de Veinte (20) días calendario anteriores al inicio del plazo

[14] Según Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones N° 77 "CMO GROUP S.A.

[15] Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 181 y 182 del Reglamento.

[16] De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Fuente: Bases integradas cargadas en la plataforma del SEACE el 9 de agosto de 2019.

En las bases integradas colgadas el 7 de febrero de 2020, además de lo señalado en el contenido de la imagen anterior, agregaron lo siguiente, incumpliendo lo establecido en la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 51)** y Resolución n.° 00456-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 57)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
MUESTRA LOS "ADELANTOS" PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE 7 DE FEBRERO DE 2020

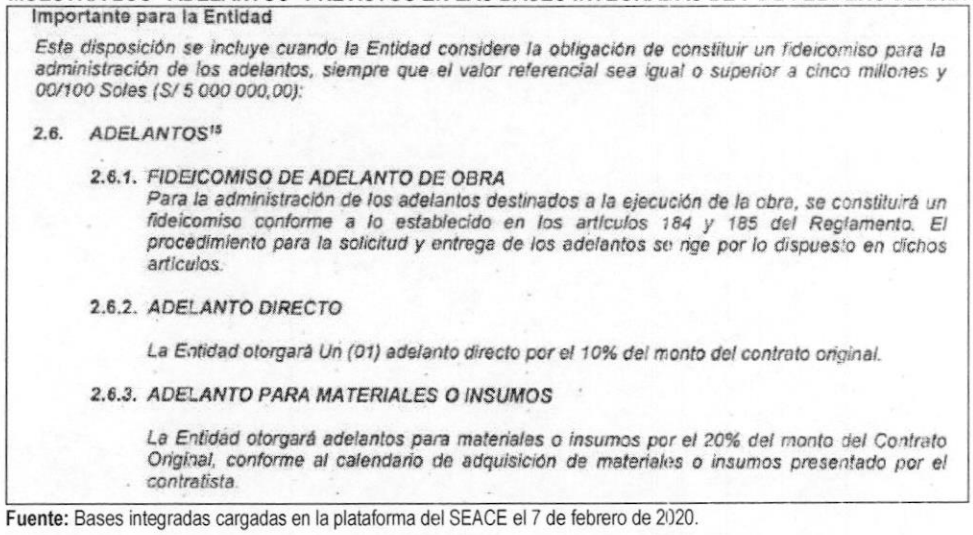

Importante para la Entidad

Esta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, siempre que el valor referencial sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00).

2.6. *ADELANTOS*[15]

2.6.1. *FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA*
Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. *ADELANTO DIRECTO*

La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

2.6.3. *ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del Contrato Original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

Fuente: Bases integradas cargadas en la plataforma del SEACE el 7 de febrero de 2020.

Conforme lo antes descrito, se advirtió que el comité de selección, presidido por la arquitecta Narda Yolanda Castillo Castillo e integrado por Waldemar Persy Mamani Morales y Josué Milton Quispe, integró las bases de la Licitación Pública modificando el extremo referido a los *ADELANTOS*, aspecto que no se contempló en los alcances en la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 51)** ni en la Resolución n.° 00456-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 57)**, en los cuales, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

comité debía absolver las observaciones n.os 170, 207 y 254 **(Apéndice n.° 19)** y todas aquellas relacionadas al requisito de calificación *SOLVENCIA ECONÓMICA*[58].

Sobre este punto, es importante mencionar que los **términos de referencia** elaborados por el área usuaria, que constituyeron el requerimiento para la contratación de la ejecución de la Obra[59] y que fueron recogidos en las **bases administrativas** del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, numeral 2.5 del *CAPÍTULO II SECCIÓN ESPECÍFICA*, señalan que, para los *ADELANTOS* adjuntarán a su solicitud la respectiva "carta fianza".

Cabe precisar que, conforme el análisis de los gastos generales que formaron parte de la estructura de costos del expediente técnico, el área usuaria consideró gastos financieros por la entrega de adelantos con **cartas fianzas** por S/ 1 781 633,55 y no por la constitución de un fidecomiso.

La situación antes expuesta, afectó el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones.

1.3 EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO DESCALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A OFERTA DEL POSTOR, A PESAR DE QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN – "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", CON LO CUAL AFECTÓ EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

En la etapa de presentación de ofertas, el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez (integrado por China Railway n.° 10 Engineering Group CO. LTD Sucursal de Perú & Weihai Construcction Group Company Limited, presentó su oferta conforme el cronograma establecido en la última ficha de selección del procedimiento de selección (esto es el 17 de junio de 2020).

Los días jueves 18 y viernes19 de junio de 2020, el comité de selección integrado por la arquitecta Narda Yolanda Castillo Castillo (quien lo preside), Armando Enrique Tapia Alarcón y Josué Milton Quispe[60], suscribieron el *Formato n.° 15 – Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación y Calificación* de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en el cual se señaló que el Consorcio accedió a las etapas de evaluación y calificación de su oferta; considerando la presentación de una sola oferta, **el consentimiento de buena pro se produjo el mismo día, así como su publicación en el SEACE** conforme los artículos 63° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 21)**.

De la verificación de la oferta[61] del postor único **(Apéndice n.° 63)**, con relación a los requisitos de calificación - experiencia del postor en la especialidad, se advierte que el literal B del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 59)**, estableció lo siguiente:

---

58 Cabe precisar que la opinión n.° 093-2018/DTN de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 58) concluye: "*De acuerdo con el artículo 107 del Reglamento, las partes se encuentran obligadas cumplir con lo dispuesto en la resolución dictada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, encontrándose impedidas de realizar algún tipo de calificación sobre su contenido, restringir sus efectos, interpretar sus alcances y/o eliminar o agregar elementos que no formen parte de la resolución.*" Siendo menester señalar que el citado artículo no fue modificado en el Reglamento de la Ley n.° 30225 *Ley de Contrataciones del Estado* (Apéndice n.° 21), aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019, normativa aplicable en el presente caso.

59 Presentadas a través del informe n.° 018-2019-GR-PUNO/GGR/GR/OTACH de 16 de abril de 2019. (Apéndice n.° 10)

60 Designados con Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.° 64)

61 Presentada de manera electrónica a través del SEACE el 17 de junio de 2020 a horas 19:06:26, conforme el cronograma establecido en la ficha de selección del procedimiento de selección.

(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 356,009,494,30** (Trescientos cincuenta y seis millones nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro con 30/100). En la ejecución de obras similares, durante 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Nota: Se aceptarán equivalentes al término "monto total", las denominaciones de "importe total" y/o "coste final".

Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o fortalecimiento y/o **Nueva Obra y/o Nuevo Hospital y/o Construcción, suministro e instalación del equipamiento electromecánico del hospital y/o Construcción y equipamiento del hospital y/o Redimensionamiento**" y/o la combinación de los términos antes descritos, en infraestructuras de salud tales como **Hospitales II y/o Hospitales III y/o Institutos de salud especializados y/o construcciones compatibles a las solicitadas o similares y/o Hospitales de categoría mayor a los antes mencionados en el extranjero.**

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contrato y sus respectivas actas de recepción de obra; (i) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)

Nota: se aceptará obras denominadas como infraestructura hospitalaria seguido del Nombre del hospital donde se realizó la construcción siempre y cuando cumpla con incluir las características y componentes de Hospitales o Institutos Especializados de salud solicitados (...).

Al respecto, para acreditar la experiencia en la especialidad, el Postor presentó[62] el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 63.1)**, suscrito por el representante legal del Consorcio, en el que consignó un monto facturado acumulado de S/ 559 615 054,87[63], monto que superó lo solicitado en los documentos del procedimiento de selección, el cual señaló el importe de S/ 356 009 494,30, el mismo que correspondió al valor referencial primigenio[64].

Asimismo, adjuntó en su oferta, el Contrato de Construcción (GF-2013-0201) de 28 de abril de 2015 en idioma extranjero, con su respectiva Traducción Oficial CEN0190155[65] de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 63.2)**, para acreditar "Experiencia del postor en la especialidad", donde se señaló que el ejecutor del "Proyecto de Edificio Principal y Afiliado para la Ampliación de Edificios de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng de Weihai" es la empresa Weihai Construcción Grupo S.A por un precio adjudicado de: 1 110 195 340,07 yuanes, que corresponde a S/ 559 615 054,87, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[62] Folios 91 al 158

[63] Precio adjudicado de: 1 110 195 340,07 yuanes, aplicándose el tipo de cambio: 0,504069 de 28 de abril de 2015 que corresponde a la suscripción de contrato (conforme a lo establecido por la SBS)

[64] Monto último modificado conforme Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 048-2020-GRI GR PUNO de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 59).

[65] Emitida por traductor público juramentado Xiaodong Ji Wu, registro TPJ n.° 94, fecha 20 de noviembre de 2019. (Apéndice n.° 63.2)

IMAGEN N° 8
MUESTRA NOMBRE DEL CONTRATISTA EJECUTOR DEL PROYECTO WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A

XIAODONG JI WU
Traductor Público Juramentado
Registro TPJ No. 94
CEN0190115

Parte 1 Acuerdo del contrato

Contratante (nombre completo): Hospital Central de Wendeng de Weihai

Contratista (nombre completo): Weihai Construcción Grupo S.A

De conformidad con la "Ley de Contratos de la República Popular China", la "Ley de construcción de la República Popular China" y las leyes y reglamentos pertinentes, según los principios de igualdad, voluntariedad, equidad y buena fe, las dos partes llegan a un consenso sobre la construcción y asuntos relacionados del Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para la Ampliación de Edificio de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng de Weihai, y están de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

I. Generalidades del proyecto

1. Nombre del proyecto: del Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para la Ampliación de Edificio de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng de Weihai

Fuente: Oferta del Postor

Por lo que, el ejecutor del proyecto es Weihai Construcción Grupo S.A, el cual difiere del nombre de las empresas que integran el consorcio, los cuales son: "China Railway n.° 10 Engineering Group CO. LTD Sucursal de Perú y **Wehai Construction Group Company Limited**.

En complemento a la citada traducción, el Postor presentó, el "Acuerdo de Contrato" de 28 de abril de 2015[66] **(Apéndice n.° 63.2)** y "Acta Notarial" de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63.2)**, en idioma español (en los cuales no se consignó fecha, así como responsable de la traducción), en cuyo contenido igualmente se señaló como contratista y solicitante; respectivamente, a la empresa Weihai Construcción Grupo S.A, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9
MUESTRA COMO CONTRATISTA A WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A. EN EL CONTRATO DE OBRA

ontrato de Construcción del Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para la Ampliación del Edificio de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng

000112

Parte 1 Acuerdo del contrato

ontratante (nombre completo): Hospital Central de Wendeng de Weihai

ontratista (nombre complet): Weihai Construcción Grupo S.A.

De conformidad con la "Ley de Contratos de la República Popular China", la "Ley de onstrucción de la República Popular China" y las leyes y reglamentos pertinentes, según los incipios de igualdad, voluntariedad, equidad y buena fe, Las dos partes llegan a un consenso bre la construcción y asuntos relacionados del Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para Ampliación de Edificio de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng de Weihai, y án de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

Consorcio Hospitalario Manuel N
CHEN JUNKUN
Representante Legal Com

Fuente: Oferta del Postor

[66] Traducción del Contrato de Construcción (GF-2013-0201) de 28 de abril de 2015, presentado por el postor en idioma extranjero.

IMAGEN N° 10
MUESTRA EL ACTA NOTARIAL DEL CONTRATO DE OBRA
QUE CONSIGNA COMO CONTRATISTA A WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A

Acta Notarial

(2019) Lu Weihai Weihaiwei Zheng Wai Zi No.6948

Solicitante: Weihai Construcción Grupo S.A., domicilio: Ruta Kunming, No.13, Ciudad Weihai. Código de crédito social unificado:91371000166697768C.

Representante legal: Li Gang, Masculino, nacido el 12 de septiembre de 1967, número de ID: 230302196709124713.

Asunto de notarizado: contrato de construcción de proyecto

Por la presente se certifica que, el documento original de Contrato de Construcción de Proyecto sostenido por Weihai Construcción Grupo S.A. coincide con la fotocopia anterior, y el documento original es de verdad.

Fuente: Oferta del Postor

Conforme se aprecia la traducción al Contrato de Construcción (GF-2013-0201) **(Apéndice n.° 63.2)**, que fue materia de legalización notarial, por un notario en la ciudad de Weihai consignó como ejecutor de la obra a la empresa Weihai Construcción Grupo S.A.; documento que a su vez[67], el 5 de noviembre de 2019, el Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China certificó el sello notarial; y, el 20 de noviembre de 2019, la Embajada del Perú en la República Popular China – Sección Consular, conforme sello de legalización signado con n.° orden 3393/1049, legalizó la firma del Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, consignado en el contenido del sello: "*Nota: Se legaliza firma,* mas *no en contenido del documento en que dicha firma aparece"* y sello del consulado general del Perú en Pekín del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, se efectuó la "legalización de firma autorizada en el extranjero de persona jurídica" consignando a: Weihai Construcción Grupo S.A, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
MUESTRA LEGALIZACIÓN DE FIRMA AUTORIZADA EN EL EXTRANJERO
PERSONA JURÍDICA: WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A

Fuente: Oferta del Postor

[67] Conforme la Traducción CEN0190117 efectuada por el Traductor Juramentado. (Apéndice n.° 63.3)

Posteriormente, estas fueron legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 5 de diciembre de 2019, conforme los artículos 508°[68] y 514°[69] del Reglamento Consular aprobado por el Decreto Supremo n.° 076-2005-RE **(Apéndice n.° 65)**, modificado mediante Decreto Supremo n.° 091-2011-REC de 2 de diciembre de 2011; además, respecto a la acreditación del requisito de calificación - Experiencia en la Especialidad, el literal B. del capítulo III Requerimiento de las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 60)**, estableció: *"la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o i) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación en la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máxime de veinte (20) contrataciones".*

Asimismo, para acreditar la culminación de la obra[70], además de los documentos antes descritos y el monto total que implicó su ejecución, el postor presentó los documentos "Instrucciones de Construcción de Obra" **(Apéndice n.° 63.3)** y "Acta de legalización" **(Apéndice n.° 63.3),** ambos en idioma extranjero, con su respectiva Traducción n.° CEN0190117 emitido por Traductor Público Juramentado. Al respecto, de la verificación a la citada Traducción, se advierte que este consignó como contratista a Weihai Construcción Grupo S.A. (ver imagen n.° 12); de igual modo, en el "Acta Notarial" **(Apéndice n.° 63.3)** refiere: *"Por la presente se certifica que, el documento original de instrucciones de Construcción de Proyecto sostenido por* ***Weihai Construcción Grupo S.A.*** *coincide con la fotocopia anterior, y el documento original es verídico"*. (Énfasis agregado) (Ver imagen n.° 13)

IMAGEN N° 12
MUESTRA LA TRADUCCIÓN DEL INSTRUCCIONES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA COMO CONTRATISTA A WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A

INSTRUCCIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

I. Datos del proyecto

Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para la Ampliación del Edificio de Hospitalización del Hospital Central de Wendeng de Weihai

Dirección: No. 3 Oeste de la Calle Mishandong, distrito de Wendeng, ciudad de Weihai

Contratante: Hospital Central de Wendeng de Weihai

Contratista: Weihai Construction Group S.A.

No. De expedición para la iniciativa del proyecto: W.F.G.T.Z [2014] No. 65

(sello) Hospital Central de Weihai

Monto del contrato: ¥1.110.195.340,07 yuanes (impuestos incluidos)

- Ejecución de obras civiles: ¥1.075.384.124,4, impuestos incluidos

Fuente: Oferta del Postor - Traducción n.° CEN0190117

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[68] **CAPITULO VIII**
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS
Artículo 508°.- Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

[69] Señala: *"Los funcionarios consulares sólo legalizan firmas que hayan sido debidamente registradas y verificadas. (...)"*

[70] Hecho que es materia de denuncia.

IMAGEN N° 13
MUESTRA LEGALIZACIÓN DE FIRMA AUTORIZADA EN EL EXTRANJERO
PERSONA JURÍDICA: WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A

ACTA NOTARIAL

(2019) L.W.W.Z.W No. 6954

Solicitante: Weihai Construcción Grupo S.A., domicilio: Ruta Kunming, No.13, ciudad de Weihai, código de crédito social unificado: 91371000166697768C.
Representante legal: Li Gang, de sexo masculino, nacido el 12 de septiembre de 1967, con número de documento de identidad 230302196709124713
Asunto de notarizado: instrucciones de construcción del proyecto
Por la presente se certifica que, el documento original de *Instrucciones de Construcción de Proyecto* sostenido por Weihai Construcción Grupo S.A. coincide con la fotocopia anterior, y el documento original es verídico.

Notaria de Weihaiwei
Ciudad de Weihai
Provincia de Shandong
República Popular China

Fuente: Oferta del Postor - Traducción n.° CEN0190117

Así también, adjunto al citado documento presentó, los mismos documentos antes descritos, en idioma español (en los cuales no se consignó fecha, así como responsable de la traducción), en los cuales igualmente se señaló como contratista y solicitante; respectivamente, a la empresa **Weihai Construcción Grupo S.A**, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 14
MUESTRA COMO CONTRATISTA A WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A
EN LAS INSTRUCCIONES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA

Instrucciones de construcción de la obra

I. Datos de proyecto

Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para la Ampliación de Edificio de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng de Weihai

Dirección: No. 3 Oeste de la Calle Mishandong, Distrito de Wendeng, Ciudad de Weihai

Contratante: Hospital Central de Wendeng de Weihai

Contratista: Weihai Construction Group S.A.

Hospital Central de Weihai (Sello)

No. de expedición para la iniciativa del proyecto: W.F.G.T.Z. [2014] No. 65

Monto del contrato: ¥1.110.195.340,07 yuanes (impuestos incluidos)

- Ejecución de obras civiles: ¥1.075.384.124,4, impuestos incluidos
- Equipamiento hospitalario de apoyo: ¥34.811.215,67, impuestos incluidos (La Parte A

Fuente: Oferta del Postor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

IMAGEN N° 15
MUESTRA EL ACTA NOTARIAL DEL LAS INSTRUCCIONES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA QUE CONSIGNA COMO CONTRATISTA A WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A

Acta Notarial

(2019) Lu Weihai Weihaiwei Zheng Wai Zi No.6954

Solicitante: Weihai Construcción Grupo S.A., domicilio: Ruta Kunming, No.13, Ciudad Weihai. Código de crédito social unificado:91371000166697768C.

Representante legal: Li Gang, Masculino, nacido el 12 de septiembre de 1967, número de ID: 230302196709124713.

Asunto de notarizado: instrucciones de construcción del proyecto

Por la presente se certifica que, el documento original de Instrucciones de Construcción de Proyecto sostenido por Weihai Construcción Grupo S.A. coincide con la fotocopia anterior, y el documento original es de verdad.

Fuente: Oferta del Postor

De igual modo, la traducción del documento denominado "Instrucciones de Construcción de Obra" **(Apéndice n.° 63.3)**, presentado por el Postor para acreditar culminación de la obra, así como el monto total que implicó su ejecución, también fue materia de legalización notarial, por un notario en la ciudad de Weihai, quien consignó como ejecutor de la obra a la empresa **Weihai Construcción Grupo S.A**; documento que a su vez[71], el 5 de noviembre de 2019, el Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China certificó el sello notarial; y, el 20 de noviembre de 2019, la Embajada del Perú en la República Popular China – Sección Consular, conforme sello de legalización signado con n.° orden 3392/1049, legalizó la firma del Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, consignado en el contenido del sello: "*Nota: Se legaliza firma, mas no en contenido del documento en que dicha firma aparece"* y sello del consulado general del Perú en Pekín del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, se efectuó la "legalización de firma autorizada en el extranjero de persona jurídica" consignando a: **Weihai Construcción Grupo S.A**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 16
MUESTRA LEGALIZACIÓN DE FIRMA AUTORIZADA EN EL EXTRANJERO PERSONA JURÍDICA: WEIHAI CONSTRUCCIÓN GRUPO S.A

Fuente: Oferta del Postor

[71] Conforme la **Traducción CEN0190117**, efectuada por el Traductor Público Juramentado (Apéndice n.° 63.3)

Estos documentos fueron legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 5 de diciembre de 2019, conforme los artículos 508°[72] y 514°[73] del Reglamento Consular aprobado por el Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, modificado mediante Decreto Supremo n.° 091-2011-REC de 2 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 65)**.

De lo antes descrito, corresponde señalar que la documentación que formó parte de la oferta del Postor, para acreditar el requisito de calificación – "Experiencia en la especialidad", se constituyó por el Contrato de obra e Instrucciones de Construcción de Obra, con sus respectivas traducciones emitidas por un Traductor Público Juramentado, en los que se señaló como ejecutor de la obra a la empresa Weihai Construcción Grupo S.A, la cual difiere del nombre de las empresas que integran el Consorcio, los cuales fueron materia de legalización por un notario de la ciudad de Weihai, provincia de Shandong, China, quien también certificó como ejecutor del proyecto a Weihai Construcción Grupo S.A, documentos que a su vez fueron certificados por el Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China y finalmente, legalizado por la Embajada del Perú en la República Popular China – Sección Consular, en este ultima igualmente se consignó a la empresa Weihai Construcción Grupo S.A.

Además, se identificó que, para acreditar la **"Categoría de la Infraestructura de Salud"** el Postor presentó una traducción al documento denominado "Resumen del Hospital" **(Apéndice n.° 63.4)**, el cual fue traducido por Chang Chih Hui, RUC: 15524503732 Traductor – Intérprete, (no juramentado) y según lo referido en su declaración jurada **(Apéndice n.° 63.4)** esta fue obtenida de la página web de presentación del Hospital Municipal de Weihai, publicado el 10 de julio de 2019, en cuyo contenido señala: "*El hospital fue fundado en 1941 y se llamaba Donghai Hospital. Fue el primer hospital establecido por el Partido Comunista de China en el área de Jiaodong para satisfacer las necesidades de la Guerra de Resistencia contra Japón. En la actualidad, se ha convertido en un área de 130 acres chino, un área de construcción de más de 220,000 metros cuadrados y 1600 camas, con 2355 camas disponibles, 1800 empleados,* ***un hospital general de nivel 3*** *(...)*" (Énfasis agregado), señalando además las características y componentes del citado Hospital.

Al respecto, el artículo 59° del Reglamento **(Apéndice n.° 21)**, establece: *"59.1 Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos"*.

En tal sentido, para acreditar la **"Categoría de la Infraestructura de Salud"** conforme lo previsto en el requisito de calificación de "experiencia en la especialidad" el postor presentó en su oferta información obtenida de la página web del Hospital Municipal de Weihai, traducida por un profesional que no acreditó la condición de Traductor Público

---

[72] "***CAPITULO VIII***
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS
Artículo 508°.- *Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú"*

[73] Señala: *"Los funcionarios consulares sólo legalizan firmas que hayan sido debidamente registradas y verificadas. (...)"*

Juramentado; situación que no se condice con lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento.

Por lo que, conforme a la normativa de contrataciones, le correspondió al comité de selección "**descalificar**" la oferta presentada por el postor, considerando que este no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "experiencia en la especialidad", conforme los documentos del procedimiento de selección, siendo que, de considerar que dicho alcance era subsanable, debió solicitar al postor la subsanación de los documentos en los que se consignó como ejecutor del proyecto a **Weihai Construcción Grupo S.A.**, dentro del plazo que no exceda de tres (3) días hábiles a través del SEACE, conforme lo establecido en el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento **(Apéndice n.° 21)**, descrito en el numeral 1.11 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 60)**, así como la acreditación de la condición del traductor que efectuó la traducción con el que acreditó la categoría de infraestructura hospitalaria.

Sobre el particular, en el expediente de contratación de la Licitación Pública se identificó la carta n.° 23-2020-GR-PUNO-GGR/LP-SM-3-2019-CS/GRPUNO-1003 de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)** suscrita por la arquitecta Narda Castillo Castillo, en calidad de presidenta del comité de selección[74], correspondiente a una solicitud de aclaración dirigida al Xiadong Ji Wu, traductor público juramentado, en la que se señaló: *"conforme a la conversación telefónica sostenida con su persona, el motivo de la presente es solicitarle una aclaración a la traducción efectuada al documentos (...) en ese contexto la aclaración puntual trata de lo siguiente: los vocablos COMPANY LIMITED es equivalente a la sigla (abreviación) S.A?"*. (Énfasis agregado). Cabe precisar que, dicha carta no consigna cargo de recepción del destinatario[75].

Al respecto, es pertinente señalar que de acuerdo con el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección está facultado de solicitar al Postor la subsanación de las ofertas, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, respeto de alguna omisión o corrección de algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Así también en el literal d) numeral 60.2 del mismo cuerpo normativo **(Apéndice n.° 21)**, considera el extremo de la "Traducción" como subsanable; por lo que; correspondió al comité de selección conforme a sus facultades solicitar al **POSTOR** a través del SEACE y dentro del plazo establecido en el numeral 1.11 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 60)**, la subsanación a través de la citada plataforma.

Sin embargo, tal como se describió dicho procedimiento no fue realizado por el comité de selección, advirtiéndose un procedimiento de "Aclaración", no contemplado en la normativa de contrataciones, realizado a un tercero (traductor), con lo cual el comité de selección presidido por la arquitecta Narda Yolanda Castillo Castillo, así como Armando Enrique

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[74] Mediante cartas s/n de 11 y 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 3), Josué Milton Quispe Gutiérrez y Armando Enrique Tapia Alarcón, ex miembros del comité de selección, informaron a la comisión auditora respecto a los hechos de la desviacion de cumplimiento que les fue comunicada, lo siguiente: *"(...) el Comité de Selección advirtió que en la Traducción Oficial elaborada por el Traductor Público Juramentado XIAODONG JI WU, contenía una supuesta incongruencia susceptible de aclaración (...)* ***tomando en consecuencia el Comité de Selección, la decisión de cursar al referido traductor la Carta N° 23-2020-GR-PUNO-GGR/LP-SM-3-2019-CS/GRPUNO-1003****, de fecha 18 de junio de 2020, no dando respuesta oportuna, continuándose en consecuencia con el procedimiento (...)"* (Énfasis agregado); de lo antes descrite se colige que ambos servidores tuvieron conocimiento de la incongruencia respecto a la denominación de la empresa ejecutora de la obra que se acreditó como experiencia en la oferta presentada, y en mérito a ello, cursaron consulta al traductor.

[75] Mediante carta s/n de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 68), emitida a requerimiento de la comisión auditora con oficio n.° 122-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 68), XIAODONG JI WU traductor señaló: *"(...) 3. Confirmo que tomé conocimiento de la carta N° 23-2020-GR-PUNO-GGR/LP-SM-3-2019-CS/GRPUNO-1003 con fecha 18 de junio de 2020 enviada por la señorita Narda Yolanda Castillo Castillo mediante correo electrónico a mi correo traductor público juramentado (...) adjunto captura de correo electrónico (...)"*.

Tapia Alarcón y Josué Milton Quispe, primer y segundo miembro; respectivamente, suscribieron el anexo n.° 1, que forma parte del Formato n.° 15 - Acta de Apertura de ofertas electrónicas, evaluación y calificación: Obras de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, a través del cual consignaron como "***Cumplido***" el presente requisito de calificación, sin que se acredite la experiencia en la especialidad por la incongruencia presentada, dado que no se contaba con una Traducción que consigne la razón social de alguno de los consorciados; por lo que, correspondió descalificar la oferta, consecuentemente, el mismo día, mediante *Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro* de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, por unanimidad el citado comité de selección otorgó de la buena pro al Consorcio.

Cabe precisar, que la respuesta por parte del Traductor, denominada "Aclaración de Traducción Pública Juramentada con n.° CEN0190115" **(Apéndice n.° 67)**, remitida vía correo electrónico[76] el 24 de junio de 2020, fecha en la que ya se encontraban concluidas las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección, evidenciándose que el comité de selección, no acreditó la existencia un nuevo documento de subsanación de la incongruencia identificada, no obstante, tal como se señaló, el comité de selección dio por *CUMPLIDO* dicho requisito de calificación.

1.4 SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Mediante carta n.° 001-CHM recibida el 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, el representante legal del Consorcio remitió a la Entidad los requisitos para perfeccionar el contrato, siendo recibida en la misma fecha por la Gerencia General Regional; remitiendo el ingeniero Dante Coasaca Núñez, gerente General Regional al Jefe de la Oficina Regional de Administración con memorándumn.° 0212-2020-GR-PUNO/GGR de 30 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 70)** el expediente de contratación *"para la suscripción del contrato de la obra"*; dicho documento fue derivado con proveído de 30 de junio de 2020, a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para *"Evaluación y Atención URGENTE"*, siendo jefa de la citada oficina Hilda Rosa Quispe Illacutipa[77]; el mismo día, la referida funcionaria consignó en el mencionado documento el proveído: *"Pase Dr. Marco. Para su atención, previa evaluación y control"*[78].

Al día siguiente, Hilda Rosa Quispe Illacutipa, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante el informe n.° 674-2020-GRPUNO/ORA-OASA de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 71)** comunicó al Jefe de la Oficina de Administración, que realizada la calificación del personal clave ofertado por el Consorcio identificó las observaciones siguientes: *"(…) habiendo trabajos ejecutados paralelamente (traslape), respecto de los Especialistas en Instalaciones Sanitarias, en Comunicaciones, Geotecnia y Geología, conforme adjuntamos los certificados y/u órdenes de servicios, así como del Especialista en Estructuras respecto del vínculo que tiene con un contratista del Gobierno Regional de*

---

[76] Según lo señalado por la arquitecta Narda Yolanda Castillo Castillo, en calidad de ex miembro de comité de selección, quien mediante carta s/n de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 67) comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración, lo siguiente: *"(…) Como respuesta a nuestro pedido, se nos deriva el documento denominado "Aclaración de Traduccion Publica Juramentada con N° CEN0190115" de fecha 24 de junio de 2020 emitida por XIAODONG JI WU (…) la que fuera enviada del correo electrónico tpi.xiaodongji@yahoo.com (…)"*; aspecto que fue confirmado por el citado traductor mediante carta s/n de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 68), a través de la cual señaló: *"(…) Confirmo que emití el documento Aclaración de Traducción Pública Juramentada con CEN0190115 y se la envié via correo electrónico a la señorita Narda Yolanda Castillo Castillo (…)"*.

[77] Designada mediante Resolución Administrativa Regional n.° 042-2020-ORA-GR PUNO de 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 185)

[78] De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública no se identificó documento de respuesta en atención al referido proveído.

Puno (...)", a fin de que sean subsanadas en un plazo de 4 días hábiles, conforme el artículo 141° del Reglamento, recomendando se derive dicho informe a la Gerencia General Regional; posteriormente, a dicho documento se le dio el trámite siguiente:

CUADRO N° 8
TRÁMITE DADO AL INFORME N° 674-2020-GRPUNO/ORA-OASA[79] DE 1 DE JULIO DE 2020

DOCUMENTO	EMITIDO POR:	ASUNTO/DETALLE
Informe n.° 110- 2020 - GR PUNO/ORA recibido en la Gerencia General Regional el 1 de julio de 2020 a horas 17:08 pm; con registro n.° Reg. 4951 **(Apéndice n.° 71)**	Jefe de la Oficina de Administración - ORA	Remitió a Dante Coasaca Nuñez, Gerente General Regional, las observaciones identificadas por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - OASA, señalando el plazo de 4 días hábiles para su subsanación.
Carta n.° 024-2020-GR PUNO/GGR, recibido por el Consorcio el 01/07/2020. **(Apéndice n.° 71)**	Dante Coasaca Nuñez, Gerente General Regional	Comunicó y exhortó al Consorcio las observaciones identificadas referidas a la carta fianza, domicilio legal del consorcio en Puno, foliación y el **no cumplimiento de la experiencia** de los **especialistas en geotecnia, en instalaciones sanitarias, en comunicaciones,** y el vínculo laboral del especialista de estructuras con contratista de la Entidad.
Carta S/N -2020, recibido por trámite documentario de la Entidad el 1 de julio de 2020 con n.° Reg. 3666; y posteriormente el mismo día, por la Oficina Regional de Administración con n.° Reg. 4940 y por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con n.° Reg. 3521. **(Apéndice n.° 71)**	Chen Junkun, representante común del Consorcio	Remitió a la Entidad la carta fianza original, emitida por INSUR n.° 220300979 correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, y precisión que el domicilio común es el señalado en el contrato de consorcio.
Carta S/N -2020, recibido por trámite documentario de la Entidad el 2 de julio de 2020 con n.° Reg. 3674, luego el mismo día fue recibido por la Gerencia General Regional con n.° Reg 02388. **(Apéndice n.° 71)**	Chen Junkun representante común del Consorcio	Presentó ante la Entidad la subsanación a la documentación para la suscripción del Contrato, en 41 folios según se consignó en el sello de recepción, respecto a las observaciones formuladas: - Se informó que la Entidad emisora de la carta fianza n.° 220300979 cuenta con categoría A. - Se precisó que las bases no han establecido requisito de domicilio den Puno. - Respecto a los folios adicionales indició que ha sido *"subnumerado"*. - Se precisó una relación de folios que se encuentran dentro de la documentación presentada. - Adjuntó los documentos que acreditan experiencia profesional para los especialistas en geotecnia, instalaciones sanitarias y comunicaciones. - Informó que el especialista de estructuras no tiene vínculo contractual con otra empresa.
Memorándum n.° 0217-2020-GGR PUNO de 2 de julio de 2020, recibido en la misma fecha por Oficina Regional de Administración **(Apéndice n.° 71)**	Dante Coasaca Nuñez, gerente General Regional	Se dirigió nuevamente al Jefe de la Oficina de Administración, con relación al expediente de subsanación presentado por el Consorcio para que tome en consideración en la suscripción del contrato
Memorándum n.° 475-2020-GR PUNO/ORA de 2 de julio de 2020, recibido el mismo día por a Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. **(Apéndice n.° 71)**	Jefe de la Oficina de Administración	En referencia al memorándum n.° 0217-2020-GGR PUNO de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 71),** comunicó a Hilda Rosa Quispe Illacutipa, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con el asunto *"Remita información de CARÁCTER URGENTE"*, para solicitarle que informe *"(...) las acciones adoptadas a la brevedad posible, bajo responsabilidad de tomarse acciones según corresponda"*.
Memorándum n.° 219-2020 –GRR-GR PUNO, recibido en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 3 de julio de 2020, a horas 16:00 p.m. n.° Reg. 3611, no se evidencia recepción de la Gerencia General Regional. **(Apéndice n.° 71)**	Dante Coasaca Nuñez, gerente General Regional	Con referencia al informe n.° 110-2020-GR PUNO/ORA de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 71)** señala al Jefe de la Oficina de Administración, que remite **el expediente de absolución de las observaciones**, para que *"(...) tome en consideración en la suscripción del contrato de la obra (...)"*. No se aprecia del documento que haya sido recibido por la ORA, solo en la parte inferior del documento se aprecia un sello de la OASA de 6 de julio de 2020, con un proveído al Dr. Marco *"Para su atención según corresponda"*.

Fuente: Expediente de contratación de la LP - SM 3 2019-CS/GR PUNO - 1
Elaborado: Comisión auditora.
Nota: La documentación señalada consigna como fecha de elaboración el 1 de julio de 2020

[79] El informe n.° 674-2020-GRPUNO/ORA-OASA y sus antecedentes se encuentran contenidos en el Apéndice n.° 7[illegible].

Ese mismo día, con la información evaluada por Hilda Rosa Quispe Illacutipa, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, conforme a sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento[80]; el **2 de julio de 2020**, Dante Coasaca Nuñez, gerente General Regional, suscribió el contrato de obra conjuntamente con el representante común del Consorcio el Contrato n.° 4 -2020-LP- GR PUNO **(Apéndice n.° 72)**, para la ejecución de la obra: fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón, por un monto de S/ 329 373 420,56; dentro de los plazos establecidos en el artículo 141° del Reglamento.

Sin perjuicio de lo antes descrito, Hilda Rosa Quispe Illacutipa, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informó mediante carta s/n de 11 de agosto de 2021[81] **(Apéndice n.° 2)** que: "*La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares cuenta con un especialista dedicado a la revisión y elaboración de los contratos derivados de los procedimientos de selección del Gobierno Regional de Puno, cuyas obligaciones funcionales se encuentran contenidas en los Memorandos que a continuación se detalla: Memorándum N° 2103 -2019 -GR PUNO/ ORA- ORH y Memorando N° 2785- 2019-GRPUNO/ ORA- OASA, es por ello, que en aplicación del Principio de Confianza que regula las actividades funcionales de la administración pública, la suscrita procedió a derivar los documentos presentados por el CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ para la evaluación por el referido profesional, por lo que, una vez evaluado los documentos en mención, el profesional especialista elabora el contrato correspondiente derivándolo a mi despacho para el trámite correspondiente*".

No obstante, de la revisión al informe n.° 674-2020-GRPUNO/ORA-OASA de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 71),** así como del trámite seguido para la verificación de los documentos presentados para la suscripción del contrato, no se advirtió la participación del profesional mencionado por la citada jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

En ese sentido, de la verificación efectuada a la información presentada por el Consorcio ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato, **(Apéndice n.° 66)** referida la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, se ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones previstas en las Bases Integradas definitivas de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**:

- Conforme al Capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, ítem A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, se estableció la acreditación de experiencia mínima de acuerdo a cada especialidad, precisando que esa experiencia para las especialidades de: residente de obra, arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, comunicaciones e instalaciones mecánicas - equipamiento, será *"En la ejecución de obras y /o supervisión de obras iguales y/o similares"*.

- En los casos de las especialidades: costos y presupuestos, geotecnia geología, impacto ambiental, SST (seguridad y salud en el trabajo) e Hidrología-hidráulica y drenaje, la experiencia requerida es *"En la ejecución y/o supervisión de obras en general"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[80] *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*.

[81] En mérito a la Cédula de Comunicación n.° 9- 2021- CG/ MPROY-AC-PUNO de 26 de julio de 2021. (Apéndice n.° 2)

- La definición de **obra similar**, se encuentra establecida en el Ítem B. Experiencia del postor en la especialidad, de las citadas Bases integradas definitivas, en donde se señala que "*Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o fortalecimiento y/o* ***Nueva Obra y/o Nuevo Hospital y/o Construcción, suministro e instalación del equipamiento electromecánico del hospital y/o Construcción y equipamiento del hospital y/o Redimensionamiento*** *y/o la combinación de los términos antes descritos,* ***en infraestructuras de salud tales como Hospitales II y/o Hospitales III y/o Institutos de salud especializados y/o construcciones compatibles a las solicitadas u obras iguales o similares y/o Hospitales de categoría mayor a los antes mencionados en el extranjero".*** Respecto al extremo referido a ***construcciones compatibles a las solicitadas***, el numeral 3 de la Memoria descriptiva general del expediente técnico de la Obra, precisó: *"(…) El tipo de establecimiento de salud que se proyecta es de TIPO III-1 (…)".*

- Además, en el mismo Ítem B, se incluyó lo siguiente: "**Nota:** ***se aceptará obras denominadas*** *como* ***infraestructura hospitalaria*** *seguido del Nombre del hospital donde se realizó la construcción* ***siempre y cuando cumpla con incluir las características y componentes de Hospitales o Institutos Especializados de salud solicitados****".*

Con base a lo señalado, se efectuó la revisión de la documentación, determinando diferencias en los documentos presentados de los siguientes profesionales:

1.4.1 Con relación al Especialista en Instalaciones Eléctricas:

De la verificación a la documentación presentada por el Postor ganador de la buena pro para acreditar la experiencia mínima requerida de 4 años del Especialista en Instalaciones Eléctricas, ingeniero Félix Ángel Campos Mesones, en la ejecución de obras iguale o similares, se identificó tres certificados por un total de 4,29 años, entre tal documentación se incluyó la Constancia de Trabajo de 31 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 66.1)**, suscrita por el Gerente General de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A, en la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los servicios del Policlínico Luis Negreiros",** desde el 1 de junio de 2008 al 15 de enero de 2010 (593 días), equivalente a 1,62 años, sin adjuntar ninguna documentación que acredite su nivel de atención y categoría, lo cual no resulta concordante con lo solicitado en las bases, a pesar que el literal p) señala: *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que,* ***de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal*** *que conforma el plantel profesional clave."*

En los documentos de sustento, adjuntaron el Acta de Observaciones de la Recepción Definitiva de la Obra de 3 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 66.1)**, donde se muestra -entre otros- los sectores que conforman el policlínico y los servicios que cuenta, conforme se puede visualizar de la imagen que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

IMAGEN N° 17
MUESTRA LOS SECTORES QUE CONFORMAN EL POLICLÍNICO Y LOS SERVICIOS DE LA OBRA QUE SUSTENTÓ EL POSTOR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

SECTOR A	PRIMER PISO SEGUNDO PISO TERCER PISO	DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y LABORATORIO HOSPITALIZACION OBSTETRICIA HOSPITALIZACION PEDIATRIA
SECTOR B	PRIMER PISO SEGUNDO PISO TERCER PISO	UNIDAD DE PATOLOGIA CLINICA CENTRO QUIRURGICO HOSPITALIZACION MEDICINA CIRUGIA
SECTOR C	PRIMER PISO SEGUNDOPISO	CONSULTA EXTERNA CONSULTA EXTERNA
SECTOR D	PRIMER PISO	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
SECTOR E	PRIMER PISO	UNIDAD SERVICIOS GENERALES
SECTOR F	PRIMER PISO SEGUNDO PISO TERCER PISO	UNIDAD DE EMERGENCIA UCI NEONATAL HOSPITALIZACION MEDICINA
SECTOR G	PRIMER PISO SEGUNDOPISO TERCER PISO	UNIDAD DE ADMINISTRACION CUERPO MEDICO ADMINISTRACION
SECTOR H	PRIMER PISO	AUDITORIO

Fuente: Acta de Observaciones de la Recepción Definitiva de la Obra, de fecha 3 de junio de 2011

También adjuntaron parte de la Norma Técnica Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 74)** en donde muestran las categorías de los establecimientos de salud, y el detalle de los establecimientos del segundo nivel de atención en las categorías II-1 y II-2, conforme se muestran las imágenes a continuación:

IMAGEN N° 18
MUESTRA LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN		Categoría I – 1
		Categoría I – 2
		Categoría I – 3
		Categoría I – 4
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN	Establecimientos de salud de Atención General	Categoría II – 1
		Categoría II – 2
	Establecimientos de Salud de Atención Especializada	Categoría II – E
TERCER NIVEL DE ATENCIÓN	Establecimiento de salud de Atención General	Categoría III – 1
	Establecimiento de salud de Atención Especializada	Categoría III-E
		Categoría III-2

Fuente: Norma Técnica Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 **(Apéndice n.° 74)**

IMAGEN N° 19
MUESTRA DETALLE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN LAS CATEGORÍAS II-1 Y II-2

SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	FUNCIONES GENERALES	UPSS
CATEGORÍA II – 1	Corresponde a: - Hosp. De atención general - Clínicas de atención general	a) Promoción b) Prevención c) Recuperación d) Rehabilitación e) Gestión	a) UPSS Consulta Externa b) UPSS Emergencia c) UPSS Hospitalización d) UPSS Centro Obstétrico e) UPSS Centro Quirúrgico f) UPSS Medicina de Rehabilitación g) UPSS Diagnóstico por imágenes **h) UPSS Farmacia** i) UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre j) UPSS Patología Clínica (Laboratorio Clínico) k) UPSS Nutrición y Dietética l) UPSS Central de Esterilización

Fuente: Norma Técnica Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 **(Apéndice n.° 74)**

IMAGEN N° 20
MUESTRA DETALLE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN LAS CATEGORÍAS II-1 Y II-2

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	FUNCIONES GENERALES	UPSS
CATEGORÍA II – 2	Corresponde a: - Hosp. De atención general - Clínicas de atención general	a) Promoción b) Prevención c) Recuperación d) Rehabilitación e) Gestión	a) UPSS Consulta Externa b) UPSS Emergencia c) UPSS Hospitalización d) UPSS Centro Obstétrico e) UPSS Centro Quirúrgico f) UPSS Cuidados Intensivos g) UPSS Medicina de Rehabilitación h) UPSS Diagnóstico por imágenes i) UPSS Patología Clínica (Laboratorio Clínico) j) UPSS Anatomía patológica k) **UPSS Farmacia** l) UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre m) UPSS Nutrición y Dietética n) UPSS Central de Esterilización

Fuente: Norma Técnica Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 **(Apéndice n.° 74)**

Conforme lo expuesto no se acreditó fehacientemente si la experiencia presentada, haya sido ejecutada en una obra igual o similar de conformidad a lo establecido en las bases; adicionalmente, se debe precisar, que dicho establecimiento de salud del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se calificaba como **Categoría I-3**, según lo señalado en la Resolución de Gerencia General n.° 1471-GG-ESSALUD-2013 de 22 de noviembre 2013 que aprobó la Directiva n.° 018-GG-ESSALUD-2013 "Definición, características y funciones generales de los establecimientos de salud del seguro Social de Salud (ESSALUD)" **(Apéndice n.° 73),** entre otros, que en su Anexo 1 "Equivalencia de Establecimientos de Salud- EsSalud con la nueva denominación, señala:

IMAGEN N° 21
MUESTRA EQUIVALENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD- ESSALUD CON LA NUEVA DENOMINACIÓN

ANEXO 1.- Equivalencia de Establecimientos de Salud - EsSalud con la nueva denominación

N°	Primer Nivel de Atención (vigente)	Primer Nivel de Atención (equivalente)
1	Posta Médica	Centro Médico
2	CAP I	
3	Centro Médico	
4	CAP II	
5	Policlínico	Policlínico de Complejidad Creciente
6	CAP III	
7	Clínica Central de Prevención*	Centro Especializado

N°	Segundo Nivel Atención (vigente)	Segundo Nivel Atención (equivalente)
1	Hospital I	Hospital General
2	Hospital II	
3	Hospital III	Hospital Especializado
4	Hospital IV	
5	Centro Nacional de Salud Renal**	

N°	Tercer Nivel Atención (vigente)	Tercer Nivel Atención (equivalente)
1	Hospital Nacional	Hospital Nacional
2	Instituto	Instituto

* Es un policlínico sin población asignada
** No cuenta con hospitalización, pero dada las característica d elas prestaciones que brinda, se ubica en ese nivel

Fuente: Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 018-GG-ESSALUD-2013 **(Apéndice n.° 73)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

IMAGEN N° 22
MUESTRA LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - CATEGORÍA I-3

ANEXO 2.- Establecimiento de Salud según Categoría
(Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP V.03: Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", anexo 4, pag. 119)

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DENOMINACION (D.S. 013-2006 SA) (*)	CATEGORIA
SIN INTERNAMIENTO	Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)	I - 1
	Puesto de Salud o Posta de Salud (Con profesional de la salud no médico o sin especialidad)	
	Consultorio médico (Con médico cirujano)	I - 2
	Puesto de Salud o Posta de Salud (Con médico cirujano)	
	Centro de Salud	I - 3
	Centro Médico	
	Centro Médico Especializado	
	Policlínico	
	Centro Odontológico	
CON INTERNAMIENTO	Centro de Salud con cama de internamiento	I - 4
	Centro Médico con cama de internamiento	II - 1
	Hospital de atención general	
	Clínica de atención general	II - 2
	Hospital de atención general	
	Clínica de atención general	II - E (**)
	Hospital de atención especializada	
	Clínica de atención especializada	III - 1
	Hospital de atención general	
	Clínica de atención general	III - E (**)
	Hospital de atención especializada	
	Clínica de atención especializada	III - 2
	Instituto de Salud especializado	

(*) Reglamento de los establecimientos de salud y Servicios Médicos de apoyo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA

(**) Los Centros de Atención Geriatrica se consideran en las categorías II - E ó III - E

Fuente: Anexo n.° 2 de la Norma Técnica Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 **(Apéndice n.° 74)**

Situación que se confirma con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 043-PE-ESSALUD-2010[82] de 1 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 73)** que cambió la denominación del Policlínico Luis Negreiros a Centro de Atención Primaria III Luis Negreiros Vega, bajo el modelo de Gestión y Organización del Primer Nivel de Atención denominado "Unidad Básica de Atención Primaria".

Por lo tanto; no correspondió contabilizar la referida experiencia presentada para el ingeniero de la especialidad de instalaciones eléctricas, Ing. Félix Campos Mesones, alcanzando a totalizar 2,66 años, incumpliendo el tiempo mínimo requerido de 4 años, requisito exigible para la suscripción del contrato; no obstante lo señalado, Hilda Rosa Quispe Illacutipa, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, responsable de la revisión de los documentos presentados en esta etapa del perfeccionamiento del contrato, no solicitó la subsanación, limitándose a dar conformidad al certificado presentado, con el cual el especialista sumó 4,29 años.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

1.4.2 Con relación al Especialista en Instalaciones Mecánicas - Equipamiento:

De igual modo, las Bases Integradas definitivas establecieron el numeral 8. Ítem A.3 del capítulo 3.2 Requisitos de Calificación **(Apéndice n.° 60)**, que la experiencia mínima del "Especialista en Instalaciones Mecánicas - Equipamiento", es de cuatro (4) años y se acreditará "*en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares*".

[82] Esta resolución se hace alusión en uno de los considerandos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 145-PE-ESSALUD-2010 de 6 de abril de 2010 (Apéndice n.° 73)

De la verificación a los tres (3) documentos presentados por el Consorcio para acreditar la experiencia profesional del ingeniero electrónico José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, el Consorcio en el cuadro resumen señala que la experiencia del profesional totaliza una experiencia acumulada de 5,20 años.

Sin embargo de los 3 certificados, se ha determinado que lo referido a la constancia de 8 de noviembre de 2019, suscrita por el Gerente de Recursos Humanos de la empresa Cesel Ingenieros, además de dos firmas más que no consignan nombre ni cargo, así como aparece también un sello que dice Gustavo Mac Farlane –gerencia de Edificaciones, por la participación del profesional en el cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario en el proyecto: "**Mejoramiento de los servicios críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María – Lima" SNIP 305924**", desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 15 de julio de 2019 y desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019; con dicha experiencia el Consorcio acreditó 241 dc y 60 d.c. respectivamente, conforme lo cuantifica en un cuadro resumen.

Al respecto, en ningún extremo se acredita lo exigido en la segunda Nota del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II Del procedimiento de Selección, de las citadas bases integradas **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> **Nota:** "Con motivo de la integración de Bases se hará la siguiente anotación: para sustentar la experiencia de los profesionales serán válidos los certificados, otorgados de acuerdo a la normativa vigente. Para el caso de CONSORCIO será emitido por el representante legal del consorcio y/o apoderado y/o Gerente General de alguno de los consorciados. **Para el caso de empresa será emitido por el Gerente General, Apoderado y/o Jefe de Recursos Humanos siempre y cuando tenga facultades para ello**" (Énfasis agregado).

No se ha evidenciado las facultades otorgadas al Gerente de Recursos Humanos de Cesel S.A. para suscribir la constancia, por cuanto no se adjuntó ningún documento al respecto. Asimismo, la constancia emitida, por la experiencia en el cargo presentado para el mencionado profesional, no permite identificar la categoría, nivel y denominación solicitada en los documentos del procedimiento de selección para el establecimiento de salud "Mejoramiento de los servicios críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María- Lima", SNIP 305924.

En consecuencia, el certificado presentado por el Consorcio **(Apéndice n.° 66.2)** o cumple con las exigencias señaladas en las bases administrativas, no resultando procedente reconocerlo para acumular la experiencia del especialista en instalaciones mecánicas- equipamiento, siendo por tanto el período de experiencia acumulado de solo 3,47 años (0,58+ 2,88) al existir traslape de dos certificados presentados en la obra "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén", con lo cual no alcanza la experiencia mínima requerida de 4 años. No obstante, lo señalado, Hilda Rosa Quispe Illacutipa, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, responsable de la verificación de los documentos que sustentan la experiencia de los profesionales, no observó esta situación, ni solicitó las subsanaciones del caso conforme la normativa de contrataciones, permitiendo que se suscriba el contrato, sin que el Consorcio ganador de la Buena Pro haya acreditado el cumplimiento del presente requisito exigible para su suscripción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

1.4.3 Con relación al Especialista en Impacto ambiental:

De la verificación a la documentación que presentó por el Consorcio para acreditar la experiencia profesional del ingeniero ambiental Raúl Eugenio Casana Barrera **(Apéndice n.° 66.3)**, adjuntaron para acreditar su experiencia:

- **"Constancia" de 30 de marzo de 2012** que señala que el citado profesional laboró en el cargo de ingeniero ambiental del 28 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2011.
- **"Certificado de Trabajo" de 6 de febrero de 2015,** por la prestación de los servicios del profesional en el cargo de ingeniero especialista ambiental en el periodo de diciembre 2012 a diciembre 2014.

Al respecto, ambos documentos fueron suscritos por el Gerente de Recursos Humanos de la empresa Cesel Ingenieros; no obstante, en el contenido de la documentación no se acredita que el Gerente de Recursos Humanos, quien suscribió los citados documentos contaba con facultades para ello, conforme lo exige las bases integradas del procedimiento de selección, al señalar en la segunda Nota del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II Del procedimiento de Selección, lo siguiente.

> **Nota:** "Con motivo de la integración de Bases se hará la siguiente anotación: para sustentar la experiencia de los profesionales serán válidos los certificados, otorgados de acuerdo a la normativa vigente. Para el caso de CONSORCIO será emitido por el representante legal del consorcio y/o apoderado y/o Gerente General de alguno de los consorciados. **Para el caso de empresa será emitido por el Gerente General, Apoderado y/o Jefe de Recursos Humanos siempre y cuando tenga facultades para ello"** (Énfasis agregado).

Lo expuesto no fue advertido por Hilda Rosa Quispe Illacutipa, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como resultado de la calificación que realizó a la información presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, lo que dio lugar a que el señor Dante Coasaca Nuñez, gerente General Regional, el **2 de julio de 2020** suscriba conjuntamente con el representante común del Consorcio el Contrato n.° 4 -2020-LP- GR PUNO **(Apéndice n.° 72),** para la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 329 373 420,56, y un plazo de 28 meses (840 días calendarios) que comprende a la ejecución, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio del proyecto.

1.5 INCUMPLIMIENTO DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL AÑO 2019, QUE ESTABLECIÓ LA PROGRAMACIÓN EN EL RUBRO RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO POR S/ 110 837 612,89, MOTIVÓ QUE EL CONTRATO DE OBRA SE SUSCRIBA SIN MARCO PRESUPUESTAL QUE GARANTICE LA ATENCIÓN DE LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PERÍODO 2020

Con fecha 28 de febrero de 2019, la Entidad suscribió con el Ministerio de Salud, en adelante el "MINSA", el Convenio n.° 005-A-2019/MINSA[83] **(Apéndice n.° 164)**, con el objeto de establecer los términos y condiciones para la ejecución de la obra y equipamiento del proyecto, constituyendo conforme su cláusula sexta, que el monto de la transferencia de recursos que el MINSA realizará en el año 2019, para el financiamiento del proyecto es

[83] Denominado "*Convenio para el financiamiento en el año 2019 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno*", suscrito con la finalidad de que sea ejecutado integramente por el GOBIERNO REGIONAL.

hasta por la suma de S/ 57 108 259,00; asimismo precisó, en la cláusula décima, que *"(...) las partes convienen que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y rige hasta el 31 de diciembre de 2019 (...)".*

Posteriormente, el 27 de setiembre de 2019, la Entidad convocó la Licitación Pública y consideró como marco presupuestal el importe de S/ 53 793 259,00, conforme la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00001198 de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, incorporados en la meta: "0138 Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", derivados de los recursos trasferidos en mérito al citado Convenio; así como la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el gerente Regional de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial y la jefa de la Oficina Regional de Administración, con lo cual se garantizaba la **programación** de recursos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 302 216 235,30, desagregado por años en: S/ 110 837 612,89 para el 2020; S/ 177 647 472,68 para el 2021 y S/ 13 731 149,72 para el 2022, emitido conforme el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[84]" **(Apéndice n.° 75)**, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 23
CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA LA OBRA - 2020, 2021 Y 2022

CONSTANCIA DE PREVISION PRESUPUESTAL
N° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO
(Articulo 15° de la Ley N° 30879, Numeral 41.4 del D.L N° 1440, Art 14 de la Directiva N°001-2019-EF/50.01)

En el marco de lo dispuesto en el Numeral 41.4, del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; concordantes con el articulo 14° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 – "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y el artículo 15° y/o 47° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y el artículo 19° de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que establecen criterios para la emisión de Certificación de Crédito Presupuestario y **Constancia de Previsión Presupuestal**; y, en atención a la Solicitud de Constancia de previsión presupuestal, por la Oficina Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N°713-2019-GR PUNO/GRPPAT-OASA, por el importe total de 302,216,235.30 (Trecientos Dos Millones, Doscientos Dieciseis Mil, Doscientos Treinta y Cinco con 30/100 soles), para convocar el procedimiento de selección, bajo la modalidad de Licitación Publica, para la Ejecución de Obra del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO", de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Producto
PRODUCTO/PROYECTO	: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Nuñez Butron Puno
FUNCION	: 20 Salud
DIVISION FUNCIONAL	: 044 Salud Individual
GRUPO FUNCIONAL	: 0097 Atención Médica Especializada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
RUBRO	: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GENÉRICA	: 2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
ESPECÍFICA DEL GASTO	: 2.6.2 2.3 2
MONTO	: S/.302,216,235.30
Año 2020	: S/.110,837,612.89
Año 2021	: S/.177,647,472.68
Año 2022	: S/.13,731,149.72

Fuente: Constancia de Previsión Presupuestal n.° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO de 20 de junio de 2019

De acuerdo a lo señalado, la Entidad contó con un marco presupuestal aprobado en su Presupuesto Institucional para el año 2019 ascendente a S/ 53 793 259,00, el cual conforme el aludido convenio fue vigente hasta el 31 de diciembre de dicho periodo; por lo que, considerando que el otorgamiento de la bueno pro y consecuentemente la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra se efectuó el 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**,

[84] En el numeral 41.4 señala *"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes".*

limitó a la Entidad la ejecución de los referidos recursos trasferidos por el MINSA durante el período 2019, conforme se describió en el numeral 1.1 del presente Informe.

De lo antes expuesto y considerando que el plazo de ejecución de la Obra cuenta con un plazo de 28 meses, resultó procedente verificar si la Entidad contó con recursos para cubrir la programación de gastos para la ejecución de la Obra correspondiente al período 2020, de conformidad con la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se estableció una programación de créditos presupuestales 2020, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), ascendente a **S/ 110 837 612,89.**

Sobre el particular, el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" **(Apéndice n.° 142)**, vigente desde el 1 de enero de 2020, señala: *"La certificación **resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".* (Énfasis agregado).

En ese sentido, conforme los numerales 2.5 y 2.6 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 60)**, corresponde otorgar al postor ganador de la buena pro, por concepto de adelanto directo y adelanto de materiales e insumos el 15% y 25%; respectivamente, del monto contratado. En el caso del adelanto directo la solicitud se produciría una vez suscrito el contrato, mientras que el adelanto de materiales estaba supeditado a lo señalado en el calendario de adquisiciones y lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC. **(Apéndice n.° 76)**

Por lo que, considerando que el monto adjudicado al postor ganador de la buena pro ascendió a S/ 329 373 420,56, corresponde a la Entidad otorgar el adelanto directo por el importe de hasta S/ 49 406 013,08[85]; asimismo, conforme al "Cronograma valorizado de obra"[86], el Consorcio programó una ejecución de julio a diciembre 2020, el monto de S/ 28 643 786,88; con lo cual, la Entidad se encontró obligaba a contar con una disponibilidad de recursos ascendente a S/ 78 049 799,91, para la suscripción del contrato; más lo correspondiente al adelanto para materiales e insumos, conforme el calendario de adquisición de materiales o insumos para la ejecución de la Obra.

En ese orden de ideas, se verificó[87] el reporte denominado "Marco inicial de gastos y sus modificaciones – 2020" **(Apéndice n.° 178)**, en el cual se aprecia que el Gobernador Regional, aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1050-2019 GR GR PUNO de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, en la fuente de financiamiento de **Recursos Ordinarios (RO)**, clasificador de económico de gasto 2.6.8 1. 4 1 Gastos por la Contratación de Personal, Meta: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, distrito Puno – Puno, Puno, un crédito presupuestal ascendente a S/ 63 870 059,00; no advirtiéndose una aprobación de recursos en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), ascendente a **S/ 110 837 612,89,** conforme Constancia de Previsión Presupuestal n.° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO de 20 de junio de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[85] Obtenido del 15% de S/ 329 373 420,56.
[86] Presentado por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato.
[87] Proporcionado por la entidad con oficio n.° 003-2021-GR PUNO/GRPPAT-SGP de 12 de abril de 2021. (Apéndice n.° 178)

2019, **(Apéndice n.° 15)** lo cual resultó insuficiente para atender el pago de las obligaciones contractuales para el período 2020, según se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
RECURSOS DISPONIBLES DE LA ENTIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	IMPORTE (S/)
Adelanto directo (15%) de S/ 329 373 420,56	49 406 013,08
Cronograma de obra valorizado (julio a diciembre 2020)	28 643 786,83
Recursos para suscribir el Contrato	78 049 799,91
Recursos asignados en el PIA – 2020	63 870 059,00
Déficit	**14 179 740,91**

Fuente: Reportes emitidos por el SIAF-SP y documentos para la suscripción del Contrato
Elaborado: Comisión auditora.

La situación antes descrita es corroborada, con la emisión del informe n.° 029-2020-GR PUNO/GRPPAT-SGP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, a través del cual la Sub gerente de Presupuesto, comunicó a Abraham Arizapana Paredes, gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que respecto a la Obra, realizó la verificación en el módulo presupuestario del SIAF-SP del Ejercicio 2020, y señaló que: *"No se cuenta con la fuente de financiamiento ROOC, por lo que se realice la incorporación del saldo una vez realizado la identificación"* [sic]. Conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 24
MUESTRA EL ANÁLISIS PRESUPUESTAL DE LA META DE LA OBRA - PERÍODO 2020

2271673 FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON, DISTRITO DE PUNO - PUNO - PUNO	12	RO	2.6.2.2.3.2	53,793,259.00	Es necesario que el área usuaria presente la propuesta de modificación presupuestal, donde se observa que el marco está en su totalidad en la específica 2.6.8.1.4.1
	15	RO	2.6.8.1.4.2	2,976,119.40	Es necesario que el área usuaria presente la propuesta de modificación presupuestal, donde se observa que el marco está en su totalidad en la específica 2.6.8.1.4.1
	01	ROOC	2.6.2.2.3.2	110,837,612.89	No cuenta con la fuente financiamiento ROOC, por lo que se realice la incorporación de saldo una vez realizado la identificación.

Fuente: Informe n.° 029-2020-GR PUNO/GRPPAT-SGP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**

Sin perjuicio de lo antes descrito, en párrafos precedentes, la Entidad y el representante común del Consorcio, suscribieron el contrato n.° 4 -2020-LP-GR PUNO de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, para la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 329 373 420,56; sin embargo, en fecha posterior a la suscripción del aludido contrato, mediante nota de modificación presupuestal n.° 144 de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, el Gobernador Regional formalizó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 194-2020-GR GR PUNO del mismo día **(Apéndice n.° 78)**, la incorporación de recursos en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, ascendente a S/ 33 182 014,00.

Situación que no se condice con lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020 **(Apéndice n.° 79)**, que estipula: *"Todo acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos* ***no son eficaces*** *si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".* (Énfasis agregado)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Los hechos expuestos denotan la transgresión de las disposiciones señaladas a continuación:

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, vigente desde el 1 de enero de 2020**

  Artículo 4°.- Todo acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**

  Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
  La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

  TÍTULO V
  SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

  Artículo 47. Definición
  (...)
  47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

  Artículo 48. Obligatoriedad
  48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019**

  Artículo 25. Obligatoriedad
  25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE (...).

  CAPÍTULO II
  ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

  Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
  (...)
  43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante".

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones (...).

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad (...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación (...).

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.
d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que apruebe el OSCE.

Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que apruebe el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se establece al menos uno de los siguientes factores de evaluación.

a) Experiencia del postor en la especialidad;
b) La metodología propuesta;
c) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución;
d) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social; y,
e) Otros que se prevean en las bases estándar que apruebe el OSCE.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
   i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
   ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
   iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
   iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;
   v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
   vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
   vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
   viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
f) Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
g) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

Artículo 55. Registro de participantes

55.1. Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación (...).

Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades

59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

72.9. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente.

72.10. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente.

72.11. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 129. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal

129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos.

129.2. Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal se comunica tal hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Titular de la Entidad. De ser el caso, se denuncia a los infractores según lo tipificado en el Código Penal.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras

(...)

SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

[CONSIGNAR REQUISITO PARA MEDIR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO O EL RÉCORD CREDITICIO, ENTRE OTROS].

Acreditación:

[CONSIGNAR DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA].

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada con Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE, publicada el 14 de junio de 2019 vigente desde el 27 de junio de 2019**

Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras

(...)

SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

[CONSIGNAR REQUISITO PARA MEDIR LA SOLVENCIA *ECONÓMICA, TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO O EL RÉCORD CREDITICIO, ENTRE OTROS].*

Acreditación:

[CONSIGNAR DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA. EN CASO SE REQUIERA UN DOCUMENTO REFERIDO A LA LÍNEA DE CRÉDITO, ESTE DEBER SER EMITIDO POR UNA ***EMPRESA*** *QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES O ESTAR CONSIDERADA EN LA ÚLTIMA LISTA DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA QUE PERIÓDICAMENTE PUBLICA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ].*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

- **Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución n.° 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019**

DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva.
La difusión del requerimiento prevista en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final se registra en el SEACE.
El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.
El incumplimiento de la obligación de registrar en el SEACE será sancionado por la comisión de falta grave.

7.2. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

7.3. La información que las Entidades registren en el SEACE coadyuvará al cumplimiento de las funciones de supervisión del OSCE, en el ámbito de lo previsto en los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley.

7.4. El registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios - funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema, debiendo observar los lineamientos de los manuales de usuario que publica el OSCE en el referido sistema.

IX. REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY SU REGLAMENTO

9.1 De la información de los procedimientos de selección de licitación, concurso público, adjudicación simplificada y consultores individuales

"(...)

9.1.4 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento.

f) **Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro:**
Se registran las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 66 del Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

(...)

u) **Postergación de las etapas del procedimiento de selección**:
(...) se registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma, correspondiendo su utilización en el caso de la suspensión de actos del procedimiento. El registro podrá efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y deberá ser comunicada a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.

- **Directiva n.° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", vigente desde el 15 de enero de 2020**

Artículo 13° Certificación del Crédito Presupuestario

13.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

La situación expuesta no permitió que la Entidad utilice los recursos derivados de convenio ascendentes a S/ 57 108 259,00; afectando al correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos señalados se han producido por la actuación contraria a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, de los comités de selección que convocaron la Licitación Pública con bases no adecuadas a las bases estándar; asimismo, por la absolución no motivada de las observaciones referidas a la "solvencia económica"; dando lugar a que el Tribunal de Contrataciones del Estado declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Así también, estos se produjeron por la desvinculación laboral y conclusión de las designaciones en los cargos que ejercían los miembros de los comités de selección, lo que afectó la continuidad del procedimiento de selección; así como, por la actuación del comité de selección, quien no verificó el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, respecto al requisito de calificación "experiencia en la especialidad"; con lo cual se benefició al Consorcio con el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública.

Asimismo, por la actuación de la jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien no cauteló el cumplimiento de la documentación exigida en las bases integradas definitivas y, porque el Gerente Regional de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial, no cauteló el cumplimiento de la previsión presupuestal de recursos para la ejecución de la Obra, significando que, a la fecha de la suscripción del Contrato de la Obra, la Entidad no contó con marco presupuestal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**; a excepción de los señores Handro Layo Fernández Huaracallo y Abraham Eriberto Agapito Mamani Casa, comprendidos en los hechos descritos, quienes no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1.1 Bases no adecuadas a las bases estándar publicadas por el OSCE y absolución no motivada de observaciones, referidos al requisito de calificación "solvencia económica" devino en nulidad de la licitación pública, y no permitió el uso de los recursos derivados de Convenio por S/ 57 108 259,00, así como afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

John Neil Cary Clavijo, identificado con DNI n.° 01310467, Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), en el período comprendido entre el 26 de junio y el 14 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 223-2019-GGR-GR PUNO de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, quien con relación a los hechos observados, en su condición de presidente del comité de selección, suscribió el Formato n.° 7 "Acta - Solicitud y aprobación o solicitud de expresión de interés" n.° 003-2019-LP-HRMNB de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual elaboró las bases del procedimiento de selección, que en su acápite C –SOLVENCIA ECONÓMICA- del Capítulo III de la Sección Específica, consignó que en la etapa de calificación de ofertas, el postor debería acreditar una línea de

crédito emitido por una entidad "Bancaria" y de primer orden sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); en ese sentido, las bases con las que convocaron la Licitación Pública, elaboradas por el auditado en su calidad de presidente del comité de selección, no se adecuaron a las bases estándar **(Apéndice n.° 16.1)**, pese a ser de cumplimiento obligatorio, restringiendo la presentación de líneas de crédito emitidas por empresas no bancarias que se encuentren bajo la supervisión directa de la SBS.

Así también, aprobó el pliego de consultas y observaciones presentadas por los participantes de la Licitación Pública, referidas al requisito de calificación "Solvencia económica", mediante el Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 004-2019-LP-HRMNB" de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, sin precisar los motivos por los cuales consideró que no correspondió reducir el monto de la línea de crédito al 50% del valor referencial, conforme solicitaban los participantes **(Apéndice n.° 19)** ni evaluó si requerir una línea de crédito por 2 veces el valor referencial podría perjudicar la libre concurrencia de postores, lo que motivó la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, por lo cual, el referido procedimiento se retrotrajo hasta la etapa "absolución de consultas, observaciones e integración de bases".

Con dicho accionar, el procedimiento de selección se prolongó hasta el año siguiente, lo que imposibilitó la culminación de la Licitación Pública prevista para el año 2019, no permitiendo que la Entidad utilice los S/ 57 108 259,00 transferidos por el MINSA, como resultado del Convenio n.° 005-A-2019–MINSA de 28 de febrero de 2019 para la ejecución y equipamiento de la obra **(Apéndice n.° 164)**, recursos vigentes que eran únicamente utilizables para el periodo 2019 y afectó los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, su actuación transgredió lo dispuesto en las bases estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" **(Apéndice n.° 16.1)**, modificada con Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE publicada el 14 de junio de 2019 y vigente desde el 27 de junio de 2019.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 47.3 y 72.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**
> 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
>
> **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**
> 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Además, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

También, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

María Luz Mansilla Castillo, identificada con DNI n.° 29232279, miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), en el período comprendido entre el 26 de junio y el 14 de octubre de 2019, designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 223-2019-GGR-GR PUNO de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, quien con relación a los hechos observados, en su condición de integrante del comité de selección, suscribió el Formato n.° 7 "Acta - Solicitud y aprobación o solicitud de expresión de interés" n.° 003-2019-LP-HRMNB de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual elaboró las bases del procedimiento de selección, los cuales en su acápite C –SOLVENCIA ECONÓMICA- del Capítulo III de la Sección Específica, consignó que en la etapa de calificación de ofertas, el postor debería acreditar una línea de crédito emitido por una entidad "Bancaria" y de primer orden sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); en ese sentido, las bases con las que convocaron la Licitación Pública, no se adecuaron a las bases estándar, pese a ser de cumplimiento obligatorio, restringiendo la presentación de líneas de crédito emitidas por empresas no bancarias que se encuentren bajo la supervisión directa de la SBS.

Así también, aprobó el pliego de consultas y observaciones presentadas por los participantes de la Licitación Pública, referidas al requisito de calificación "Solvencia económica", mediante el Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 004-2019-LP-HRMNB" de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, sin precisar los motivos por los cuales consideró que no correspondió reducir el monto de la línea de crédito al 50% del valor referencial, conforme solicitaban los participantes **(Apéndice n.° 19)** ni evaluó si requerir una línea de crédito por 2 veces el valor referencial podría perjudicar la libre concurrencia de postores, lo que motivó la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, por lo cual, el referido procedimiento se retrotrajo hasta la etapa "absolución de consultas, observaciones e integración de bases".

Con dicho accionar, el procedimiento de selección se prolongó hasta el año siguiente, lo que imposibilitó la culminación de la Licitación Pública prevista para el año 2019, no permitiendo que la Entidad utilice los S/ 57 108 259,00 transferidos por el MINSA, como resultado del Convenio n.° 005-A-2019–MINSA de 28 de febrero de 2019 para la ejecución y equipamiento de la obra **(Apéndice n.° 164)**, recursos vigentes que eran únicamente utilizables para el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

periodo 2019 y afectó los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, su actuación transgredió lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" **(Apéndice n.° 16.1)**, modificada con Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE publicada el 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16.3).**

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 47.3 y 72.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**
> 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."
>
> **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**
> 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Además, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **"Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
> 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

También, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**
> 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Handro Layo Fernández Huaracallo, identificado con DNI n.° 45760160, miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), en el período comprendido entre el 26 de junio y el 14 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 223-2019-GGR-GR PUNO de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, quien con relación a los hechos observados, en su condición de integrante del comité de selección, suscribió el Formato n.° 7 "Acta - Solicitud y aprobación o solicitud de expresión de interés" n.° 003-2019-LP-HRMNB de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual elaboró las bases del procedimiento de selección, los cuales en su acápite C –SOLVENCIA ECONÓMICA- del Capítulo III de la Sección

Específica, consignó que en la etapa de calificación de ofertas, el postor debería acreditar una línea de crédito emitido por una entidad "Bancaria" y de primer orden sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); en ese sentido, las bases con las que convocaron la Licitación Pública, no se adecuaron a las bases estándar, pese a ser de cumplimiento obligatorio, restringiendo la presentación de líneas de crédito emitidas por empresas no bancarias que se encuentren bajo la supervisión directa de la SBS.

Así también, aprobó el pliego de consultas y observaciones presentadas por los participantes de la Licitación Pública, referidas al requisito de calificación "Solvencia económica", mediante el Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 004-2019-LP-HRMNB" de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, sin precisar los motivos por los cuales consideró que no correspondió reducir el monto de la línea de crédito al 50% del valor referencial, conforme solicitaban los participantes **(Apéndice n.° 19)** ni evaluó si requerir una línea de crédito por 2 veces el valor referencial podría perjudicar la libre concurrencia de postores, lo que motivó la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, por lo cual, el referido procedimiento se retrotrajo hasta la etapa "absolución de consultas, observaciones e integración de bases".

Con dicho accionar el procedimiento de selección se prolongó hasta el año siguiente, lo que imposibilitó la culminación de la Licitación Pública prevista para el año 2019, no permitiendo que la Entidad utilice los S/ 57 108 259,00 transferidos por el MINSA, como resultado del Convenio n.° 005-A-2019–MINSA de 28 de febrero de 2019 para la ejecución y equipamiento de la obra **(Apéndice n.° 164)**, recursos vigentes que eran únicamente utilizables para el periodo 2019 y afectó los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

De acuerdo con los hechos, con su accionar trasgredió lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" **(Apéndice n.° 26.1)**, modificada con Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE publicada el 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16.3)**; así como el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 21)**, que señala: "*72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (…)*".

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 47.3 y 72.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
> 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

También, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**
> 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

José Félix Barrantes Callata, identificado con DNI n.° 42359990, Gerente Regional de Infraestructura, en el período comprendido entre el 6 de agosto de 2019 al 22 de agosto de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2019-GR-GR PUNO de 31 de julio de 2019 y cese con Resolución Ejecutiva Regional n.° 889-2019-GR-GR PUNO de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, en su calidad de área usuaria, absolvió mediante carta n.° 021-2019-GR.PUNO/JFBC-GRI de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, las consultas y observaciones presentadas por los participantes de la Licitación Pública, referidas al requisito de calificación "Solvencia económica", sin precisar los motivos por los cuales consideró que no correspondió reducir el monto de la línea de crédito al 50% del valor referencial, conforme lo solicitaban los participantes **(Apéndice n.° 19)**, ni evaluó si requerir una línea de crédito por 2 veces el valor referencial podría perjudicar la libre concurrencia e postores, lo que motivó la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, en la cual retrotrajo el referido procedimiento hasta la etapa "absolución de consultas, observaciones e integración de bases"

Con dicho accionar, el procedimiento de selección se prolongó hasta el año siguiente, lo que imposibilitó la culminación de la Licitación Pública prevista para el año 2019, no permitiendo que la Entidad utilice los S/ 57 108 259,00 transferidos por el MINSA, como resultado del Convenio n.° 005-A-2019–MINSA de 28 de febrero de 2019 para la ejecución y equipamiento de la obra **(Apéndice n.° 164)**, recursos vigentes que eran únicamente utilizables para el periodo 2019 y afectó los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, su actuación transgredió lo dispuesto el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

"**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acoger."

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición Gerente Regional de Infraestructura, establecida en la Ley n.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, vigente desde el 17 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 187)**, que señala, en el CAPÍTULO III, 08.3. DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 104°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura las siguientes:
(...)
"c. Dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y administrativos de la ejecución de proyectos de inversión en el ámbito regional, en sus componentes de elaboración de expedientes técnicos o equivalentes y la ejecución física y financiera de proyectos, considerados en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Puno".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"(...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Abraham Eriberto Agapito Mamani Casa, identificado con DNI n.° 02284469, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el período entre el 18 de junio de 2019 y el 4 de diciembre de 2019, designado mediante con memorándum n.° 642-2019 GR de 18 de junio de 2019 y concluida su designación mediante memorándum n.° 1379-2019-GR 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, no cauteló la realización oportuna del registro de la postergación de las etapas del procedimiento de selección (etapa de evaluación y calificación de ofertas de la Licitación Pública y otorgamiento de la buena pro), ello considerando que el plazo de las citadas etapas finalizaron el 16 y 17 de octubre de 2019, respectivamente, conforme el cronograma de la ficha de selección del procedimiento **(Apéndice n.° 40)**, el cual debió ser realizado por el operador del SEACE de la Entidad, dependiente de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo del auditado.

Por lo que, estuvo obligado a controlar el proceso con que se llevaban a cabo las contrataciones, es decir, cautelar la realización oportuna del registró de las acciones del procedimiento de selección y su comunicación a los participantes o postores; no obstante, dichas acciones que no se realizaron en el presente caso, siendo que recién el 5 de noviembre de 2019, día previo a la evaluación y calificación de las ofertas, se efectuó registro y publicación de la citada postergación, dicha situación además advertido por el OSCE, a través de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos que emitió el Dictamen n.° D001210-2019-OSCE-SPRI de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Con dicho accionar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el principio de transparencia que rige en las contrataciones públicas.

Asimismo, trasgredió el literal u) de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado con Resolución n.° 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16.2)**, que precisa: *"Se registran las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro"*, así como, los numerales 7.1 y 7.2 del mismo cuerpo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

normativa referidos a la obligatoriedad de las entidades de registrar todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva.

De igual modo, inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala: *"**Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".*

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**, que en su artículo 72° señala:

> "**Artículo 72°.-** La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, es responsable de programar, conducir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y prestación de servicios para el funcionamiento de la Institución. Sus funciones son las siguientes:
> a. Programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y el suministro de bienes contratación de obras, prestación de servicios y consultorías, así como la elaboración y suscripción del contrato.
> b. Planificar, coordinar, conducir y ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes, así como la prestación de servicios".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (…) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

John Wilfredo Martínez Molina, identificado con DNI n.° 01319597, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el periodo entre el 2 y 25 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 878-2019-GR-GR PUNO de 2 de octubre de 2019 a la fecha **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, emitió pronunciamiento mediante Opinión Legal n.° 778-2019/GRP/GGR-ORAJ de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, a través del cual señaló que la declaratoria de nulidad del "Acta de Resultados de Evaluación y Calificación de Ofertas" de 14 de octubre de 2021, y que dicho acto no será menester publicarla en la plataforma del SEACE de dicha Licitación, afectando los principios de transparencia y publicidad que rigen en las contrataciones públicas.

Con su accionar trasgredió los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado con Resolución n.° 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16.2)**, referidos a la obligatoriedad de las entidades de registrar todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva, y que el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas

De igual modo, inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que

señala: *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**,que en su artículo 54 referido a la oficina a su cargo, señala:

> b. Emitir informes o dictámenes y absolver consultas de carácter jurídico legal que le soliciten los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Puno, de acuerdo a Ley, normas reglamentarias y directivas internas.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (…) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

En consecuencia, respecto al numeral 1.1, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

1.2 El comité de selección excediendo lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones, consignó en las bases integradas que la entrega de adelantos requiere la constitución de un "fideicomiso", sin considerar que en el expediente técnico estuvo presupuestado gastos financieros por cartas fianzas por S/ 1 781 633,55, lo que afectó el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones.

Narda Yolanda Castillo Castillo, identificada con DNI n.° 01323328, Presidenta del comité de selección de la LP n.° 03 -2019-CS/GR PUNO-1, en el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2019 y el 19 de junio de 2020, designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 436-2019-GGR GR PUNO de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, reconformado con Gerencial General Regional n.° 558-2019-GGR GR PUNO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)** y Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO del 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, quien con relación a los hechos observados, el comité de selección bajo su presidencia excediendo lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones a través de las Resoluciones n.° 0008-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 51)** y n.° 00456-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 57)**, consignó en las bases integradas de fecha 7 de febrero de 2020, que la entrega de adelantos requiere la constitución de un "fideicomiso", sin considerar que en el Expediente Técnico estuvo presupuestado gastos financieros por la entrega de adelantos mediante cartas fianzas, ascendentes a por S/ 1 781 633,55, lo que afectó el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones.

Con dicho accionar trasgredió lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que establece:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 129. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal
"129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos".

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

También, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Josué Milton Quispe Gutiérrez, identificada con DNI n.° 40183383, Integrante del comité de selección de la LP n.° 03 -2019-CS/GR PUNO-1, en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2019 y el 19 de junio de 2020, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 558-2019-GGR-GR PUNO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, reconformado con Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO del 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, quien con relación a los hechos observados, en su calidad de miembro del comité de selección, excediendo lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones a través de las Resoluciones n.° 0008-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 51)** y n.° 00456-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 57)**, consignó en las bases integradas de fecha 7 de febrero de 2020, que la entrega de adelantos requiere la constitución de un "fideicomiso", sin considerar que en el Expediente Técnico estuvo presupuestado gastos financieros por la entrega de adelantos mediante cartas fianzas, ascendentes a por S/ 1 781 633,55, lo que afectó el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones.

Con dicho accionar, trasgredió lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que establece:

Artículo 129. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal
"129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos".

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

También, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Waldemar Persy Mamani Morales, identificada con DNI n.° 00415204, Integrante del comité de selección de la LP n.° 03 -2019-CS/GR PUNO-1, en el periodo comprendido entre 23 de octubre de 2019 y el 18 de diciembre de 2019, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 436-2019-GGR GR PUNO de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, reconformado con Resolución Gerencial General Regional n.° 558-2019-GGR GR PUNO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)** y cesado con Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO del 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, quien con relación a los hechos observados, en su calidad de miembro del comité de selección, excediendo lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones a través de las Resoluciones n.° 0008-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 51)** y n.° 00456-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 57)**, consignó en las bases integradas de fecha 7 de febrero de 2020, que la entrega de adelantos requiere la constitución de un "fideicomiso", sin considerar que en el Expediente Técnico estuvo presupuestado gastos financieros por la entrega de adelantos mediante cartas fianzas, ascendentes a S/ 1 781 633,55, lo que afectó el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones.

Con dicho accionar trasgredió lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que establece:

Artículo 129. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal
129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos.

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

También, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**
> 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

En consecuencia, respecto al numeral 1.2, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

1.3 El comité de selección no descalificó y otorgó la buena pro a oferta del postor, a pesar de que este no cumplió con acreditar el requisito de calificación – "experiencia del postor en la especialidad", con lo cual afectó el funcionamiento de la administración pública, así como los principios de eficacia, eficiencia y transparencia que rigen las contrataciones.

Narda Yolanda Castillo Castillo, identificada con DNI n.° 01323328, Presidenta del comité de selección de la LP n.° 03 -2019-CS/GR PUNO-1, en el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2019 y el 19 de junio de 2020, designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 436-2019-GGR GR PUNO de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, reconformado con Gerencial General Regional n.° 558-2019-GGR GR PUNO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)** y Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO del 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, quien con relación a los hechos observados, el comité de selección bajo su presidencia durante la etapa de calificación de ofertas, otorgó la buena pro al Consorcio a pesar que la documentación que formó parte de su oferta para acreditar el requisito de calificación - "Experiencia en la especialidad", constituido por el Contrato de obra e Instrucciones de Construcción de Obra, con sus respectivas traducciones emitidas por un Traductor Público Juramentado **(Apéndice n.° 63.1 y 63.2)**, en donde se señaló como ejecutor de la obra a la empresa **Weihai Construcción Grupo S.A**, nombre que difiere de las empresas que integran el Consorcio: ***Weihai Construction Group Company Limited y China Railway n.° 10 Engineering Group CO. LTD Sucursal de Perú.***

Asimismo, que para acreditar la **"Categoría de la Infraestructura de Salud"**, el postor presentó en su oferta información obtenida de la página web del Hospital Municipal de Weihai, traducida por un profesional que no acreditó la condición de Traductor Público Juramentado **(Apéndice n.° 63.4)**; situación que no se condice con lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento

Así también por emitir la carta n.° 23-2020-GR-PUNO-GGR/LP-SM-3-2019-CS/GRPUNO-1003 de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, dirigida directamente al traductor solicitando aclaración a la traducción efectuada al documento Contrato de Construcción (GF-2013-0201) y considerando que la documentación presentada era subsanable, no cumplió el procedimiento regular establecido

en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no le permitió obtener documentación subsanada que efectivamente acredite la experiencia requerida.

No obstante, a lo antes descrito, suscribió el anexo n.° 1 que formó parte del Formato n.° 15 – Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación y Calificación de fecha 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual consignaron como "***Cumplido***" el requisito de calificación "Experiencia en la Especialidad"; consecuentemente, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio, suscribiendo para dicho efecto el Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, y sin seguir el procedimiento regular para subsanar la oferta del Postor, a lo que se agrega que la respuesta por parte del Traductor, **denominada "Aclaración de Traducción Pública Juramentada con n.° CEN0190115",** fue remitida vía correo electrónico el **24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 67)**, fecha en la que ya se encontraban concluidos las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección, evidenciándose que el comité de selección, no acreditó la existencia un nuevo documento de **subsanación** de la incongruencia identificada, no obstante, tal como se señaló, el comité de selección dio por "**Cumplido**" el citado requisito de calificación.3

Con dicho accionar, trasgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

> **Artículo 49° Requisitos de calificación**
> 49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".
>
> **Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades**
> 59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos".
>
> **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**
> 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
> 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
> (...)
> d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción"
>
> **Artículo 75. Calificación**
> 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
>
> **Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro**
> 76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

De igual modo trasgredió lo establecido en las Bases Integradas definitivas del procedimiento de selección LP-SM 3 2019-CS/GR PUNO-1 de fecha 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, en lo referido al requisito de calificación "experiencia en la especialidad".

De acuerdo con los hechos señalados, incumplió funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Josué Milton Quispe Gutiérrez, identificado con DNI n.° 40183383, Integrante del comité de selección de la LP n.° 03 -2019-CS/GR PUNO-1, en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2019 y el 19 de junio de 2020, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 558-2019-GGR-GR PUNO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, reconformado con Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO del 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, quien con relación a los hechos observados, en su calidad de integrante del comité de selección, durante la etapa de calificación de ofertas, otorgó la buena pro al Consorcio a pesar que la documentación que formó parte de la oferta del Postor, para acreditar el requisito de calificación - "Experiencia en la especialidad", constituido por el Contrato de Construcción (GF-2013-0201) e Instrucciones de Construcción de Obra, con sus respectivas traducciones emitidas por un Traductor Público Juramentado, **(Apéndice n.° 63.1 y 63.2),** en donde se señaló como ejecutor de la obra a la empresa **Weihai Construcción Grupo S.A**, nombre que difiere de las empresas que integran el Consorcio***: Weihai Construction Group Company Limited China y Railway n.° 10 Engineering Group CO. LTD Sucursal de Perú.***

Asimismo, que para acreditar la **"Categoría de la Infraestructura de Salud"**, el postor presentó en su oferta información obtenida de la página web del Hospital Municipal de Weihai, traducida por un profesional que no acreditó la condición de Traductor Público Juramentado **(Apéndice n.° 63.4)**; situación que no se condice con lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento.

Así también, conforme a su cartas s/n de 11 de agosto de 2021, informó que en su calidad de integrante del comité de selección, emitieron la carta n.° 23-2020-GR-PUNO-GGR/LP-SM-3-2019-CS/GRPUNO-1003 de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, dirigida al "Traductor Público Juramentado", a través del cual solicitó aclaración a la traducción efectuada al documento Contrato de Construcción (GF-2013-0201)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

y considerando que la documentación presentada era subsanable, no cumplió el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, hecho que no le permitió obtener documentación subsanada que efectivamente acredite la experiencia requerida.

No obstante, suscribió el Anexo n.° 1 que formó parte del Formato n.° 15 – Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación y Calificación de fecha 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual consignó como "***Cumplido***" el requisito de calificación 'Experiencia en la Especialidad"; consecuentemente, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio, con la suscripción del Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, a lo que se agrega que la respuesta por parte del Traductor, **denominada "Aclaración de Traducción Pública Juramentada con n.° CEN0190115"**, fue remitida vía correo electrónico el **24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 67)**, fecha en la que ya se encontraban concluidos las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección, evidenciándose que el comité de selección, no acreditó la existencia un nuevo documento de **subsanación** de la incongruencia identificada, no obstante, tal como se señaló, el comité de selección dio por "**Cumplido**" el citado requisito de calificación.

Con dicho accionar trasgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que establece:

> **Artículo 49° Requisitos de calificación**
> 49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
>
> **Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades**
> 59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.
>
> **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**
> 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
> 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
> (...)
> d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción.
>
> **Artículo 75. Calificación**
> 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
>
> **Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro**
> 76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación."

De igual modo trasgredió lo establecido en las Bases Integradas definitivas del procedimiento de selección LP - SM 3 2019-CS/GR PUNO - 1 de fecha 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, en lo referido al requisito de calificación "experiencia en la especialidad".

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

También, incumplió las funciones específicas establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Armando Enrique Tapia Alarcón, identificada con DNI n.° 01308744, Integrante del comité de selección de la LP n.° 03 -2019-CS/GR PUNO-1, en el periodo comprendido entre el 18 y 19 de junio de 2020, designado con Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO del 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, quien con relación a los hechos observados, en su calidad de integrante del comité de selección durante la etapa de calificación de ofertas, no advirtió que la documentación que formó parte de la oferta del Postor para acreditar el requisito de calificación - "Experiencia en la especialidad", constituido por el Contrato de Construcción (GF-2013-0201) e Instrucciones de Construcción de Obra, con sus respectivas traducciones emitidas por un Traductor Público Juramentado **(Apéndice n.° 63.1 y 63.2)**, se señaló como ejecutor de la obra a la empresa **Weihai Construcción Grupo S.A**, la cual difiere del nombre de las empresas que integran el Consorcio: ***Weihai Construction Group Company Limited y China Railway n.° 10 Engineering Group CO. LTD Sucursal de Perú.***

Asimismo, no advirtió que para acreditar la **"Categoría de la Infraestructura de Salud"**, el postor presentó en su oferta información obtenida de la página web del Hospital Municipal de Weihai, traducida por un profesional que no acreditó la condición de Traductor Público Juramentado **(Apéndice n.° 63.4)**; situación que no se condice con lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento.

Así también, conforme a su cartas s/n de 18 de agosto de 2021, informó que en su calidad de integrante del comité de selección, emitieron la carta n.° 23-2020-GR-PUNO-GGR/LP-SM-3-2019-CS/GRPUNO-1003 de 18 de junio de 2020

(Apéndice n.° 67), dirigida al "Traductor Público Juramentado", a través del cual solicitó aclaración a la traducción efectuada al documento Contrato de Construcción (GF-2013-0201) y considerando que la documentación presentada era subsanable, no cumplió el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 21)**, hecho que no le permitió obtener documentación subsanada que efectivamente acredite la experiencia requerida.

No obstante, suscribió el anexo n.° 1 que formó parte del Formato n.° 15 – Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación y Calificación de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual consignó como "***Cumplido***" el requisito de calificación "Experiencia en la Especialidad"; consecuentemente, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio, con la suscripción del Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, a lo que se agrega que la respuesta por parte del Traductor, **denominada "Aclaración de Traducción Pública Juramentada con n.° CEN0190115",** fue remitida vía correo electrónico el **24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 67)**, fecha en la que ya se encontraban concluidos las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección, evidenciándose que el comité de selección, no acreditó la existencia un nuevo documento de **subsanación** de la incongruencia identificada, no obstante, tal como se señaló, el comité de selección dio por "**Cumplido**" el citado requisito de calificación.

Con dicho accionar trasgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que establece:

> **Artículo 49°**
> 49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
>
> **Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades**
> 59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.
>
> **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**
> 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
> 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
> (...)
> e) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción.
>
> **Artículo 75. Calificación**
> 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

De igual modo. trasgredió lo establecido en las Bases Integradas definitivas del procedimiento de selección LP-SM 3 2019-CS/GR PUNO-1 de fecha 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, en lo referido al requisito de calificación "experiencia en la especialidad".

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

También, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

En consecuencia, respecto al numeral 1.3, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

1.4 Suscripción de contrato con postor que no cumplió con acreditar la experiencia profesional mínima exigida en las bases integradas definitivas de la licitación pública, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones

Hilda Rosa Quispe Illacutipa, identificada con DNI n.° 70776199, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el periodo comprendido entre el 1 y 2 de julio de 2020, designado mediante con Resolución Administrativa Regional n.° 042-2020 GR de 2 de enero de 2020 a la fecha **(Apéndice n.° 185)**, quien respecto a los hechos observados, no advirtió que como resultado de la calificación a la documentación presentada por el Consorcio para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro, no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "capacidad técnica" exigido en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública, respecto a los especialistas en instalaciones eléctricas **(Apéndice**

n.° 66.1), instalaciones mecánicas – equipamiento **(Apéndice n.° 66.2)** e impacto ambiental **(Apéndice n.° 66.3)**, ni requirió la subsanación de estos; tal situación, permitió que la Entidad suscriba con el Consorcio el Contrato n.° 4 – 2020 LP – GR PUNO de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**.

Al respecto, cabe precisar que, la función del Órgano Encargado de las Contrataciones, que para el presente caso es ejercida por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de la cual es jefa la auditada, es la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° de las Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; lo cual no implica calificar y/o observar los requisitos de calificación siendo responsable de su adecuada formulación, así como de su modificación previa justificación bajo responsabilidad, únicamente el área usuaria, establecido en el artículo 29° del mismo cuerpo normativo.

Con su accionar trasgredió:

- El numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...).*

- Numeral 49.1 del artículo 49° del mismo cuerpo normativo **(Apéndice n.° 21)**, que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)"*

- El capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, ítem B del de las Bases Integradas definitivas de fecha 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, que señala: *"Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/ o mejoramiento y/o renovación y/ o ampliación y/o fortalecimiento y/o Nueva Obra y/o Nuevo Hospital y/o Construcción, suministro e instalación del equipamiento electromecánico del hospital y/o Construcción y equipamiento del hospital y/o Redimensionamiento y/o la combinación de los términos antes descritos, en infraestructuras de salud tales como Hospitales II y/o Hospitales III y/o Institutos de salud especializados y/o construcciones compatibles a las solicitadas u obras iguales o similares y/o Hospitales de categoría mayor a los antes mencionados en el extranjero*

- Numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II Del procedimiento de Selección, de las citadas bases integradas **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

  > **Nota:** "Con motivo de la integración de Bases se hará la siguiente anotación: para sustentar la experiencia de los profesionales serán válidos los certificados, otorgados de acuerdo a la normativa vigente. Para el caso de CONSORCIO será emitido por el representante legal del consorcio y/o apoderado y/o Gerente General de alguno de los consorciados. Para el caso de empresa será emitido por el Gerente General, Apoderado y/o Jefe de Recursos Humanos siempre y cuando tenga facultades para ello"

- Numeral 8. Ítem A.3 del capítulo 3.2 Requisitos de Calificación, "Especialista en Instalaciones Mecánicas - Equipamiento", de las Bases Integradas definitivas de fecha 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, que señala: *"Deberá acreditar experiencia mínima*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

cuatro (4) años contabilizados a partir de la colegiatura como: (...) En la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**,que en su artículo 72° señala:

> **Artículo 72°.-** La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, es responsable de programar, conducir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y prestación de servicios para el funcionamiento de la Institución. Sus funciones son las siguientes:
> a. Programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y el suministro de bienes, contratación de obras, prestación de servicios y consultorías, así como la elaboración y suscripción del contrato.".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (...) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En consecuencia, respecto al numeral 1.4, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

1.5 Incumplimiento de la previsión presupuestal año 2019, que estableció la programación en el rubro recursos por operaciones oficiales de crédito por S/ 110 837 612,89, motivó que el contrato de obra se suscriba sin marco presupuestal que garantice la atención de los pagos de las obligaciones contractuales del período 2020

Dante Coasaca Núñez, identificada con DNI n.° 10518260, gerente General Regional, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 27 de agosto de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 868-2019-GR GR PUNO de 1 octubre de 2019 y cese Resolución Ejecutiva Regional n.° 240-2020-GR-GR PUNO de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, suscribió el Contrato n.° 4 -2020-LP- GR PUNO el 2 de julio de 2020, para la ejecución de la Obra por S/ 329 373 420,56, sin advertir que la Entidad no contó con disponibilidad presupuestal a través de la emisión del correspondiente certificado de crédito presupuestario - CCP, que garantice recursos para el año 2020, el cual era requisito indispensable para su suscripción; debido a que la Entidad contó en su Presupuesto Institucional año 2019 con un marco presupuestal de S/ 53 793 259,00, derivados del Convenio n.° 005-A-2019 – MINSA **(Apéndice n.° 164)**, el cual era vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2019; y la suscripción del contrato se efectuó el 2 de julio de 2020, este retraso limitó a la Entidad la ejecución de dichos recursos; por lo que, requerían verificar si la Entidad iba a contar con recursos para cubrir la programación de los gastos para la ejecución de la Obra del período 2020, así como el cumplimiento de la programación de recursos conforme la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, considerando el plazo de ejecución de la obra, de 28 meses.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Por lo que, de acuerdo a los compromisos que tenía la Entidad como resultado de la suscripción del contrato, como el adelanto directo y el cronograma de avance de julio a diciembre de 2020 ascendieron a S/ 78 049 799,91 (sin considerar adelanto para materiales e insumos); no obstante, los recursos asignados en el PIA 2020 fue S/ 63 870 059,00, con lo cual se constituyó un déficit de S/ 14 179 740,91, que resultaron insuficientes para atender las citadas obligaciones contractuales.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020 **(Apéndice n.° 79)**; que estipula que:

> Todo acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así como, el artículo 13° Certificación del Crédito Presupuestario de la Directiva n.° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", vigente desde el 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, que establece:

> 13.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De acuerdo a lo señalado, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**,que señala:

> **Artículo 38°.-** Las funciones de la Gerencia General Regional son las siguientes:
> (...)
> f. Monitorear y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto institucional, así como la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión en el ámbito regional

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (...) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Abraham Arizapana Paredes, identificado con DNI n.° 01540031, gerente Regional de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial, en el periodo desde el 28 de octubre de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 922-2019-GR-GR PUNO de 28 de octubre de 2019 a la fecha **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, dio conformidad, a través de su visto, para la suscripción del Contrato n.° 4 -2020-LP-GR PUNO el 2 de julio de 2020 ((**Apéndice n.° 72)**, correspondiente a la ejecución de la obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón, por un monto de S/ 329 373 420,56, pese a que la Entidad no contó con disponibilidad presupuestal para su suscripción, que garanticen la ejecución de gastos para el año 2020, derivados del citado Contrato.

Además, en ejercicio de sus funciones no cauteló el cumplimiento de la programación de los recursos establecidos en la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, que señaló una asignación de recursos en la fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 302 216 235,30, desagregado en: S/ 110 837 612,89, para el año 2020, S/ 177 647 472,68 para el 2021 y S/ 13 731 149,72 para el 2022, destinados a garantizar la ejecución de la Obra; .por lo que, se suscribió el contrato el 2 de julio de 2020 sin contar con marco presupuestal que garantice las obligaciones contractuales para el periodo 2020, siendo que posteriormente, mediante Nota de Modificación Presupuestal n.° 144 de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, formalizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 194-2020-GR GR PUNO del mismo día **(Apéndice n.° 78)**, el Gobernador Regional luego de la suscripción del Contrato, autorizó la incorporación de recursos en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 33 182 014,00.

Con su accionar inobservó lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020 **(Apéndice n.° 79)**; que estipula que: *"Todo acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**, que señala:

> **Artículo 56°. - Las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial son las siguientes:**
> a. (…)
> b. Coordinar y monitorear los procesos de planeamiento estratégico y operativo, programación de inversiones, presupuesto, modernización y desarrollo institucional, demarcación y ordenamiento territorial.
> c. (…)
> e. Dirigir y coordinar la fase de programación multianual de inversiones y proponer el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Puno.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (…) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Agustín Luque Chayña, identificado con DNI n.° 02412895, Gobernador Regional, en el periodo comprendido entre el 12 de setiembre de 2019 a la fecha, designado mediante Acuerdo Regional n.° 157 -2019 -GRP -CRP, de fecha 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, no cauteló que la Entidad, para la suscripción del Contrato n.° 4 -2020-LP- GR PUNO el 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**,

de ejecución de la obra, cuente con disponibilidad presupuestal a través de la emisión de la certificación de crédito presupuestario - CCP, que garantice recursos para el año 2020, el cual era requisito indispensable para la suscripción del contrato, efectuado por el Gerente General Regional, en mérito a su delegación efectuada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 011-2020-GR GR PUNO de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, considerando que la Entidad contó en su Presupuesto Institucional de Apertura 2020, con un marco presupuestal ascendente a S/ 63 870 059,00, aprobados por el mismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1050-2019-GR-GR PUNO de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**.

Además, mediante Nota de Modificación Presupuestal n.° 144 de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, aprobada por su despacho con Resolución Ejecutiva Regional n.° 194-2020-GR GR PUNO del mismo día **(Apéndice n.° 78)**, se incorporó recursos para el proyecto en fecha posterior y no previo a la suscripción del contrato, con lo cual dicho gasto devino en ineficaz, identificándose que a la fecha de suscripción del contrato (2 de julio de 2020), la Entidad no contó con disponibilidad presupuestal necesaria para atender las obligaciones contractuales para el período 2020, ascendentes a S/ 78 049 799,91, generándose un déficit de S/ 14 179 740,91; además no se advirtió la aprobación de créditos presupuestales en el rubro: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), conforme la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 001-2019-GRPPAT-GR PUNO de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020 **(Apéndice n.° 79)**; que estipula que: *"Todo acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*

De igual manera, el artículo 13° Certificación del Crédito Presupuestario de la Directiva n.° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", vigente desde el 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, establece: *"13.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**,que señala en su artículo 21° *"La Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional Puno, recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional (…)"*; asimismo, las funciones señaladas en el artículo 22° *"a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; b. Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional aprobado por el Consejo Regional"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

En consecuencia, respecto al numeral 1.5, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. SUPRESIÓN DE COMPONENTES DEL PROYECTO SIN EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD, NO PERMITIÓ CONOCER EL NUEVO COSTO DE INVERSIÓN Y SI CONTINUÓ SIENDO RENTABLE.

El 14 de noviembre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato n.° 020-2013-CP-GRP con el Consorcio IDC-ITIC[88], en adelante el "Consultor", para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico, del Proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", con código SNIP n.° 105417, por el monto de S/ 3 884 672,10 y un plazo de 250 días calendario.

Después que el Consultor, entregó los tres (3) informes previstos para la elaboración del estudio de factibilidad del Proyecto, que contó con la opinión favorable de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento[89] (DGIEM) y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, se emitió el informe técnico n.° 019-2015-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 10 de julio de 2015, en donde los profesionales de la Subgerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional de la Entidad señalaron que el estudio satisfacía los contenidos mínimos de un estudio de preinversión a nivel de factibilidad, por lo que recomendaron su viabilidad, la cual se produjo el 15 de julio de 2015 con un costo de inversión de S/ 343 124 141,82 y que contó con **una alternativa única de solución** que consideró, entre otros: la demolición de la infraestructura existente y la construcción de una nueva infraestructura en el terreno donde se sitúa el actual hospital (Av. El Sol n.° 1022 en la zona urbana de Puno), así como la construcción de la infraestructura de contingencia ubicado en el centro poblado de Salcedo.

Posteriormente, el 18 de enero de 2016, como parte de sus obligaciones el Consultor entregó el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico, y el 29 de enero de 2016, el Gobernador Regional convocó a una reunión en la Entidad, con la participación de diferentes autoridades de Puno, suscribiéndose el Acta de Acuerdo único para construir el Hospital de Contingencia en el Centro Poblado Jayllihuaya, modificando la ubicación aprobada en el estudio de factibilidad; por lo que, a solicitud de la Entidad, la Municipalidad Provincial de Puno emitió la Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPP de 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, que aprobó la desafectación de un área de 35 916,00 m^2 para para tal fin.

El 13 de julio de 2016 el gobernador regional convocó a otra reunión en la Entidad y suscribió un Acta de Acuerdo único, junto a funcionarios del gobierno regional y representantes de Puno, mediante la cual se modificó la ubicación de la infraestructura hospitalaria del proyecto para que se construya en el terreno previsto para la instalación del hospital de contingencia. En base a coordinaciones previas, al día siguiente de suscrita el Acta, solicitó asistencia técnica a la DGIEM-MINSA, para evaluar el nuevo terreno destinado para la construcción del hospital, que en respuesta emitió el informe técnico n.° 239-2016-MOPJ-RZR-UE-DI-DGIEM/MINSA de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 103)**, donde se especificó que la evaluación se realizó en el marco de la Norma A.050 "Salud" del Reglamento Nacional de Edificaciones, y también, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Puno ampliar los alcances de la ordenanza anterior, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPP de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 107)**, aprobando a favor de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[88] Conformado por las empresas Instituto de Consultoría S.A. e Inteinco, Instituto Técnico de Inspección y Control S.A.
[89] Actualmente, Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud.

DIRESA la transferencia interestatal del predio, asignándole el uso de salud para la ejecución del Proyecto.

Debe señalarse que internamente se generaron documentos en donde el cambio de localización solo significaba una modificación no sustancial y que conllevaba a la reducción de la inversión y la generación de beneficios anticipados, al evitarse el gasto de S/ 32 892 356,32 al no ejecutar los siguientes componentes del PIP aprobado: i) el Plan de Contingencia; ii) la demolición de la actual infraestructura; y iii) la supervisión del citado plan; por lo que, el 2 de setiembre de 2016 procedieron a registrar la modificación no sustancial, en el "FormatoSNIP- 16 Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión".

Sin embargo, la nueva ubicación significó la supresión de metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes, lo que ameritaba de acuerdo a lo señalado en el numeral 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, la verificación de la viabilidad, por lo que, correspondía fundamentar la decisión conforme el Formato SNIP 17 Informe de Verificación de Viabilidad, que para cambios de localización señala, entre otros, demostrar que en la nueva propuesta de localización: se cumpla con las normas técnicas establecidas; se disponga del terreno; que las características del terreno y suelo sean adecuadas; se disponga de servicios básicos; que no esté expuesta a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores.

En tal sentido, previo a efectuar el registro en el Formato SNIP -16, el 2 de setiembre de 2016, no se cumplió con lo establecido en la normativa aplicable del SNIP respecto a la modificación por el cambio de terreno, ni se contó con un sustento técnico que permita afirmar que el costo de inversión en el componente "*Obras Civiles*" se mantendría constante; más aún, si el Estudio de Suelos realizado en el nuevo terreno determinó una capacidad portante del terreno con solo dos pruebas -inobservando lo establecido en la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, ni se contó con estudios en la nueva localización.

La situación expuesta no ha permitido que el proyecto cuente con un estudio de factibilidad sustentado y real, al no efectuarse la verificación de la viabilidad requerida para determinar si con la supresión de tres de los componentes, el proyecto continuaba siendo rentable y sostenible; además del riesgo potencial, que no atienda los requerimientos de agua y luz durante el funcionamiento del nuevo hospital regional.

Los hechos expuestos, se han generado por la decisión del titular de cambiar el proyecto aprobado sin contar con un sustento técnico que lo justifique, y porque los funcionarios y técnicos de la Entidad, responsables de llevar a cabo la modificación, para validar la decisión del cambio de ubicación, soslayaron lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin sustentar técnica y legalmente la modificación del proyecto.

Los hechos mencionados anteriormente, se describen a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Antecedentes

De acuerdo a los numerales 5.6.1 Estudio de Factibilidad y 5.6.2 Estudios Definitivos de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 201-2013-GRP/CE (Segunda Convocatoria) derivada del Concurso Público n.° 004-2013-GRP/CE **(Apéndice n.° 80)**, de obligatorio cumplimiento en el Contrato n.° 020-2013-CP-GRP de 14 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio IDC-ITIC, para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente

técnico del Proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón" -en adelante el "Estudio de Factibilidad" y el "Expediente Técnico", respectivamente- se estableció la programación de presentación de entregables y el pago respectivo.

El Consultor, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales, entregó los tres (3) informes correspondientes al Estudio de Factibilidad y como resultado de la revisión del informe final[90], se emitió el informe técnico n.° 019-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, en donde se concluyó que, entre otros aspectos, *"el estudio de perfil del Proyecto (...), satisface con los contenidos mínimos de un estudio de preinversión a nivel de Factibilidad, por lo que debe ser aprobado y declarar su viabilidad"*, y con ello, se registró con el Formato SNIP 09 del 15 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 83)**, la declaración de viabilidad del Proyecto, con un costo de inversión de S/ 343 124 141,82.

De acuerdo a la única alternativa recomendada en el Estudio de Factibilidad, el proyecto ubicado en la avenida El Sol n.° 1022, comprendió, entre otros: i) la demolición de la infraestructura existente en todos sus elementos, ii) Construcción de nuevos bloques con seguridad estructural, instalaciones adecuadas, (...), iii) Equipamiento del hospital de acuerdo a nivel de resolución y a la tecnología actual; siendo sus componentes más representativos: las obras civiles de la nueva infraestructura, la contingencia y el equipamiento.

Luego de aprobada la viabilidad, el Consultor entregó[91] el 18 de enero de 2016, el Plan de trabajo para la elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 84)**, y once días después, autoridades de la Entidad[92], suscribieron un *"Acta de Acuerdo de la Instalación de Hospital de Contingencia de Puno"* de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 85)**, donde acordaron *construir el Hospital de Contingencia del Hospital Manuel Núñez Butrón de la ciudad de Puno, en el Centro Poblado de Jayllihuaya"*, sin precisar en su contenido ningún argumento adicional.

En mérito al Acuerdo suscrito, mediante el oficio n.° 184-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGICPTI[93], Santiago Mamani Mamani, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, se dirigió al director general (e) de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dando a conocer que la infraestructura provisional del Plan de Contingencia se ubicará en un terreno entregado en cesión de uso, ubicado en el Centro Poblado Jayllihuaya, en el área de influencia del PIP, quien en respuesta, mediante oficio n.° 2065-2016-EF/63.01 de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, señaló que tal reubicación constituye una modificación no sustancial, la cual deberá ser evaluada considerando lo señalado en el artículo 27° y el Anexo SNIP 18 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 **(Apéndice n.° 88).**

Seguidamente, mediante el oficio n.° 205-2016-GR PUNO/GRPAT-SGIPCTI de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 90)**, Santiago Mamani Mamani, gerente regional de Planeamiento,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

90 Realizada por los profesionales de la Subgerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional de la Entidad, ingeniero Mario Coyla Mamani, especialista en evaluación de Proyectos IV, ingeniero Antonio Mamani Arias, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional; arquitecta Enma Judith Tisnado Valdivia, evaluador de proyectos; ingeniero M. Sc. Carlos Verano Galindo; bióloga Narda Zúñiga Chambilla, especialista en impacto ambiental y el ingeniero Pedro Antonio Ortiz Lino.

91 Mediante carta n.° 011-CII-2016 de 18 de enero de 2016, contenido en el Informe n.° 1 del Expediente Técnico. (Apéndice n.° 84)

92 Participaron en la reunión, Juan Luque Mamani, Gobernador Regional; Rubén Condori Cusi, Congresista de la República por Puno; Percy Miranda Paz, titular de la Dirección Regional de Salud Puno; decano del Colegio de Ingenieros de Puno; Dante Ramos Tello, decano del Colegio de Médicos de Puno; el director del Hospital Manuel Núñez Butrón, una representante del Ministerio de Salud y autoridades de la sociedad civil de la ciudad de Puno.

93 Este documento se señala como documento de referencia, en el oficio n.° 2065-2016-EF/63.01 (Apéndice n.° 87), de respuesta de la dirección general de Inversión Pública del MEF sobre el cambio de ubicación del Hospital de Contingencia.

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunicó al gerente regional de Infraestructura, que para la formulación del estudio definitivo de la infraestructura provisional (Plan de contingencia) tenga en cuenta los diversos aspectos detallados en el oficio n.° 2065-2016-EF/63.01 de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, debiendo ser presentada como sustento de la evaluación de la modificación en la fase de inversión correspondiente.

Por su parte, mediante el oficio n.° 1796-2016 GR. DG. DIRESA-PUNO/DEPP-OPCE de 3 de mayo de 2016[94] **(Apéndice n.° 92)**, el titular de la DIRESA, solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, "*(...) la donación del terreno ubicado en la Av. Orgullo Aymara, Urbanización Ciudad Jardín, Ex Aziruni III Etapa del Centro Poblado de Jallihuaya Puno con un área de 35,916 metros cuadrados* ***para el plan de contingencia*** *y otros usos del proyecto de inversión pública (...)..*" (Énfasis agregado).

Al respecto, debe precisarse que la entrega de la factibilidad de servicios básicos se realizó considerando los siguientes alcances:

- Mediante oficio n.° 177-2016-EMSAPUNO S.A.-GG de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 86)**, la empresa concesionaria de agua EMSAPUNO S.A. señaló que: *"de acuerdo a lo inspeccionado a través de su División de Ingeniería en el Centro Poblado de Jayllihuaya -Av. El Orgullo Ciudad Jardin y con fines de poder construir el Hospital de Contingencia en Jayllihuaya se da la Factibilidad de los servicios según el detalle"*, tanto para el agua potable como para el alcantarillado manifiestan que es factible el servicio con los empalmes de las redes existentes, los que cumplen con el diseño según el RNE OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano y RNE OS.070 Redes de Agua Residual.
- Asimismo, con carta n.° 109-2016-ELPU/GT de 22 de abril 2016 **(Apéndice n.° 89)** En la empresa concesionaria de energía eléctrica ElectroPuno S.A.A. señaló: *"le otorgamos la* ***Factibilidad del Suministro Eléctrico para el trámite de construcción del Hospital de Contingencia*** *del Hospital Manuel Núñez Butrón- Jayllihuaya situada en el Distrito de Puno, Provincia de Puno y Región Puno"*, y precisa -en su documento- que el área a electrificar corresponde al Sistema Eléctrico Puno Baja Densidad, Alimentador 105, sector típico 5, además que la vigencia del documento es hasta el 22 de abril de 2018 y recalca que se **otorga únicamente para los trámites de construcción del Hospital de Contingencia en Jayllihuaya.**

Para viabilizar el pedido, la Municipalidad Provincial de Puno suscribió la Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPP de 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, mediante la cual aprobó la desafectación de un área de 35 916,00 m^2 de uso público, ubicado en la Urb. Aziruni III Etapa del sector denominado Jayllihuaya, correspondiente al área de recreación pública, **para la construcción del hospital de contingencia** del Proyecto; así como su transferencia en calidad de afectación en uso a favor de la DIRESA, mientras dure la necesidad objeto de la presente transferencia. (Subrayado y énfasis agregado).

Posteriormente, funcionarios de la Diresa Puno, la Entidad y el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, en adelante el "HRMNB", se reunieron con la finalidad de suscribir el "*Acta de Acuerdos sobre Plan de Contingencia del Hospital Manuel Núñez Butrón*" de 27 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 95)**, donde establecieron los acuerdos referidos a la reubicación definitiva del hospital de contingencia en la Urbanización Aziruni III Etapa del Sector denominado Jayllihuaya, el cual cuenta con Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPP de 23

[94] La comisión auditora mediante el oficio n.° 051-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 7 de abril de 2021, solicitó a la Municipalidad Provincial de Puno la documentación relacionada a la donación del terreno ubicado en el Centro Poblado de Jayllihuaya, en respuesta la Municipalidad Provincial de Puno mediante el oficio n.° 016-2021-MPP/SG de 12 de abril de 2021 entregó la documentación solicitada. (Apéndice n.° 91)

de junio del 2016 **(Apéndice n.° 94)**, y cuyo saneamiento físico legal se encuentra en trámite ante Registro Públicos a cargo de la Diresa Puno; señalándose, además que, para el futuro, las instalaciones del hospital de contingencia podrán ser utilizados como un nuevo establecimiento de salud o como establecimiento de la red de salud Puno; precisando que la infraestructura deberá construirse con material apropiado al clima y altura de la región Puno.

Al día siguiente, mediante el informe n.° 205-2016-GR.PUNO/GRI de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, el ingeniero Juan Carlos Blanco Mendoza, nuevo gerente regional de Infraestructura, comunicó al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos - ORSyLP, que la modificación no sustancial se justifica siendo necesario su registro en el Banco de Proyectos, y solicitó su conformidad; por lo que ese mismo día, mediante el informe n.° 090-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, trasladó su requerimiento al gerente general regional, con atención a la gerente regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, economista Juana Cañapataña Larico, para su evaluación, aprobación y registro correspondiente, en atención a lo establecido en la Directiva General de Inversión Pública.

Finalmente, en virtud al informe n.° 090-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP **(Apéndice n.° 99)**, el especialista en evaluación de proyectos, Mario E. Coyla Mamani, y el ingeniero economista Luis Mamani Miranda, elevaron el informe n.° 303-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 96)**, a Santiago Mamani Mamani, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, señalando en su análisis que, considerando lo solicitado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es necesario efectuar el registro en el banco de proyectos; procediendo a efectuar su registro[95] mediante el Formato SNIP-16 de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 97)**, el cual se encuentra suscrito por los señores Mario E. Coyla Mamani y Santiago Mamani Mamani.[96]

Se dispuso el cambio de ubicación del Proyecto y la supresión de metas de la alternativa única, sin efectuar la verificación de la viabilidad que lo justifique incumpliendo la normativa de inversión pública:

Posterior al registro que modificó la ubicación del hospital de contingencia y sin considerar el avance realizado en la elaboración de Expediente Técnico[97], el 13 de julio de 2016 se suscribió el "Acta de Acuerdo para el Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno" **(Apéndice n.° 100)**, en una reunión encabezada por el Gobernador Regional y en donde participaron el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno; el director de la DIRESA; el director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón; el Decano del Colegio Médico de Puno; la economista Juana Cañapataña Larico, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el ingeniero Santiago Mamani Mamani, sub gerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, entre otros, en donde sin dejar constancia de una motivación expresa, firmaron:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

95 El registro fue suscrito por Mario E. Coyla Mamani, evaluador de proyectos, y Santiago Mamani Mamani, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, como responsable de la OPI Regional.

96 Se debe precisar que, el evaluador de proyectos, en su informe n.° 303-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGIPCTI (Apéndice n.° 96), señaló aspectos que no resultan ciertos, como es el caso que mediante el Informe n.° 090-2016-PUNO-GR PUNO-GGR/ORSyLP (Apéndice n.° 99), solicitó el registro relacionado con el cambio de localización del Plan de Contingencia, no obstante que quien efectúo el análisis fue la GRI a través de su informe n.° 205-2016-GR .PUNO/GRI de 28 de junio de 2016 (Apéndice n.° 98), limitándose la ORSyLP a trasladarlo a la Gerencia General Regional, con atención a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; siendo el ente técnico en esta instancia la Subgerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

97 El 6 de mayo de 2016, el Consultor IDC- ITIC había presentado el Informe n.° 2 del estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico consistente en cincuenta (50) folios y quince (15) archivadores; no obstante, pese a las modificaciones que se venían efectuando a la viabilidad aprobada, mediante oficio n.° 369-2016-GR PUNO/PR de 14 de junio de 2016 (Apéndice n.° 93), el entonces Presidente Regional remitió el informe n.° 2, a la DGIEM para su opinión, dirección que en respuesta emitió el Oficio n.° 1066-2016-DGIEM/MINSA de 27 de julio de 2016 (Apéndice n.° 104), adjuntando los informes técnicos de los profesionales que emitieron sus resultados de la revisión del Anteproyecto del referido expediente técnico.

ACUERDO UNICO: Que la infraestructura hospitalaria del PIP: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón con código SNIP N° 105417 se construirá en la Urbanización Ciudad Jardín del Centro Poblado de Jayllihuaya en un área de 35 916,00 metros cuadrados.

Al día siguiente (14 de julio de 2016), se llevó a cabo una reunión en la ciudad de Lima donde participaron Juan Luque Mamani, Gobernador Regional de Puno, Percy Miranda Paz, director de la DIRESA Puno, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Juana Cañapataña Larico, gerente regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Santiago Mamani Mamani, jefe de la OPI Puno, con representantes de la DGIP-MEF, OPI-MINSA y DGIEM/MINSA, para tratar sobre la ubicación geográfica y las acciones que iban a llevar a cabo cada una de las unidades orgánicas de la Entidad y a DIGIEM de MINSA..[98]

Posterior a la reunión llevada a cabo, el gobernador regional emitió los siguientes documentos:

---

[98] Cronología de hechos presentada por Santiago Mamani Mamani mediante carta n.° 001-2021-PUNO/SFMM de 16 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 2), donde señaló:

(...) REUNIÓN DE TRABAJO EN RELACIÓN AL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL PIP "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HRMNB-PUNO" Código SNIP 105417. A las 16.00 hrs. del día jueves (14) de julio del año 2016, en el local institucional del MEF-DGIP reunidos los siguientes señores: **En representación del GORE PUNO**, Dr. Juan Luque Mamani, Gobernador Regional de Puno, El Dr. Percy Juan Miranda Paz, Director de la Dirección Regional de Salud PUNO-DIRESA, Ing. Cesar E. Guerra Ramos, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, Econ. Juana G. Cañapataña Larico, Gerente de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Ing. Santiago Mamani Mamani, Jefe de la OPI-GORE-PUNO. **En representación de la DGIP-MEF**, Econ. Liliana Li Mostacero, Especialista Sectorial-Salud, Econ. Rosa Padilla Tincopa Especialista Sectorial. **En representación de la OPI-MINSA** Lic. Rosario Toribio Pedroza, Coordinador de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Inversión Pública. **En representación de la DIGIEM-MINSA** el Arq. Roberto Ortiz Escobedo, jefe de Infraestructura. A fin de definir la mejor opción en relación a la ubicación geográfica de la construcción de la infraestructura del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno.

ANTECEDENTES:

De acuerdo al PIP viabilizado, la Construcción de la nueva infraestructura está ubicado en la misma ubicación actual, motivo por el cual contempla la demolición de la infraestructura y la construcción de un plan de contingencia.

El plan de contingencia inicialmente estuvo contemplado en el polígono de Tiro-Centro Poblado de Salcedo, el que es reubicado a la Urbanización "Aziruni III Etapa del Centro Poblado de Jallihuaya- Puno por acuerdo según acta de instalación del Hospital de Contingencia de fecha 29-01-16 el mismo que se encuentra en el ámbito de influencia del PIP.

Con la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPP del Concejo Provincial de Puno aprueba la desafectación de un área de 35,916.00 m2 de uso Público ubicado en la Urbanización "Aziruni III Etapa del Centro Poblado de Jallihuaya – Puno" para la construcción del plan de contingencia del Hospital Manuel Núñez Butrón.

Producto de la reunión efectuada el Viernes (08) de Julio del mes en curso en la Oficina de la OPI-MINSA con el Dr. Igor Naccha y la Lic. Rosario Toribio Pedroza, de parte del Gobierno Regional el Dr. Percy Miranda paz y el Ing. Santiago Mamani Mamani, previo análisis se vio que sería posible que, donde se construiría el Plan de Contingencia del hospital, se construiría la Infraestructura definitiva que contempla el PIP "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN PUNO" Código SNIP 105417 dado que se presenta un nuevo escenario que es la cesión de uso definitivo del terreno destinado primigeniamente para el plan de contingencia.

LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN FUERON:

Existe consenso referente de los participantes en la reunión referente a la nueva ubicación del PIP "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN PUNO" Código SNIP 105417 sito en la Urbanización "Aziruni III Etapa del Centro Poblado de Jallihuaya – Puno".

La UE y la UF del GORE Puno, efectuarán el Informe técnico y económico referente al cambio de ubicacion.

La Oficina Regional de Supervisión y LP del Gobierno Regional emitirá su conformidad al informe técnico y económico.

La OPI del Gobierno Regional realizará el registro de modificaciones en la fase de inversión referente al cambio de ubicación del PIP. Dejado sin efecto el registro anterior considerando que está dentro del ámbito de influencia.

La DGIEM-MINSA evaluará los aspectos técnicos del terreno disponible para la nueva ubicación sito en la Urbanización "Aziruni III Etapa del Centro Poblado de Jayllihuaya-Puno", motivo por el cual viajará a la ciudad de Puno en el término de la siguiente semana.

Estos acuerdos son comunicados a todos los participantes, a partir de estos acuerdos se efectúan todas las acciones para el cambio de ubicación del PIP. Dejando sin efecto el registro anterior considerando que está dentro del ámbito de influencia.

La DIGIEM-MINSA evaluará los aspectos técnicos del terreno disponible para la nueva ubicación sito en la Urbanización "Aziruni III Etapa del Centro Poblado de Jayllihuaya – Puno", motivo por el cual viajará a la ciudad de Puno en el término de la siguiente semana.

Estos acuerdos son comunicados a todos los participantes, a partir de estos acuerdos se efectúan todas las acciones para el cambio de ubicación del PIP "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN PUNO" con código SNIP 105417 (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

i. Mediante oficio n.° 473-2016-GRPUNO-PR de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, recibido el 18 de julio de 2016, firmado por el gerente general regional, Ernesto Calancho Mamani, se solicitó al director general de la DGIEM, asistencia técnica para que evalúen el terreno en donde se estaría construyendo el Proyecto, donde señaló:

> (...) En respuesta **a las coordinaciones efectuadas en su Despacho** me permito **oficializar nuestro** requerimiento de apoyo con la asistencia técnica de profesionales que puedan evaluar el terreno donde se **estaría construyendo la infraestructura** del Hospital "Manuel Núñez Butrón" de Puno. Los requerimientos para concretizar nuestro pedido están siendo autorizados y canalizados a las instancias pertinentes.

ii. Mediante oficio n.° 476-2016-G-R-PUNO/PR de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 102)**, solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, la reformulación y ampliación de la Ordenanza Municipal n.° 015-2016, que transfirió el terreno de 35 916,00 m^2 en el sector denominado Jayllihuaya en calidad de afectación de uso para la construcción del Hospital de Contingencia, solicitando en el documento la modificación para que allí se construya el nuevo HRMNB:

> "(...) habiéndose realizado coordinaciones en la Ciudad de Lima en el Ministerio de Economía y el Ministerio de Salud acerca de la construcción del Hospital de contingencia del Hospital Manuel Núñez Butrón, se ha llegado a la conclusión de no derruir las instalaciones del actual local del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno y que la infraestructura Hospitalaria del PIP Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón se construirá en la Urbanización Ciudad Jardín del centro Poblado Jayllihuaya de Puno. Para tal efecto me dirijo a usted para solicitarle se sirva disponer la reformulación y ampliación de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPP, mediante el cual resuelve transferir a la DIRESA de Puno dichos terrenos (...)".

Es así que, en atención a la solicitud del Presidente Regional sobre la asistencia técnica, el Director General de la DGIEM, emitió el oficio n.° 1066-DGIEM/MINSA de 27 de julio de 2016, recibido el 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 104)**, e informó que: *"(...) el terreno evaluado en el lugar "Jallihuaya", propuesto para la Construcción del Nuevo Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, CUMPLE con los requisitos señalados en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.50*[99] *(capítulo referente a salud), por tanto, el terreno se encuentra en condiciones óptimas para desarrollar el Proyecto de Inversión Pública "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", con Código SNIP N° 105417, con estudio de Preinversión aprobado (...)"*; y adjuntó el informe[100] n.° 239-2016-MOPJ-RZR-UE-DI-DGIEM/MINSA de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 103)**, que en resumen señaló lo siguiente:

- Sobre el nivel de riesgo del terreno seleccionado, hace referencia al Estudio de Estimación de Riesgos de acuerdo a los requerimientos de Defensa Civil, señala que por la altitud, el terreno no permite el desarrollo de zancudos y mosquitos; de acuerdo al mapa sísmico del Perú, el terreno se ubica en la Zona 03 con riesgo de ocurrencia de movimientos sísmicos; la topografía del terreno es llana y una pendiente mínima de 2%; no presenta restos arqueológicos; ni está cerca de puntos de venta de gasolina o servicentro, entre otros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[99] La Norma A. 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto establecer las condiciones que deberán tener las edificaciones de salud en aspectos de habitabilidad y seguridad en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a desastres.

[100] Elaborado por la arquitecta Rosa Zegarra Ramírez y el ingeniero Max Prado Juscamaita, de la Unidad de Estudios de la Dirección de Infraestructura de la DGIEM, con la opinión favorable del arquitecto Roberto Ortiz Escobedo, jefe de equipo de la citada dirección.

- Sobre la tenencia legal del terreno, cita que a través del oficio n.° 476-2016-G.R.PUNO/PR de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 102)**, la Entidad solicitó la reformulación y ampliación de la Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPP de 23 de junio de 2016. **(Apéndice n.° 94)**.
- También señalaron aspectos sobre: accesibilidad y localización; dimensiones mínimas de los terrenos; factibilidad de servicios básicos; y, orientación y factores climáticos.
- Concluyen en los mismos términos señalados por el director de la DGIEM en el oficio n.° 1066-DGIEM/MINSA recibido el 1 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 104)**.

Al día siguiente de recibida la documentación por el MINSA (2 de agosto de 2016), el Presidente Regional derivó la documentación a la GRI, con el proveído *"Atención correspondiente"*[101], y en atención a ello, mediante la carta n.° 016-2016-GR-PUNO/GRI de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, Juan Carlos Mendoza Blanco, gerente regional de Infraestructura, citó al Consultor IDC- ITIC, a una reunión para el 12 de agosto con carácter urgente para tratar la evaluación del terreno de Jayllihuaya propuesto para la construcción del nuevo Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón, precisando que el terreno cumple con los requisitos y condiciones, señalando lo indicado en el oficio n.° 1066- 2016-DGIEM/MINSA[102].

Por su parte, en atención a la solicitud del presidente regional, la Municipalidad Provincial de Puno emitió la Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPP de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 107)**, mediante la cual aprobó a favor de la Diresa Puno, la transferencia interestatal del predio, asignándole el uso de salud para la ejecución del Proyecto y modificó la Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPP suscrita el 23 de junio de 2016. **(Apéndice n.° 94)**[103].

A su turno, mediante el oficio n.° 375-2016 G.R. DIGESA PUNO/OEPP-PI de 24 de agosto de 2016, la DIRESA Puno solicitó a la empresa Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – EMSAPUNO S.A, concesionaria de los servicios de agua potable y alcantarillado, la factibilidad del suministro para el nuevo terreno, por lo cual, mediante el oficio n.° 429-2016-EMSAPUNO S.A-GG de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 109)**, señaló: *"nos ratificamos con la información brindada en el documento de la referencia b) (...)"*, refiriéndose al oficio n.° 177-2016-EMSAPUNO S.A.-GG de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 86),** mediante el cual se otorgó la factibilidad para el hospital de contingencia.

Así también, mediante el oficio n.° 3575-2016-G.R.-DIRESA PUNO/OEPP-PI de 24 de agosto de 2016, la DIRESA Puno solicitó a la empresa ElectroPuno S.A.A., concesionaria del servicio eléctrico, la factibilidad del suministro para el nuevo terreno, por lo cual, mediante carta n.° 303-2016-ELPU/GT de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 110)**, la empresa concesionaria señaló que: *"es factible el cambio de nombre del proyecto de Construcción Hospital de Contingencia por Construcción del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón (...)"*, además de la vigencia del documento hasta el 22 de abril de 2018 y lo indicado en el documento de la referencia carta n.° 109-2016-ELPU/GT de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 89)**, aspecto muy importante porque en dicho documento se señaló que el área a electrificar corresponde a un sistema eléctrico en Baja Densidad, y que se otorgó únicamente para los trámites de construcción del Hospital de Contingencia en Jayllihuaya; lo cual evidencia que, los documentos emitidos por las empresas concesionarias de agua potable y alcantarillado y energía eléctrica, no aseguran su provisión para el funcionamiento del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[101] Dicha área lo derivó a su vez al ingeniero Giovani Yanqui.

[102] La comisión auditora mediante el oficio n.° 160-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 106), solicitó al representante legal del Consorcio IDC-ITIC, Manuel Echandía Moreno, información relacionada al cambio de ubicación del terreno para la construcción del Proyecto del Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón.

[103] Es importante señalar que el 23 de agosto de 2016, para el procedimiento del registro de inscripción del inmueble, la municipalidad provincial entregó a la DIRESA Puno el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del terreno ubicado en el centro poblado de Jayllihuaya. (Apéndice n.° 108)

Hospital Regional. No obstante, continuaron con los trámites para concretar el registro de la variación en la fase de inversión.

Es así como con memorándum n.° 2498-2016-GR PUNO/GRI de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 111)**, Juan Blanco Mendoza, gerente de la GRI, remitió a Juana Cañapataña Larico, gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la absolución de observaciones del proyecto, a fin de que proceda el cambio de localización, estando la información referida a: *"1. Estudio de suelos para demostrar la capacidad portante del terreno propuesto. 2. Levantamiento topográfico del terreno propuesto"*; y también, mediante el memorándum n.° 2512-2016- GR PUNO/GRI de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, solicitó a Santiago Mamani Mamani, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, lo siguiente:

> Por el presente, tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de solicitar el cambio de localización del PIP "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" (...), según la Directiva Nacional de Inversión Pública aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 en el Art. 27.1 punto a) Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: (...); el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; (...).
> Por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno solicita el cambio de localización del proyecto materia del asunto".

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentaron el trámite para el registro del cambio de localización del proyecto, se identificó el documento[104] "Cambio de localización del PIP: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital Manuel Núñez Butrón Puno, en Aziruni III Etapa, avenida Orgullo Aymara Puno" **(Apéndice n.° 113)**, con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Dirección de Estudios de Preinversión, en donde se señaló:

> (...)
> **1.3 Cambio de localización**
> La variación por cambio de localización es una modificación no sustancial, (...) así mismo precisar que dicha modificación no presenta aumento en el costo de inversión del PIP.
> Teniendo en cuenta los costos altos del plan de contingencia, se reúnen los representantes de los involucrados del PIP; (...) según el acta de acuerdos de fecha 13 de julio de 2016 (...)
> **2. Análisis de la nueva localización - Aziruni III Etapa, Avenida Orgullo Aymara Puno**
> (...)
> - El alto costo del plan de contingencia planteada en los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad (S/ 25 427 200,50 soles) y su inversión para un periodo de uso promedio de dos a tres años, es relativamente muy alto (...)

Tabla 1: Costo Evitados – Nueva Localización

Detalle	Costo S/
Plan de contingencia	25 427 200,50
Demolición	5 348 596,62
Supervisión de plan de contingencia (Construcción)	2 116 559,20
Total	**32 892 356,32**

Fuente: PIP viable

> - La demolición de la infraestructura actual tiene costo alto (S/ 5 348 596,62) y tiempo para realizar esta actividad, la cual conlleva a incurrir en costos de traslado, tiempo de instalación en los ambientes de contingencia y corte en la continuidad del servicio a la población beneficiaría.
> - Dentro de la ubicación actual se tiene otras instituciones que aún no tienen infraestructura previa o adecuación (...)".

[104] No indica fecha de emisión ni recepción.

Es de señalar que la solicitud de reubicación del Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón, desde su ubicación actual al terreno en Jayllihuaya, comprendió además la supresión de 3 componentes de la alternativa de solución[105] del Estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 83.2)**, mediante el cual se otorgó la viabilidad al Proyecto: la demolición de la infraestructura existente, la construcción de la infraestructura de Contingencia y la Supervisión de contingencia, señaladas los numerales 4.3 y 4.6 del Informe Técnico n.° 239-2016-MOPJ-RZR-UE-DI-DGIEM/MINSA de 25 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 103)**, respectivamente, según se señala a continuación:

4.3 Componentes del Proyecto:

Los componentes más importantes que comprende el proyecto son los siguientes:

- **Demolición de la infraestructura existente** y construir nuevos bloques con seguridad estructural e instalaciones adecuadas, con concepción moderna y flexible hacia el futuro (...)". (Énfasis agregado)

IMAGEN N° 25
COSTO DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Presupuesto de Inversión a Precios de Mercado-En Nuevos Soles (S/.)

Item	Componentes del PIP	Unidad	Cantidad	Parcial
01.00.00	**Obras Civiles**	Global	1	
	Sub Total-Obras Civiles			**S/. 202,570,312.53**
	Contingencia			
	Contingencia			S/. 25,427,200.50
	Sub Total-Contingencia			**S/. 25,427,200.50**
02.00.00	**Equipamiento (Incluye IGV)**			
02.01.00	Equipamiento	Paquete	1.00	S/. 93,585,783.97
	Sub Total-Equipamiento			**S/. 93,585,783.97**
03.00.00	**Intangibles (Incluye IGV)**			
03.01.00	Expediente Técnico	Estudio	1	S/. 2,206,200.57
	Supervisión de Contingencia		1	S/. 2,116,559.19
	Supervisión y Liquidación de Obra		1	S/. 15,381,422.39
03.03.00	Programa de capacitación al personal asistencial y administrativo	Programa	1	S/. 519,335.00
03.03.00	Programa de Difusión y Sensibilización	Programa	1	S/. 187,171.57
03.04.00	Plan de mantenimiento de infraestructura y equipamiento	Plan	1	S/. 202,570.31
03.06.00	Programa de promoción de los servicios de salud preventivos y recuperativos a la comunidad	Programa	1	S/. 93,585.78
	MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	Plan	1	S/. 750,000.00
03.07.00	Estudio de Linea Base	Estudio	1	S/. 84,000.00
	Sub-Total-Intangibles			**S/. 21,540,844.82**
		Monto de Inversión a Precios de Mercado		**S/. 343,124,141.82**

Fuente: Numeral 4.6 del Informe Técnico n.° 019-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 10 de julio de 2015.

Entre los componentes suprimidos, se encuentra la construcción del hospital de contingencia, que estuvo asociada a la capacidad de producción del servicio, según lo señalado en el numeral 8.4 del documento "Propuesta de Plan de Contingencia del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón" del estudio Factibilidad del Proyecto **(Apéndice n.° 83.5)**, donde se

[105] En el numeral 4 del Formato SNIP N° 03 del Proyecto (Apéndice n.° 83.1), se señaló que la única alternativa de solución recomendada correspondió a: *"Demolición de la infraestructura existente en todos sus elementos - construcción de nuevos bloques con seguridad estructural instalaciones adecuadas. concepción moderna y flexibilidad hacia futuro - Equipamiento del hospital de acuerdo al nivel de resolución y a la tecnología actual - capacitación de personal mediante convenios y contratación - Modelo de gestión acorde al nivel de atención del hospital - sensibilización de población -implementación de sistema informático"* (Énfasis agregado)

indicó que dicho componente es: *"(...) una construcción temporal que durará el tiempo que demore la construcción y equipamiento de nuevo hospital,* ***la oferta de salud será similar a la del actual hospital, mantendrá el nivel de resolución II-1*** *(...)".* (Énfasis agregado).

Sobre el particular, en el numeral 27.2 de la Directiva se señaló lo siguiente:

> 27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, **conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP** (...) como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones (...)
> *a.* Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; **se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes**; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral (...)". (Énfasis agregado)

Conforme a lo antes señalado, el trámite del registro del cambio de localización propuesto, requirió que se lleve a cabo la verificación de viabilidad, análisis que no se llevó a cabo y que de acuerdo al Formato SNIP 17 "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva **(Apéndice n.° 88)**, para cambios en la localización, se debe: *"Demostrar que en la nueva propuesta de localización se cumple con las* ***normas técnicas establecidas****, que se dispone del terreno (si no hubiese saneamiento legal, acreditar que no habrá problemas en su disponibilidad),* ***que las características del terreno y suelos son adecuadas****, que hay facilidades en el acceso (para la inversión y para los usuarios), que se dispone de servicios básicos (según tipo de PIP), que no está expuesto a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores (...)".* (Énfasis agregado). En tal sentido, correspondió verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la nueva ubicación, que para el caso del suelo era la verificación de cumplimiento de la normativa E. 050 "Suelos y cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

No obstante lo señalado, de la revisión al "Estudio de Suelos, Nueva localización del PIP: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno – Aziruni III Etapa, Avenida Orgullo Aymara- Puno" **(Apéndice n.° 83.4)**, en adelante el "Estudio de Suelos", elaborado por el Laboratorio de suelos y geotecnia SILEX E.I.R.L[106], se determinó que en este estudio no se calificó la edificación, siendo necesario para el establecimiento del programa de investigación mínimo, inobservando lo establecido en el literal d del numeral 9.2 del artículo 9° de la Norma E.050 "Suelos y cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones **(Apéndice n.° 116)**, en adelante la "Norma E.050", que señaló: *"Para los fines de la determinación del Programa de Investigación Mínimo (PIM)* del EMS (Artículo 11 (11.2)),* ***las edificaciones serán calificadas****, según la Tabla N° 1, donde A, B y C designan la importancia relativa de la estructura desde el punto de vista de la investigación de suelos necesaria para cada tipo de edificación, siendo el A más exigente que el B y éste que el C (...)".* (Énfasis agregado)

Asimismo, el Estudio de Suelos **(Apéndice n.° 83.4)**, determinó *"una capacidad de carga admisible promedio de 2.00 Kg/cm2 a 3.60m profundidad según la teoría de Terzaghi, y de 2.54 Kg/cm2 a 3.60m profundidad según la teoría de Meyerhof"* para el suelo del predio ubicado en la Av. Orgullo Aymara, en el centro poblado Jayllihuaya, como resultado de haber[107] *"explorado 01 Puntos de Sondeo de SPT y 01 Puntos de Sondeo con calicatas a*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[106] Al respecto, en mérito al requerimiento realizado mediante oficio n.° 087-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 114), mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2021, Hipólito Blas Diaz Melo, gerente del referido laboratorio señaló: *"el informe de suelos que hacen referencia no fue definitivo es decir solo es un preliminar o planteamiento de esquema de informe, que como muestra en los folios 053 aún permanece con error, esto por motivo de que aquel entonces no se logró a concretar con orden de servicio por haber cambio de responsables en la gerencia de infraestructura.".*

[107] Numeral 3.4.4.1 "Zona de Estudio" del Estudio de suelos. (Apéndice n.° 83.4)

cielo abierto a una profundidad promedio de 4 a 3m respectivamente" para un **área**[108] **de 5 449,96 m²** de edificación, lo cual inobservó lo establecido en el literal b del artículo 11° de la norma E.050, que estable: *"El número de puntos de investigación se determina en la Tabla N° 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por este"*, siendo que el número de puntos de investigación realizados resultó menor al requerido para los tres tipos de edificación, dado que el Estudio de Suelos no calificó el tipo de edificación.

CUADRO N° 10
VERIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN

TIPO DE EDIFICACIÓN	NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN (N)	NÚMERO DE PUNTOS CALCULADOS	NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS	CONCLUSIÓN
A	1 cada 225 m2	25	2	Incumple Norma E.050
B	1 cada 450 m2	13	2	Incumple Norma E.050
C	1 cada 800 m2	7	2	Incumple Norma E.050

Fuente: Norma E.050 "Suelos y cimentaciones"
Elaborado: Comisión Auditora

Seguidamente, ante la recepción del memorándum n.° 2512-2016- GR PUNO/GRI de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, con proveído de la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional se comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura: *"Trámite de opinión favorable a ORSyLPI"*, sin considerar el incumplimiento de la información presentada; a lo que se agrega que dicha sub gerencia, en calidad de Oficina de Programación e Inversiones (OPI) estuvo habilitada a señalar la información o estudio adicional, que fuera necesario; conforme lo precisa el numeral 27.2 del artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva n.° 001-2011-EF/68.01. **(Apéndice n.° 88)**

Teniendo en cuenta que el proveído de la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional consignado en el memorándum n.° 2512-2016-GR PUNO/GRI **(Apéndice n.° 112)**, fue de tramitar opinión favorable por la ORSyLPI, el gerente de la GRI con memorándum n.° 2573-2016-GR-PUNO/GRI de 1 de setiembre de 2016[109] **(Apéndice n.° 116)**, remitió al Jefe de la ORSyLP, el informe económico técnico sobre el cambio de localización del Proyecto para opinión favorable; quien a su vez, con proveído del 2 de setiembre de 2016, derivó el documento a Jaime Medina Leiva para *"revisión e informe URGENTE"*; por lo cual, en respuesta, mediante informe n.° 66-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, el servidor que se desempeñaba como especialista en costos y presupuestos de la ORSyLP, señaló lo siguiente:

> *(...) la DGIEM/MINSA remite al GRP el informe evaluación del terreno (...) en el que concluye (...) que, el nuevo terreno evaluado en el lugar "JAILLIHUAYA", cumple con los requisitos señalados en el Título III del RNE Norma A.50, la GRI como consecuencia solicita a la Sub Gerencia de Inversión Pública y CTI del GRP el cambio de localización geográfica del PIP, dentro del área de influencia del PIP, enmarcándose en una modificación no sustancial al amparo de la RD N° 003-2011-EF/68.01.*
>
> *Siendo que de la revisión de actuados y trámites, se tiene que el sector competente y beneficiario del PIP (MINSA), ha emitido informe técnico de procedencia del cambio no*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[108] Calculado en base a los señalado en los planos E-02 y E-03 "Estacionamiento platea de cimentación (sótano)" de abril de 2015, del estudio de Factibilidad. **(Apéndice n.° 83.4)**

[109] Documento emitido en referencia al oficio n.° 1066-DGIEM/MINSA de 27 de julio de 2016 y al memorándum n.° 2512-2016-GR-PUNO/GRI de 31 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 104)**. Cabe señalar que, dicho documento no fue suscrito por el ingeniero Juan Carlos Blanco Mendoza, gerente de la GRI, ya que de la lectura del documento se advirtió que la firma corresponde a otro funcionario.

sustancial planteado, corroborado en el sustento documental contenido en el expediente conocido, ***se recomienda que la jefatura de la ORSyLP se pronuncie declarando la No Objeción a la solicitud formulada por la GRI****, en calidad de área usuaria del PIP,* ***recomendando que se proceda con la aprobación y registro del cambio no sustancial propuesto cumpliéndose estrictamente con el procedimiento fijado en la normativa del sistema Nacional de Inversión Pública*** *vigente. Por otro lado, es imprescindible que se efectúen las coordinaciones necesarias con el responsable de la formulación del proyecto en materia, referido al Contrato de consultoría para la elaboración de estudio factibilidad y expediente técnico del (...) Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN", por los alcances y efectos que esta modificación planteada por la GRI repercutan en los términos y condiciones de dicho contrato.* (Énfasis agregado)

Teniendo en consideración lo señalado, el jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante el oficio n.° 713-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 118)**, comunicó a Juana Cañapataña Larico, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que hizo suya la conclusión y recomendaciones del informe n.° 66-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)** y declara *la* ***No Objeción a la solicitud formulada por la GRI, en calidad de área usuaria del PIP"****, "(...) recomienda que se proceda con la* ***aprobación y registro del cambio no sustancial propuesta cumpliendo estrictamente con el procedimiento fijado en la normativa SNIP vigente*** *(...)"* (Énfasis agregado); así como, recomendó se efectúen las coordinaciones con el Consultor por los alcances y efectos que la modificación planteada por la GRI repercute en ese contrato. Ese mismo día, con proveído se derivó a la Subgerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional para *"Trámite correspondiente"*, y esta subgerencia mediante proveído del mismo día derivó al ingeniero Mario Coyla Mamani para *"Revisión e Informe"*.

En atención a ello, mediante informe n.° 452-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 31 de agosto de 2016, recibido el 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 119)**, Mario E. Coyla Mamani, especialista en evaluación de proyectos IV, comunicó a Santiago Mamani Mamani, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, que el Formato SNIP 16 (F-16) para el Registro de variaciones en la Fase de Inversión fue elaborado con la información por el cambio de localización del Proyecto con código SNIP n.° 105417, considerando la documentación sustentatoria que señala las ventajas técnicas y económicas del cambio de localización, resaltando el hecho que se tendría una disminución del costo del Proyecto en S/ 32 892 357,00, recomienda en su informe el registro de variaciones en la fase de inversión, en el aplicativo del Banco de Proyectos, para lo cual adjuntó suscrito el Formato SNIP 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 120)**[110], así como la documentación que sustentó dicho registro, señalando lo siguiente:

(...)
b. ¿Qué tipo de modificaciones registra el PIP?
Cambio de localización geográfica.
c. ¿El Proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad?
No pierde ninguna condición de sostenibilidad.

[110] La instancia superior competente en materia de inversión pública, mediante su informe n.° 0103-2021-EF/63.04 de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 119), señaló a esta comisión auditora que es responsabilidad de las unidades orgánicas especializadas de la Entidad, la programación, formulación y evaluación, y la ejecución de sus inversiones; además, en su numeral 2.3 aclaró que la información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo la registrada en el Banco de Inversiones, tiene carácter de Declaración Jurada, para este caso hace referencia a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional.

d. Descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales:

Modificaciones No Sustanciales	*PIP Viable*	*PIP Modificado*	*Justificación e impacto sobre el monto de inversión*
(...)			
Cambio en la localización geográfica del PIP.	*Av. El Sol 1022 Puno – Puno*	*Urbanización Aziruni III etapa – Av. Orgullo Aymara s/n Puno.*	*De acuerdo a la documentación presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura (UE), que se adjunta.*

(...).

Con lo antes señalado, los responsables registraron la modificación no sustancial correspondiente al cambio de localización, sin considerar que para el registro de la modificación se requería la verificación de viabilidad del Proyecto, consignando lo siguiente:

IMAGEN N° 26
ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO

Modificaciones No Sustanciales	PIP Viable	PIP Modificado	Justificacion e impacto sobre el monto de inversion
5)Cambio de localización geografica dentro del ambito de influencia del PIP	Av. El Sol 1022 Puno - Puno	Urbanización Aziruni III etapa – Av. Orgullo Aymara s/n- Puno.	El cambio de localización del PIP de acuerdo a la documentación presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura (UE), tiene ventajas técnicas y económicas, resaltando que se tendrá una disminución de costo de proyecto por la suma de S/ 32,892,357.00 soles.

Fuente: Registro "Formato SINP – 16 Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión – OPI/DGPM" de 2 de setiembre de 2016

Por otro lado, de la evaluación a la *"disminución de la inversión en aproximadamente S/ 32 892 356,32 soles, por supresión del plan de contingencia, demolición, traslado e implementación entre otras"*, señalada en la numeral 5 "Conclusión" del documento que no señala fecha de emisión ni recepción "Cambio de localización del PIP: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón Puno, en Aziruni III Etapa, avenida Orgullo Aymara Puno" **(Apéndice n.° 113)**, se ha determinado que dicho monto no se encuentra sustentado, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN

COMPONENTE	MONTO DEL AHORRO (S/)		COMENTARIO
	SEÑALADO	VERIFICADO	
Plan de contingencia	25 427 200,50	25 427 200,50	Conforme, de acuerdo con lo señalado en el cuadro n.° 1 del numeral 4.4 del Informe Técnico.
Demolición	5 348 596,62	6 685 745,78	La partida 02.01.01 "Demolición y eliminación de estructuras existentes" comprendió la demolición de la infraestructura existente, tuvo un costo directo de S/ 4 532 709,00 y un costo total de S/ 6 685 745,78
Supervisión del plan de contingencia	2 116 559,20	2 116 559,20	Conforme, de acuerdo con lo señalado en el cuadro n.° 1 del numeral 4.4 del Informe Técnico.
Obras civiles	0,00	No determinado	En el numeral 4.2 del Informe Técnico se señaló: *"la nueva ubicación se realiza bajo el supuesto de la disminución del costo de inversión por supresión de los costos del plan de contingencia y demolición (...) considerando igual o constante los demás costos (...)"*, sin garantizar que el costo del componente "Obras civiles" se mantendrá constante, más aún si tenemos en cuenta que el **Estudio de Suelos**, inobservó lo establecido en la normativa aplicable a su elaboración, lo que no acredita la validez de los resultados obtenidos.
Total	**32 892 356,32**	No determinable	

Fuente: Oficio n.° 399-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 6 de setiembre de 2016 y anexos. **(Apéndice n.° 121)**
Elaborado: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Finalmente, para cerrar el trámite de la modificación del cambio de ubicación del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Santiago Mamani Mamani, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, mediante oficio n.° 399-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 121)**, comunicó al director general de la Dirección General de Inversión Pública del MEF, Eloy Duran Cervantes, el registro por cambio de localización del Proyecto, precisando en su documento que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, ha remitido la documentación que sustentó para registrar el cambio de localización para la ejecución del PIP HRMNB, **argumentando la posibilidad de obtener ventajas técnicas y económicas en la ejecución del Proyecto, en un nuevo terreno** ubicado en el Centro Poblado Jayllihuaya, hace alusión además en su documento que ha existido un previo acuerdo de conformidad derivado de la reunión de trabajo de 14 de julio de 2016, entre la DGIP (MEF), OPI y DGIEM (MINSA) y la Entidad, por todo lo determinan que la ejecución del proyecto será en el lugar denominado Urbanización Aziruni III Etapa Av. Orgullo Aymara – Puno, ubicado dentro del ámbito de influencia del proyecto.

De lo señalado, se puede advertir que además de incumplirse la normativa aplicable del SNIP a la modificación aprobada, no se contó con un sustento técnico para afirmar que el costo de inversión en el componente "Obras civiles" se mantendría constante; con lo cual, no fue factible determinar el monto de la inversión total para la realización de la evaluación social requerida en el Formato SNIP 17 **(Apéndice n.° 88)**; a pesar de ello la sub gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional (OPI de la Entidad) registró y aprobó la modificación del cambio de localización del terreno, más aún, si tenemos en cuenta que el estudio de suelos realizado en el nuevo terreno, determinó una capacidad portante del suelo con solo 2 pruebas, inobservando lo establecido en la Norma E.050 "Suelos y cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones **(Apéndice n.° 115)**, lo que no permitió la real estimación del monto de inversión total del proyecto, ni se efectuó la verificación de la viabilidad requerida para determinar si el Proyecto modificado continuaba siendo rentable y sostenible.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, vigente desde el 10 de abril de 2011**

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión

27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

c. No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública (...)

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o

el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

(...)

d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral".

Formato SNIP 17 Informe de Verificación de Viabilidad

*** Para cambios en la localización se deberá, entre otros, detallar lo siguiente:

- Especificar si el cambio es en la ubicación del PIP (ejemplo, cambio de ubicación de una I.E en otro lugar dentro del ámbito de influencia) o de parte de éste (por ejemplo, si cambia la ubicación del reservorio en un sistema de irrigación dentro del ámbito de influencia del PIP)).
- Señalar y justificar las razones por las cuales se plantea el cambio de localización.
- Demostrar que en la nueva propuesta de localización se cumple con las normas técnicas establecidas, que se dispone del terreno (si no hubiese saneamiento legal, acreditar que no habrá problemas en su disponibilidad), que las características del terreno y suelos son adecuadas, que hay facilidades en el acceso (para la inversión y para los usuarios), que se dispone de servicios básicos (según tipo de PIP), que no está expuesto a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores".

Anexo SNIP 18 "Lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la fase de inversión de un PIP - Lineamientos para PIP que requieren verificación de Viabilidad

MODIFICACIÓN	ACCIÓN UE / UF	LINEAMIENTO	ACCIÓN DE LA OPI O LA DGPI
(...)			
Se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye.	Debe presentar al órgano que declaró la viabilidad del PIP la información que sustente las modificaciones propuestas, adjuntando la opinión de la UF cuando sea necesaria (...).	La verificación de viabilidad sólo procede si las modificaciones que la originan no han sido ejecutadas.	El órgano que declaró la viabilidad realiza una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos aquellos que ya se hubieren ejecutado y emiten un informe de verificación de viabilidad.
(...)"			

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006 de 5 de mayo de 2006, vigente desde el 10 de junio de 2006**

Norma E.050 - "Suelos y cimentaciones"

Artículo 9.- Información Previa

Es la que se requiere para ejecutar el EMS (Estudio de Mecánica de Suelos) Los datos indicados en los Artículos 9 (9.1, 9.2a, 9.2b y 9.3) serán proporcionados por quien solicita el EMS (El Solicitante) al PR (profesional responsable) antes de ejecutarlo. Los datos indicados en las Secciones restantes serán obtenidos por el PR.

(...)

9.2. De la obra a cimentar

d) Para los fines de la determinación del Programa de Investigación Mínimo (PIM)* del EMS (Artículo 11 (11.2)), las edificaciones serán calificadas, según la Tabla N° 1, donde A, B y C designan la importancia relativa de la estructura desde el punto de vista de la investigación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

de suelos necesaria para cada tipo de edificación, siendo el A más exigente que el B y éste que el C.

Artículo 11.- Programa de investigación
(...)
b) Número «n» de puntos de Investigación
El número de puntos de investigación se determina en la Tabla N° 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por éste.

TABLA N° 6 NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACION	
Tipo de edificación	**Número de puntos de investigación (n)**
A	1 cada 225 m2
B	1 cada 450 m2
C	1 cada 800 m2
Urbanizaciones para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos."	3 por cada Ha. de terreno habilitado

La situación expuesta no ha permitido que el proyecto cuente con un estudio de factibilidad sustentado y real, al no efectuarse la verificación de la viabilidad requerida, para determinar si el proyecto continuaba siendo rentable y sostenible; además del riesgo potencial que no se atienda la demanda de agua y luz que requiere el hospital para su funcionamiento.

Los hechos expuestos, se han generado por la decisión del titular de cambiar el proyecto aprobado sin contar con un sustento técnico que lo justifique, y porque los funcionarios y técnicos de la Entidad, responsables de llevar a cabo la modificación, para validar la decisión del cambio de ubicación, soslayaron lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin sustentar técnica y legalmente la modificación del proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que los señores: Juan Luque Mamani, Juan Carlos Blanco Mendoza, Ronald Morales Acero, comprendidos en los hechos no presentaron descargos de las desviaciones comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.° 01486057, Gobernador Regional de Puno, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial otorgada el 22 de diciembre de 2014, por el periodo 2015-2018 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, convocó a una reunión el 13 de julio de 2016, con diversas autoridades de Puno y de la misma Entidad, y a través del "Acta de Acuerdo para el Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno" **(Apéndice n.° 100)**, decidió la modificación de la ubicación del proyecto para que se construya en un lugar diferente a la previsto inicialmente, proyecto que hasta ese momento contaba con la factibilidad y declaratoria de viabilidad que a través de los estudios realizados se había evidenciado que era socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los planes de Desarrollo[111]; sin embargo, la decisión adoptada no contó con

[111] Artículo 20 de la Directiva General del SNIP aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01.

estudios previos que garantizaran técnica y económicamente que el proyecto en la nueva ubicación era viable, es decir sin motivación del acto administrativo[112].

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2008 de 27 de junio de 2008 y modificado con la Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que en el literal a del artículo 19° señala: "*a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*".

Juan Carlos Blanco Mendoza, identificado con DNI n.° 01343226, gerente regional de Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2016 y 5 de enero de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 138-2016-PR-GR PUNO de 2 de mayo de 2016, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2016[113]-PR-GR PUNO de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, mediante el memorándum n.° 2512-2016-GR-PUNO/GRI de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, solicitó al subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, el cambio de localización del Proyecto *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón de la Ciudad de Puno"*, indicando que según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública -aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, dicho cambio se trataba de una modificación no sustancial, **sin haber verificado previamente la viabilidad en la nueva ubicación**; máxime si se tenía un contrato vigente con un consultor que se encontraba elaborando el Expediente Técnico de obra en el lugar inicialmente previsto en el estudio de factibilidad y, que a la fecha de la decisión del cambio de terreno ya contaba el proyecto con la viabilidad otorgada, en el terreno de la infraestructura existente (avenida El Sol n.° 1022).

Asimismo, emitió el memorándum n.° 2573-2016-GR-PUNO/GRI de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 116)** al jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitiendo el informe económico técnico denominado "*Cambio de Localización del PIP Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón Puno, en Aziruni III Etapa, avenida Orgullo Aymara Puno*", que concluye que el cambio de localización del proyecto incidiría en la disminución del costo de la inversión; se debe señalar, al respecto, que la DGIEM en su informe precisa que el terreno cumplía con la Norma A.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), la premisa de la conveniencia económica no abordó las condiciones reales del terreno al adjuntar un estudio de suelos en donde su capacidad portante fue determinada en base a solo dos (2) pruebas, lo que inobservó la Norma E.050 *"Suelos y Cimentaciones"* del RNE **(Apéndice n.° 115)**, además de no contar con disponibilidad de los servicios básicos, de acuerdo a los documentos de las empresas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[112] Conforme el numeral 4 del artículo 3 y el artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señalan:
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
Artículo 3 Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

[113] La resolución consigna el año 2016, a pesar que la fecha de emisión es 2017.

concesionarias que en ningún extremo garantizan el abastecimiento de agua ni luz para el funcionamiento del nuevo hospital.

En consecuencia, la solicitud del cambio de localización del proyecto de parte del auditado - en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, motivó la supresión de componentes asociados a la capacidad de producción del servicio, lo cual requirió verificación de la viabilidad; no obstante, no fue realizada, y no permitió conocer si el monto de inversión total del proyecto a nivel de factibilidad, continuaba siendo rentable y sostenible, contraviniendo el artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 **(Apéndice n.° 88)**, respecto a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, aplicable a la decisión adoptada; aunado que no se contó con la provisión de los servicios de agua y luz para el proyecto (solo se otorgó la factibilidad de los servicios para la construcción del nuevo hospital).

Los hechos expuestos evidencian que incumplió sus funciones generales y específicas en su condición de Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señaló:

1. **FUNCIONES GENERALES:**
   a. Monitorear la ejecución de los proyectos de infraestructura y/o construcción que se desarrollen según el Plan de Inversiones, en base a procedimientos y normatividad vigente.
   c. Conducir la elaboración de estudios de inversión en concordancia con los lineamientos de política sectorial y regional".

3. **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS**
   181. DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV
      a. Dirige las funciones específicas sectoriales en materia de viabilidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas para la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2008 de 27 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que en el literal c) de su artículo 85° señala: "*Conducir la elaboración de estudios de inversión en concordancia con los lineamientos de política sectorial y regional.*"

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (...) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Juana Guillermina Cañapataña Larico, identificada con DNI n.° 01332035, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2015 y el 1 de febrero de 2017, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 010-2015-PR-GR PUNO de 7 de enero de 2015, y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 035-2017-PR-GR PUNO de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, respecto al informe técnico económico denominado "Cambio de Localización del PIP Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital Manuel Núñez Butrón Puno, en Aziruni III Etapa, avenida Orgullo Aymara Puno", recibido por su despacho, consideró el cambio como una modificación no

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

sustancial, analizando la incidencia de dicho cambio en cuanto a la disminución del costo de la inversión al suprimir componentes del proyecto; sin embargo, la alternativa de solución mediante la cual se otorgó la viabilidad del terreno, consistía en la demolición de la infraestructura existente y construcción de una nueva infraestructura en el mismo terreno, es decir se suprimieron metas de la única alternativa.

En atención a ello, le correspondió adoptar acciones para la verificación de la viabilidad del PIP, al tratarse de una nueva propuesta donde la construcción se daría en un nuevo terreno, en el marco de lo previsto en el literal d) del artículo 27.2° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, que señala que se realice una nueva evaluación del PIP, como requisito previo a la ejecución de las modificaciones, situación que no ocurrió, sino por el contrario, bajo el sustento de obtener ventajas técnicas y económicas, el mismo día que se tomó conocimiento del informe proveído de las áreas técnicas (2 de setiembre de 2016), se registró la modificación no sustancial correspondiente al cambio de localización, según consta en el Formato SNIP-16 Registro de Variaciones en la Fase de Inversión de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 120).**

De acuerdo a los hechos expuestos, la modificación del PIP durante la fase de inversión, incumplió lo establecido en el artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 **(Apéndice n.° 88)**, al no sustentar el cambio de acuerdo a lo exigido en el Formato SNIP 17 "Informe de Verificación de Viabilidad" que establece que para cambios en la localización se deberá: *"Demostrar que en la nueva propuesta de localización se cumple con las normas técnicas establecidas, que se dispone del terreno (si no hubiese saneamiento legal, acreditar que no habrá problemas en su disponibilidad), que las características del terreno y suelos son adecuadas, que hay facilidades en el acceso (para la inversión y para los usuarios), que se dispone de servicios básicos (según tipo de PIP), que no está expuesto a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores (...)".*

En atención de lo señalado, correspondió verificar además que se cuente con la disponibilidad de los servicios básicos, documentos de las empresas prestadoras que en ningún extremo garantizan el abastecimiento de agua ni luz para el funcionamiento del nuevo hospital, solo se otorgó la factibilidad de los servicios para su construcción.

De acuerdo con lo expuesto, incumplió sus funciones en su condición de gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señaló:

2. FUNCIONES GENERALES

a. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeamiento estratégico, ordenamiento territorial, inversión pública, cooperación técnica internacional, presupuesto, racionalización e informática.

d. Evaluar los productos resultantes de la ejecución de los planes y proyectos de inversión.

(...)

f. Participar en la formulación, evaluación de los programas o proyectos de inversión y desarrollo de los corredores económicos regionales.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

041. DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV 458-05-20-EC

a. Asesora a la Alta Dirección del Gobierno Regional Puno y demás órganos de la misma en materia de planificación, inversiones, presupuesto, tributación, ordenamiento territorial y racionalización, así como en la adopción de decisiones que se relacionen al proceso de desarrollo regional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

(...)
e. Dirige, supervisa y evalúa el cumplimiento de las funciones que son competencia de la dependencia a su cargo."

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

ARTICULO 44°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial las siguientes:
a. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeamiento estratégico, ordenamiento territorial, inversión pública, cooperación técnica internacional, presupuesto, racionalización e informática.
d. Evaluar los productos resultantes de la ejecución de los planes y proyectos de inversión.
(...)
f. Participar en la formulación, evaluación de los programas o proyectos de inversión y desarrollo de los corredores económicos regionales.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (...) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Santiago Florencio Mamani Mamani, identificado con DNI n.° 01211253, subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, durante el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2015 y el 17 de abril de 2017, designado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 152-2015-ORA/GR PUNO de 23 de setiembre de 2015, y cesado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 055-2017-ORA-GR PUNO de 6 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, suscribió "Formato SINP – 16 Registro de Variaciones en la Fase de Inversión de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 120)**, al obtener ventajas técnicas y económicas el cambio de localización, registrándose la modificación el mismo día que se tomó conocimiento del informe remitido con proveído de las áreas técnicas (2 de setiembre de 2016), que señalaron que se trataba de una modificación no sustancial, a pesar que la modificación implicaba la supresión de metas de la única alternativa ya aprobada, situación que ameritaba la verificación de la viabilidad del PIP, en el marco de lo previsto en el artículo 27.2° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública **(Apéndice n.° 88)**.

Con la conformidad otorgada el trámite del registro del cambio de localización, dio lugar a la modificación del PIP durante la fase de inversión, incumpliéndose lo establecido en el artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referido a la verificación de viabilidad y aplicación del Formato SNIP 17 "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva **(Apéndice n.° 88)**, que establece para cambios en la localización, que se deberá: *"Demostrar que en la nueva propuesta de localización se cumple con las normas técnicas establecidas, que se dispone del terreno (si no hubiese saneamiento legal, acreditar que no habrá problemas en su disponibilidad), que las características del terreno y suelos son adecuadas, que hay facilidades en el acceso (para la inversión y para los usuarios), que se dispone de servicios básicos (según tipo de PIP), que no está expuesto a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores (...)";*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Además de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la nueva ubicación, que para el caso del suelo era de aplicación lo estipulado en la normativa E.050 "Suelos y cimentaciones" del RNE; a lo que se agrega que la premisa de la conveniencia económica no abordó las condiciones reales del terreno al adjuntar un estudio de suelos en donde su capacidad portante fue determinada en base a solo 2 pruebas, lo que inobservó la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE **(Apéndice n.° 115)**, además de no contar con disponibilidad de los servicios básicos, tal como se ha evidenciado de los documentos de las empresas prestadoras que en ningún extremo garantizan el abastecimiento de agua ni luz para el funcionamiento del nuevo hospital; solo se otorgó la factibilidad de los servicios para su construcción.

De acuerdo a los hechos expuestos, incumplió sus funciones generales y específicas en su condición de subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señaló:

3. **FUNCIONES GENERALES**
   b. Evaluar y emitir informes técnicos sobre estudios de Preinversión elaborados por las unidades formuladoras en el marco de la ley 287293 del Sistema Nacional de Inversión Pública y las normas complementarias, así como los lineamientos de política de inversión pública de la región.
   (...)
   s. Otras que le asigne su jefe inmediato.

5. **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS**
   059. DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II 458-05-23-DS
   b. Evalúa y emite informes técnicos sobre estudios de Preinversión elaborados por las unidades formuladoras en el marco de la ley 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública y las normas complementarias, así como los lineamientos de política de Inversión Pública de la Región."
   (...)
   p. Otros que le asigne en el marco de su competencia.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas para la Subgerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que en su artículo 48° señala, que está a cargo de un Subgerente, siendo sus funciones:

b. Evaluar y emitir informes técnicos sobre estudios de Pre Inversión elaborados por las unidades formuladoras en el marco de la ley 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública y las normas complementarias, así como los lineamientos de política de inversión pública de la región."

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (...) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Mario Elisbán Coyla Mamani, identificado con DNI n.° 02145390, especialista en Evaluación de proyectos IV de la Subgerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, durante el periodo comprendido entre 8 de enero de 2015, con labores asignadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 147-2015-PR-GR PUNO de 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 185)**, cabe señalar que, la Entidad no precisó la fecha de

culminación de tal designación; quien con relación a los hechos observados, emitió el informe n.° 452-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 119)** y comunicó a su subgerente de la SGIPCTI, que había formulado el Formato SNIP 16 para el registro de variaciones en la fase de inversión, resaltando el hecho que se tendría una disminución del costo del Proyecto bajo el sustento de obtener ventajas técnicas y económicas, recomendando en su informe el registro del formato en el aplicativo del Banco de Proyectos.

Con dicho accionar, el auditado no tomó en consideración lo establecido en el artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 **(Apéndice n.° 88)**, respecto a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, y que para el registro de la modificación se requería la verificación de viabilidad del Proyecto, para lo cual se debió aplicar el Formato SNIP 17 *"Informe de Verificación de Viabilidad"* de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 **(Apéndice n.° 88)**, que establece que para cambios en la localización se deberá: *"Demostrar que en la nueva propuesta de localización se cumple con las normas técnicas establecidas, que se dispone del terreno (si no hubiese saneamiento legal, acreditar que no habrá problemas en su disponibilidad), que las características del terreno y suelos son adecuadas, que hay facilidades en el acceso (para la inversión y para los usuarios), que se dispone de servicios básicos (según tipo de PIP), que no está expuesto a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores (...)".*

A lo señalado, se debe agregar que correspondía verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la nueva ubicación, que para el caso del suelo era a la verificación de cumplimiento de la normativa E.050 "Suelos y cimentaciones" del RNE **(Apéndice n.° 115)**, no obstante el estudio de suelos realizado en el nuevo terreno, determinó una capacidad portante del suelo con solo 2 pruebas, inobservando la citada norma, lo que no permitió la real estimación del monto de inversión total del proyecto a nivel de factibilidad, y determinar si el proyecto en la nueva ubicación era rentable y sostenible.

Además, señala que el registro realizado por el cambio de localización, se realizó en el marco de la normativa establecida, previa coordinación con la instancia superior competente en materia de inversión pública; sin embargo, la instancia superior competente en materia de inversión pública, mediante su informe n.° 0103-2021-EF/63.04 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, señaló a esta comisión auditora que es responsabilidad de las unidades orgánicas especializadas de la Entidad, la programación, formulación y evaluación, y la ejecución de sus inversiones.

De lo expuesto, se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Especialista en Evaluación de Proyectos IV de la Subgerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, establecidas en el Manual de Organización Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala:

060-063. ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE PROYECTOS IV 458-05-23-EJ

a. Participa en la evaluación y emitir informes técnicos sobre estudios de Pre-Inversión elaborados por las unidades formuladoras en el marco de la Ley 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública y las normas complementarias, así como los lineamientos de política de Inversión Pública de la Región.

(...)

c. Orienta en la elaboración de estudios de preinversión a las unidades formuladoras.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (...) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Jaime Medina Leiva, identificado con DNI n.° 01322070, en su condición de Especialista en Costos y Presupuestos de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, desde el 1 de marzo de 2016, con labores asignadas mediante Memorándum n.° 133-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 185)**, cabe señalar que, la Entidad no precisó la fecha de culminación de tal designación; quien con relación a los hechos observados, emitió el informe n.° 66-2016-GR PUNO-GGR/ORSYLP/JML-ECP de 2 setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, argumentando que su opinión en relación al contenido del informe n.° 239-2016-MOPJ-RZR.UE-DIDGIEM/MINSA, recomendó a la Jefatura de la ORSyLP se pronuncie declarando la "No Objeción" a la solicitud formulada por la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI), por contarse con una evaluación técnica especializada del MINSA.

Sin embargo, para el cambio de localización propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, no consideró que se requería llevar a cabo la verificación de viabilidad, dada la supresión de componentes asociados a la capacidad de provisión del servicio y aplicar el Formato SNIP 17 "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva **(Apéndice n.° 88)**, que establece que para cambios en la localización se deberá: *"Demostrar que en la nueva propuesta de localización se cumple con las normas técnicas establecidas, que se dispone del terreno (si no hubiese saneamiento legal, acreditar que no habrá problemas en su disponibilidad), que las características del terreno y suelos son adecuadas, que hay facilidades en el acceso (para la inversión y para los usuarios), que se dispone de servicios básicos (según tipo de PIP), que no está expuesto a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores (...)"*

Además, de acuerdo al contenido de su informe n.° 66-2016-GR PUNO-GGR/ORSYLP/JML-ECP de 2 setiembre de 2016, no advirtió que el informe n.° 239-2016-MOPJ-RZR.UE-DIDGIEM/MINSA de 25 de julio de 2016, especificaba que la evaluación del terreno se realizó en el marco de la Norma A.050 "Salud" del Reglamento Nacional de Edificaciones, sin verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la nueva ubicación del Proyecto, que para el caso del suelo era la verificación de cumplimiento de la normativa E. 050 "Suelos y cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, inobservando el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9° y el literal b) del artículo 11° de la norma E.050 **(Apéndice n.° 115)**, siendo que el número de puntos de investigación sobre el cual se determinó la capacidad portante del suelo fue con solo dos (2) pruebas, lo que no permitió una real estimación del monto de inversión total del proyecto a nivel de factibilidad, y determinar si el proyecto en la nueva ubicación era rentable y sostenible.

De acuerdo a los hechos señalados, incumplió sus funciones señaladas en el Memorándum n.° 2573-2016-GR-PUNO/GRI de 1 de setiembre de 2016[114] **(Apéndice n.° 116)** referidas a revisar y emitir informe respecto al cambio de localización del PIP "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón"; al no tomar en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, al momento de emitir su opinión.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de

[114] Señalado en sus Carta 01-2021-JML y Carta n.° 01b-2021-JML, ambas del de 6 de agosto de 2021.

agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes *deberes:* (…) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Ronald Morales Acero, identificado con DNI n.° 40017892, en su condición de Director de Estudios de Pre Inversión, desde el 18 de febrero de 2016, con asignación de funciones según memorándum n.° 092-2016-GR- PUNO/GGR del mismo día, PDT–PLAME (Anexo al Informe n.° 0105-2021-GR PUNO/ORA-ORH-JCC) y Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 con fecha de baja de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 185)**, cabe señalar que, la Entidad no precisó la fecha de culminación de tal designación; quien con relación a los hechos observados, visó el informe denominado "Cambio de Localización del PIP Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital Manuel Núñez Butrón Puno, en Aziruni III Etapa, avenida Orgullo Aymara Puno", remitido por la gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con memorándum n.° 2573-2016-GR-PUNO/GRI de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, en donde considerando la modificación como no sustancial, a pesar que ello ocasionó la supresión de componentes en la única alternativa aprobada del proyecto que contaba con viabilidad, solo se enfocó en la disminución del costo de la inversión; no obstante que la supresión de metas implicaba la verificación de la viabilidad; bajo el sustento de obtener ventajas técnicas y económicas, registró la modificación como no sustancial correspondiente al cambio de localización, según consta en el registro Formato SNIP-16 Registro de variaciones en la fase de inversión de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 120)**.

De acuerdo a los hechos expuestos, la conformidad otorgada al documento generado por la gerencia Regional de Infraestructura, incumplió lo establecido en el artículo 27.2 "Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión" de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 **(Apéndice n.° 88)**, porque no cumplió con formular el "Informe de Verificación de Viabilidad" (Formato SNIP 17), que para cambios en la localización se deberá: *"Demostrar que en la nueva propuesta de localización se cumple con las normas técnicas establecidas, que se dispone del terreno (si no hubiese saneamiento legal, acreditar que no habrá problemas en su disponibilidad), que las características del terreno y suelos son adecuadas, que hay facilidades en el acceso (para la inversión y para los usuarios), que se dispone de servicios básicos (según tipo de PIP), que no está expuesto a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores (…)";* por lo que en su instancia, le correspondía verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la nueva ubicación, y que en el caso era la verificación de cumplimiento de la normativa E. 050 "Suelos y cimentaciones" del RNE **(Apéndice n.° 115)**, exigencia que se incumplió al no abordar las condiciones reales del terreno, al adjuntar un estudio de suelos en donde su capacidad portante fue determinada en base a solo 2 pruebas, lo cual inobservó la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, además de no contar con disponibilidad de los servicios básicos, documentos de las empresas prestadoras en ningún extremo garantizan el abastecimiento de agua ni luz para el funcionamiento del nuevo hospital, solo otorgaron la factibilidad de los servicios para su construcción.

De acuerdo a lo expuesto, incumplió sus funciones generales y específicas en su condición de titular de la Dirección de Estudios de Preinversión de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señaló:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

FUNCIONES GENERALES

j. Emitir opinión sobre los estudios de preinversión, específicamente en los rubros de su competencia, ingeniería del proyecto o infraestructura civil".

6. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS
237. DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II 458-07-50-DS
a. Coordina, programa, formula y **conduce** la elaboración de fichas técnicas, perfiles de proyectos, **estudios en sus fases de** preinversión, **inversión** y definitivo de las obras a ejecutar por el Gobierno Regional de Puno.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas para la Dirección de Estudios de Pre Inversión en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que en su artículo 95° señala, entre funciones de la dirección: "*j. Emitir opinión sobre los estudios de pre inversión, específicamente en los rubros de su competencia, ingeniería del proyecto o infraestructura civil.*"

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad. -** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa**, funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, a cargo de la Entidad.

3. VINCULACIÓN DE PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR UNIDAD ORGÁNICA NO COMPETENTE Y PAGO DE CTS, INOBSERVÓ NORMATIVA LABORAL Y DE PRESUPUESTO PÚBLICO, AFECTÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 164 369,97.

Como resultado de la suscripción del convenio n.° 064-2017/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año 2017 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno" de 23 de febrero de 2017, se efectuó una transferencia de S/ 3 335 873,00 a favor de la Entidad para el financiamiento de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico, para tal efecto se advirtió que la Entidad vinculó laboralmente a profesionales desde el 2 y 16 de mayo de 2017, sin contar con normativa interna que regule tal vinculación, designándolos únicamente con memorandos con el asunto de "Asignación de funciones", aun cuando no se contaba con el perfil y las funciones de profesionales, las cuales fueron aprobadas posteriormente, el 5 de junio de 2017, encontrándose contenidas en el plan de trabajo para elaboración del estudio definitivo del referido expediente.

Por otro lado, en los periodos de julio a diciembre de 2017, marzo y noviembre de 2018, se efectuaron pagos mensuales al personal antes mencionado que realizó un trabajo temporal en la elaboración del Expediente Técnico, incluyendo en las planillas de remuneraciones el concepto de compensación por Tiempo de Servicios – CTS por un monto de S/ 164 369,97, pese a que dicho beneficio sólo resulta aplicable a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.* Además, los pagos efectuados en los meses de mayo y junio 2017, fueron girados a nombre de la encargada de pagos de la Unidad de Caja de la Entidad, para que realice el pago en efectivo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 24°, 48° y 54° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el artículo 38° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", así como los artículos 18°, 25°, 30°, 39°, 41° de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – "Directiva de Tesorería", el numeral 8.2 del Convenio n.° 064-2017/MINSA de 23 de febrero de 2017, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y los artículos X y XV de Ley n.° 28411 "Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto".

La situación expuesta afectó el principio de legalidad y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 164 369,97, por el pago de CTS, generado por la carencia de un procedimiento interno que regule el proceso de selección para contratación de personal temporal para proyectos de inversión que se llevan a cabo por administración directa, así como por el accionar negligente de funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Contabilidad, en el periodo 2017 y 2018.

Los hechos mencionados anteriormente, se describen a continuación:

En virtud del Convenio n.° 064-2017/MINSA "Convenio para el financiamiento en el Año Fiscal 2017 del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno" suscrito el 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 122)**, la "Entidad recibió recursos a cargo del Ministerio de Salud - MINSA, para el financiamiento de la elaboración y supervisión del expediente técnico del Proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", con código unificado n.° 2271673, en adelante el "Proyecto", por la suma de S/ 3 335 873,00 a través de dos[115] transferencias de presupuesto.

Días antes de hacer efectiva la primera transferencia, a través del memorándum n.° 868-2017-GR-PUNO/GRI de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 123)**, el ingeniero Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura - GRI, designó funciones como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, en adelante el "Expediente Técnico", al arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, encargo que recibió el mismo día de su emisión, solicitándole además, presentar un plan de trabajo respecto del cual señaló: *"(...) que incluya las actividades a realizar, plazos, cronogramas de trabajo y presupuesto; contenido que será revisado por esta Gerencia, ORSyLP y otras áreas que competen (...)"*; una vez presentado el referido plan fue aprobado siguiendo el trámite **(Apéndice n.° 124.1)** que se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[115] La primera transferencia se efectuó en mayo de 2017 por S/ 2 668 698,00 y la segunda se efectuó en noviembre del mismo año por S/ 667 175,00; montos equivalentes al 80% y 20% del valor establecido en el convenio, respectivamente.

CUADRO N° 12
TRÁMITE DOCUMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

FECHA	DESCRIPCIÓN	REMITIDO		RECIBIDO		DESCRIPCIÓN
		ÁREA	CARGO	ÁREA	CARGO	
16/05/17	Informe n.° 001-2017-GR.PUNO/GRI/JP/CJBP	GRI	Arq. Carlos José Beltrán Pérez (jefe del proyecto)	GRI	Ing. Arnaldo Yana Torres (gerente)	Remitió el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico.
16/05/17	Proveído s/n	GRI	Ing. Arnaldo Yana Torres (gerente)	GRI	Ing. Sergio Quispe	Derivó el informe n.° 001-2017-GR.PUNO/GRI/JP/ CJBP, para su *"Evaluación, Revisión y fines consiguientes"*.
22/05/17	Memorándum n.° 1058-2017-GR.PUNO/GRI [116]	GRI	Ing. Arnaldo Yana Torres (gerente)	ORSyLP	Ing. Lucio Carlos Arpi Inofuente (jefe)	Remitió el Plan de Trabajo, alcanzado por el jefe del proyecto, Arq. Carlos José Beltrán Pérez, para su respectiva revisión, aprobación y trámite.
23/05/17	Proveído s/n	ORSyLP	Ing. Lucio Carlos Arpi Inofuente (jefe)	ORSyLP	Ing. Julio Vilca Condori (jefe de Evaluación de Proyecto)	Derivó el memorándum n.° 1058-2017-GR.PUNO/GRI, para su *"opinión al respecto, pronunciamiento e informe"*.
31/05/17	Informe n.° 02-2017-GR PUNO-GGR/ORSyLP-P/EHMNB/JVC (recibido el 01/06/2017)	ORSyLP	Ing. Julio Cesar Vilca Condori (jefe de evaluación de proyecto)	ORSyLP	Ing. Lucio Carlos Arpi Inofuente (jefe)	En atención al memorándum n.° 1058-2017-G.R.PUNO/GRI y al convenio n.° 064-2017-MINSA, se pronunció que *"visto el informe n.° 001-20-2017-GR.PUNO/GRI/CO /CJBP, se emite opinión FAVORABLE para su aprobación y trámite correspondiente"*.
05/06/17	Oficio n.° 707-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP [117]	ORSyLP	Ing. Lucio Carlos Arpi Inofuente (jefe)	GRI	Ing. Arnaldo Yana Torres (gerente)	Hizo suyo el informe emitido por el ingeniero Julio Cesar Vilca Condori, jefe de Evaluación de Proyecto, y *"se pronuncia con OPINION FAVORABLE, por lo que solicita su trámite correspondiente"*.

Fuente: Oficio n.° 104-2021-GRPUNO/GRI de 1 de junio de 2021 remitido por la Entidad. **(Apéndice n.° 124)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el **Plan de Trabajo aprobado** para la elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 124.1)**, en adelante el "Plan de Trabajo", comprendió entre otros aspectos: equipo mínimo de personal técnico del proyecto, actividades que se debe desarrollar durante el proceso de elaboración del expediente técnico definitivo, presupuesto para la elaboración del estudio definitivo, mecanismo de selección de personal y mecanismo de supervisión; asimismo, consideró su ejecución en un plazo de 10 meses bajo la modalidad de administración directa con un presupuesto de S/ 2 736 725,00, que comprendió la relación de bienes y servicios, y recursos humanos a ser empleados, en este último ítem se incluyó además del costo directo, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, inobservando lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que establece que dicho beneficio solo resulta aplicable a los servidores nombrados

Cabe resaltar que, de acuerdo con el mecanismo de selección de personal previsto en el referido plan de trabajo, se estableció que la contratación del personal se efectúe en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Recursos Humanos,

[116] Cabe precisar que, en el memorándum remitido, no se advierte referencia del informe remitido por el ingeniero Sergio Quispe, a pesar de que entre la disposición del proveído y la emisión del memorándum transcurrieron 3 días hábiles.
[117] Previo a la emisión del oficio, consta en el informe n.° 02-2017-GR PUNO-GGR/ORSyLP-P/EHMNB/JVC (Apéndice n.° 125) el sello de proveído del 2 de junio de 2017 con la indicación para su *"trámite correspondiente"*.

consignando además un perfil profesional para cada uno de los especialistas a ser contratados.

A continuación, se detalla la ejecución financiera del proyecto.

Ejecución financiera del Proyecto con fondos del Convenio n.° 064-2017/MINSA

Respecto del Convenio n.° 064-2017/MINSA de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 122)**, se advirtió la ejecución presupuestal de S/ 3 050 311,55 en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios en el ejercicio 2017 y de S/ 120 402,17 en la fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito en el ejercicio 2018, dichos recursos fueron ejecutados principalmente en el pago de planillas por la elaboración y supervisión del Expediente Técnico por el importe de S/ 2 977 238,82 que representó el 93,90% del presupuesto ejecutado de S/ 3 170 713,72; asimismo, se efectuaron pagos por concepto de bienes y servicios por S/ 146 300,00 y gastos de caja chica por S/ 47 174,77, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DETALLE DE EJECUCIÓN FINANCIERA CON CARGO A FONDOS DEL CONVENIO

AÑO	SIAF N°	C/P N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DETALLE DE GIRO
PAGO POR PLANILLAS EJERCICIOS 2017 Y 2018				**2 977 238,82**	
2017	2275	3456	Planilla de Remuneraciones Elaboración Expediente Técnico (ET) - mayo	152 109,90	Girado a la encargada de la unidad de Caja
	2651	3743	Planilla de Remuneraciones Supervisión ET-junio	128 107,25	Girado a la encargada de la unidad de Caja
	2782	4148	Planilla de Jornales Elaboración ET – junio	237 355,30	Depósito en cuenta
	3624	4822	Planilla de Jornales Supervisión ET – julio	93 019,00	Depósito en cuenta
	3631	4969	Planilla de Jornales Elaboración ET – julio	393 734,80	Depósito en cuenta
	4533	5449	Planilla de Jornales Elaboración ET – agosto	317 302,82	Depósito en cuenta
	4650	5575	Planilla de Remuneraciones Supervisión ET-agosto	87 319,00	Depósito en cuenta
	5539	6517	Planilla de Jornales Elaboración ET - setiembre	303 821,79	Depósito en cuenta
	5540	6243	Planilla de Remuneraciones Supervisión ET-setiembre	52 170,00	Depósito en cuenta
	6443	7685	Planilla de Remuneraciones Supervisión ET-octubre	43 880,00	Depósito en cuenta
	6570	7281	Planilla de Jornales Elaboración ET – octubre	305 397,90	Depósito en cuenta
	7604	8411	Planilla de Remuneraciones Supervisión ET-noviembre	80 134,00	Depósito en cuenta
	7627	8633	Planilla de Jornales Elaboración ET - noviembre	239 177,92	Depósito en cuenta
	8960	22	Planilla de Jornales Elaboración ET - diciembre	299 665,87	Depósito en cuenta
	9031	0009	Planilla de Remuneraciones Supervisión ET-diciembre	67 641,10	Depósito en cuenta
	9240	9484	Planilla de racionamiento canasta navideña	6 000,00	Girado a la encargada de la unidad de Caja
Sub Total Ejercicio 2017				**2 856 836,65**	
2018	1325	144	Planilla de Remuneraciones Elaboración ET - marzo	96 708,98	Depósito en cuenta
	1331	156	Planilla de Remuneraciones Supervisión ET-marzo	23 693,19	Depósito en cuenta
Sub Total Ejercicio 2018				**120 402,17**	
PAGOS POR BIENES Y SERVICIOS VARIOS				**146 300,00**	**DETALLE**
2017	3243	7057	Empresa Constructora Multiservicios E.I.R.L.	32 400,00	Adquisición de Plotter Multifuncional A-0
	3693	5997	Laque Córdova Gino Frank	31 500,00	Estudio de Mecánica de Suelos
	3858	6272	Geocontrol Ingenieros SAC	12 000,00	Estudio de Refracción Sísmica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

AÑO	SIAF N°	C/P N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DETALLE DE GIRO
	3867	6507	Tiburcio Navarro Mirian	13 000,00	Informe Técnico de Evaluación de Riesgos
	5217	8667	Geocontrol Ingenieros SAC	10 000,00	Estudio de Peligro Sismico
	9646	725	Ancco Espejo Flor Milagros	15 000,00	Servicio de Impresión y Fotocopias
	9692	951	Ingaluque Rodriguez Karina Amanda	32 400,00	Elaboración de maqueta física del Proyecto
CAJA CHICA / FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO				**47 174.77**	
2017	2248	6982	Fondos para caja chica	10 000,00	
	2474	9782	Fondos para caja chica	8 924,93	
	5440	9752	Fondos para caja chica	10 000,00	
	6839	9826	Fondos para caja chica	8 249,84	
	8409	9859	Fondos para caja chica	10 000,00	
TOTAL, FONDOS EJECUTADOS POR CONVENIO				**3 170 713,59**	

Fuente: Oficio n.° 002-2021-GR-PUNO-ORA-OCONT de 12 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 125)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ejecución Financiera del Proyecto con Fondos Generados por la Entidad

En el ejercicio 2018, se advirtió una ejecución presupuestal en la meta del Proyecto por S/ 164 082,40 en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados[118] a cargo de la Entidad, por concepto de pago de planilla de remuneraciones por elaboración del Expediente Técnico, correspondiente al mes de noviembre de 2018, conforme consta en el Comprobante de Pago n.° 986, SIAF -7890. **(Apéndice n.° 126)**

CUADRO N° 14
DETALLE DE EJECUCIÓN FINANCIERA CON RECURSOS RECAUDADOS POR LA ENTIDAD

PAGO DE PLANILLA CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LA ENTIDAD					
AÑO	SIAF N°	C/P N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DETALLE DE GIRO
2018	7890	986	Planilla de Remuneraciones Elaboración de Expediente Técnico - noviembre	164 082,40	Depósito en cuenta

Fuente: Reporte de pagos efectuados para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF. **(Apéndice n.° 125)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con este marco preliminar y la revisión a los comprobantes de pago correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, así como, la documentación que tuvo al alcance[119] la comisión auditora, se advirtió lo siguiente:

3.1 Ingreso por personal no competente e incorporación de planilla a personal designado para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico

Respecto del vínculo laboral de personal que participó en la elaboración y supervisión del expediente técnico durante el período comprendido en los hechos, mediante oficio n.° 108-2021-GR-PUNO-ORA/ORH de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informó lo siguiente: *"según la búsqueda extraída de las Declaraciones del PDT Planillas Electrónicas - Plame remitimos sobre el vínculo laboral"*;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[118] **Recursos Directamente Recaudados.** Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores. Fuente: Clasificador de fuentes de financiamiento – MEF.

[119] Comprobantes de pago, informes, memorandos, cartas que se detallan en el desarrollo de los aspectos advertidos.

lo cual permite acreditar que, dicho personal tuvo vínculo laboral con la Entidad y fue reportado en las planillas electrónicas PDT – PLAME adjuntas.[120]

Asimismo, seis (6) profesionales especialistas encargados de la elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 128),** señalaron a la Comisión Auditora que su participación se efectuó en mérito a memorándum, que fueron contactados por el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe de Proyecto o por el gerente del Proyecto, que su forma de pago fue por planilla y que su labor fue desarrollada en la ciudad de Lima, a excepción de los especialistas de estructuras y seguridad quienes indicaron haber viajado por lo menos una vez a la ciudad de Puno; indicaron también que efectuaron labores por administración o contratación directa, a excepción del especialista de estructuras; es de resaltar, que ninguno de ellos indicó tener un contrato propiamente dicho. Asimismo, uno de los profesionales circularizados, el ingeniero Roger Taco Apaza negó su participación en la elaboración del referido expediente. Los documentos de respuesta se señalan a continuación:

CUADRO N° 15
DOCUMENTOS DE RESPUESTA A CIRCULARIZACIÓN EFECTUADA

DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	REMITE	CARGO
Carta n.° 02-C-PUNO-CAHR	16/04/2021	0820210025665	19/04/2021	Carlos Alberto Huerta Rosales	Especialista en arquitectura
Carta n.° 014-2021/LEEC	08/04/2021	0820210025141	15/04/2021	Luis Enrique Espínola Carranza	Especialista en estructuras
Carta n.° 05-2021/RC/CJBP	20/04/2021	0820210026873	22/04/2021	César Antonio Núñez Zúñiga	Especialista en seguridad
Carta n.° 0001/04-2021-REF. HRMNBP-RAL	15/04/2021	0820210026128	20/04/2021	Rocky Eddie Alzamora Loli	Especialista en comunicaciones
Documento S/N	14/04/2021	0820210025702	19/04/2021	Jorge Luis Suca Meza	Especialista en instalaciones mecánicas
Carta n.° 01-11/04-21 –JTV	s/fecha	0820210025461	16/04/2021	Jaime Trujillo Vidal	Especialista en instalaciones eléctricas
Documento s/n	19/04/2021	0820210025691	19/04/2021	Roger Taco Apaza	Especialista en metrados y presupuesto

Fuente: Documentos de respuesta a la circularización efectuada por la comisión auditora. (Apéndice n.° 123)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por su parte, el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe de proyecto, mediante carta n.° 02-2021/RC/CJBP de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 128.1)**, manifestó que laboraba en la Entidad desde enero de 2017, pero con otro cargo, tal como se transcribe a continuación:

(...)

2.2. ¿Cómo fue contactado por la Entidad para solicitar su participación?
Mi persona ya venía laborando en la entidad como especialista coordinador de ejecución de obra en el sector Salud, desde los primeros días de enero del 2017, dentro de la Gerencia Regional de Infraestructura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[120] Adjunto al oficio del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se remitió el informe n.° 068-2021-GR PUNO/ORA-ORH-JCC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, emitido por Judith Cahuana Coaquira, especialista ADM., en donde señaló: "(...) *basándome en la información extraída de la Declaraciones Juradas del Programa de Declaración Telemática PDT-Plame de periodos registrados y solicitados: Septiembre 2013 a Julio 2020, se desprende que tales personas tuvieron relación con entidad en los periodos que se muestran en cuadro adjunto, (...)*".

2.3. ¿Cuál fue su modalidad de contratación para la elaboración del mencionado expediente técnico? Adjunte documento que lo acredite (contratos, órdenes de servicio, acta de compromiso, entre otros)
El mencionado expediente técnico se desarrolló bajo la modalidad de Administración Directa, **y mi prestación de servicios fue en merito a un Memorándum de designación** (se anexa copia) (...). (Énfasis agregado)

Cabe precisar que, adjunta a la carta n.° 014-2021/LEEC de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 128.2)**, el ingeniero Luis Enrique Espinola Carranza, especialista de estructuras, remitió un **correo electrónico de 21 de junio de 2017 a horas 12:53**, a través del cual la arquitecta Vanessa Espinoza David[121] se dirigió a una relación de profesionales responsables[122] de la elaboración del citado expediente, con el siguiente mensaje:

> Estimados profesionales, se les convoca a acercarse a **recoger los Memorandum de Contratación** (de profesional principal y equipo) los cuales deberán devolverlos sellados, firmados, **indicando fecha de recepción (02 de mayo)** y DNI.
> Of. Juan del Carpio 282-201 San Isidro
> Saludos
> --
> Vanessa. (Énfasis agregado)

Lo indicado se condice con lo señalado por el ingeniero Rocky Eddie Alzamora Loli, quien mediante carta n.° 0001/04-2021-REF. HRMNBP-RAL de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 128.4)**, señaló que su contratación se efectuó mediante memorándum, para lo cual adjuntó el memorándum n.° 029-2017-GR-PUNO/GRI/JP/CJBP de 2 de mayo de 2017, suscrito por el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe de Proyecto, a través del cual se le designó como ingeniero especialista de comunicaciones senior para la formulación del Expediente Técnico.

Por otro lado, respecto de los supervisores evaluadores del Expediente Técnico, mediante el memorándum n.° 561-2017-GRP/ORSyLP de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 129)**, el ingeniero Lucio Carlos Arpi Inofuente, jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos - ORSyLP, comunicó al ingeniero Julio César Vilca Condori su designación como jefe de Evaluación del Proyecto, encargo que recibió el mismo día de su emisión, quien en mérito al encargo asignado[123], emitió y comunicó diez (10) "*memorandum*" con el asunto "*designa funciones*", a la misma cantidad de profesionales como **supervisor evaluador** para la elaboración del Expediente Técnico, siendo estos los que se indican a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[121] Participó en la elaboración del expediente técnico del Proyecto como asistente especialista en arquitectura hospitalaria y emitió el mencionado correo electrónico, lo cual fue confirmado mediante carta n.° 01-CONTR-PUNO-VJED (Apéndice n.° 128.3).

[122] En el campo "Para" del correo electrónico se consignó: *"Para: Julio Espinar< julioespinar125@gmail. com>, Carlos Alberto Huerta Rosales <carloshuerta42@gmail.com>, luis enrique espinola carranza <ing.luisespinola@gmail.com>, Juan José Bobadilla <jj_bobadilla@hotmail.com>, jorge suca <jorge2353@yahoo. es>, Jaime Trujillo <jtvidal@yahoo.es>, jtrujillovi@gmail.com, alejandrolsm@yahoo.es, Rocky Alzamora <rocky.alzamora@hotmail.com>, Rocky Alzamora <rocky@terra.com.pe>, "huaito1111@hotmail.com" <huaito1111@hotmail.com>, ruben palacios< rbn.palacios@gmail.com>, michaelrg18@hotmail.com, sdaza@traffik.pe, Elvis Jony Mamani Yana <emamaniy@oudook.com>".*

[123] Informado con oficio n.° 175-2021-GRI-PUNO/ORA de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 130), emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

CUADRO N° 16
MEMORANDOS DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A SUPERVISORES

N°	MEMORANDUM N°	FECHA	DIRIGIDO A	FUNCIÓN ASIGNADA
1	001-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Ítalo Francisco Miranda Carrillo	Coordinador, Supervisor, Evaluador Especialidad: Arquitectura y Señalética
2	002-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Manuel Emiliano Vargas Cubas	Supervisor, Evaluador Especialidad: Arquitectura y Señalética
3	003-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Julio Leonid Silva Matos	Supervisor, Evaluador Especialidad: Estructuras
4	004-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Domingo Antonio Mondragón Chuquisengo	Supervisor, Evaluador Especialidad: Instalaciones Sanitarias
5	005-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Percy Samuel Rivera Linares	Supervisor, Evaluador Especialidad: Instalaciones Electromecánicas
6	006-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Carlos Alberto Di Liberto Moreno	Supervisor, Evaluador Especialidad: Equipamiento Biomédico
7	007-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Saúl Junior Mallqui Morales	Supervisor, Evaluador Especialidad: Costos y Presupuesto
8	008-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Héctor Aurelio Hinojosa Valdivia	Supervisor, Evaluador Especialidad: Seguridad
9	009-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	Enrique Mendoza Santos	Supervisor, Evaluador Especialidad: Gestión Ambiental
10	010-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC	16/05/2017	David Jacobo Castilla	Supervisor, Evaluador Especialidad: Data y Comunicaciones

Fuente: Memorándum remitido por oficio n.° 175-2021-GRI-PUNO/ORA de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, emitido por la Jefa de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de resaltar la respuesta obtenida del ingeniero Roger Taco Apaza, quien fue señalado en la ficha técnica del resumen ejecutivo y demás documentación[124] del Expediente Técnico a cargo de la especialidad de metrados y presupuesto, quien con documento s/n de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 128.5)**, remitido a la comisión auditora, **expresó que no participó en la elaboración del expediente técnico**, y agregó que: *"(...) no firmó ni sello los documentos que componen la especialidad de Metrados y Presupuesto (...)"* (Sic.).

Cabe precisar que, de la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se advirtió el depósito en cuenta al referido profesional, en los meses de junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, y marzo de 2018, con cargo al Proyecto, siendo verificado en el reporte de PDT Planilla Electrónica – PLAME **(Apéndice n.° 131)**, donde se señaló que el ingeniero Roger Taco Apaza fue incluido en la planilla del Proyecto en los meses indicados, en la **especialidad de ingeniero asistente en costos y presupuestos**, entre otros[125]; labor por la cual la Entidad efectuó el pago mediante depósito en cuenta a su nombre.

[124] Las planillas de metrados y presupuestos de las distintas especialidades del Expediente Técnico incluyen sellos a nombre del profesional (Apéndice n.° 128.5).
[125] En abril de 2018 se le incluyó como Especialista I en la obra "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E.S. Rodolfo Diésel, distrito de Juliaca - San Román - Puno".

Respecto de los pagos mencionados, con documento s/n de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 128.5)**, el propio ingeniero precisó que: *"(...) mi persona realizo el perfil del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal al Contorno del Nuevo Hospital Manuel Núñez Butrón – Puno, en el Centro Poblado de Jayllihuaya – Distrito* de *Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno";* asimismo, señaló *"Mi persona no cuenta con ningún tipo de contrato, como mencione mi persona fue contactada por el Arq. Carlos J. Beltrán Pérez quien me encomendó directamente realizar el trabajo".* (Sic.)

Así también, se solicitó a los supervisores evaluadores del Expediente Técnico remitan sus contratos, órdenes de servicio u otros documentos que acrediten su modalidad de contratación, en respuesta ninguno de ellos refirió haber sido vinculado mediante un contrato, sino a través de memorándums de asignación de funciones, conforme se precisa en los documentos siguientes:

- Carta n.° 05-IFM-2021 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, el arquitecto Ítalo Francisco Miranda Carillo, supervisor evaluador en la especialidad de arquitectura, informó en atención al requerimiento de información formulada por la comisión auditora, lo siguiente:

  "(...) Se me contrato bajo la modalidad de inclusión en planilla, con **plazo determinado por el periodo establecido para ejecución del proyecto**; hago mención a los documentos siguientes que son la referencia de mi labor, pero no dispongo del contenido de estos documentos.
  MEMORANDUM N° 001-2017-PUNO-GGR/ORS y LP/HSMPM/JVC
  MEMORANDUM N° 002-2017-PUNO-GGR/ORS y LP/HSMPM/JVC (...)".
  (Énfasis agregado)

- Carta s/n de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, el señor Julio Leonid Silva Matos[126], supervisor evaluador de la especialidad de estructuras, precisó lo siguiente:

  "(...)
  2.2 ¿Cómo fue contactado por la Entidad para solicitar su participación?
  Ing. Julio Vilca Condori
  2.3 ¿Cuál fue su modalidad de contratación para la supervisión del mencionado expediente técnico? Adjunte documento que lo acredite (contrato, órdenes de servicio, acta de compromiso, entre otros)
  MEMORANDUM N°003-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPN/JVC (...)"

Posterior a ello, mediante memorándum n.° 1189-2017-GR-PUNO/GRI recibido el 15 de junio de 2017[127] **(Apéndice n.° 133.1)**, el ingeniero Arnaldo Yana Torres remitió al CPC Elvis Elmer Condori Ardiles, jefe de la Oficina Regional de Administración la planilla de jornales de mayo de 2017, correspondiente a los especialistas a cargo de la elaboración del Expediente Técnico, en el periodo del 2 al 31 de mayo de 2017, el cual fue vinculado por su unidad orgánica; en atención de ello, con memorándum n.° 780-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 133.1)**, el abogado Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla, jefe de la Oficina de Recursos Humanos remitió la referida planilla a CPC. Walter Rolando Zea Maella, jefe de la Oficina de Tesorería, para la fase de giro, procediéndose a efectuar su pago a través del comprobante de pago n.° 3456 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 133.1)**, la cual contó con la conformidad a través de su firma y sello del arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[126] Remitido por correo electrónico recibido el 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 132), se precisa que el referido documento consigna una imagen de firma digital.
[127] Consigna fecha de emisión el 31 de mayo de 2017.

Proyecto, ingeniero Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura, abogado Julio Pedro Gómez Sánchez Ajaila, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; así como los V°B° y rúbrica de Elvis Elmer Condori Ardiles, jefe de la Oficina Regional de Administración, y las áreas de Control Previo y Remuneraciones y Pensiones.

Al respecto de la verificación a la documentación adjunta al referido comprobante se incluyó una planilla pre-elaborada y hojas de tareo donde se consignó una relación de 25 servidores con fecha de ingreso el 2 de mayo de 2017, y uno el 20 de mayo de 2017; asimismo, se incluyeron sus respectivas constancias señalando que cumplieron con la entrega de sus informes; documentos suscritos por el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe de Proyecto y el ingeniero Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura

IMAGEN N° 27
PLANILLA PRE-ELABORADA MAYO DE 2017 – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS			CARGO	REMUNERACION MENSUAL	FECHA INGRESO
1	MARIA ENID	ROSSELL	MERCADO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	3,999.97	02/05/2017
2	JULIO RICARDO	ESPINAR	BARRIGA	ESPECIALISTA SENIOR EN ARQ. HOSPITALA	7,499.98	02/05/2017
3	CARLOS ALBERTO	HUERTA	ROSALES	ESPECIALISTA SENIOR EN ARQ. HOSPITALA	7,499.98	02/05/2017
4	OSCAR MARIANO	VARGAS	BECERRA	ESPECIALISTA JUNIOR EN ARQ. HOSPITALA	6,499.77	02/05/2017
5	JAVIER CARLOS	SEOANE	MORLA	ESPECIALISTA JUNIOR EN ARQ. HOSPITALA	6,499.77	02/05/2017
6	VANESSA JEANETTE	ESPINOZA	DAVID	ASISTENTE ESPECIALISTA	4,999.89	02/05/2017
7	IRIS JACQUELINE	CHANG	MORENO	ASISTENTE ESPECIALISTA	4,999.89	02/05/2017
8	MARCO ANTONIO	ROMERO	CLAUDIO	CADISTA	2,499.80	02/05/2017
9	WILDER AUGUSTO	MARIANO	RAMIREZ	CADISTA	2,499.80	02/05/2017
10	LUIS ENRIQUE	ESPINOLA	CARRANZA	INGENIERO ESTRUCTURAL SENIOR	7,499.98	02/05/2017
11	JHON PEDRO	CHOQUE	BUSTINZA	INGENIERO ESTRUCTURAL JUNIOR	6,499.77	02/05/2017
12	JUAN JOSE	CONTRERAS	BALBARO	INGENIERO ESTRUCTURAL JUNIOR	6,499.77	02/05/2017
13	MANUEL ANGEL ALESSANDRO	EFFIO	REATEGUI	CADISTA	2,499.80	02/05/2017
14	ALEJANDRO MAGNO	LOPEZ	SANTA MARIA	ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SA	7,499.98	02/05/2017
15	JAIME	TRUJILLO	VIDAL	ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELE	7,499.98	02/05/2017
16	JUAN JOSE	BOBADILLA	AGUILAR	ESPECIALISTA EQUIPAMIENTO PRINCIPAL	7,499.98	02/05/2017
17	ANTONIO CONSTANTINO	YURIVILCA	MONTES	ESPECIALISTA EQUIPAMIENTO	6,499.77	02/05/2017
18	CESAR ANTONIO	NUÑEZ	ZUÑIGA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	7,499.98	02/05/2017
19	ARNOLD ARTURO	AGURTO	ACOSTA	ASISTENTE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	3,999.97	02/05/2017
20	EDGAR ANDRE	BEDREGAL	VENTURA	ING. ESPECIALISTA DE COMUNICACIONES J	3,999.97	02/05/2017
21	ROCKY EDDIE	ALZAMORA	LOLI	ING. ESPECIALISTA DE COMUNICACIONES S	7,499.98	02/05/2017
22	EUGENIO EFRAIN	BENAVENTE	ZAPANA	ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	2,499.80	02/05/2017
23	ROXANA	CONDORI	MAMANI	COORDINADOR TECNICO	6,499.77	02/05/2017
24	EDSON ALEX	PACCO	ARAPA	ASISTENTE TECNICO	3,999.97	02/05/2017
25	ADELA	CARRASCO	AGUILAR	APOYO ADMINISTRATIVO	526.90	2/05/2017
26	WILLIAN HIDELBERTO	RUELAS	GOMEZ	ASISTENTE TECNICO	3,999.68	02/05/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 3456 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 133.1)**

Con lo cual se evidenció que los especialistas encargados de la elaboración del Expediente Técnico, fueron vinculados directamente a través de memorándums de "asignación de funciones" por personal no competente para tal función, siendo esta responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos conforme lo establecido en el numeral 113 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala que es función de dicha unidad orgánica: *"(…) Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional (…)".*

Por otro lado, el ingeniero Julio César Vilca Condori, jefe de Proyecto del Equipo Técnico responsable de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, y el ingeniero Lucio Carlos Arpi Inofuente, jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, suscribieron los tareos respectivos de los profesionales a cargo de la supervisión, considerándolos desde el 15 de mayo de 2017; y posteriormente, suscribieron la planilla del mes de junio de 2017, por el monto de S/ 78 080,66, en mérito a la cual se efectuó el pago a través del comprobante de pago n.° 3743 de 4 de julio de 2017**(Apéndice n.° 134)**, los cuales tuvieron la conformidad a través de firma y sello del ingeniero Julio César Vilca Condori, jefe de Proyecto del Equipo Técnico responsable de la supervisión de

la elaboración del Expediente Técnico, y el ingeniero Lucio Carlos Arpi Inofuente, jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; así como los V°B° y rúbrica del abogado Julio Pedro Gómez Sánchez Ajaila, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Elvis Elmer Condori Ardiles, jefe de la Oficina Regional de Administración; y las áreas de Control Previo y Remuneraciones y Pensiones.

Al respecto, de la revisión al comprobante de pago n.° 3743 de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 134)**, se determinó que se les pagó a los supervisores evaluadores del Expediente Técnico desde el 16 de mayo de 2017[128], según consta en la planilla de remuneraciones; fecha coincidente con la de designación los referidos servidores **(Apéndice n.° 124.2)**. Tales situaciones evidenciaron que los especialistas encargados de la supervisión del Expediente Técnico fueron vinculados directamente a través de memorándums de "asignación de funciones" por personal no competente para tal función, siendo esta responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos conforme lo establecido en el numeral 113 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**. A continuación, se muestra un extracto de la planilla mencionada:

IMAGEN N° 28
EXTRACTO DE LA PLANILLA MAYO Y JUNIO DE 2017 – SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N° T. DIAS JORN.DIA IMPT. JORN	NOMBRES Y APELLIDOS C.T.S. VAC. TRUNCAS	-- -- --	T. DIAS JORN.DIA REINTEGRO MAYO	T. DIAS JORN.DIA --	CARGO TOTAL INGRESO	C.N.PENS. D.L.19990 12% A.F.P.	DIAS APORT.OBLIG. VARIABLE S. PRIMA	GRAL.G ESSALUD 9% SCTR 1,53%
1	JULIO CESAR VILCA CONDORI			JEFE DE PROYECTO			PROFUTURO	
30,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	750,00	675,00
250,00	0,00		0,00	0,00	7.500,00	0,00	126,75	114,75
7.500,00			0,00	0,00			102,00	
2	ITALO FRANCISCO MIRANDA CARRILLO			COORDINADOR, SUPERVISOR EVALUADOR - AROUI			SNP	
30,00	0,00	0,00	16,00	0,00		1.472,23	0,00	1.023,39
250,00	0,00		241,94	0,00	11.370,97	0,00	0,00	173,98
7.500,00			3.870,97	0,00			0,00	
3	MANUEL EMILIANO VARGAS CUBAS			SUPERVISOR EVALUADOR - ARQUITECTURA Y SEÑ			PRIMA	
30,00	0,00	0,00	16,00	0,00		0,00	756,06	692,25
166,67	0,00		161,29	0,00	7.580,65	0,00	13,65	115,98
5.000,00			2.580,65	0,00			0,00	

Fuente: Comprobante de pago n.° 3456 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 133.1)**

Sobre el particular, en mérito al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe técnico n.° 001302-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, respecto a la naturaleza de la contratación en proyectos de inversión de inversión pública señaló:

(...)
2.13 Sobre el particular, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC, en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 Los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico - administrativo (...)

3.2 En caso la entidad considere necesario incorporar personal adicional, deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto. En caso de proceder la incorporación, esos servidores civiles tendrán el régimen

[128] Bajo el concepto "Reintegro Mayo" se canceló 16 dias calendario calculados desde el 16 al 31 de mayo de 2017.

general correspondiente a los servidores de la entidad, bajo una modalidad de contratación temporal.

3.3 Cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública (...)

2.14 De esta manera, el régimen laboral aplicable a los servidores de los proyectos de inversión pública será el régimen laboral de la entidad a la cual se encuentra adscrito. Para tal efecto, deberá observarse las normas de creación de la entidad, así como los instrumentos de gestión de la entidad (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Operaciones, u otros) (...).

En ese orden de ideas, en primer lugar se señala que, de acuerdo a los señalado en el artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**: *"Los funcionarios y servidores públicos a cargo del Gobierno Regional Puno, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la ley"*, correspondiendo dicho régimen al regulado por el Decreto Legislativo n.° 276[129] "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" **(Apéndice n.° 136)**, el cual resulta aplicable a la contratación de personal llevada a cabo para los especialistas a cargo de la elaboración y supervisores evaluadores del Expediente Técnico.

Asimismo, considerando la necesidad de contar con disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública señalada en el Informe técnico n.° 001302-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, se solicitó a la Entidad alcance la disposiciones señaladas, en respuesta mediante oficio n.° 0136-2021-GR-PUNO-ORA/ORH de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió el memorándum n.° 015-2021-CG/PUNO/GRPPAT-SGMDI de la Subgerencia de Modernización y Desarrollo Institucional, adjuntando la Resolución Ejecutiva Regional n.° 373-2017-GR GR PUNO de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 137)**, que aprobó la nueva escala de remuneraciones y salarios para el personal contratado por proyectos de inversión en la Entidad; no obstante, no regula su proceso de contratación. Con lo cual se concluye que, las vinculaciones de personal para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico se efectuaron sin contar con disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública.

Así también las vinculaciones del personal para elaboración del Expediente Técnico, efectuadas desde el 2 de mayo de 2017, aun cuando no se contaba con el perfil ni las funciones a ser desempañadas por cada uno de los profesionales, aspectos que fueron establecidos posteriormente, en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 124.1)** para elaboración del estudio definitivo del referido expediente, aprobado mediante oficio n.° 707-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 5 de junio de 2017.

3.2 Pago mensual de compensación por tiempo de servicios - CTS a los especialistas a cargo de la elaboración del Expediente Técnico

En el artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 276 se establece *"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad,*

[129] Mediante oficio n.° 322-2021-GR PUNO/ORA-ORH de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 138) la Entidad confirmó que el régimen aplicable a dichos servidores es el Decreto Legislativo n.° 276.

funciones y tareas específicas que se le asignan, y ***no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece****"* (Énfasis agregado); en el mismo sentido la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante **Informe Técnico de Servir n.° 1866-2016-SERVIR/GPGSC** de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 139)**, señaló:

> Considerando la naturaleza temporal de los proyectos de inversión, se autoriza en dichos casos a contratar personal de manera temporal o accidental, por lo que el personal contratado en un proyecto de inversión no forma parte de la carrera administrativa[130], y no le alcanza las bonificaciones y beneficios remunerativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores en calidad de nombrados.

Así, entre los beneficios que no corresponden ser entregadas a los servidores contratados para labores en proyectos de inversión se tiene a la CTS, la cual de acuerdo con el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984 **(Apéndice n.° 136)** se otorga al personal nombrado[131]; no obstante, de la revisión a los comprobantes emitidos para el pago de los especialistas a cargo de la elaboración del Expediente Técnico, se advirtió que se les pagó mensualmente el referido beneficio por un monto de S/ 164 369,97, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
MONTOS CANCELADOS MENSUALMETE POR CTS

Año	SIAF N°	C/P N°	Descripción	Importe	CTS
2017	2275	3456	Planilla de Jornales - mayo 2017	152 109,90	-
	2782	4148	Planilla de Jornales - junio 2017	237 355,30	-
	3631	4969	Planilla de Jornales - julio 2017	393 734,80	47 790,27
	4533	5449	Planilla de Jornales - agosto 2017	317 302,82	20 916,62
	5539	6517	Planilla de Jornales - setiembre 2017	303 821,79	20 027,73
	6570	7281	Planilla de Jornales - octubre 2017	305 397,90	20 131,67
	7627	8633	Planilla de Jornales - noviembre 2017	289 177,92	19 062,46
	8960	22	Planilla de Jornales - diciembre 2017	299 665,87	19 249,95
2018	1325	144	Planilla de Jornales - marzo 2018	95 708,98	6 374 99
PAGO DE PLANILLA CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (NO FORMA PARTE DEL CONVENIO)					
2018	7890	986	Planilla de Remuneraciones - noviembre 2018	164 082,40	10 816,28
IMPORTE TOTAL DE BENEFICIOS PAGADOS				**2 559 357,68**	**164 369,97**

Fuente: Comprobantes de Pago y Planillas de Jornales y Remuneraciones – Ejercicios 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el trámite de pago mensual de los las referidas planillas antes mencionados inició con la remisión mediante memorándum[132] por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura de las "Planillas de Jornales" y "Planillas de Remuneraciones", al jefe de la Oficina Regional de Administración, quien a su vez mediante registro en el "libro de tramitación"[133] derivó dichas planillas a la Oficina de Recursos Humanos, y esta a su vez a través de memorándum efectuaba la remisión de las planillas a la Oficina de Tesorería para la fase de giro; trámite que se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[130] De acuerdo con el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 y modificatorias, la carrera administrativa es: *"(...) el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública (...)"*.

[131] En el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, se indicó: *"Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada (...)"*. (Apéndice n.° 136)

[132] Remitida por el gerente regional de Infraestructura con oficio n.° 072-2021-GR PUNO/GRI de 16 de abril de 2021. (Apéndice n.° 140)

[133] Según lo informado por el jefe de la Oficina Regional de Administración con oficio n.° 150-2021-GRI-PUNO/ORA de 15 de abril de 2021. (Apéndice n.° 141)

CUADRO N° 18
TRÁMITE PARA EL PAGO DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES

Año	Planilla Mes	Gerencia Regional de Infraestructura		Oficina de Administración / derivación libro de trámite					
		Memorándum		Oficina Regional de Administración	Recepción fecha / n.° registro	Recursos humanos		Tesorería	
		N° / fecha	Firmado			Memorándum	Firmado	C/P	Importe S/
2017	Mayo	1189-2017-GR-PUNO/GRI de 31/05/2017	Ing. Arnaldo Yana Torres	Elvis Elmer Condori Ardiles	15/06/2017 Reg. 05927	Memorándum n.° 780-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 15/06/2017 (*)	Abog. Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla	3456	152 109,90
	Junio	1536-2017-GR-PUNO/GRI de 04/07/2017	Ing. Arnaldo Yana Torres	Elvis Elmer Condori Ardiles	04/07/2017 Reg. 6785	Memorándum n.° 978-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 05/07/2017	Abog. Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla	4148	237 355,30
	Julio	2037-2017-GR-PUNO/GRI de 08/08/2017	Ing. Arnaldo Yana Torres	Elvis Elmer Condori Ardiles	09/08/2017 Reg. 008473	Memorandum n.° 1122-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 11/08/2017	Abog. Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla	4969	393 734,80
	Agosto	2301-2017-GR-PUNO/GRI de 29/08/2017	Ing. Arnaldo Yana Torres	Heflin Bejar Urruchi	29/08/2017 Reg. 009411	Memorandum n.° 1247-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 04/09/2017	Abog. Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla	5449	317 302,82
	Setiembre	2746-2017-GR-PUNO/GRI de 03/10/2017	Ing. Arnaldo Yana Torres	Florencio Cartagena Álvarez	03/10/2017 Reg. 011382	Memorandum n.° 1458-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 04/10/2017	Abog. Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla	6517	303 821,79
	Octubre	La Entidad no alcanzó los memorandos de remisión de planillas.	Ing. Arnaldo Yana Torres	Florencio Cartagena Álvarez		Memorandum n.° 1570-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 31/10/2017	Abog. Jimmy Niño de Guzmán Hinojosa	7281	305 397,90
	Noviembre		Ing. Arnaldo Yana Torres	Florencio Cartagena Álvarez		Memorandum n.° 1713-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 30/11/2017	Abog. Jimmy Niño de Guzmán Hinojosa	8633	289 177,92
	Diciembre		Ing. Arnaldo Yana Torres	Florencio Cartagena Álvarez		Memorandum n.° 1910-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 26/12/2017	Abog. Jimmy Niño de Guzmán Hinojosa	022	299 665,87
2018	Marzo[134]		Ing. Arnaldo Yana Torres	Florencio Cartagena Álvarez		Memorandum n.° 696-2018-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 02/04/2018	Abog. Jimmy Niño de Guzmán Hinojosa	144	96 708,98
PAGO DE PLANILLA CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LA ENTIDAD									
2018	Noviembre	La Entidad no alcanzó los memorandos de remisión de planillas.	Ing. Arnaldo Yana Torres	Florencio Cartagena Álvarez		Memorandum n.° 1993-2018-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 03/12/2018	Abog. Jimmy Niño de Guzmán Hinojosa	986	164 082,40

(*) El memorándum consigna un sello de extemporáneo.
Fuente: Comprobantes de Pago y Planillas de Jornales y Remuneraciones – Ejercicios 2017 y 2018. **(Apéndices n.° 133 y n.° 134)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo con lo señalado, la Oficina de Recursos Humanos; no obstante, ser responsable de la gestión de personal de la Entidad, y tener por función *"(...) Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional*

[134] Si bien se indica que corresponde a marzo de 2018, en la planilla se indica el concepto *"REINT. ENERO"*; asimismo, en la "Planilla pre – elaborada marzo del 2018" se indicó que los 29 días laborados corresponden a enero de 2018.

(...)"[135], visó y tramitó hacia la Oficina de Tesorería las referidas planillas a pesar que incluyeron el pago de CTS, beneficio no aplicable al personal a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto. Tal situación tampoco fue advertida, por **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, quien visó los comprobantes de pago, a modo de resumen se muestra el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
SUSCRIPCIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO - CP Y PLANILLAS DE REMUNERACIONES

UNIDAD ORGÁNICA	N° CP	PLANILLAS DE REMUNERACIONES / JORNALES							
		2017						2018	
		JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MARZO	NOVIEMBRE
		4969	5449	6517	7281	8633	22	144	986
Gerente Reg. Infraestructura	Firma en Planilla	Arnaldo Yana Torres[136]							
Jefe de Proyecto	Firma en Planilla	Carlos Beltran Pérez							
Jefe de Oficina de Administración	Visto en Planilla	Elvis Elmer Condori Ardiles	Heflin Bejar Urruchi						
	Visto en C/P	Heflin Bejar Urruchi	Florencio Cartagena Álvarez						
Jefe de Recursos Humanos	Visto en C/P	Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla							
	Visto en C/P			Jimmy Niño de Guzmán Hinojosa					
Jefe Oficina de Contabilidad	Visto en C/P	Lucas Condori Huanca							
Pago de CTS (S/)		47 790,27	20 916,62	20 027,73	20 131,67	19 062,46	19 249,95	6 374,99	10 816,28

Fuente: Comprobantes de Pago y Planillas de Jornales y Remuneraciones – Ejercicios 2017 y 2018. **(Apéndices n.os 133 y 134)**
Elaborado por: Comisión Auditora

3.3 Autorización de pagos por concepto planillas de remuneraciones correspondiente a los meses de mayo y junio de 2017, fueron girados a nombre de la encargada de pagos de la Unidad de Caja, lo que inobservó la normativa de tesorería.

De la información revelada en el cuadro n.° 13 "Detalle de ejecución financiera con cargo a fondos del convenio", se identificó pagos efectuados por concepto de planillas de remuneraciones de personal a cargo de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico en los **meses de mayo y junio de 2017**, por S/ 152 109,90 y S/ 128 107,25, respectivamente, por un total de S/ 280 217,15, fondos girados a nombre de la encargada de pagos de la Unidad de Caja de la Entidad, conforme consta en los **comprobantes de pago n.os 3456 (Apéndice n.° 133.1) y 3743 (Apéndice n.° 134.1)**, los cuales contaron con la conformidad de Walter Zea Mallea, jefe de la Oficina de Tesorería.

La situación señalada, inobservó los artículos n.os 18, 25, 30, 39 y 41 de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería **(Apéndice n.° 142)**, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, que establece que es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto, girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la Dirección Nacional de Tesoro Público (DNTP), que el abono en la cuenta del servidor o pensionista constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo o pensionario que le

[135] Según lo señalado en el numeral 113 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 186.3).

[136] Las planillas de marzo y diciembre de 2018 cuentan con sello a nombre del funcionario y presentan "firma por"; cabe precisar que, dicha suscripción no fue negada; de acuerdo con lo indicado en el documento s/n de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 2), correspondiente a sus comentarios y aclaraciones respecto con relación a la desviación de cumplimiento que le fue comunicada.

corresponde al beneficiario, de acuerdo con la Planilla Única de Pagos elaborada por la Oficina de Personal o por la que haga sus veces; la prohibición del giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la citada Directiva; la excepcionalidad en el pago de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes. Dicho pago requiere la previa autorización del director general de Administración o de quien haga sus veces; asimismo, la prohibición del uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la referida Directiva.

De lo expuesto se evidencia el giro de fondos a nombre del personal de la Entidad; no obstante, de encontrarse prohibido por la Directiva de Tesorería, como en el presente caso que se giró a nombre de la encargada de pagos de la unidad de caja, el pago de planillas correspondiente a los meses de mayo y junio de 2017. Cabe precisar que, la situación descrita no se enmarcó en el contexto excepcional (*ubicación de las obras, los montos y su periodicidad)* que habilita el pago de planillas en efectivo.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial el peruano el 11 de abril del 2001, vigente desde el 11 de octubre del 2001.**

Título preliminar
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero del 2005.**

Título Preliminar
Principios Regulatorios
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo XV.- Principios complementarios
Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad[137], de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[137] Adicionalmente, el Sistema Nacional de Presupuesto reconoce como principios complementarios el de legalidad y el de presunción de veracidad recogidos por la Ley n.° 27444 (Apéndice n.° 184), y cuyo contenido es el siguiente: Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben cumplir sus funciones de acuerdo a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.(Agregado de la Guía Básica del Sistema Nacional de Presupuesto)

- **Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984 y modificatorias, vigente desde el 25 de marzo de 1984**

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:
(...)
c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley (...)
Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIOS

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)
c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

Artículo 38.- Contratación de Personal
PARA FUNCIONES DE CARÁCTER TEMPORAL O ACCIDENTAL
Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:
a) Trabajos para obra o actividad determinada;
b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; (...)
Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

- **Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 23 de enero de 2007.**

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones
25.1 El abono en la cuenta del servidor o pensionista constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo o pensionario que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con la Planilla Única de Pagos elaborada por la Oficina de Personal o por la que haga sus veces. Dicho pago se sustenta con las respectivas notas emitidas por la correspondiente entidad bancaria, por el abono en la cuenta del beneficiario y por el cargo en la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora.

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 39°.- Casos excepcionales de pagos de planillas en efectivo
En forma excepcional, el pago de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes. Dicho pago requiere la previa autorización del director general de Administración o de quien haga sus veces y su rendición de cuentas no debe exceder el plazo de 72 horas.

Artículo 41°.- Prohibición de pagos en efectivo
Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.

- **Convenio n.° 064-2017/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año 2017 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de salud y el Gobierno Regional de Puno" suscrito el 23 de febrero de 2017.**

8.2 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL
8.2.6 Asegurar que la ejecución de EL PROYECTO cumpla con las disposiciones, documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de Contrataciones del Estado, y demás normas que le resulten aplicables referidas a la eficiente gestión de los recursos públicos (...).

La situación expuesta afectó el principio de legalidad y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 164 369,97, por el pago de CTS, generado por la carencia de un procedimiento interno que regule el proceso de selección para contratación de personal temporal para proyectos de inversión que se llevan a cabo por administración directa, así como por el accionar negligente de funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Contabilidad, en el periodo 2017 y 2018.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que los señores Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla, Jimmy Niño De Guzmán Hinojosa y Walter Rolando Zea Mallea, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Arnaldo Yana Torres, identificado con DNI n.° 41414676, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2017 y 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2017-PR-GR PUNO de 5 de enero de 2017 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-GR PUNO de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, mediante memorándum n.° 1058-2017-GR.PUNO/GRI de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 1331.1)** remitió el plan de trabajo para elaboración del Expediente Técnico para revisión y aprobación y trámite, donde se incluyó el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a pesar de solo resultar aplicable a los servidores nombrados.

Asimismo, mediante memorándum n.° 1189-2017-GR-PUNO/GRI de 31 de mayo de 2017, remitió a la Oficina Regional de Administración, el tareo, la planilla preelaborada, y la planilla

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

de remuneraciones del mes de mayo de 2017 suscritas por su persona **(Apéndice n.° 133.1)**, respecto de personal vinculado laboralmente a la Entidad desde su designación mediante memorandos con el asunto "Asignación de funciones", desde el 2 de mayo de 2017, por personal a su cargo sin tener la competencia ni las funciones para realizarlo, y aun cuando los perfiles y funciones fueron aprobados posteriormente mediante Oficio n.° 707-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 124.1)**.

A lo señalado, mediante memorandos n.os 2037; 2301; 2746 -2017-GR-PUNO/GRI, remitió a la Oficina Regional de Administración las planillas de remuneraciones y jornales de los meses de julio a setiembre de 2017 **(Apéndices n.° 133.2, 133.3 y 133.4)**, de los especialistas responsables de elaboración del Expediente Técnico; asimismo, suscribió dichas planillas en los meses de julio a diciembre de 2017, marzo y noviembre de 2018, donde incluyó la compensación por tiempo de servicios (CTS) por el monto de S/ 164 369,97, pese a que sólo resultaba aplicable el pago de dicho beneficio remunerativo a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual es el régimen laboral aplicable a la Entidad **(Apéndice n.° 138)**.

La situación expuesta evidencia que incumplió funciones específicas en su condición de Gerente Regional de Infraestructura establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala: *"a. Monitorear la ejecución de los proyectos de infraestructura y/o construcción que se desarrollen según el Plan de Inversiones, en base a procedimientos y normatividad vigente (...)".*

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa:

> El servidor público tiene los siguientes deberes:
> (...) **6. Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...).

Así también, lo establecido en el literal b del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" de 6 de marzo de 1984 **(Apéndice n.° 136)**, que señala que los servidores públicos deben *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Carlos José Beltrán Pérez, identificado con DNI n.° 23956938, en su calidad de jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", durante el periodo comprendido entre 20 de abril de 2017 y 27 de febrero de 2019, función designada con memorándum n.° 868-2017-GR-PUNO/GRI de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 123)**, y designación con memorándum n.° 035-2018-GRP-GRI de 5 de enero de 2018 **(Apéndice**

n.° 185), ratificada con memorándum n.° 710-2019-GR-PUNO/GRI de 27 de febrero 2019 **(Apéndice n.° 185)**, que lo ratifica en el cargo de jefe de Proyecto, encargado de la actualización de costos del Expediente Técnico, quien con relación a los hechos observados, mediante informe n.° 001-2017-GR.PUNO/GRI/JP/CJBP de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 124.1)**, remitió el plan de trabajo para elaboración del Expediente Técnico, donde incluyó el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a pesar de solo resultar aplicable a los servidores nombrados.

Asimismo, suscribió el tareo, la planilla preelaborada, y la planilla de remuneraciones del mes de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 133.1)**, de personal que vinculó laboralmente a la Entidad desde el 2 de mayo de 2017 desde su designación efectuada mediante memorandos con el asunto "Asignación de funciones", labor efectuada sin tener la competencia ni las funciones para realizarlo, y aun cuando los perfiles y funciones fueron aprobados posteriormente mediante oficio n.° 707-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 124.1)**.

Adicionalmente, firmó en las planillas de remuneraciones y jornales de los meses de julio a diciembre de 2017, marzo y noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 133)**, donde se incluyó la compensación por tiempo de servicios (CTS) por un monto ascendente a S/ 164 369,97, pese a que sólo resultaba aplicable el pago de dicho beneficio remunerativo a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **(Apéndice n.° 129)**, el cual es el régimen laboral aplicable a la Entidad.

De lo expuesto, incumplió sus funciones específicas en su condición de Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", contenidas en el Plan de Trabajo para la Elaboración del Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto denominado "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital regional Manuel Núñez Butrón", aprobado con oficio n.° 707-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP el 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 124.1)** que señala, entre otras: *"Conducir, monitorear el proceso de elaboración del proyecto"; Revisión y monitoreo de todo el planteamiento técnico del proyecto en las diversas especialidades (...)"*.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa:

> El servidor público tiene los siguientes deberes:
> (...)
> **6. Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".

Así también, lo establecido en el literal b del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" de 6 de marzo de 1984, que señala que los servidores públicos deben "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente

señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lucio Carlos Arpi Inofuente, identificado con DNI n.° 02161200, en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional Puno, durante el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2017 y 15 de noviembre de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2017-PRGR-PUNO de 6 de enero de 2017, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 339-2017-PR -GR PUNO de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, suscribió el tareo del mes de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 133.1)** de personal designado únicamente con memorandos con el asunto "Asignación de funciones", por personal a su cargo sin tener la competencia ni las funciones para realizarlo; lo cual predispuso una relación laboral que no cumplió con la regulación vigente ni la formalidad que precisan las obligaciones y responsabilidades de un vínculo laboral.

La situación expuesta evidenció que incumplió sus funciones en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala:

FUNCIONES GENERALES:

"(...)

a. Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente";

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS.

079 Director Sistema Administrativo IV

d. Dirige, coordina, controla y evalúa la realización de actividades técnicas y administrativas de su dependencia".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

06.1 De la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos:

(...)

a. Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa:

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...).

Así también, lo establecido en el literal b del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" de 6 de marzo de 1984, que señala que los servidores públicos deben "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Julio Cesar Vilca Condori, identificado con DNI n.° 23924672, en su calidad de Jefe de Evaluación de Proyecto para la elaboración del expediente técnico: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", desde el 16 de mayo de 2017, designado con memorándum n.° 561-2017-GRP/ORSyLP de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 129)** hasta diciembre de 2017 según el reporte de Planilla Mensual de Pagos (PLAME) remitido por la Entidad **(Apéndice n.º 144)**, quien con relación a los hechos observados, mediante los memorandos n.os 001; 002; 003; 004; 005; 006; 007; 008; 009 y 0010-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-P/HSMPM/JVC de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 129)**, designó a profesionales en condición de supervisor evaluador para la elaboración del Expediente Técnico, sin tener la competencia ni las funciones para realizarlo ni contar con un Plan de Trabajo aprobado, lo cual predispuso una relación laboral que no cumplió con la regulación vigente ni la formalidad que precisan las obligaciones y responsabilidades de un vínculo laboral.

Con dicho accionar se identificó que incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa:

> El servidor público tiene los siguientes deberes:
> (…) **6. Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (…).

Así también, lo establecido en el literal b del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público" de 6 de marzo de 1984, que señala que los servidores públicos deben "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Elvis Elmer Condori Ardiles, identificado con DNI n.° 01297828, en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2016 y el 9 de agosto de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2016-PR-GR-PUNO de 3 de octubre de 2016 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 245-2017-GR-GR PUNO de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 185)**, quien con relación a los hechos observados, visó y dio trámite a las planillas de remuneraciones y jornales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, por la elaboración y supervisión del Expediente Técnico, a personal

vinculado laboralmente designados únicamente con memorandos con el asunto "Asignación de funciones"; generando una relación laboral que no cumplió con la regulación vigente ni la formalidad que precisan las obligaciones y responsabilidades aplicables.

Asimismo, visó la planilla del mes de julio de 2017 y derivó a trámite a través de la cual se pagó S/ 47 790,27 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS **(Apéndice n.° 133.3)**, siendo que sólo resulta aplicable el pago de dicho beneficio remunerativo a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual es el régimen laboral aplicable a la Entidad **(Apéndice n.° 138)**.

Por lo señalado, incumplió sus funciones en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que establece:

FUNCIONES GENERALES

a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Bienes Regionales, correspondiente en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes".

(...)

c. Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General".

FUNCIONES ESPECIFICAS

a. Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas".
b. Cumple y hace cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo". "e. Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia".
e. Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

Artículo 54°.-

a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y la correspondiente al Patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes",
b. Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Con dicha actuación, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Heflin Acharat Béjar Urruchi, identificado con DNI n.° 01234207, jefe de la Oficina Regional de Administración, durante el periodo comprendido entre el 9 de agosto y el 11 de setiembre de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 245-2017-GR-GR-PUNO de 9 de agosto de 2017 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 273-2017-GR-GR PUNO de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, suscribió y derivó a trámite la Planilla de Jornal del mes de agosto de 2017, a través de la cual se pagó S/ 20 916,62 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS **(Apéndice n.° 133.4)**, pese a que sólo resulta aplicable el pago de dichos beneficios remunerativos a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual es el régimen laboral aplicable a la Entidad.

Por lo señalado, se advierte que incumplió sus funciones en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que establece:

FUNCIONES GENERALES

(...)

a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Bienes Regionales, correspondiente en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes".
c. Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General.

FUNCIONES ESPECIFICAS

a. Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas".
b. Cumple y hace cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo".
e. Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

Artículo 54°.-

a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y la correspondiente al Patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes, (...)

c. Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Florencio Cartagena Álvarez, identificado con DNI n.° 01219889**,** en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Administración durante el periodo comprendido entre el 11 de setiembre de 2017 al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 273-2017-GR-GR PUNO de 11 de setiembre de 2017 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-GR PUNO de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, suscribió y derivó las planillas de remuneraciones y jornales correspondiente a los meses de setiembre **(Apéndice n.° 133.5)**, octubre **(Apéndice n.° 133.6)**, noviembre **(Apéndice n.° 133.7)** y diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 133.8)**, marzo **(Apéndice n.° 133.9)** y noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 133.10)**, por la elaboración y supervisión del Expediente Técnico, a través de las cuales se pagó S/ 95 663,08 por concepto de CTS, pese a que sólo resulta aplicable el pago de dicho beneficio remunerativo a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual es el régimen laboral aplicable a la Entidad **(Apéndice n.° 138)**.

Por lo señalado, se advierte que incumplió sus funciones específicas en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que establece:

"FUNCIONES GENERALES

a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Bienes Regionales, correspondiente en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". (...)

c. Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General".

FUNCIONES ESPECIFICAS

a. Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas".

"b. Cumple y hace cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo". (...)

"e. Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de

2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

> **Artículo 54°.-**
> a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y la correspondiente al Patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes",
> "c. Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General.

Con dicha actuación, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, o dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)"* .

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla, identificado con DNI n.° 08129326 , en su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 3 de enero y 11 de octubre de 2017, designado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 010-2017-ORA-GR-PUNO de 8 de febrero de 2017 y concluida su designación con Resolución Administrativa Regional n.° 162-2017-ORA-GR PUNO de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, suscribió las planillas de remuneraciones y jornales correspondiente a los meses de mayo y junio de 2017, por la elaboración y supervisión del Expediente Técnico, a personal vinculado laboralmente únicamente con memorandos con el asunto "Asignación de funciones", y con una relación laboral que no cumplió con la regulación vigente ni la formalidad que precisan las obligaciones y responsabilidades aplicables, inobservando la forma de ingreso a la Entidad.

Asimismo, dio conformidad a las planillas de julio **(Apéndice n.° 133.3)** y agosto **(Apéndice n.° 133.4)** de 2017, tramitadas mediante memorándums n.os 1122 y 1247-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de 11 de agosto y 4 de setiembre de 2017, respectivamente, con las cuales se pagó S/ 68 706,89 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, pese a que sólo resulta aplicable el pago de dicho beneficio remunerativo a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual es el régimen laboral aplicable a la Entidad **(Apéndice n.° 138)**.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala, entre otras:

FUNCIONES GENERALES

a. Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional"
g. Formular la planilla única de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal del Gobierno Regional y las directivas que permitan su homogenización.
(...)

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS

a. Planifica, dirige, organiza, evalúa y controlar las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional Puno"
b. Asesora, absuelve consultas técnico-administrativas, en aspectos concernientes al sistema de personal a los diversos organismos regionales conformantes del Gobierno Regional Puno.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

Artículo 58°.- La Oficina de Recursos Humanos, es la responsable de conducir el sistema administrativo de personal y ejecutar los procesos técnicos administrativos, está a cargo de un Director. Tiene las siguientes funciones:

a. Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional.
g. Formular la planilla única de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal del Gobierno Regional y las directivas que permitan su homogenización (...)"

Con su actuación, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, o dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jimmy Niño De Guzmán Hinojosa, identificado con DNI n.° 01341970, en su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos a partir del 11 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018[138], designado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 162-2017-ORA-GR-PUNO de 19 de octubre de 2017 y formalizada su designación con Resolución Administrativa Regional n.° 024-2018-GR-GR PUNO de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 185)**; quien con relación a los hechos observados dio conformidad a las planillas de remuneraciones y jornales correspondiente a los meses de setiembre, octubre,

[138] Según lo indicado en el oficio n.° 091-2021-GR PUNO/ORA-ORRHH de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 185).

noviembre y diciembre de 2017, y de marzo y noviembre de 2018, por la elaboración y supervisión del Expediente Técnico, tramitadas mediante memorándums n.os 1570, 1713, 1910-2017-G.R.PUNO-ORA/ORRHH y de memorándum n.° 696 y 1993-2018-G.R.PUNO-ORA/ORRHH, mediante las cuales se pagó S/ 95 663,08 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, pese a que sólo resulta aplicable el pago de dicho beneficio remunerativo a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **(Apéndice n.° 136)**.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala, entre otras:

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES GENERALES (...)

d. Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional
g. Formular la planilla única de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal del Gobierno Regional y las directivas que permitan su homogenización.

(...)

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS
113. DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO II

a. Planifica, dirige, organiza, evalúa y controlar las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional Puno.
b. Asesora, absuelve consultas técnico administrativas, en aspectos concernientes al sistema de personal a los diversos organismos regionales conformantes del Gobierno Regional Puno.

(...)

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que en el *Artículo 58° precisa: "a. Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional". "g. Formular la planilla única de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal del Gobierno Regional y las directivas que permitan su homogenización."*

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Con su actuación, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lucas Condori Huanca, identificado con DNI n.° 01201106, en su calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad, durante el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2005 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2005-PR-GR PUNO de 30 de diciembre de 2005 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, visó de los comprobantes de pago de las planillas de remuneraciones de personal a cargo de la elaboración del expediente técnico del proyecto, se realizaron en forma recurrente en los meses de julio a diciembre de 2017 **(Apéndices n.° 133.3, n.° 133.4, n.° 133.5, n.° 133.6, n.° 133.7 y n.° 133.8)** y marzo **(Apéndice n.° 133.9)** y noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 133.10)**, a través de los cuales se pagó por concepto de compensación por tiempo de servicios – CTS por un monto de S/ 164 369,97, pese a que sólo resulta aplicable el pago de dichos beneficios remunerativos a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual es el régimen laboral aplicable a la Entidad **(Apéndice n.° 136)**.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala: *"FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS "e. Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gastos dentro del marco del Presupuesto Institucional". "f. Supervisa el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

> **Artículo 56°.-** La Oficina de Contabilidad, es responsable de la conducción y ejecución de los procesos técnicos del sistema de contabilidad, está a cargo de un Director. Tiene las siguientes funciones:
> (...)
> h. Ejercer el control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria de la sede central ajustándose a los calendarios de compromisos y autorización presupuestal correspondiente y en base a los presupuestos analíticos".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Con su actuación, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Walter Rolando Zea Mallea, identificado con DNI n.° 01234986, en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería, durante el periodo comprendido 4 de enero de 2016 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 054-2016-PR-GR PUNO de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.º 185)**, quien con relación a los hechos observados autorizó el giro de cheques a la encargada de pagos de la unidad de caja, por concepto planillas de remuneraciones de personal a cargo de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico en los meses de mayo y junio de 2017 **(Apéndice n.° 133.1 y n.° 133.2)**, por S/ 152 109,90 y S/ 128 107,25, respectivamente, por un total de S/ 280 217,15, inobservando lo señalado en la normativa de tesorería.

Hecho que inobservó lo establecido en los artículos 18°, 25°, 30°, 39 y 41 de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.°002-2007-EF/77.15 **(Apéndice n.° 186.1)**, al encontrarse prohibido girar cheques a nombre del personal de la Entidad, precisa también que el abono se realiza en la cuenta del servidor y que constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo, a su vez establece que es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la Dirección Nacional de Tesoro Público.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, establecidas en el Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala:

> 104 Director del Sistema Administrativo IV:
>
> a. Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería".
> b. Participa en la coordinación sobre el calendario de compromisos mensuales, transferencias y autorizaciones de giro".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**,que señaló:

> **Artículo 57°. -** La Oficina de Tesorería es responsable de la conducción y ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Tesorería, está a cargo de un Director. Tiene las siguientes funciones:
>
> "a. Conducir y ejecutar los procesos del Sistema de Tesorería".
> (...)
> "j. Asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos en sus etapas de programación, recaudación, registro y ejecución de pagos.

Con su actuación, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, o dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones*

a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A OCHO UIT POR UN TOTAL DE S/ 63 900, QUE INICIARON LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE MANERA PREVIA AL REQUERIMIENTO O A LA RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA ORDEN DE SERVICIO, AFECTÓ LA LEGALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, CON LAS QUE SE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Como resultado de la suscripción del Convenio n.° 064-2017/MINSA Convenio para el financiamiento en el año 2017 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno de 23 de febrero de 2017, se efectuó una transferencia de S/ 3 335 873,00 a favor del Gobierno Regional Puno, para el financiamiento de la elaboración y supervisión del expediente técnico del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", de la revisión efectuada se advirtió que la Entidad contrató prestaciones de servicios por montos menores a ocho unidades impositivas tributarias, que iniciaron su ejecución de manera previa al requerimiento o a la recepción de la respectiva orden de servicio por parte de los proveedores.

Entre los referidos servicios se tiene el "Estudio de Geotecnia - Mecánica de Suelos con fines de Cimentación", a cargo del señor Gino Laque Córdova, cuyo entregable comprendió extracciones y ensayos de laboratorio realizados desde el 13 junio de 2017, antes de que el área usuaria solicite el requerimiento efectivo del servicio ocurrido mediante el informe n.° 041-2017-GR.PUNO/GRI de 26 de junio de 2017, y previo a la emisión de la Orden de servicio n.° 01-01493 de 21 de julio de 2017, mediante la cual se contrató el mencionado servicio. Posteriormente, el jefe de Proyecto le otorgó conformidad y procedió el pago correspondiente por el importe de S/ 31 500,00.

También, se verificó que, para el servicio de la elaboración de una maqueta, se emitió la Orden de Servicio n.° 01-03485 de 7 de diciembre de 2017 a favor de Karina Ingaluque Rodríguez, de manera previa a la recepción de las cotizaciones realizadas entre el 14 y 22 de diciembre de 2017, en mérito a las cuales recién el 27 de diciembre de 2017, se le otorgó la buena pro; seguidamente, mediante el informe n.° 001-2018-KAIR de 29 de diciembre de 2017, la proveedora comunicó la presentación de la maqueta; fecha en la que también mediante el Formato Único de Conformidad n.° 017-2017-GR PUNO/GRI el Jefe de Proyecto otorgó conformidad al servicio; emitiéndose finalmente el comprobante de pago por el importe de S/ 32 400,00.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en el numeral 8.2.6 del Convenio n.° 064-2017/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año 2017 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno" suscrito el 23 de febrero de 2017; el numeral 8.4 de la Directiva Regional n.° 04-2016-GRPUNO "Normas y procedimientos que regulan las contrataciones de bienes, servicios o consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias del Gobierno Regional de Puno", aprobado con Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016, que regula que los requerimientos de contratación deben elaborarse y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

presentarse antes de la ejecución de la prestación; el numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; el artículo X de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa sobre la Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, así como la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería aprobada con resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Los hechos expuestos se han originado porque no se efectuó una programación de las contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que llevó a cabo la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con antelación de las necesidades en cada proyecto de inversión que se ejecutó por administración directa, generando la regularización de las decisiones que llevaron a cabo las áreas usuarias, situaciones que afectaron la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, con las que se deben regir las contrataciones públicas, y que no se garantice la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, acorde a los precios de mercado mediante la aplicación de mecanismos transparentes y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación.

Lo mencionado anteriormente, se describe a continuación:

4.1 Contratación de Servicios para la elaboración del estudio geotécnico – mecánica de suelos, en vías de regularización.

Mediante informe n.° 041-2017-GR PUNO/GRI de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 143**), el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe del Proyecto, requirió al ingeniero Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, la contratación de los servicios de un especialista para elaborar el estudio geotécnico – mecánica de suelos para el expediente técnico del Proyecto, en adelante el "Servicio de estudio geotécnico - mecánica de suelos", adjuntando los respectivos términos de referencia, en cuyos numerales 7 y 8 se estableció el plazo de quince 15 días calendarios para la presentación del entregable, y que los honorarios de la consultoría ascendían a S/ 31 500,00, importe que incluía los impuestos y retenciones de ley; correspondiéndole al especialista desarrollar las actividades siguientes:

a) Elaboración de los ensayos de campo de acuerdo a los requerimientos en profundidad de las características geológicas del suelo del sector en estudio para el planeamiento técnico de la infraestructura hospitalaria en el nuevo terreno.
b) Muestreo de estratos encontrados.
c) Elaboración de los ensayos de laboratorio de acuerdo a las muestras recogidas.
d) Trabajo de gabinete, recolección de información, ejecución de cálculos, análisis de datos, implementación de informes técnicos.

Con memorándum n.° 1496-2017-G.R.PUNO/GRI de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 144**), el ingeniero Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura, dio trámite al citado requerimiento remitiéndolo a la Oficina Regional de Administración, para la atención respectiva, según registro n.° 006571 de la misma fecha[139], derivando el requerimiento a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 4 de julio de 2017

[139] Consignándose la recepción de seis (6) folios.

mediante proveído para "*trámite*", y este a su vez, lo derivó al área de Programación mediante proveído para "*trámite*".

Posteriormente, según lo consignado en el Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000637 de 21 de julio de 2017[140] **(Apéndice n.° 146)**, se otorgó la buena pro a Gino Frank Laque Córdova, por presentar una oferta menor al de los otros dos proveedores[141] - según formato "Solicitud de cotización de Servicios"- e igual al monto indicado en los términos de referencia; razón por la cual, se emitió la Orden de Servicio n.° 01-01493 de 20 de julio de 2017 (SIAF n.° 3693) **(Apéndice n.° 145)**, por S/ 31 500,00, suscrita por el jefe de Abastecimiento y jefe de Adquisiciones.

En atención a ello, el consultor Gino Frank Laque Córdova, mediante el informe n.° 004.2017-GR PUNO/GRI-GFLC de 10 de agosto de 2017[142] **(Apéndice n.° 147)**, dirigido al arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe del Proyecto, realizó la entrega del "Estudio de Geotecnia - Mecánica de Suelos con fines de Cimentación"[143], anexando el "*Informe del estudio geológico para el Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón*" **(Apéndice n.° 147)**, suscrito en todas sus páginas por el referido consultor y el jefe del Proyecto.[144]

Al respecto, de la revisión a los entregables presentados por el consultor, se identificó que las fechas de excavación, ensayos y muestreos de los ensayos de laboratorio consignados en el informe, son anteriores a la emisión de la orden de servicio de 21 de julio de 2017, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
ESTUDIOS DE GEOTECNIA REALIZADOS CON FECHA PREVIA A LA ORDEN DE SERVICIOS

NOMBRE DE ENSAYO	DETALLE	FECHA	LABORATORIO	SUSCRIBE
Anexo B - Registro de Excavaciones				
Registro de Muestreo de Calicatas	Calicata: C1, C2, C3, C4, C5, C6	Fecha de Excavación: 13-06-2017	-	Ingeniero Gino Laque Córdova
Anexo C - Resultado de Ensayos de Laboratorios				
Ensayo Dinámico de Penetración Ligera-DPL NPT 339.159 (DIN 4094)	Sondajes: DPL-01, DPL-02, DPL-03, DPL-04, DPL-05 y DPL-06	Fecha de Ensayo: 13-06-2017	Ing. Laque Asociados S. Civil de R. L.	Técnico Elvira Noa Flórez Laboratorio de Mecánica de Suelos y Materiales Ingeniero Gino Laque Córdova, representante legal
	Sondajes: DPL-07, DPL-08, DPL-09, DPL-10, DPL-11, DPL-12, DPL-13 y DPL-14	Fecha de Ensayo: 14-06-2017		
	Sondajes: DPL-15, DPL-16, DPL-17, DPL-18, DPL-19, DPL-20 y DPL-21	Fecha de Ensayo: 15-06-2017		
	Sondajes: DPL- 22, DPL-23, DPL-24, DPL-25, DPL-26, DPL-27, DPL- 28, DPL-29 y DPL-30	Fecha de Ensayo: 16-06-2017		
	Sondajes: DPL- 31, DPL-32, DPL-33, DPL-34, DPL-35, DPL-36, DPL-37, DPL-38, DPL-39, DPL-40 y DPL-41	Fecha de Ensayo: 17-06-2017		
Análisis Granulométrico Norma ASTM D 422	Calicata: C-1, estrato M1, profundidad 1,00 a 1,50m C-1, estrato M2, profundidad 1,50 a 3,80m C-1, estrato M3, profundidad 3,80 a 5,00m	Junio de 2017		

[140] Suscrito por los señores Virginia Puma Yucra, jefe de Adquisiciones y Wilmer Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

[141] Lipa Condori Walter Hugo por el importe de S/ 36 000,00 y Zevallos Quispe Nancy por el monto de S/ 35 000,00.

[142] Recibido por la "Gerencia de Infraestructura Exp. Técnico "Hospital Manuel Núñez Butrón – Puno", con registro n.° 019, **que consignó un folio (1) como información recibida**.

[143] Recibido por la "Gerencia de Infraestructura Exp. Técnico "Hospital Manuel Núñez Butrón – Puno", signado con registro n.° 020, con 237 folios y 1 CD

[144] Se precisa que con carta n.° 004-2021/CJBP de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 148), el señor Gino Frank Laque Córdova, informó a la Comisión Auditora lo siguiente:
"(...) 2.1. Se coordinó con el Jefe de Proyecto Arq. José Carlos Beltrán Pérez, del área Gerencia Regional de Infraestructura.
2.2. La entidad no ha comunicado la autorización para el acceso al terreno con documento, se me ha notificado con una orden de servicio, y se coordinó con el Jefe de Proyecto, luego se realizó la visita al terreno, para iniciar los trabajos".

NOMBRE DE ENSAYO	DETALLE	FECHA	LABORATORIO	SUSCRIBE
Límites de Consistencia (liquido plástico) Norma ASTM D 4318	C-2, estrato M1, profundidad 1,50 a 2,30m C-2, estrato M2, profundidad 2,30 a 4,00m C-2, estrato M3, profundidad 4,00 a 5,00m	Junio de 2017		
	C-3, estrato M1, profundidad 1,00 a 1,50m C-3, estrato M2, profundidad 1,50 a 3,80m C-3, estrato M3, profundidad 3,80 a 5,00m	Junio de 2017		
	C-4, estrato M1, profundidad 0,90 a 1,60m C-4, estrato M2, profundidad 1,60 a 3,00m C-4, estrato M3, profundidad 3,00 a 5,00m	Junio de 2017		
	C-5, estrato M1, profundidad 1,20 a 1,60m C-5, estrato M2, profundidad 1,60 a 3,50m C-5, estrato M3, profundidad 3,50 a 5,00m	Junio de 2017		
	C-6, estrato M1, profundidad 1,00 a 1,50m C-6, estrato M2, profundidad 1,50 a 3,80m C-6, estrato M3, profundidad 3,80 a 5,00m	Junio de 2017		
Peso Específico Unitario Suelto y Compactado ASTM D4254 – ASTM D 4253	Calicata: C-1, estrato M-3, profundidad 4,00m	Junio de 2017		
	Calicata: C-2, estrato M-3, profundidad 4,00m			
Ensayo de corte directo Norma ASTM D3080-98	Calicata C 2, estrato F 2, profundidad 3,00m	10-07-2017	Universidad Nacional del Altiplano – Laboratorio de Mecánica de suelos y materiales	José Cutipa Arapa, jefe de Laboratorio
Registro de sondaje de SPT ASTM D1586-NTP 339.133	Denominación: SPT 01 y SPT 02 Ubicación: Jayllihuaya	Fecha de ensayo: 24-06-2017		
	Denominación: SPT 03 y SPT 02 Ubicación: Jayllihuaya	Fecha de ensayo: 26-06-2017		
Certificado de Análisis	Análisis Físico Químico de Suelo: Calicata 01	Muestreo: 20-06-2017, por el interesado Análisis: 20-06-2017	Universidad Nacional del Altiplano – Escuela Profesional de Ingeniería Civil – Laboratorio de control de calidad.	Ing. Edith Tello Palma, decana F.I.Q.
Anexo C - Resultado de Ensayos de Laboratorios				
Análisis Granulométrico por tamizado	Procedencia: Pario de maniobras - estacionamiento Calicata N° C-07 M-1, E-1	Fecha recepción: 24-06-2017	J&C – Laboratorios	Felipe Cáceres Pineda, Lab. Suelos Ingeniero Gino Laque Córdova
	Procedencia: Patio de maniobras - estacionamiento Calicata N° C-10 M-1, E-1			
	Procedencia: Patio de maniobras - estacionamiento Calicata N° C-12 M-1, E-1			
	Procedencia: Cantera N° 01 – Club del pueblo Uso: Sub Base			
	Procedencia: Cantera N° 02 – rio Cutimbo Uso: Sub Base			
	Procedencia: Mezcla cantera N° 01 = 20% + Cantera N° 02 = 80%, uso: Sub base granular			
Ensayo de constantes físicos	Procedencia: Patio de maniobras estacionamiento Calicata N° C-07 M-1, E-1	Fecha recepción: 24-06-2017		
	Procedencia: Patio de maniobras - estacionamiento Calicata N° C-10 M-1, E-1			
	Procedencia: Patio de maniobras - estacionamiento Calicata N° C-12 M-1, E-1			
	Procedencia: Cantera N° 01 – Club del pueblo Uso: Sub Base			
	Procedencia: Cantera N° 02 – rio Cutimbo Uso: Material para afirmado			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

NOMBRE DE ENSAYO	DETALLE	FECHA	LABORATORIO	SUSCRIBE
	Procedencia: Mezcla cantera N° 01 = 20% + Cantera N° 02 = 80%, uso: Sub base granular			
Relación humedad densidad (Proctor modificado) (ASSTM – 1557 MTC E 115)	Procedencia: Patio de maniobras estacionamiento Calicata N° C-07 M-1, E-1	Fecha recepción: 24-06-2017		
	Procedencia: Mezcla cantera N° 01 = 20% + Cantera N° 02 = 80%, uso: Sub base granular			
Ensayo C.B.R. (ASTM D – 1883)	Procedencia: Patio de maniobras estacionamiento Calicata N° C-07 M-1, E-1	Fecha recepción: 24-06-2017		
	Procedencia: Mezcla cantera N° 01 = 20% + Cantera N° 02 = 80%, uso: Sub base granular			
Registro de prospección por horizontes – Perfil estratigráfico	Procedencia: Patio de maniobras estacionamiento Calicata N° C-07	25-06-2017		
	Procedencia: Patio de maniobras estacionamiento Calicata N° 10			
	Procedencia: Patio de maniobras estacionamiento Calicata N° 12			
Determinación del contenido de humedad natural	Muestra N° C-10 M-1, E-1	Fecha recepción: 24-06-2017		
	Muestra N° C-12 M-1, E-1			
	Muestra N°: Cantera N° 01 – Club del pueblo, cantera N° 02 – río Cutimbo			
Mezcla teórica de agregados	Muestra: Mezcla de agregados – sub base	25-06-2017		
Gravedad especifica, absorción de los agregados y porosidad	Mezcla cantera N° 01 = 20% + Cantera N° 02 = 80%, uso: Sub base granular	Fecha recepción: 24-06-2017		
Equivalente de arena	Procedencia: Mezcla cantera N° 01 = 20% + Cantera N° 02 = 80%, uso: Sub base granular	Fecha recepción: 24-06-2017		
Prueba Los Ángeles (abrasión)	Procedencia: Mezcla cantera N° 01 = 20% + Cantera N° 02 = 80%, uso: Sub base granular	Fecha recepción: 24-06-2017		
Diseño de mezclas	Diseño: f*c= 210, 245 Cantera: Cutimbo	27-06-2017	Universidad Nacional del Altiplano – Laboratorio de Construcciones	Guillermo Isidro Perca, técnico de laboratorio Ingeniero Gino Laque Córdova, jefe de laboratorio

Fuente: Informe de Geotecnia – Mecánica de Suelos, emitido por el consultor Gino Frank Laque Córdova. **(Apéndice n.° 162)**
Elaborado Por: Comisión auditora.

Lo señalado fue corroborado con el informe n.° 0010 JLCA-DEPIC – FICA-UNA PUNO[145] de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, emitido por el ingeniero José Luis Cutipa Arapa, ex jefe de Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Universidad Nacional del Altiplano, conforme se cita a continuación:

1.- Hecha la verificación de los archivos del Laboratorio de Mecánica de suelos de la Universidad Nacional del Altiplano, se realizó cuatro (04) ensayos de Penetración dinámica SPT y un (01) Ensayo de Corte Directo, a solicitud del Ing. Gino Frank Laque Córdova (Orden de pago girado a su nombre) en las fechas indicadas a continuación:"

[145] Remitido por el Dr. Nestor Leodan Suca Suca, decano de la facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, mediante oficio n.° 0421-2021-D-FICA-UNA de 19 de julio de 2021. (Apéndice n.° 150)

ENSAYO	FECHA DE REALIZACION	FECHA DE RECEPCION
SPT 01	24 de junio del 2017	10 de julio del 2017
SPT 02	24 de junio del 2017	10 de julio del 2017
SPT 03	26 de junio del 2017	10 de julio del 2017
(...)		
Un Corte Directo	06 de julio del 2017	10 de julio del 2017

Conforme se evidenció, el "Servicio de estudio geotécnico - mecánica de suelos", inició su ejecución de manera previa al requerimiento y a la emisión de la Orden de Servicio n.° 01-01493 de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 145)**; no obstante, mediante el informe n.° 008-2017-GR. PUNO/GRI–OC/HMNBP/JP/CJBP de 26 de agosto de 2017[146] **(Apéndice n.° 151),** Carlos José Beltrán Pérez, jefe de Proyecto, otorgó conformidad al mencionado servicio.

En atención a ello, con memorando n.° 2404-2017-G.R.PUNO/GRI de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 152)**, el ingeniero Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura, comunicó la conformidad del referido servicio al economista Heflin Béjar Urruchi, jefe de la Oficina Regional de Administración, aun cuando se ejecutó en vías de regularización, situación que inobservó lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Directiva Regional n.° 04-2016-GR PUNO "Normas y Procedimientos que Regula las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos Montos sean iguales o inferiores a (08) Unidades Impositivas Tributarias hasta (01) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional de Puno" de 31 de marzo de 2016. **(Apéndice n.° 186.6)**

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 5997 de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 153)**, a través del cual se efectuó el pago por el importe total de S/ 31 500,00 y cheque 00710827, tal como se señala en el mismo comprobante de pago, con cargo a los fondos transferidos por Convenio n.° 064-2017/MINSA de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 122).**

Asimismo, es de precisar que, si bien dicha contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, le resulta aplicable el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado, según lo señalado en el numeral 3.2 de la Opinión n.° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 154)**:

> "Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[146] Consigna sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura, signado con expediente n.° 5362 de 6 de setiembre de 2017, en 243 folios.

4.2 Contratación para el Servicio de Elaboración de una maqueta física para el proyecto, realizada en vías de regularización

Mediante el informe n.° 023-2017-GR.PUNO/GRI-OC/HMNBP/JP/CJBP[147] de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 155)**, el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe del Proyecto, requirió al Ing. Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura, la contratación de servicios para la elaboración de una maqueta física para el expediente técnico del Proyecto, señalando *"(...) En cumplimiento a las funciones delegadas, para informar a su despacho se me autorice el requerimiento de contratación de un personal para elaboración de maqueta física para el expediente técnico "DEL PROYECTO FORTALECIMIENO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN, DISTRITO DE PUNO"*, adjuntando para tal efecto los términos de referencia, en donde se señala un valor referencial de S/ 32 400,00 y un plazo de 15 días calendario de notificada la orden de servicio, documento que fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura con registro n.° 6338 el 11 de octubre de 2017.

Al respecto, en el tenor del citado informe **(Apéndice n.° 155)**, se precisó adjuntar el "Cuadro de necesidades y Términos de Referencia"; sin embargo, el expediente del comprobante de pago, no contiene el cuadro de necesidades, identificándose un formato de Requerimiento de Servicios n.° 001 de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 156)**, en un (01) folio, suscrito por el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez y el Gerente Regional de Infraestructura; además, de que los términos de referencia se encuentran suscritos en sus cuatro (4) folios por el arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, en su condición de jefe de proyecto.

En adición a lo señalado, con memorándum n.° 2922-2017-G.R.PUNO/GRI de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 157)**, el ingeniero Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura, derivó el citado requerimiento a la Oficina Regional de Administración, precisando *"Mediante el presente comunico a Usted que el Arquitecto Carlos José Beltrán Pérez Especialista Coordinador de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita Requerimiento de contratación de servicios de una persona para elaboración de maqueta física de expediente técnico del proyecto: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Distrito – Puno" Adjunta el cuadro de necesidades, certificación, términos de referencia, fuentes de financiamiento y neumónico. En consecuencia, se sirva disponer la atención de requerimiento de servicio de acuerdo a procesamiento normado (...)"*.

Posteriormente, se emitió la Orden de Servicio n.° 01-03485 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 158)**, a nombre de Karina Amanda Ingaluque Rodríguez, por el importe de S/ 32 400,00, pese a que aún no había cotizado la elaboración del servicio; lo cual ocurrió recién en los días 14, 21 y 22 de diciembre de 2017, en los cuales, la Entidad recibió tres (3) cotizaciones para la prestación del servicio **(Apéndice n.° 159)**, como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, entre estas, la efectuada por la citada proveedora, a quien recién se le adjudicó la buena pro el 27 de diciembre de 2017 mediante "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 159)**, consignada en el documento denominado "Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios" del mismo día **(Apéndice n.° 159)**, el cual fue suscrito por Virginia Puma Yucra, jefe de Adquisiciones, y Augusto Pachauri Gonza, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[147] Cabe precisar que se advierte una anotación "X" en la parte correspondiente a la firma, seguida por el nombre y cargo que corresponde al arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe del Proyecto, que conforme el artículo 73° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (Apéndice n.° 184), constituiría una delegación de firma.

IMAGEN N° 29
SOLICITUD DE COTIZACIÓN, CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO, ORDEN DE SERVICIO

Vista de la cotización n.° 1728, presentada por Karina Amanda Ingaluque Rodriguez el 22 de diciembre de 2017

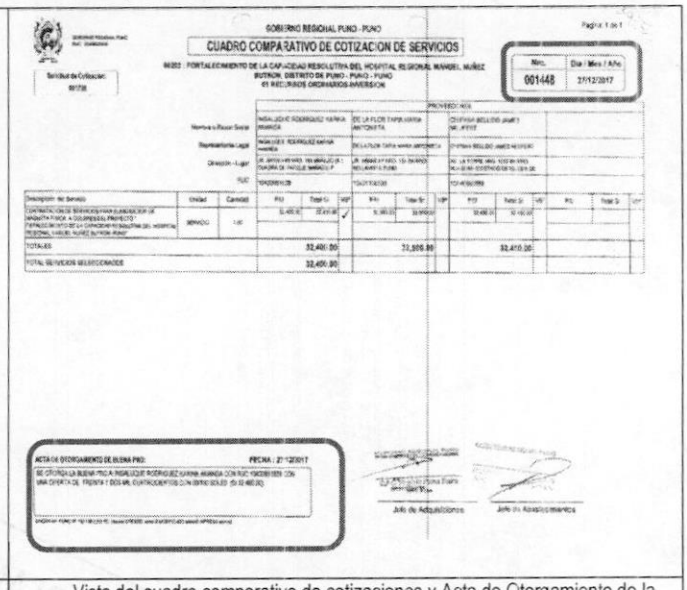

Vista del cuadro comparativo de cotizaciones y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de diciembre de 2017

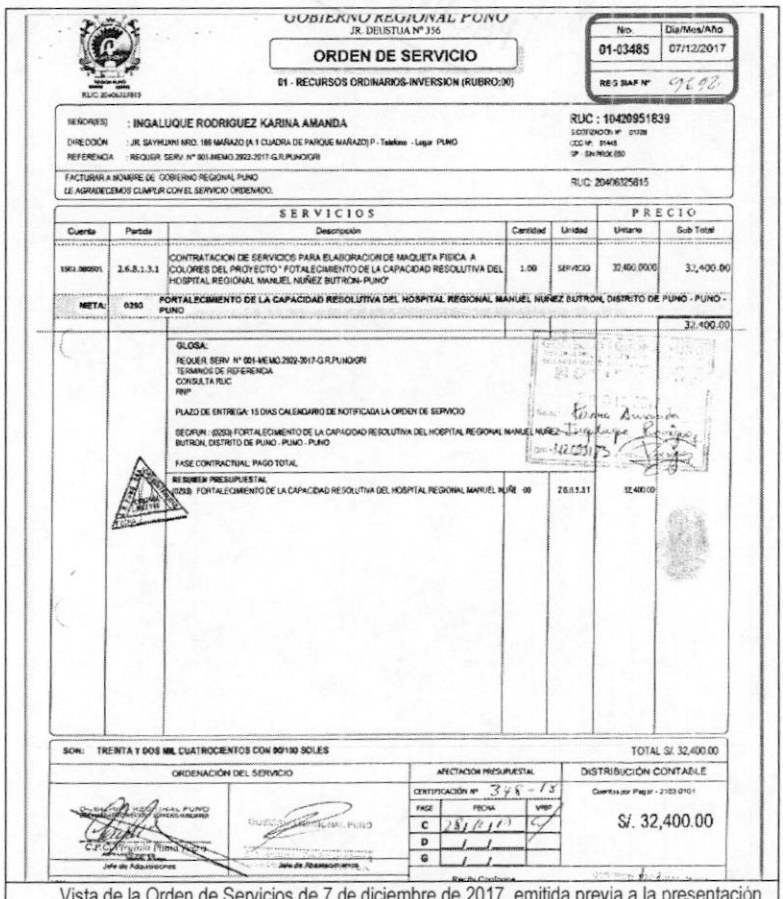

Vista de la Orden de Servicios de 7 de diciembre de 2017, emitida previa a la presentación de cotizaciones y Acta de Otorgamiento de Buena Pro

Fuente: Comprobante de Pago n.° 951 de 18 de enero de 2018

Luego, mediante informe n.° 001-2018-KAIR de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 161)**, dirigido al arquitecto Carlos José Beltrán Pérez, jefe del Proyecto, recibido el mismo día por la Gerencia Regional de Infraestructura con registro n.° 039 en tres (3) folios, la mencionada profesional presentó el informe de la maqueta, aun cuando recién al día siguiente, 30 de diciembre de 2017[148], se le notificó la Orden de Servicio n.° 01-03485. **(Apéndice n.° 163)**

Seguidamente, mediante Formato Único de Conformidad n.° 017-2017-GR PUNO/GRI de 30 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 162)**, el Jefe de Proyecto otorgó conformidad del servicio, siendo visado por la Gerencia Regional de Infraestructura, y posteriormente remitido el mismo día a la Oficina Regional de Administración[149], la cual a su vez lo remitió a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para la fase del compromiso, seguidamente derivándose a la Oficina de Contabilidad para la fase de devengado, la cual fue efectuada el 30 de diciembre de 2017, por parte de Lucas Condori Huanca, en su calidad de Jefe de dicha oficina, sin advertir[150] que la contratación fue efectuada en "vías de regularización"; finalmente a la Oficina de Tesorería para la fase de giro, lo que permitió la cancelación del monto total contratado de S/ 32 400,00, a través del Comprobante de Pago n.° 951 de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 163)**, visado por la Oficina de Contabilidad.

IMAGEN N° 30
DATOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO SIAF N° 9692 DEL AÑO 2017

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto
G	C	1	1	032	01-3485	28/12/2017	00	S/.	32,400.00
G	D	2	1	027	5	30/12/2017	00	S/.	32,400.00
G	G	3	1						
G	G	3	1	009	951	18/01/2018		S/.	2,592.00
G	G	4	1						
G	G	4	1	009	951	18/01/2018		S/.	29,808.00

Fuente: Consulta de registro SIAF n.° 9692 del año 2017

La situación descrita evidencia que el trámite de contratación se efectuó en vías de regularización al haberse emitido la orden de servicio n.° 01-03485 el 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 158)**, a nombre de la proveedora Karina Amanda Ingaluque Rodríguez, aun sin contar con la buena pro, y por un importe que recién comunicó documentalmente a la Entidad el 22 de diciembre de 2017 y correspondía al monto del valor referencial señalado en los términos de referencia, información presentada con motivo de la solicitud de cotización de servicios n.° 001728 de 30 de octubre de 2017.

[148] Conforme fecha consignada en la Declaración Jurada (Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado) para contratar con la Entidad; asimismo, consignada en el formato único de conformidad y orden de servicio.

[149] Conforme al sello de recibido de la Oficina Regional de Administración de 30 de diciembre de 2017.

[150] De acuerdo al artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2008-de 26 de junio de 2008 y modificado mediante Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2009 (Apéndice n.° 186.1) y 002-2018-GR PUNO.CRP de 9 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 186.2), es función de la Oficina de Contabilidad: *"(...)* Ejercer el control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria de la unidad ejecutora sede central en la fase del devengado de bienes y servicios, ajustándose a la programación de compromiso anual, certificación, compromiso anual y mensual correspondiente (...)"

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...).

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial el peruano el 11 de abril del 2001, en vigencia desde el 11 de octubre del 2001.**

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero del 2005.**

Título Preliminar
Principios Regulatorios
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Subcapítulo II
Fondos Públicos
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

- **Directiva Regional n.° 04-2016-GRPUNO "Normas y procedimientos que regulan las contrataciones de bienes, servicios o consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias del Gobierno Regional de Puno", aprobado con Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016.**

  7.5.2. Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas y/o áreas usuarias del Gobierno Regional Puno, cuentan con un plazo de tres (03) días hábiles para que otorguen la conformidad correspondiente por el bien y/o servicio recibido, luego de haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicas, debiendo realizar, de ser el caso, las pruebas que fueran necesarias (...)

  7.5.3. El informe, o documento a través del cual se emita la conformidad del bien o servicio prestado, debe contener:
  1. (...). 5. Informar si la entrega del bien o prestación del servicio se ha realizado dentro del plazo requerido como área usuaria a la notificación de la Orden de Compra o Servicio, caso contrario detallar los días de retraso. Asimismo, si se ha entregado o realizado en las condiciones requeridas, caso contrario detallar la presentación no realizada o defectuosa (...)

  8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
  (...)
  8.4. Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (contempladas en el art. 86 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

- **Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 23 de enero de 2007.**

  Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
  El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

- **Convenio n.° 064-2017/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año 2017 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de salud y el Gobierno Regional de Puno" suscrito el 23 de febrero de 2017**

  8.2 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL
  8.2.6 Asegurar que la ejecución de EL PROYECTO cumpla con las disposiciones, documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de Contrataciones del Estado, y demás normas que le resulten aplicables referidas a la eficiente gestión de los recursos públicos (...).

Los hechos expuestos se han originado porque no se efectuó una programación de las contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que llevó a cabo la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con antelación de las necesidades en cada proyecto de inversión que se ejecutó por administración directa, generando la regularización de las decisiones que llevaron a cabo las áreas usuarias, situaciones que afectaron la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, con las que se deben regir las contrataciones públicas, y que no se garantice la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, acorde a los precios de mercado mediante la aplicación de mecanismos transparentes y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**; a excepción del señor Augusto Pachauri Gonza, comprendido en los hechos descritos, quien no presentó descargos de la desviación comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Arnaldo Yana Torres, identificado con DNI n.° 41414676, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2017-PR-GR PUNO de 5 de enero de 2017 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-GR PUNO de 2 de enero de 2019, quien con relación a los hechos observados, requirió mediante Memorándum n.° 1496-2017-G.R.PUNO/GRI de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 144)** y remitió conformidad con Memorándum n.° 2404-2017-GR.PUNO/GRI de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 152)** y anexos al servicio de "Contratación de servicios para el estudio del Estudio Geotécnico – Mecánica de Suelos", sin tomar en cuenta que dicho servicio se venía ejecutando desde el 13 de junio de 2017, con un proveedor cuya orden de servicio recién fue emitida el 21 de julio de 2017, omitiendo dar cumplimiento a su responsabilidad de cautelar que dicha conformidad se emita en el marco de lo señalado en la Directiva Regional n.° 04-2016-GR PUNO, más aún que conoció la fecha de emisión del requerimiento, así como que estuvo obligado en la emisión de su conformidad, al cumplimiento de lo señalado en el numeral 7.5 de la Directiva, referida a dar cumplimiento a las condiciones señaladas en los términos de referencia.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el numeral 7.5 - De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación de la Directiva Regional n.° 04-2016-GR PUNO, "Normas y procedimientos que regula las contrataciones de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias del Gobierno Regional Puno" aprobada con Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 186.6)**, que señala:

> 7.5.2. Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas y/o áreas usuarias del Gobierno Regional Puno, cuentan con un plazo de tres (03) días hábiles para que otorguen la conformidad correspondiente por el bien y/o servicio recibido, luego de haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicas, debiendo realizar, de ser el caso, las pruebas que fueran necesarias (...)"
> "7.5.3. El informe, o documento a través del cual se emita la conformidad del bien o servicio prestado, debe contener:
> (...).
> 5. Informar si la entrega del bien o prestación del servicio se ha realizado dentro del plazo requerido como área usuaria a la notificación de la Orden de Compra o Servicio, caso contrario detallar los días de retraso. Asimismo, si se ha entregado o realizado en las condiciones requeridas, caso contrario detallar la presentación no realizada o defectuosa (...).

De lo señalado, incumplió sus funciones generales en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala: *"FUNCIONES GENERALES: c. Conducir la elaboración de estudios de inversión en concordancia con los lineamientos de política sectorial y regional". "FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS:181 Director del Programa Sectorial IV c. Planifica y dirige y coordina las actividades técnico-administrativas de los programas de su competencia".*

Además, incumplió las funciones referidas a la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló: "*Artículo 85°. - Son funciones son: c. Conducir la elaboración de estudios de inversión en concordancia con los lineamientos de política sectorial y regional (...)*"

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Carlos José Beltrán Pérez, identificado con DNI n.° 23956988, Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", durante el periodo comprendido entre 20 de abril de 2017 y 4 de enero de 2018, función designada con memorándum n.° 868-2017-GR-PUNO/GRI de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 123)** y ejercida hasta su designación con memorándum n.° 035-2018-GRP-GRI de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 185)**, al cargo de responsable de proyectos por contrata y procesos de selección de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien con relación a los hechos observados, efectuó el requerimiento y otorgó conformidad al servicio de "Contratación de servicios para el estudio del Estudio Geotécnico – Mecánica de Suelos" mediante Informe n.° 041-2017-GR.PUNO/GRI de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 143)** dirigido al gerente regional de Infraestructura, al cual adjuntó el cuadro de necesidades, certificación y términos de referencia.

Asimismo, visó el memorando n.° 1496-2017-G.R.PUNO/GRI de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 144)** mediante el cual se solicitó dicho requerimiento de servicios al Jefe de la Oficina Regional de Administración, aun cuando este servicio ya se venía ejecutando desde el 13 de junio de 2017 de acuerdo al Estudio de Geotecnia – Mecánica de Suelos con fines de Cimentación presentado el 10 de agosto de 2017 a la oficina de Infraestructura elaborado por Gino Frank Laque Córdova, y que fue suscrito en todas sus hojas por el referido jefe de Proyecto, evidenciándose que dicho informe cuenta con estudios iniciados desde el 13 de junio de 2017, es decir, antes de la Orden de Servicio n.° 01-01493 de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 145)**.

Así también, suscribió el "Acta de Conformidad de Servicio de Estudios Geotécnico – Mecánica de Suelos" de 19 de agosto de 2017 haciendo constar que se cumplió con el servicio de acuerdo a los términos de referencia requeridos; de igual manera suscribió el informe n.° 008-2017-GR.PUNO/GRI-OC/HMNBP/JP/CJBP de 26 agosto de 2017 **(Apéndice n.° 151)** comunicando la conformidad de la orden de servicio n.° 01-01493 al gerente regional de Infraestructura, para el trámite correspondiente, adjuntando Copia de Orden de Servicio n.° 01-01493, Recibo por honorarios, carta de solicitud de pago e Informe de Trabajo Realizado, evidenciándose la prestación previa a la orden de servicio, siendo que como parte del área usuaria estableció un plazo, cuyo incumplimiento no fue señalado en la conformidad al servicio otorgada con informe n.° 008-2017-GR. PUNO/GRI–OC/HMNBP/JP/CJBP de 26 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 151)**, considerando que este se ejecutó con anterioridad a la emisión del requerimiento.

Con su accionar, inobservó lo establecido en los numerales 7.5 - De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación y 8.4 de la Directiva Regional n.° 04-2016-GR PUNO, "Normas y procedimientos que regula las contrataciones de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias del Gobierno Regional Puno" aprobada con Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 186.6)**, que señala:

> 7.5.3. El informe, o documento a través del cual se emita la conformidad del bien o servicio prestado, debe contener: (...)
> 5. Informar si la entrega del bien o prestación del servicio se ha realizado dentro del plazo requerido como área usuaria a la notificación de la Orden de Compra o Servicio, caso contrario detallar los días de retraso. Asimismo, si se ha entregado o realizado en las condiciones requeridas, caso contrario detallar la presentación no realizada o defectuosa (...)

Finalmente, incumplió sus funciones específicas en su condición de Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", contenidas en el Plan de Trabajo para la Elaboración del Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto denominado "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", aprobado con oficio n.° 707-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP el 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 124.1)** que señala, *"Conducir, monitorear el proceso de elaboración del proyecto". "Revisión y monitoreo de todo el planteamiento técnico del proyecto en las diversas especialidades".*

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Virginia Puma Yucra, identificada con DNI n.° 42273595, responsable de Adquisiciones en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y 4 de marzo de 2018, función designada con memorándum n.° 1086-2017-GR-PUNO-ORA/ORH de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, cabe señalar que, la Entidad no precisó la fecha de culminación de tal designación; no obstante, con Resolución Administrativa Regional n.° 050-2018-ORA-GR PUNO de 22 de marzo de 2018 se le designó como Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con eficacia anticipada a partir del 5 de marzo de 2018, quien con relación a los hechos observados, suscribió la Orden de Servicio n.° 01-03485 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 158)** para la contratación de los servicios para la elaboración de maqueta física a colores del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito Puno" por el monto de S/ 32 400.00; así como haber suscrito el Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 159)** y por el cual se otorga la buena pro a Karina Amanda Ingaluque Rodríguez, habiéndosele emitido la Orden de Servicio n.° 01-03485 de manera anterior al otorgamiento de la buena pro recién dada el 27 de diciembre de 2017.

Con su accionar, incumplió lo establecido en el numeral 8.4. de la Directiva Regional n.° 04-2016-GRPUNO "Normas y procedimientos que regulan las contrataciones de bienes, servicios o consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias del Gobierno Regional de Puno" **(Apéndice n.° 186.6)**, que señala: "*Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (contempladas en el art. 86 cuarto párrafo del Reglamento de la Lev de Contrataciones del Estado)*".

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de responsable de adquisiciones en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, área que *"(...) es responsable de conducir el proceso de abastecimientos en forma oportuna y programada de materiales y servicios para el funcionamiento de la institución"*, función establecida en el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa **(Apéndice n.° 136)**, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Augusto Pachauri Gonza, identificado con DNI n.° 24495863, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, desde el 4 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, contratado con Resoluciones Administrativas Regionales n.os 161-2017-ORA-GR PUNO de 19 de octubre de 2017 y 023-2018-ORA-GR PUNO de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, suscribió la Orden de Servicio n.° 01-03485 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 158)**, para la contratación del servicio de la elaboración de Maqueta Física a colores del Proyecto, por el importe de S/ 32 400,00, pese a que aún no había cotizado la elaboración del servicio, lo cual ocurrió el 27 de diciembre de 2017 mediante Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios **(Apéndice n.° 159)**.

Ello considerando que recién los días 14, 21 y 22 de diciembre de 2017, la Entidad recibió tres (3) cotizaciones para la prestación del servicio, como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, entre éstas, la de la proveedora, que llevó a cabo el servicio por el monto de S/ 32 400,00, de manera previa al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a la recepción de cotizaciones y al otorgamiento de la buena pro, y a quien recién se le adjudicó la buena pro el 27 de diciembre de 2017 mediante "Acta de Otorgamiento de Buena

Pro" **(Apéndice n.° 159)**, consignada en el documento denominado "Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios" del mismo día.

Con su accionar, afectó la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, con las que se deben regir las contrataciones públicas, y que no se garantice la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, acorde a los precios de mercado mediante la aplicación de mecanismos transparentes y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación; además inobservó el numeral 8.4 de la Directiva Regional n.° 04-2016-GRPUNO "Normas y procedimientos que regulan las contrataciones de bienes, servicios o consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias del Gobierno Regional de Puno", aprobado con Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 186.6)**, que señala:. *"Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (contempladas en el art. 86 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)".*

Además, incumplió sus funciones en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala:

FUNCIONES GENERALES:

a. Conducir y ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes, así como la contratación de servicios (...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

a. Programa, dirige, supervisa, controla y coordina las acciones de las unidades de adquisiciones, almacenes y programaciones (...)
d. Dirige, asesora y supervisa las áreas a su cargo en materia de su competencia.
e. Revisa y visa los órdenes de compra y ordenes de servicios.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

Artículo 59°.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, es responsable de conducir el proceso de abastecimientos en forma oportuna y programada de materiales y servicios para el funcionamiento de la institución, está a cargo de un Director. Tiene las siguientes funciones:

a. Conducir y ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes, así como la contratación de servicios.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, **la presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Yesenia Katherine Jiménez Peralta, identificada con DNI n.° 47158742, Asistente de Adquisiciones y Servicios, desde el 10 de mayo de 2017, función asignada con memorándum n.° 63-2017-GRP/ORA-OASA de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 185),** cabe señalar que, la Entidad no precisó la fecha de culminación de tal designación, quien con relación a los hechos observados, dio conformidad a través de su firma y sello a la Orden de Servicio n.° 01-03485 el día 31 de diciembre de 2017, por la cual se contratan los servicios para la elaboración de maqueta física a colores del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito Puno" por el monto de S/ 32 400.00, sin advertir que la contratación se efectuó en vías de regularización, siendo que el cuadro comparativo de cotización de servicios de 27 de diciembre de 2017 que contenía el otorgamiento de la buena pro, se emitió de manera posterior a la orden de servicio, evidenciándose una falta de verificación adecuada a la documentación generada en vías de regularización, conforme las funciones que le fueron asignadas por el Jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Con su accionar transgredió lo establecido en el numeral 8.4. de la Directiva Regional n.° 04-2016-GRPUNO, aprobado con Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016 *"Normas y procedimientos que regulan las contrataciones de bienes, servicios o consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias del Gobierno Regional de Puno"* **(Apéndice n.° 186.6)**, que señala: "*Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (contempladas en el art. 86 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)*".

Además, que incumplió las funciones asignadas con Memorando n.° 63-2017-GRP/ORA-OASA de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, suscrito por el jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el que señala:

1. Desarrollar sus actividades con estricta rigidez técnico, respetando la normatividad vigente,
2. Supervisar el cumplimiento de los servicios y suscribir las ordenes de servicio luego de contar con la conformidad del área usuaria y tramitar los documentos a la oficina de contabilidad para registrar en el SIAF- etapa del devengado.
3. (...)
4. Realizar seguimiento a las Órdenes de Servicios para determinar e informar al jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares sobre la aplicación de las penalidades por incumplimiento de los plazos establecidos en las órdenes de servicios y/o contratos.
5. Dar cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificatorias y demás disposiciones, así como de las Normas Técnicas de Control Interno.
6. Mantener informado de las actividades inherentes a su área al Jefe de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que

denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lucas Condori Huanca, identificado con DNI n.° 42273595, jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno, durante el periodo del 30 de diciembre de 2005 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2005-PR-GR PUNO de 30 de diciembre de 2005 **(Apéndice n.° 185)** a la fecha, quien con relación a los hechos la unidad orgánica a su cargo registró la fase de devengado sin observar la regularización de la contratación de servicios para la elaboración de maqueta física a colores del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito Puno" por el monto de S/ 32 400,00, con la conformidad de control previo; no obstante, haberse emitido la orden de servicio con anterioridad a las cotizaciones y otorgamiento de la buena pro.

Con su accionar, inobservó la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 23 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 142)**, que señala: ***"Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado:*** *El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.5 - De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación de la Directiva Regional n.° 04-2016-GR PUNO, "Normas y procedimientos que regula las contrataciones de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias del Gobierno Regional Puno" aprobada con Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016, que señala:

> 7.5.3. El informe, o documento a través del cual se emita la conformidad del bien o servicio prestado, debe contener:
> (...)
> La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remitirá anexa a la Orden de Compra o Servicio, toda la documentación que sustente el gasto a la Oficina de Contabilidad; debiendo contar mínimamente con lo siguiente documentos:
> - Requerimiento adjuntando términos de referencia o especificaciones técnicas.
> - Cotización (es) en copia simple.
> - Cuadro comparativo en original.
> - Certificación Presupuestal en copia simple.
> - Comprobantes de pago (factura, boleta de venta, guia de remisión, recibo de honorarios y demás comprobantes reglamento de comprobantes aprobados por la SUNAT).
> - Conformidad del área usuaria o encargado de almacén.
>
> La Oficina de Contabilidad efectuará las acciones de control previo realizando la revisión de la Orden de Compra o Servicio, las consultas de autorización de comprobantes de pago ante la SUNAT, así como toda la documentación sustentadora de gasto anexada; luego de lo cual efectuará el registro devengado SIAF para ser remitido a la Oficina de Tesorería que realizará la fase de Girado en el SIAF, consecuentemente su pago.

Además, incumplió sus funciones específicas en su condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad, establecidas en el Manual de Organización Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala, entre otras la de:

> **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:**
> a. Organiza, dirige, y norma en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad (...)

e. Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gastos dentro del marco del Presupuesto Institucional".
f. Supervisa el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo.

Asimismo, las funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)**, que señaló:

> **Artículo 56°.-** La Oficina de Contabilidad, es responsable de la conducción y ejecución de los procesos técnicos del sistema de contabilidad, está a cargo de un Director. Tiene las siguientes funciones:
> (...)
> h. Ejercer el control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria de la sede central ajustándose a los calendarios de compromisos y autorización presupuestal correspondiente y en base a los presupuestos analíticos.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. PAGO DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS CON FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO N.° 005-A-2019/MINSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y GIRO DE CHEQUES POR CONCEPTO DE PLANILLAS A NOMBRE DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, AFECTARON LA LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante Convenio n.° 005-A-2019/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año fiscal 2019 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno", suscrito el 28 de febrero de 2019, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el financiamiento en el año 2019 de la ejecución de la obra y equipamiento del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", se estableció una transferencia de recursos de S/ 57 108 259,00, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC.

De cuya ejecución financiera, se advirtió que se efectuaron pagos por concepto de planillas de remuneraciones de junio a diciembre 2019, por el importe de S/ 73 221,49 a favor de especialistas en contratos, asistente legal, especialista de promoción social, asistente técnico, entre otros; asimismo, se identificó la ejecución de fondos por servicio de fotocopiado y ploteo de planos por S/ 11 709,60, gastos que no estuvieron enmarcados en el objeto del Convenio, dado que en el 2019, aún estaba en curso el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO para la contratación de la ejecución de la obra.

De otro lado, se identificó el pago por concepto de planillas de remuneraciones correspondiente a los meses de abril y junio de 2019, por el importe de S/ 33 026,41, en las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, respectivamente, conforme consta en los comprobantes de pago respectivos,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

determinándose que los fondos fueron girados a nombre de la Cajera Pagadora de la Oficina de Tesorería.

La situaciones expuestas, han contravenido principalmente lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA que estableció los términos y condiciones para el financiamiento, y que los recursos no podrían ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos; además de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 24 de enero de 2007, que establece que el abono en la cuenta del servidor constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo y la prohibición del giro de cheques a nombre del personal de la institución; situaciones que afectaron la legalidad y correcta utilización de los recursos provenientes del citado Convenio y de los recursos ordinarios de la Entidad.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios que intervinieron en el proceso de las adquisiciones y contrataciones, quienes actuaron en forma contraria a lo establecido en las normas presupuestales, tesorería y lo regulado en el Convenio n.° 005-A-2019/MINSA destinados exclusivamente al financiamiento de la ejecución y equipamiento del proyecto de inversión; así como, por la falta de previsión de la Oficina de Recursos Humanos para una oportuna gestión ante las entidades bancarias para garantizar el pago de las remuneraciones de acuerdo a lo previsto en la normativa de Tesorería y la aplicación legal del giro de cheques en la ejecución del gasto de la Entidad.

Lo mencionado anteriormente, se describe a continuación:

El Convenio de 28 de febrero de 2019, suscrito entre el Ministerio de Salud - MINSA y el Gobierno Regional Puno[151] **(Apéndice n.° 164)**, para el financiamiento en el año 2019 de la ejecución de la obra y equipamiento del Proyecto, estableció una transferencia de recursos de S/ 57 108 259,00, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, precisando en su Cláusula Sexta, que los recursos no podrían ser destinados a fines distintos para los cuales eran transferidos.

Mediante Decreto Supremo n.° 103-2019-EF de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 165)**, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 del pliego Ministerio de Salud a favor la Entidad, para financiar la ejecución del Proyecto por la suma de S/ 57 108 259,00.

Al respecto, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 193-2019-GR-GR PUNO de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 166)**, se aprobó la desagregación de recursos en el presupuesto institucional de ingresos y egresos de la Entidad, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC por S/ 57 108 259,00; de los cuales, conforme la Nota n.° 000094 de Modificación Presupuestal de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 167)**, se advierte una incorporación en la desagregación de Gastos Presupuestal en las específicas de gasto: Costo de Construcción por Contrata por el importe de S/ 54 108 259,00 y Otros Gastos Diversos de Activos No Financieros[152] por S/ 3 000 00,00.

Cabe precisar que, de la revisión al anexo n.° 2 - Desagregado de transferencia de partidas 2019[153] **(Apéndice n.° 166)** y el reporte Devengado Vs Marco Presupuestal – 2019

[151] Visado por el Gerente General Regional, Jaime Quisocala Supo, gerente regional de Infraestructura, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

[152] Según definición consignada en el portal de Transparencia Económica del MEF, *Otros Gastos Diversos de Activos No Financieros: son gastos por la supervisión, administración y laudos arbitrales de las inversiones, entre otros afines.*

[153] Forma parte de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 193-2019-GR-GR-PUNO de 4 de abril de 2019. (Apéndice n.° 166)

(Apéndice n.° 125), proporcionado por la Oficina de Contabilidad de la Entidad[154] y conforme a lo verificado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, se identificó un Presupuesto Institucional Modificado - PIM de S/ 57 108 259,00 en la fuente de financiamiento de Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito de los cuales se ejecutaron recursos por S/ 84 931,09, correspondiente al presupuesto transferido por MINSA en mérito del Convenio, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 21
DETALLE DE PRESUPUESTO DEL CONVENIO 2019/MINSA

PERIODO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TRANSFERIDO MINSA	EJECUTADO	SALDO NO EJECUTADO
2019	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	57 108 259,00	84 931,09	57 023 327,91
TOTAL		57 108 259,00	84 931,09	57 023 327,91

Fuente: Devengado Vs Marco Presupuestal – 2019. **(Apéndice n.° 125)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

El monto ejecutado señalado en el cuadro precedente, con cargo a los recursos del Convenio, se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
DETALLE DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO DURANTE EL EJERCICIO 2019

AÑO	SIAF N°	C/P N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DETALLE DE GIRO
FTE FTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO					
2019	2755	3342	Hualpa Mamani Julio	11 709,60	Servicio de fotocopiados
	3490	1241	Planilla de remuneraciones Junio -2019	7 357,67	Girado a Adela García Camacho
	4114	1579	Planilla de remuneraciones Julio – 2019	16 496,00	Depósito en cuenta
	4994	2040	Planilla de remuneraciones Agosto - 2019	15 274,62	Depósito en cuenta
	5795	362	Planilla de remuneraciones Setiembre - 2019	13 934,56	Depósito en cuenta
	6707	422	Planilla de remuneraciones Octubre - 2019	11 538,21	Depósito en cuenta
	7506	465	Planilla de remuneraciones Noviembre - 2019	4 132,78	Depósito en cuenta
	8594	509	Planilla de remuneraciones Diciembre - 2019	4 487,65	Depósito en cuenta
TOTAL				**84 931,09**	

Fuente: Reporte de pagos efectuados remitido con oficio n.° 002-2021-GR-PUNO-ORA-OCONT de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, oficio n.° 003-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 168)** y comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

5.1 Pago de remuneraciones y servicios con fines distintos a los establecidos en el Convenio n.° 005-A-2019/MINSA

5.1.1 Remuneraciones por trabajos distintos a la ejecución de obra y equipamiento por el monto de S/ 73 221,49

Con memorando n.° 1895-2019-GR-PUNO/GGR/GRI[155] **(Apéndice n.° 169)**, el Ingeniero Jaime Quisocala Supo, gerente Regional de Infraestructura solicitó la certificación presupuestal con cargo al Proyecto, en mérito al cual se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001318 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 170)**, en la específica de gastos 2.6.8 1.4 1 "Gastos por la Contratación de Personal", otorgada por Elisa Galata Mamani Mayta, sub gerente de Presupuesto,

[154] Mediante oficio n.° 002-2021-GR-PUNO/ORA-OCONT de 12 de febrero de 2021. (Apéndice n.° 125)
[155] Documento consignado en el cuaderno de cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento (Apéndice n.° 169), donde se consignó: *"Solicitud de Nueva Certificación Fortalecimiento de capacidad resolutiva del Hospital Regional MÑB"*.

por el importe de S/ 312 500,00, con cargo a la meta del Proyecto, correspondiente a los recursos derivados del Convenio, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC.

De la revisión a los comprobantes de pago n.os 1241, 1579, 2040, 362, 422, 465 y 509 emitidos en el ejercicio 2019 **(Apéndice n.° 171)**, conforme se muestra en el cuadro n.° 29, correspondiente al pago planillas de remuneraciones de junio a diciembre 2019 por el importe total de S/ 73 221,49[156], pagos efectuados a un especialista en contratos, asistentes técnicos, especialista legal, cadista, especialista de promoción social, especialista en la unidad de procesos de selección; entre otros, los cuales fueron girados con cargo al Convenio, en mérito a planillas de remuneraciones suscritas por el ingeniero responsable técnico de evaluación de obras por contrato y los Gerentes Regionales de Infraestructura, entre ellos el ingeniero Jaime Quisocala Supo, quienes dieron conformidad al trabajo realizado a los profesionales, período y a los montos a ser cancelados; a continuación se muestra el resumen de planillas pagadas:

CUADRO N° 23
RESUMEN DE PLANILLA DE REMUNERACIONES CON CARGO A RECURSOS TRANSFERIDOS POR MINSA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PLANILLA			IMPORTE S/
			MES	FIRMA	CARGO	
1	Handro Layo Fernández Huaracallo	Especialista III - Contratos de la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI)	Jun-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	917,03
				Ing. Jaime Quisocala Supo*	Gerente Regional de Infraestructura	
			Jul-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	5 904,67
				Ing. Jaime Quisocala Supo	Gerente Regional de Infraestructura	
			Ago-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	5 904,16
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
			Set-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	5 904,29
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
			Oct-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	1 146,94
				Arq. Waldemar P. Mamani Morales	Gerente Regional de Infraestructura	
2	Alan Esneider Palacio Guzmán	Asistente Técnico de GRI	Jun-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	1 363,05
				Ing. Jaime Quisocala Supo*	Gerente Regional de Infraestructura	
			Jul-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	2 952,08
				Ing. Jaime Quisocala Supo	Gerente Regional de Infraestructura	
3	Carlos Bernardo Quispe Quispe	Asistente Legal de GRI	Jun-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	2 715,92
				Ing. Jaime Quisocala Supo*	Gerente Regional de Infraestructura	
4	Cesar Raúl Condori Cari	Cadista de GRI	Jun-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	2 361,67
				Ing. Jaime Quisocala Supo*	Gerente Regional de Infraestructura	

[156] En las planillas se consideró específica de cuenta de cuenta de gastos 2.6.8 1.4 1 y el rubro 19, que corresponde a los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PLANILLA			IMPORTE S/
			MES	FIRMA	CARGO	
5	Juan Encinas Aguilar	Especialista en Promoción Social	Jul-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	4 332,92
				Ing. Jaime Quisocala Supo	Gerente Regional de Infraestructura	
			Ago-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	4 132,57
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
			Set-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	4 133,52
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
			Oct-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	3 542,35
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
6	Jorge Ademir Maquera Ticona	Especialista Legal	Jul-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	3 306,33
				Ing. Jaime Quisocala Supo	Gerente Regional de Infraestructura	
			Ago-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	2 952,27
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
7	Julia Condori Condori	Asistente Técnico	Ago-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	2 285,62
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
			Set-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	3 896,75
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
			Oct-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	3 542,35
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
8	David Jacob Pacohuanaco Calli	Asistente Técnico	Oct-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	3 306,57
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
9	Josué Milton Quispe Gutiérrez	Especialista en la Unidad de Procesos de Selección	Nov-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	4 132,78
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
10	Fredy Franz Flores Abarca	Especialista II	Dic-19	-	Responsable técnico de evaluación de obras por contrato	4 487,65
				-	Gerente Regional de Infraestructura	
TOTAL						73 221,49

Fuente: Comprobantes de pago de planillas **(Apéndice n.° 171)**
Elaborado por: Comisión Auditora
*Se advierte una anotación "X" en la parte correspondiente a la firma, seguida por el nombre y cargo que corresponde al Ing. Jaime Quisocala Supo, gerente Regional de Infraestructura.

Al respecto, se advirtió que el ingeniero responsable técnico de evaluación de obras por contrato y el ingeniero Jaime Quisocala Supo, gerente Regional de Infraestructura, suscribieron las planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2019, a su vez otorgaron en el mes de junio constancias a los profesionales que se detallan en el cuadro n.° 23, precisando:

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

HACER CONSTAR que: (...)[157] de la Gerencia Regional de Infraestructura, DESCRIPCIÓN DE OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON, DISTRITO DE PUNO – PUNO – PUNO." – GASTO DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS – INFRAESTRUCTURA, debo manifestar que ha cumplido con la entrega de los informes correspondientes a la Obra.

Se expide la presente constancia para los fines de pago de haberes correspondiente a la planilla de remuneraciones del mes de JUNIO DEL 2019.

Las planillas señaladas en el cuadro precedente fueron suscritas consignando "**DESCRIPCIÓN DE OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, DISTRITO DE PUNO – PUNO – PUNO." (PROV. PUNO, DIST. PUNO) – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS – INFRAESTRUCTURA**", aun cuando no justificaron labores en la ejecución de la Obra o el equipamiento del Proyecto, considerando que, en dicho año, aún se encontraba en curso el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", el cual fue convocado para la ejecución de la Obra, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 04-2020-LP GR PUNO recién el 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, en dichas planillas de remuneraciones se consignó la específica de cuenta de gastos 2.6.8 1.41 "Gastos por la Contratación de Personal". La situación detallada contravino la cláusula cuarta del Convenio, donde se señaló que el objeto es: *"(...) es establecer los términos y condiciones para el financiamiento, en el año fiscal 2019, de la ejecución de la obra y equipamiento del* ***EL PROYECTO****, con la finalidad de que sea ejecutado íntegramente por EL GOBIERNO REGIONAL (...)".*

IMAGEN N° 31
MUESTRA LA ESPECÍFICA DE GASTO CONSIGNADA EN LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES

RESUMEN P.E.		
2.6.8 1.4 1	PLANILLA	6,380.33
2.6.8 1.4 1	C.T.S. - VAC.TRU	356.34
2.6.8 1.4 1	AGUINAL.-ESCO	0.00
2.6.8 1.4 1	ES SALUD	616.00
2.6.8 1.4 1	S.C.T.R.	0.00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1241, 1579, 2040, 362, 422, 465 y 509 de 2019

Es de resaltar que, la comisión auditora solicitó información a los profesionales detallados en el cuadro n.° 23, obteniéndose respuesta de tres de ellos, los que se detallan a continuación:

Con documento s/n de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 172)**, el señor Jorge Ademir Maquera Ticona, informó lo siguiente:

- Mi persona ha laborado temporalmente en el proyecto de Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butron de Puno, en el mes de agosto del año 2019, como Especialista legal desarrollando las actividades de Investigar e indagar los hechos de un caso tomando en cuenta la legislación aplicable, organizar y

[157] Precisa nombre y cargo de los profesionales

proyectar documentación, soporte legal en la documentación ingresada, soporte legal en el seguimiento y evaluación periódica de las actividades, y otras que se asignen.

- Así también, pongo de su conocimiento que, en cuanto a la información solicitada desde el año 2017 al 2019, mi persona laboró temporalmente como Asistente administrativo en el mes de abril del año 2019 en la obra Mejoramiento de la carretera Azángaro, San Juan de Salinas — Chupa Tramo 3 de la provincia de Azángaro; posteriormente del 12 de setiembre al 22 de setiembre del año 2019 preste servicios mediante Orden de Servicio al Gobierno Regional de Puno para Asesoramiento jurídico legal y administrativo a las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional Puno; que en fecha 25 de setiembre del año 2019 por Concurso Público ingreso al Gobierno Regional de Puno bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, como Abogado II del Consejo Regional Puno con adenda hasta el mes diciembre del año 2019 (...)".

Por su parte, el señor Handro Layo Fernández Huaracallo mediante carta n.° 002-2021-HLFH de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 173)**, informó lo siguiente:

- Con respecto al punto 1 "Confirme si su persona desarrolló labores relacionadas al proyecto de inversión pública "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital regional Manuel Núñez Butrón,...
  a) Rpta. Sí desarrollé labores relacionadas al proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL BUTRON, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO".
- Con respecto al punto 2.1 Indique su modalidad de contratación y vínculo laboral con el GR Puno, adjunte documentación que lo sustente.
  b) Rpta. Con respecto a la modalidad y vínculo, no se ha suscrito ningún contrato, solo un MEMORANDUM de inicio de actividades.
  (...)
- Con respecto al punto 2.3 Detalle las labores efectuadas en el proyecto, adjunte informes u otros que acrediten las labores desempeñadas
  c) Rpta. El servicio se realizó como miembro del comité de selección, participando en la convocatoria hasta la etapa de mi culminación (...).

El señor Fredy Franz Flores Abarca, mediante su carta n.° 003-2021-FFFA de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 174)**, precisó lo siguiente:

"Mi persona ha sido designado como Titular Presidente del Comité de selección del CONCURSO PUBLICO-SM-6-2019-CE/GR PUNO-1, para la contratación de la SUPERVISION DE LA OBRA, FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO, CODIGO DEL PROYECTO N° 2271673, desde el 22/07/2019 hasta el otorgamiento de la buena pro 24/12/2019, durante ese periodo se realizaron los diferentes actos propios del comité de selección, presento reportes del portal Web del SEACE.

Así mismo también he sido designado como Suplente Presidente del Comité de selección de la Licitación Pública-SM-3-2019-CS/GR PUNO-1, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO, desde el 18/12/2019, hasta el otorgamiento de la buena pro, durante ese periodo, a pedido de los miembros titulares se le apoyo en diversos momentos, para actividades de absolución de observaciones y/o consultas y otros, presento reportes del portal Web del SEACE".

Lo citado precedentemente, corrobora que los desembolsos efectuados con cargo al Proyecto, no se encontraron enmarcados en el objeto del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA **(Apéndice n.° 164)**, que señalaba que dichos recursos corresponden a la ejecución de la Obra y equipamiento del Proyecto; no obstante, no fue advertida tal situación por Brisayda Silva Fur y Willy Gómez Apaza, jefes de la Oficina Regional de Administración, quienes visaron las planillas de junio, julio, agosto

y setiembre de 2019, y octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente; lo cual contraviene lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 "Control del gasto público" de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 **(Apéndice n.° 175)**, vigente desde el 1 de enero de 2019, que precisa: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley".*

3.1.2 <u>Del pago de servicios de fotocopiado por el monto de S/ 11 709,60 con recursos del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA</u>

Mediante documento denominado "Requerimiento de Servicios n.° 01682" de 13 de mayo de 2019[158] **(Apéndice n.° 176)**, suscrito por el ingeniero responsable técnico de evaluación de obras por contrato y el ingeniero Jaime Quisocala Supo, gerente Regional de Infraestructura, requirió los servicios de fotocopiado en tamaños de papel A-0, A-1 y A-4 y en donde se consignó la especifica de gasto 2.6.8.1.4.3 y la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, y conforme se muestra:

IMAGEN N° 32
MUESTRA EL REQUERIMIENTO DE SERVICIOS EFECTUADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

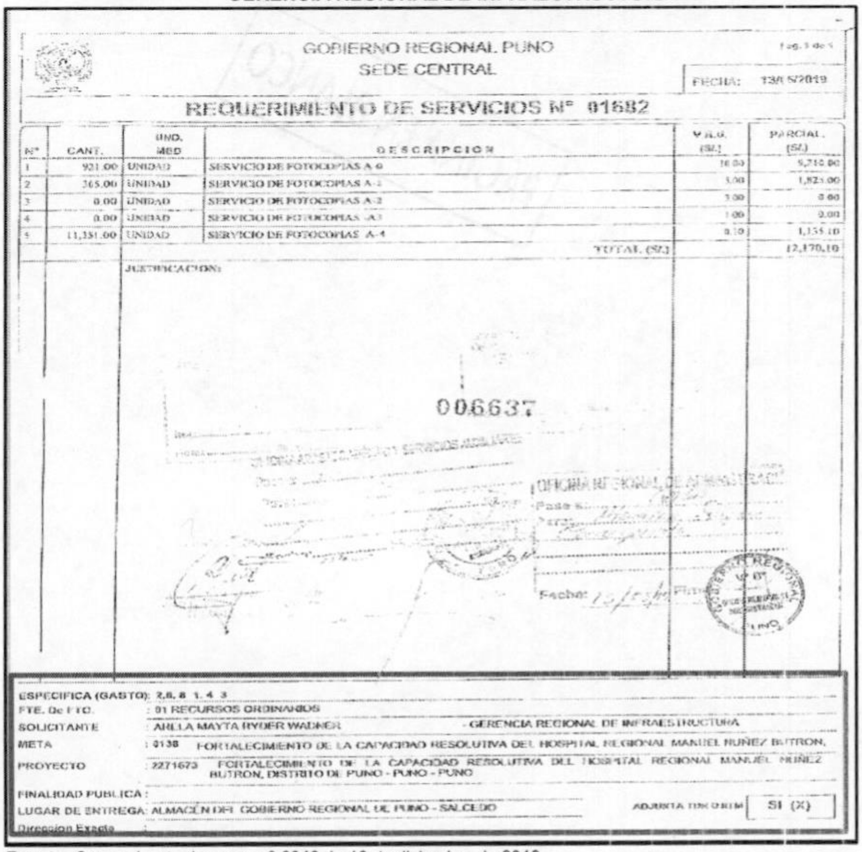

GOBIERNO REGIONAL PUNO
SEDE CENTRAL

FECHA: 13/05/2019

REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 01682

N°	CANT.	UND. MED	DESCRIPCION	V.R.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)
1	921.00	UNIDAD	SERVICIO DE FOTOCOPIAS A-0	10.00	9,210.00
2	365.00	UNIDAD	SERVICIO DE FOTOCOPIAS A-1	5.00	1,825.00
3	0.00	UNIDAD	SERVICIO DE FOTOCOPIAS A-2	3.00	0.00
4	0.00	UNIDAD	SERVICIO DE FOTOCOPIAS A-3	1.00	0.00
5	11,351.00	UNIDAD	SERVICIO DE FOTOCOPIAS A-4	0.10	1,135.10
			TOTAL (S/.)		12,170.10

JUSTIFICACION:

006637

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Fecha:

ESPECIFICA (GASTO): 2.6. 8 1. 4 3
FTE. De FTO. : 01 RECURSOS ORDINARIOS
SOLICITANTE : ARELA MAYTA RYDER WADNER - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
META : 0138 FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON,
PROYECTO : 2271673 FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON, DISTRITO DE PUNO - PUNO - PUNO
FINALIDAD PUBLICA :
LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - SALCEDO
ADJUNTA TDR O ETM SI (X)
Direccion Exacta :

Fuente: Comprobante de pago n.° 3342 de 10 de diciembre de 2019

Además, al citado requerimiento adjuntó los términos de referencia (TDR) por el servicio de *"Fotocopias y ploteo de planos"* **(Apéndice n.° 176)**, que consignó como finalidad que: *"El servicio requerido será utilizado en el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD*

[158] Documento derivado por la Oficina Regional de Administración mediante proveído de 15 de mayo de 2019 *"Atención según corresponda"* a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRON - PUNO" con la finalidad de ***culminar con la ejecución del mencionado proyecto***" (Énfasis agregado), requerimiento suscrito por citado Responsable Técnico de evaluación de obras por contrato, a través del cual; igualmente, se solicitó el mencionado servicio con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos ordinarios y recursos determinados" y al clasificador de específica de gastos 2.6.8.1.4.3, no obstante que se venía llevando a cabo el procedimiento de selección, para elegir al contratista ejecutor de la obra, según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 33
MUESTRA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA – TDR EFECTUADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

TDR

SERVICIO REQUERIDO: FOTOCOPIAS Y PLOTEO DE PLANOS

OBRA : "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑES BUTRON - PUNO".
META : 0138
FUENTE FINANC. : Recursos Ordinarios y Recursos Determinados
CLASIF. DE GASTOS : 2.6.8.1.4.3

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
Adquisicion del SERVICIO DE FOTOCOPIAS Y PLOTEOS DE PLANOS

2. FINALIDAD PUBLICA:
El servicio requerido sera utilizado en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑES BUTRON - PUNO". Con la finalidad de culminar con la ejecucion del mencionado proyecto.

3. ANTECEDENTES:
El Proyecto en referencia se viene ejecutando con la finalidad de forma adecuada

4. OBJETIVOS:
Adquisición de SERVICIO DE FOTOCOPIAS Y PLOTEOS DE PLANOS, para la ejecución del proyecto.

5. CARACTERISTICAS TECNICAS:
Descripción
Es un servicio de fotocopias y ploteos de planos en A4, A3, A2, A1 Y A0

El alcance del servicio sera el siguiente:
a) Copiado en blanco y negro
- Tamaño carta
- Tamaño oficio
- Tamaño doble carta
- Reducciones hasta oficio
- Ampliaciones hasta doble carta

b) Copiado de planos
- Diferentes medidas
- Papel bond

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT.	COSTO UNT.
01	Fotocopias A4	UND	11,353	0.10
01	Fotocopias A3	UND	0	1.00
01	Fotocopias A2	UND	0	3.00
01	Fotocopias A1	UND	350	5.00
01	Fotocopias A0	UND	921	10.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 3342 de 10 de diciembre de 2019

Posteriormente, mediante memorándum n.° 747-2014-GR/ORA-OASA[159] **(Apéndice n.° 169)**, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicitó la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del servicio, la cual fue otorgada con "Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001055" de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 177)**, en la especifica de gastos 2.6.8 1.4 3 "Gastos por la Contratación de Servicios", otorgada por Elisa Galata Mamani Mayta, sub gerente de Planeamiento por el importe de S/ 11 709,60, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC del Convenio.

Luego de llevado a cabo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Servicios n.° 00219 el 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 178)**, que incluyó un recuadro denominado "Acta de otorgamiento de buena pro" de la misma fecha, a través del cual se otorgó la buena pro a Julio Hualpa Mamani para la ejecución del servicio por el importe de S/ 11 709,60[160]; emitiéndose la Orden de Servicio n.° 00853 de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 179)**, suscrita por el Jefe de Adquisiciones y el jefe de Abastecimiento, servicio que recibió la conformidad el 22 de

[159] Documento consignado en el cuaderno de cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento, donde se: *"solicitó Certificación fortalecimiento de crédito pptario. "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del HMÑB".* (Apéndice n.° 169)

[160] Siendo su oferta, la menor de las 3 presentadas ante la Entidad.

noviembre de 2019 del responsable técnico de evaluación de obras por contrato a través del informe n.° 248-2019-GR-PUNO/GGR/GRI/RWAM de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 180)**, tramitado con memorando n.° 3217-2019-GR-PUNO/GGR/GRI de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 181)**, del Gerente Regional de Infraestructura, al licenciado Willy Gómez Apaza, jefe de la Oficina Regional de Administración, para el pago respectivo, quien mediante proveído de 30 de noviembre de 20190 derivó el trámite a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para *"Atención según corresponda"*, y dicha área a su vez mediante proveído del mismo día derivó el documento a *"Servicios y tramites"* para *"Tramitar según corresponda"*.

Finalmente, en atención al trámite señalado se efectuó la cancelación del comprobante de pago n.° 3342 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 182)**, por S/ 11 709,60 con cargo a la fuente de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, fondos asignados por MINSA; no obstante, tal situación no fue advertida por Willy Gómez Apaza, jefe de la Oficina Regional de Administración, contraviniendo lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 "Control del gasto público" de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 **(Apéndice n.° 175)**, vigente desde el 1 de enero de 2019, que precisa: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley"*.

Por lo expuesto, en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del presente, se identificó que durante el año 2019, la Entidad efectuó gastos hasta por S/ 84 931,09 no vinculados a la ejecución de la Obra y equipamiento del Proyecto, objeto del Convenio, considerando que se encontraban llevando a cabo el procedimiento de selección y la Obra recién inició su ejecución en el mes de setiembre de 2020[161]; por lo cual, estos hechos contravienen el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta: Transferencia de Recursos del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA **(Apéndice n.° 164)**, que precisa *"(...) Los recursos transferidos no podrán ser destinados, bajo* responsabilidad, *a fines distintos para los cuales son transferidos (...)"*, y que a la culminación del periodo de gasto (31.12.2019) aún se hallaba en proceso de selección para la contratación del ejecutor de la misma.

De otra parte, la Entidad también inobservó el principio de legalidad presupuestal[162] al utilizar recursos con fines distintos a los establecidos en el Convenio n.° 005-A-2019/MINSA **(Apéndice n.° 164)**, que en su numeral 2.4 señala *"De conformidad con lo establecido en los numerales 13.3 del artículo 13 y 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30879, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores es responsable de la verificación* y seguimiento *(...). En el citado Convenio se establece además, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de la transferencia, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[161] Según ficha técnica de obra, suscrito por el Jefe de Supervisión.

[162] En el título preliminar, de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público (Apéndice n.° 183), se estableció que: "*PRIMERO. - La Administración Financiera del Sector Público se regula por la presente Ley, por las leyes de los sistemas que la conforman, por sus normas complementarias y supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...) CUARTO. - Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia*". Sobre el particular **el referido principio de legalidad** se define en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, como: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

5.2 Pago de remuneraciones en los meses de abril y junio de 2019 con fondos girados a nombre de la Cajera Pagadora de la oficina de Tesorería inobservó la normativa de tesorería.

De otro lado, se identificó que la Entidad efectuó pagos por concepto de planillas de remuneraciones correspondiente a los meses de abril y junio de 2019, por S/ 33 026,41, en las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, respectivamente, conforme consta en los comprobantes de pago respectivos, determinándose que los fondos fueron girados a nombre de la Cajera Pagadora de la oficina de Tesorería.

CUADRO N° 24
EJECUCIÓN DE GASTOS GIRADOS A FAVOR DE LA ADELA GARCÍA CAMACHO EN EL AÑO 2019

Fte. Fto.	SIAF N°	C/P N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DETALLE DE GIRO
RO	2095	3132	Planilla de remuneraciones Abril – 2019	25 668,74	Girado a Adela García Camacho
ROOC	3490	1241	Planilla de remuneraciones Junio -2019	7 357,67	Girado a Adela García Camacho
TOTAL				**33 026,41**	

Fuente: Reporte de pagos efectuados remitido con oficio n.° 002-2021-GR-PUNO-ORA-OCONT de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 125)** y oficio n.° 003-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 168)**, Comprobantes de Pago.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

Como se puede advertir en el cuadro anterior, se autorizaron pagos por concepto de planillas de remuneraciones correspondiente a los meses de junio y abril de 2019, por S/ 7 357,67 y S/ 25 668,74 en las fuentes de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Ordinarios, respectivamente, sumando un total de S/ 33 026,41, conforme consta en los comprobantes de pago n.° 3132 **(Apéndice n.° 171.1)** y n.° 1241 **(Apéndice n.° 171.2)**, visados por Brisayda Silva Fur, jefe de la Oficina Regional de Administración, y Walter Zea Mallea, jefe de la Oficina de Tesorería, cuyos fondos fueron girados a nombre de Adela García Camacho, Cajera-Pagadora de la Oficina de Tesorería[163] de la sede central de la Entidad; hecho que inobservó la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería **(Apéndice n.° 142)**, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que precisa que el abono se realiza en la cuenta del servidor y que constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo.

De lo señalado, se evidencia irregularidad en el giro de fondos al encontrarse prohibido por la Directiva de Tesorería girar cheques a nombre del personal de la Entidad, como en el caso que se expone, el pago de planillas correspondiente a los meses de abril y junio de 2019 cuyos montos mensuales fueron girados a nombre de la Cajera-Pagadora de la Oficina de Tesorería, señora Adela García Camacho; se debe acotar que el pago de planillas en efectivo únicamente puede efectuarse en casos excepcionales, no enmarcándose el presente caso en el contexto excepcional que precisa la normativa (ubicación de las obras, los montos y su periodicidad).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[163] Función asignada en vías de regularización desde el 18 de febrero de 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2019-ORA-GR PUNO de 20 de setiembre de 2019. (Apéndice n.° 185)

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Convenio n.° 005-A-2019/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año fiscal 2019 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de salud y el Gobierno Regional de Puno", suscrito el 28 de febrero de 2019.**

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONVENIO
El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones para el financiamiento, en el año fiscal 2019, de la ejecución de la obra y equipamiento del **EL PROYECTO**, con la finalidad de que sea ejecutado íntegramente por EL GOBIERNO REGIONAL.

Cláusula Sexta: TRANSFERENCIA DE RECURSOS
(...)
6.2 Los recursos transferidos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos (...)

Cláusula Octava: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO REGIONAL"
(...)
8.2.3 Utilizar los recursos transferidos por EL MINSA, exclusivamente pera los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones y/o modificaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarios en cuentas no administradas por el Tesoro Público.

- **Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019**

(...)
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público, vigente desde el 1 de enero del 2019.

Artículo 2.- Principios
(...)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 7. Titular de la Entidad
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad".

- **Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido

en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

Artículo 14. Proyectos e inversiones financiados con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
(...)
14.3. Las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, que transfieren recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la respectiva Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector o la que haga sus veces. En el citado convenio se establece, además, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de las transferencias, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos, no siendo aplicable el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

- **Decreto Supremo n.° 103-2019-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del departamento de Puno y de la Municipalidad Distrital de Chilcas, de 29 de marzo de 2019**

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

- **Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 23 de enero de 2007.**

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado
(...)
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones
25.1 El abono en la cuenta del servidor o pensionista constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo o pensionario que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con la Planilla Única de Pagos elaborada por la Oficina de Personal o por la que haga sus veces. Dicho pago se sustenta con las respectivas notas emitidas por la correspondiente entidad bancaria, por el abono en la cuenta del beneficiario y por el cargo en la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora".

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques
(...)
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

Artículo 39°.- Casos excepcionales de pagos de planillas en efectivo
En forma excepcional, el pago de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad

pertinentes. Dicho pago requiere la previa autorización del Director General de Administración o de quien haga sus veces y su rendición de cuentas no debe exceder el plazo de 72 horas".

Artículo 41°.- Prohibición de pagos en efectivo
Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios que intervinieron en el proceso de las adquisiciones y contrataciones, quienes actuaron en forma contraria a lo establecido en las normas presupuestales, tesorería y lo regulado en el Convenio n.° 005-A-2019/MINSA destinados exclusivamente al financiamiento de la ejecución y equipamiento del proyecto de inversión **(Apéndice n.° 164)**; así como, por la falta de previsión de la Oficina de Recursos Humanos para una oportuna gestión ante las entidades bancarias para garantizar el pago de las remuneraciones de acuerdo a lo previsto en la normativa de Tesorería y la aplicación legal del giro de cheques en la ejecución del gasto de la Entidad; lo que afectó la legalidad y correcta utilización de los recursos provenientes del citado Convenio y de los recursos ordinarios de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que el señor: Walter Rolando Zea Mallea, comprendido en los hechos no presentó descargo de la desviación comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Jaime Quisocala Supo, identificado con DNI n.° 02167695, Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de julio de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR-GR PUNO de 2 de enero de 2019 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2019-GR-GR PUNO de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, quien con relación a los hechos observados, solicitó marco presupuestal con cargo al Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón" **(Apéndice n.° 169)**, para ser destinados a gastos de contratación de personal, cuando aún no se encontraba en etapa de ejecución la obra.

Asimismo, suscribió las Planillas de Remuneraciones correspondiente a los meses de junio **(Apéndice n.° 171.2)** y julio de 2019 **(Apéndice n.° 171.3)**, y suscribió constancias de conformidad a especialista en contratos, asistentes técnicos, especialista legal, cadista, especialista de promoción social, entre otros, que no justifican labores en la ejecución del Proyecto, dado que en el año 2019 se llevó a cabo el proceso de selección para contratar a la empresa que tendría a cargo la ejecución de la obra, llegando a suscribir la Entidad el Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2020-LP GR PUNO todavía el 2 de julio de 2020.

Su participación contraviene lo señalado el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta: Transferencia de Recursos del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA **(Apéndice n.° 164)**, que precisaba: "*Los recursos transferidos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos (…)*", y que a la culminación del periodo de gasto (31 de diciembre de 2019) aún se hallaba en proceso de selección para la contratación del ejecutor de la misma.

Asimismo, evidencia que incumplió sus funciones en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala:

FUNCIONES GENERALES:

a) Monitorear la ejecución de los proyectos de infraestructura y/o construcción que se desarrollen según el Plan de Inversiones, en base a procedimientos y normatividad vigente.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

181. DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

(...)

c) Planifica y dirige y coordina las actividades técnico-administrativas de los programas de su competencia.

f) Supervisa la ejecución de los programas a su cargo. (...).

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**, que señala:

Artículo 104°: Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura las siguientes:

c. Dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y administrativos de la ejecución de proyectos de inversión en el ámbito regional, en sus componentes de elaboración de expedientes técnicos o equivalentes y la ejecución física y financiera de proyectos, considerados en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Puno (...)

j. Efectuar el seguimiento técnico a las unidades orgánicas bajo su dependencia, para verificar el cumplimiento de las acciones programadas, a fin de garantizar la calidad de bienes y provisión de servicios públicos de su competencia.

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Brisayda Silva Fur, identificado con DNI n.° 40542878, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 18 de octubre de 2019, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 008-2019-GR-GR-PUNO de 2 de enero de 2019 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 912-2019-GR-GR PUNO de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 185)**, quien con relación a los hechos observados, visó el Comprobante de Pago n.° 3132 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 171.1)** por el cual se gira un cheque a favor de Adela García Camacho por el monto de S/ 25 668,74 por el concepto de "Giro en efectivo de la planilla Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito de Puno-Puno-Puno-Abril 2019 –Expediente Técnico"; asimismo, visó el Comprobante de Pago n.° 1241 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 171.2)** por el cual se giró un cheque a favor de Adela García Camacho, Cajera-Pagadora de la Oficina de Tesorería, por el monto de S/ 7 357,67 por el concepto de "Giro en efectivo de la planilla Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito de Puno-Puno-Puno - Junio 2019 – G de Administración de Contratos TR-F".

Así también, visó las Planillas de Jornales y comprobantes de pago, correspondiente a los meses de junio **(Apéndice n.° 171.2)**, julio **(Apéndice n.° 171.3)**, agosto **(Apéndice n.° 171.4)** y setiembre **(Apéndice n.° 171.5)** de 2019 por el cual se acredita que los pagos

fueron realizados con cargo al Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, recursos del Convenio, a pesar que la Obra aún no se encontraba en ejecución, lo cual contravino lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA **(Apéndice n.° 164)** que estableció los términos y condiciones para el financiamiento, y que los recursos no podrían ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos

Con dicho accionar, la auditada inobservó lo establecido en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año fiscal 2019 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno", suscrito el 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 164)**, el artículo 5º de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 175)**; así como los artículos 30º, 39º y 41º de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 23 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 142)**.

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala, entre otras:

FUNCIONES GENERALES

a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Bienes Regionales, correspondiente en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes".
c. Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General".

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

a. Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.
b. Cumple y hace cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo".
(...)
e. Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia.

Así también, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**, respectivamente, que señaló:

Artículo 67º.- Son funciones de la Oficina Regional de Administración las siguientes:
a. Dirigir y monitorear los procesos técnicos que corresponden a los sistemas administrativos y funcionales de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"
(...)
c. Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Gobernación Regional y Gerencia General (...)

Willy Gómez Apaza, identificado con DNI n.° 01327485, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración, durante el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2019

y el 5 de marzo de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 912-2019-GR-GR PUNO de 18 de octubre de 2019y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 094-2020-GR-GR PUNO de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 185)**, quien con relación a los hechos observados, visó las Planillas de Jornales y comprobantes de pago, correspondiente a los meses de octubre **(Apéndice n.° 171.6)**, noviembre **(Apéndice n.° 171.7)** y diciembre **(Apéndice n.° 171.8)** de 2019 por el cual se acredita que los pagos fueron realizados con cargo al Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, recursos del Convenio, a pesar que la Obra aún no se encontraba en ejecución, lo cual contravino lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA **(Apéndice n.° 164)** que estableció los términos y condiciones para el financiamiento, y que los recursos no podrían ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos. De la misma manera no cauteló la utilización de los recursos del Convenio en el trámite de pago del comprobante de pago n.° 3342 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 182)**.

De lo expuesto, incumplió sus funciones generales y específicas en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala, entre otras:

FUNCIONES GENERALES.

"a. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Bienes Regionales, correspondiente en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes".

"c. Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General".

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

"a. Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas".

"b. Cumple y hace cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo".

"e. Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia".

Así también, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**, que señaló:

Artículo 67º.- Son funciones de la Oficina Regional de Administración las siguientes:

"a. Dirigir y monitorear los procesos técnicos que corresponden a los sistemas administrativos y funcionales de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"

(...)

"c. Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Gobernación Regional y Gerencia General. (...)"

Elisa Galata Mamani Mayta, identificada con DNI n.° 01228235, en calidad de sub gerente de Presupuesto, durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2019 a la fecha[164],

[164] Según lo indicado en el oficio n.° 091-2021-GR PUNO/ORA-ORRHH de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 185).

designada con Resolución Gerencial General Regional n.º 325-2019-GGR-GR PUNO de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 185)**, quien con relación a los hechos observados, emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001318 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 170)**, en la especifica de gastos 2.6.8 1.4 1 "Gastos por la Contratación de Personal", por el importe de S/ 312 500,00, con cargo a la meta del Proyecto, correspondiente a los recursos derivados del Convenio, en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, para ser destinados a gastos de contratación de personal, cuando aún no se encontraba en etapa de ejecución la obra.

Así también, por otorgar la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001055 de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 177)** en la especifica de gastos 2.6.8 1.4 3 "Gastos por la Contratación de Servicios", por el importe de S/ 11 709,60, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC derivado del Convenio.

Lo señalado, contravino lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA **(Apéndice n.° 164)** que estableció los términos y condiciones para el financiamiento, y que los recursos no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Subgerente de Presupuesto, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala, entre otras:

> **FUNCIONES GENERALES**:
> a. Formular y programar el presupuesto regional y dirigir las fases del proceso presupuestario del Pliego del Gobierno Regional de Puno, en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Anual de Presupuesto y Directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, y demás normas de aplicación del sistema presupuestario (...)
>
> **FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS**
> a. Propone e instrumenta los procesos técnicos del sistema presupuestario, en coordinación con las instancias pertinentes.
> b. Orienta, revisa y eleva la propuesta de la programación, formulación y aprobación del presupuesto del pliego.
> c. Interpreta la normatividad respecto al sistema presupuestario y supervisar el desarrollo y cumplimiento sistemático del mismo.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**, que señaló:

> **Artículo 59º.-** La Subgerencia de Presupuesto es responsable de la conducción e implementación del sistema de Presupuesto Público en el Gobierno Regional, así como de la coordinación y consolidación de los procesos presupuestarios de las entidades del Pliego Regional; depende de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Sus funciones son las siguientes:
> a. Formular el presupuesto regional y desarrollar las fases del proceso presupuestario del Pliego del Gobierno Regional de Puno, en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Anual de Presupuesto y directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, y demás normas de aplicación del sistema presupuestario (...)

"f. Efectuar el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria del Pliego de acuerdo a la normatividad vigente e informar el estado situacional de la ejecución presupuestal de actividades y proyectos del Gobierno Regional"

Walter Rolando Zea Mallea, identificado con DNI n.° 01234986, en su calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería, durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2013 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 286-2019-GGR-GR PUNO de 31 de julio de 2019 a la fecha **(Apéndice n.º 185)**, quien con relación a los hechos observados, autorizó el giro de cheque a favor de Adela García Camacho, Cajera-Pagadora de la Oficina de Tesorería, por el monto de S/ 7 357,67 por el concepto de "Giro en efectivo de la planilla Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito de Puno-Puno-Puno-Junio 2019 – G de Administración de Contratos TR-F".

Asimismo, visó el Comprobante de Pago n.° 3132 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 171.1)** y autorizó el giro de cheque a favor de Adela García Camacho por S/ 25 668,74 por el concepto de "Giro en efectivo de la planilla Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito de Puno-Puno-Puno-Abril 2019 – Expediente Técnico".

Hecho que inobservó lo establecido en los artículos 18°, 25°, 30°, 39 y 41 de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 **(Apéndice n.° 142)**, al encontrarse prohibido girar cheques a nombre del personal de la Entidad, precisa también que el abono se realiza en la cuenta del servidor y que constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo, a su vez establece que es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la Dirección Nacional de Tesoro Público.

En tal sentido, incumplió sus funciones específicas en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala:

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS:

a. Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería".
b. Participa en la coordinación sobre el calendario de compromisos mensuales, transferencias y autorizaciones de giro.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 008-2008 de 23 de junio de 2008 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 186.1)** y 002-2018-GR PUNO CRP de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 186.2)**, que señaló:

Artículo 70°. - La Oficina de Tesorería es responsable de la conducción y ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Tesorería. Tiene las siguientes funciones:
a. Conducir y ejecutar los procesos del Sistema de Tesorería.
(...)
g. Asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos en sus etapas de programación, recaudación, registro y ejecución de fondos.

Adela García Camacho, identificada con DNI n.° 46673377, en su calidad de Cajera Pagadora de la Oficina de Tesorería, desde el 18 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución Administrativa Regional n.º 111-2019-ORA-GR-PUNO

de 20 de setiembre de 2019, siendo designada cajera de la Oficina Regional de Administración mediante memorándum n.° 058-2020-GR-PUNO/ORA de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 185)**, quien con relación a los hechos observados, cobró el cheque y efectúo pagos en efectivo correspondiente a planillas del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Distrito de Puno-Puno-Puno", conforme consta en los comprobantes de pago n.° 3132 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 171.1)** y n.° 1241 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 171.2)**, por los importes de S/ 25 668,74 y S/ 7 357,67, respectivamente, hecho que inobservó la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 **(Apéndice n.° 142)**, al encontrarse prohibido girar cheques a nombre del personal de la Entidad y el pago de planillas en efectivo únicamente puede efectuarse en casos excepcionales, no enmarcándose el presente caso en el contexto excepcional que precisa la normativa.

En tal sentido, incumplió sus funciones específicas en su condición de Cajera-Pagadora en la Oficina de Tesorería, cargo de Técnico Administrativo III, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 186.3)**, que señala, entre otras:

> **OFICINA DE TESORERÍA**
> **3. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS**
> **110-111. TÉCNICO ADMINISTRATIVO III**
> (…)
> i. Participa en la preparación y proposición de directivas, normas y procedimientos que regulen las acciones del sistema de tesorería.

También, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005 **(Apéndice n.° 189)**, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 188)**, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…)* ***6. Responsabilidad. -*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada al Gobierno Regional Puno, referida a la contratación de, los estudios de factibilidad y expediente técnico, ejecución y supervisión, del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón- Puno", así como la aprobación de los estudios realizados, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", en el año 2019, se advirtieron situaciones en las actuaciones preparatorias, la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como en el perfeccionamiento del contrato; relacionadas con la falta de adecuación a las bases estándar aprobadas por el OSCE, consultas y observaciones que no fueron absueltas de manera motivada, desvinculación laboral y conclusión en la designación de sus cargos ejercidos en la Entidad, quienes fueron integrantes (titulares y suplentes) del comité de selección, dejó sin el quorum requerido para el ejercicio de sus funciones, falta de publicación de los actos administrativos del proceso, falta de acreditación de requisitos de calificación de "Experiencia en la especialidad" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave", aunado a la falta de marco presupuestal que garantice la atención de los pagos derivadas de las obligaciones contractuales para el período 2020, conforme a la exigencia de la Normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

   Lo señalado contraviene lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; los artículos 12°, 47° y 48° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 25°, 43°, 44°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 55°, 57°, 58°, 59°, 60°, 72°, 74°, 75°, 76°,129°, 139° y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019; artículo 13° Directiva n.° 001-2019- EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, vigente desde el 15 de enero de 2020, referido a la Certificación de Crédito Presupuestario.

   Además, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y su modificatorias, aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la Solvencia Económica; Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución n.° 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la publicación de los actos del comité de selección, así como los requisitos de calificación señalados en las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO.

   La situación expuesta, afectó la continuidad y conclusión del procedimiento de selección en los plazos establecidos y no permitió que la Entidad utilice los recursos derivados del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA por S/ 57 108 259,00 vigentes para el año 2019, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de eficiencia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

   Los hechos señalados se han producido por una actuación contraria a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado de los comités de selección que convocaron la Licitación Pública con bases no adecuadas a las bases estándar; asimismo, por la absolución

no motivada de las observaciones referidas a la "solvencia económica"; dando lugar a que el Tribunal de Contrataciones del Estado declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Así también, estos se produjeron por la desvinculación laboral y conclusión de las designaciones en los cargos que ejercían los miembros de los comités de selección, lo que afectó la continuidad del procedimiento de selección; así como, por la actuación del comité de selección, quien no verificó el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, respecto al requisito de calificación "experiencia en la pespecialidad", con lo cual se benefició al Consorcio con el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública.

Asimismo, por la actuación de la jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien no cauteló el cumplimiento de la documentación exigida en las bases integradas definitivas y, porque el Gerente Regional de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial, no cauteló el cumplimiento de la previsión presupuestal de recursos para la ejecución de la Obra, significando que, a la fecha de la suscripción del Contrato de la Obra, la Entidad no contó con marco presupuestal.

(Observación n.° 1)

2. La Entidad aprobó la viabilidad del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", el 15 de julio de 2015 , con una alternativa única de solución que consideró en sus componentes: la demolición de la infraestructura existente, construcción de la nueva infraestructura en el mismo lugar y la construcción de la infraestructura de contingencia; sin embargo, el 13 de julio de 2016, encontrándose en elaboración el expediente técnico, mediante Acta de Acuerdo el gobernador Regional sin contar con un sustento técnico- legal, decidió que la infraestructura hospitalaria se construirá en otro lugar. La modificación dispuesta, significó la supresión de metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes del proyecto declarado viable, por lo que ameritaba el cumplimiento de lo establecido en el numeral 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, y analizar lo exigido en el Formato SNIP 17 "Informe de Verificación de Viabilidad", que para cambios de localización señala que se debe demostrar que en la nueva propuesta de localización: se cumpla con las normas técnicas establecidas; se disponga del terreno; que las características del terreno y suelo sean adecuadas; se disponga de servicios básicos; que no esté expuesta a peligros que pudiesen impactar sobre éste, entre otros factores.

Al respecto, las direcciones responsables de la Entidad sin verificar la viabilidad por la modificación de la ubicación del proyecto, generaron documentación asumiendo que era viable y que se evitaría el gasto de S/ 32 892 356,32; procediendo a registrar la modificación en el "Formato SNIP- 16 Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión –OPI/DGPM, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable del SNIP antes mencionada, ni contaron con el sustento técnico para asumir que el costo de inversión en el componente "*Obras Civiles*" se mantendría constante; más aún, si tenemos en cuenta que el Estudio de Suelos realizado en el nuevo terreno determinó una capacidad portante del terreno con solo dos pruebas -inobservando lo establecido en la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, ni se contó con estudios en la nueva localización.

La situación expuesta no ha permitido que el proyecto cuente con un estudio de factibilidad sustentado y real, al no efectuarse la verificación de la viabilidad requerida, para determinar si el proyecto continuaba siendo rentable y sostenible; además del riesgo potencial que no se atienda la demanda de agua y luz que requiere el hospital para su funcionamiento.

Los hechos expuestos, se han generado por la decisión del titular de cambiar el proyecto aprobado sin contar con un sustento técnico que lo justifique, y porque los funcionarios y técnicos de la Entidad, responsables de llevar a cabo la modificación, para validar la decisión del cambio de ubicación, soslayaron lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin sustentar técnica y legalmente la modificación del proyecto.

(Observación n.° 2)

3. En cumplimiento del Convenio n.° 064-2017/MINSA suscrito entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno, se efectuó una transferencia de S/ 3 335 873,00 a favor de la Entidad para el financiamiento de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico, para tal efecto se advirtió que la Entidad vinculó laboralmente a profesionales desde el 2 y 16 de mayo de 2017, sin contar con normativa interna que regule tal vinculación, designándolos únicamente con memorandos con el asunto de "Asignación de funciones", aun cuando no se contaba con el perfil y las funciones de profesionales, las cuales fueron aprobadas posteriormente, el 5 de junio de 2017, encontrándose contenidas en el plan de trabajo para elaboración del estudio definitivo del referido expediente.

   Por otro lado, en los periodos de julio a diciembre de 2017, marzo y noviembre de 2018, se efectuaron pagos mensuales al personal antes mencionado que realizó un trabajo temporal en la elaboración del Expediente Técnico, incluyendo en las planillas de remuneraciones el concepto de compensación por Tiempo de Servicios – CTS por un monto de S/ 164 369,97, pese a que dicho beneficio sólo resulta aplicable a los servidores que prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*. Además, los pagos efectuados en los meses de mayo y junio 2017, fueron girados a nombre de la encargada de pagos de la Unidad de Caja de la Entidad, para que realice el pago en efectivo.

   Los hechos inobservaron los artículos 24°, 48° y 54° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el artículo 38° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", así como los artículos 18°, 25°, 30°, 39°, 41° de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – "Directiva de Tesorería", el numeral 8.2 del Convenio n.° 064-2017/MINSA de 23 de febrero de 2017, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y los artículos X y XV de Ley n.° 28411 "Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto".

   La situación expuesta afectó el principio de legalidad y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 164 369,97, por el pago de CTS, generado por la carencia de un procedimiento interno que regule el proceso de selección para contratación de personal temporal para proyectos de inversión que se llevan a cabo por administración directa, así como por el accionar negligente de funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Contabilidad, en el periodo 2017 y 2018.

   (Observación n.° 3)

4. Respecto al uso de los recursos transferidos del mismo Convenio n.° 064-2017/MINSA, se ha determinado que la Entidad contrató prestaciones de servicios por montos menores a ocho unidades impositivas tributarias, que iniciaron su ejecución de manera previa al requerimiento o a la recepción de la respectiva orden de servicio por parte de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

proveedores, tal es el caso de la contratación de los servicios de: "Estudios Geotécnico - Mecánica de Suelos" y "Elaboración de una maqueta física a colores", todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del proyecto, y por los cuales se otorgó conformidad y procedió el pago correspondiente por el importe total de S/ 63 900,00.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa aplicable y afectaron la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, con las que se deben regir las contrataciones en la gestión pública, así como, que no se garantice la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; generado porque no se efectuó una programación de las contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que llevó a cabo la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con antelación de las necesidades en cada proyecto de inversión que se ejecutó por administración directa, generando la regularización de las decisiones que llevaron a cabo las áreas usuarias, situaciones que afectaron la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, con las que se deben regir las contrataciones públicas, y que no se garantice la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, acorde a los precios de mercado mediante la aplicación de mecanismos transparentes y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación.

(Observación n.° 4)

5. Los recursos transferidos con cargo al Convenio n.° 005-A-2019/MINSA de 28 de febrero de 2019 suscrito entre el Ministerio de Salud y la Entidad, para el financiamiento de la ejecución de la obra y equipamiento del Proyecto en el año 2019, por el monto de S/ 57 108 259,00 de los cuales S/ 73 221,49 fueron destinados al pago por concepto de planillas de remuneraciones de junio a diciembre 2019, a favor de especialistas en contratos, asistente legal, especialista de promoción social, asistente técnico, entre otros; así como, por servicio de fotocopiado y ploteo de planos por S/ 11 709,60, gastos que no estuvieron enmarcados en el objeto del Convenio, dado que en el 2019, aún se encontraba en curso el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO para la contratación de la ejecución de la obra; además, se efectuaron pagos en los meses de abril y junio de 2019, que fueron girados a nombre de la cajera pagadora de la oficina de Tesorería.

La situaciones expuestas, han contravenido principalmente lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio n.° 005-A-2019/MINSA que estableció los términos y condiciones para el financiamiento, y que los recursos no podrían ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos; además de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería **(Apéndice n.° 142)**, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 24 de enero de 2007, que establece que el abono en la cuenta del servidor constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo y la prohibición del giro de cheques a nombre del personal de la institución; situaciones que afectaron la legalidad y correcta utilización de los recursos provenientes del citado Convenio y de los recursos ordinarios de la Entidad.

Lo señalado se ha generado por el accionar de los funcionarios que intervinieron en el proceso de las adquisiciones y contrataciones, quienes actuaron en forma contraria a lo establecido en las normas presupuestales, tesorería y lo regulado en el Convenio n.° 005-A-2019/MINSA destinados exclusivamente al financiamiento de la ejecución y equipamiento del proyecto de inversión; así como, por la falta de previsión de la Oficina de Recursos Humanos para una oportuna gestión ante las entidades bancarias para garantizar el pago de las remuneraciones de acuerdo a lo previsto en la normativa de Tesorería y la aplicación legal del giro de cheques en la ejecución del gasto de la Entidad.

(Observación n.° 5)

6. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019 y con la finalidad de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, la entidad deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de responsabilidades y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
(Aspecto relevante n.° 6.1)

7. La Entidad resolvió contrato con el consultor encargado de la elaboración del estudio de factibilidad y el expediente técnico del Proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno" el 18 de abril de 2017, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, situación que generó que recurran a la vía arbitral para resolver sus controversias, emitiéndose el laudo arbitral el 10 de setiembre de 2019, que declaró la ineficacia de la resolución del contrato, entre otros aspectos laudados; formulando la Entidad pedidos de aclaración con base al laudo emitido; sin embargo, pesar del tiempo transcurrido el proceso arbitral se encuentra suspendido, con las implicancias económicas que va a traer consigo, de determinarse montos a reconocer a favor del consultor.
(Aspecto relevante n.°6.2)

8. De la revisión selectiva al expediente técnico del proyecto elaborado por la Entidad, se verificó que no se ha cautelado el cumplimiento de la NTS n.° 119-2015-DGIEM/MINSA V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"; se ha determinado incongruencias entre la presión admisible del suelo obtenido en el estudio realizado (0,56kg/cm^2) y la considerada en el diseño de la platea de cimentación del expediente técnico (1,11kg/cm^2); además en los gastos generales del presupuesto de obra se incluyó la implementación del Plan COVID -19 por S/ 9 643 758,48 y el ganador de la buena pro ofertó por el referido plan S/ 11 596 749,40, cuyo reconocimiento debe sujetarse de acuerdo a la normativa que lo regula.
(Aspecto relevante n.° 6.3)

9. El ganador de la bueno pro para la ejecución de la obra, en su oferta técnica Anexo n.° 2 presentó una declaración jurada declarando que su información financiera se encontraba actualizada, situación que no fue cierta y fue comunicada por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores – OSCE a la Entidad, siendo esta situación causal de nulidad, precisando el artículo 44.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que para que continue dicho contrato se requiere la autorización indelegable del Titular, situación que a la fecha no se ha producido porque no se ha evidenciado que se hayan emitido los informes técnico legales que sustenten la necesidad de su continuación.
(Aspecto relevante n.° 6.4)

10. De la verificación de la información presentada durante el perfeccionamiento del contrato, por el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, ganador de la buena pro para la ejecución de la obra, relacionada con la experiencia del plantel profesional presentado en la Oferta Técnica, luego de contrastada con la obtenida de las diversas instituciones públicas que tuvieron a cargo la ejecución de las obras reportadas en los certificados de experiencia profesional presentados, se ha determinado inexactitud en algunos certificados, lo que habría afectado la calificación otorgada a la mencionada empresa. durante la evaluación efectuada en el procedimiento de selección.
(Aspecto relevante n.° 6.5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

11. La Entidad no ha atendido oportunamente la información solicitada a las diferentes unidades del gobierno regional, y en otros casos a la fecha sigue pendiente de atención los requerimientos formulados, situación que pone de manifiesto el desorden de su acervo documentario, así como la ausencia de documentos generados durante la gestión, tal es el caso de informes, resoluciones emitidas de designación de funcionarios, contratos, entre otros, lo que ha afectado el normal desenvolvimiento de la ejecución del servicio de control. **(Aspecto relevante n.° 6.6)**

12. El Primer Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, viene investigando a través de la carpeta fiscal n.° 2706015500-2019-512-0, a la cual se le ha acumulado las carpetas 875-2020, 314-2020 y 170-2020 a funcionarios de la Entidad del periodo 2019-2020 por los presuntos delitos contra la administración pública en su forma de colusión agravada, negociación incompatible y otros, respecto a hechos relacionados con la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO materia de la presente auditoría. **(Aspecto relevante n.° 6.7)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada al Gobierno Regional Puno, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal c) de artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el Informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 3 y 4 del presente informe de auditoría.
   (Conclusiones n.os 1, 3, 4 y 12)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Consejo Regional de Puno

2. Poner en conocimiento el presente informe, para las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad de los titulares de la Entidad, comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, conforme a las competencias.
   (Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Gobernador Regional de Puno:

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Puno, comprendidos en las observaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5, conforme al marco normativo aplicable y las competencias respectivas.
   (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

4. Disponer que el funcionario responsable de designar al comité de selección, cautele que sus miembros cuenten con las capacidades necesarias para el ejercicio de la función encomendada; y agilice la designación en caso de ser removidos por las causales establecidas en la normativa aplicable, a fin de garantizar la continuidad del desarrollo del procedimiento de selección en los plazos previstos, observando los principios que rigen las contrataciones públicas y el cumplimiento del marco legal aplicable.
   (Conclusión n.° 1)

5. Disponer se establezcan lineamientos internos, orientados a la generación de documentos emitidos por la unidad orgánica competente, como resultado de la verificación de la documentación referida para el perfeccionamiento del contrato que garantice el cumplimiento de lo establecido en los documentos del procedimiento de selección
   (Conclusión n.° 1)

6. Disponer las acciones necesarias a fin fortalecer los mecanismos internos para garantizar que la unidad responsable de la elaboración del expediente técnico a lo contenido estudio de pre inversión que sustentó la viabilidad del proyecto de inversión, en cumplimiento al marco de la normativa de inversión pública aplicable; igualmente en los casos de presentarse modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico, para garantizar que el proyecto a ejecutarse sea socialmente rentable y sostenible.
   (Conclusión n.° 2)

7. Disponer que en los casos que la Entidad decida bajo su cargo la elaboración de expedientes técnicos, evalúe previamente la procedencia técnica y legal, además de comprobar que cuenta con la disponibilidad de los recursos públicos, personal técnico idóneo acorde a la complejidad del proyecto a realizar y capacidad operativa, de forma tal que garantice la calidad de los documentos técnicos a emitir, acorde a la normativa técnica aplicable al proyecto por desarrollar
(Conclusión n.° 3).

8. Disponer que, se formule Lineamiento interno, a fin de regular la contratación de personal temporal dedicado a desarrollar actividades en proyectos de inversión, en estricta observancia del régimen laboral aplicable a la entidad, con el fin de garantizar la contratación de personal profesional estableciendo un perfil de acuerdo a las necesidades del proyecto requisitos mínimos como el cargo, monto de la remuneración, duración del servicio, funciones específicas, productos a entregar y plazos, entre otros.
(Conclusión n.° 3).

9. Disponer, la adecuación de la Directiva Regional n.° 04-2016-GR PUNO, en donde se incorpore la obligación de la áreas usuarias de remitir a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el cuadro de necesidades y cronograma de las contrataciones anuales que requiere cada proyecto de inversión que se ejecute por administración directa; así como, la incorporación de flujogramas que detallen claramente el procedimiento, plazo y responsables en cada etapa del proceso, a fin de garantizar la calidad del bien recibido o servicio prestado y el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones en la gestión pública.
(Conclusión n.° 4)

10. Disponer que las áreas de Infraestructura, Planeamiento y Presupuesto, Administración, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, previamente al proceso de ejecución del gasto de recursos provenientes de Convenios, verifiquen si se enmarcan en el objeto del financiamiento, en sujeción al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto Anual del Sector Público y, la aplicación de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería; lo que permitirá la correcta ejecución del gasto público proveniente de los Convenios, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
(Conclusión n.° 5)

11. Disponer que, la unidad pertinente efectúe un adecuado seguimiento y monitoreo de los procesos arbitrales que se encuentran pendientes de implementar lo laudado por aclaraciones efectuadas u otro motivo, teniendo en cuenta que la demora en su culminación y ejecución del laudo, puede afectar económicamente a la Entidad.
(Conclusión n.° 7)

12. Disponer que, los responsables de la ejecución de la obra efectúen una revisión del expediente técnico del Proyecto y den cumplimiento a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-2015-DGIEM/MINSA V.01 para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel vigente, así como se evalúen e implementen los aspectos señalados, luego de una revisión selectiva efectuada al expediente técnico del Proyecto, a fin de evitar dilaciones en el plazo de obra vigente.
(Conclusión n.° 8).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

13. Disponer que, ante la transgresión de la presunción de veracidad comunicada por el OSCE a la Entidad, la cual corresponde a una causal de nulidad del contrato suscrito con el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, las unidades competentes emitan los informes técnico y legal, señalados en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten la continuidad o no del referido contrato.

    (Conclusión n.° 9)

14. Disponer la elaboración de una directiva interna que regule la adecuada administración y control del acervo documentario de la Entidad, a fin de garantizar su disponibilidad, integridad y archivo conforme a la normativa vigente.

    (Conclusión n.° 11)

15. Disponer que conforme al numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectúe la comprobación de la documentación presentada por el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez ganador de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO: "Contratación de la ejecución de la obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital regional Manuel Núñez Butrón Puno", para la suscripción del contrato n.° 4 -2020-LP-GR PUNO de 2 de julio de 2020, referida a la experiencia de su plantel profesional, cuyos resultados deberán ser comunicados al Tribunal de Contrataciones del Estado, de ser el caso.

    (Conclusión n.° 10)

PÁGINA EN BLANCO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2. Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4. Ficha Técnica del proyecto
Apéndice n.° 5. Anexos de los aspectos relevantes.

Observación 1

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de: Informe n.° 005-2018-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 21 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 7. Copia autenticada de: Resolución Gerencial General Regional n.° 041-2018-GGR-GR PUNO de 22 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 8. Copia autenticada de: Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2019-GR-GR PUNO de 21 de enero de 2019.
Apéndice n.° 9. Copia autenticada de: Memorándum n.° 238-2019-GR-PUNO/GGR de 15 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 10. Copia autenticada de: Informe n.° 018-2019-GR-PUNO/GGR/GRI/OTACH de 16 de abril de 2019.
Apéndice n.° 11. Copia autenticada de: Informe n.° 206-2019-GR-PUNO/GRI de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 12. Copia autenticada de: Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2019-GGR-GR PUNO de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 13. Copia autenticada de: Resolución Gerencial General Regional n.° 158-2019-GGR-GR PUNO de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 14. Copias autenticadas de: Documentos de trámite para la convocatoria de la licitación pública para la ejecución de la obra.
Apéndice n.° 15. Copia autenticada de: Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000001198 de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 16. Resoluciones publicadas por el Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE:
Apéndice n.° 16.1 Copia simple de: Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.
Apéndice n.° 16.2 Copia simple de: Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicable al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Apéndice n.° 16.3 Copia simple de: Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019 y Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.
Apéndice n.° 17. Copias autenticadas de: Carta n.° 001-2019-GR CS/LP N° 3 GR PUNO-1 de 12 de julio de 2019, Informe n.° 0383-2019-GRI/GR PUNO de 18 de julio de 2019 y Carta n.° 002-2019-GR-PUNO-GGR-PRESIDENTE DEL COMITÉ SELECCIÓN/JNCC de 31 de julio de 2019.
Apéndice n.° 18. Copia autenticada de: Informe n.° 621-2019-GRP/GRI/SGED de 6 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 19. Copia simple de: Observaciones n.° 170, n.° 207 y n.° 254 de la LP-SM-3-2019-CS/GR PUNO-1 y copia autenticada de: Carta n.° 021-2019-GR.PUNO/JFBC-GRI de 7 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de: Formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, n.° 004-2019-LP-HRMNB de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 21. Impresión de: Publicación en el Diario Oficial El Peruano de: Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (hasta el artículo 146°) de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada de: Carta n.° 004-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de: Carta n.° 0012-2019-GRP/GRI/SGED de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de: Informe Técnico n.° 001-LP 003-2019-CS/GR PUNO de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 25. Impresión de: Pronunciamiento n.° 862-2019/OSCE-DGR de 30 de setiembre de 2019 e Informe RPI n.° 047-2019/DGR-SIRC de 7 de octubre de 2019, ambos con firma digital.

Apéndice n.° 26. Versiones de Bases integradas emitidas durante el proceso de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria:

Apéndice n.° 26.1 Copia autenticada de: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria. Contratación de la Ejecución de la Obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno. Agosto 2019 (publicadas el 9 de agosto de 2019).

Apéndice n.° 26.2 Copia simple de: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria. Contratación de la Ejecución de la Obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno. Agosto 2019 (publicadas el 30 de setiembre de 2019).

Apéndice n.° 26.3 Copia simple de: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria. Contratación de la Ejecución de la Obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno. Agosto 2019 (publicadas el 7 de febrero de 2020).

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de: Resolución Ejecutivo Regional n.° 890-2019-GR-GR PUNO de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de: Carta n.° 001-2021-JNCC de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de: Memorándum n.° 1775-2019-GR PUNO-ORA/ORH de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de: Carta n.° 0001-2021-HLFH, recibido el 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de: Acta de Resultados de la Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO (Primera convocatoria) de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de: Carta n.° 001-2021/EAP de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de: Informe n.° 1506-2019-GRPUNO/ORA-OASA de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de: Memorándum n.° 1811-2019-GR PUNO-ORA/ORH de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de: Informe n.° 176-2019-GR-PUNO/ORA de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de: Oficio n.° 248-2021-GR PUNO/ORA-ORRHH de 12 de abril de 2021 y documentos adjuntos, que adjunta además PDT Planilla Electrónica – PLAM-E en copia simple.

Apéndice n.° 37. Copias autenticadas de: informe n.° 1500-2019-GR-PUNO/ORA-OASA de 11 de octubre de 2019, Opinión legal n.° 735-2019/GRP/GGR-ORAJ de 10 de octubre de 2019 Informe n.° 001-2019-JQS-IC-PSCLP de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de: Carta n.° 01-2021-JQS-IC de 14 de abril de 2021 e Informe n.° 002-2019-JQS-IC-PSCLP de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 39. Copias autenticadas de: Informe n.° 1530-2019-GR PUNO/OASA/AEAMC de 17 de octubre de 2019, Informe legal n.° 1174-2019-GR PUNO/ORAJ de 29 de octubre de 2019 y Opinión legal n.° 778-2019/GRP/GGR-ORAJ de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 40. Impresión de: Cronograma y Listado de Acciones del Procedimiento de la LP-SM-3-2019-CS/GR PUNO-1.

Apéndice n.° 41. Copia simple de: Resolución Gerencial General Regional n.° 919-2019-GGR-GR PUNO de 21 de octubre de 2019

Apéndice n.° 42. Copia autenticada de: Resolución Gerencial General Regional n.° 436-2019-GGR-GR PUNO de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 43. Copia simple de: Carta n.° 001-2019-CAJ de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de: Acta de verificación de cumplimiento de documentos obligatorios, evaluación y calificación de ofertas de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada de: Acta de otorgamiento de la buena pro de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada de: Resolución Ejecutiva Regional n.° 970-2019-GR-GR PUNO de 19 de noviembre de 2019 y documentos de sustento.

Apéndice n.° 47. Copia simple de: Recurso de apelación de Consorcio Vial Altiplano Jayllihuaya ante el Tribunal Contrataciones del Estado, recibido el 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 48. Impresión de: Dictamen n.° D001210-2019-OSCE-SPRI de 16 de diciembre de 2019, con firma digital.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada de: Resolución Gerencial General Regional n.° 558-2019-GGR- GR PUNO de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 50. Impresión de: Oficio n.° D000281-2021-OSCE-STCE de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 51. Copia simple de: Resolución n.° 0008-2020-TCE-S3 de 2 de enero de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 52. Copia simple de: Formato N° 05 Acta Instalación del Comité de Selección, n.° 001-LP-03-2019-CS/GR PUNO de 3 de enero de 2020.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada de: Carta n.° 001-2020-GR PUNO/CSLP3-2020 de 3 de enero de 2020.

Apéndice n.° 54. Copias autenticadas de: Carta n.° 002-2020-GR PUNO/CSLP3-2019 de 9 de enero de 2020 y Anexo N° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones LP-SM-003-2019-CS/GR-PUNO-1.

Apéndice n.° 55. Copia autenticada de: Resolución Ejecutiva Regional n.° 011-2020-GR GR PUNO de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.° 56. Copia simple de: Informe n.° 029-2020-GR PUNO/GRPPAT-SGP de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 57. Copia simple de: Resolución n.° 0456-2020-TCE-S3 de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 58. Copia simple de: Opinión n.° 093-2018/DTN de 22 de junio de 2018.

Apéndice n.° 59. Copia autenticada de: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 048-2020-GRI-GR PUNO de 5 de junio de 2020.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada de: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria. Contratación de la Ejecución de la Obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno. Junio 2020 (publicadas el 8 de junio de 2020).

Apéndice n.° 61. Copia autenticada de: Formato n.° 15 Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación y Calificación de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 62. Copia autenticada de: Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios y Obras, de 19 de junio de 2020

Apéndice n.° 63. Documentos relacionados con la oferta del postor de 17 de junio de 2020:

Apéndice n.° 63.1 Copia simple de: Experiencia del postor en la especialidad - Anexo N° 10.

Apéndice n.° 63.2 Copia simple de: Traducción Oficial CEN0190115 de 20 de noviembre de 2019 por Xiaodong Ji Wu (Traductor Público Juramentado - Registro TPJ N° 94) de Contrato de Construcción (GF-2013-0201) del Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para la Ampliación de Edificio de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng (ciudad de Weihai) de 28 de abril de 2015, documento en idioma extranjero, Contrato de Construcción (GF-2013-0201) suscrito por Chen Junkun, representante legal común del Consorcio Hospitalario Manuel Núñez y sellos de legalización del documento.

Apéndice n.° 63.3 Copia simple de: "Traducción Oficial CEN0190117 de 20 de noviembre de 2019 por Xiaodong Ji Wu (Traductor Público Juramentado - Registro TPJ N° 94) de Instrucciones de Construcción de la Obra del Proyecto de Edificios Principal y Afiliado para la Ampliación de Edificio de Hospitalización de Hospital Central de Wendeng de Weihai, documento en idioma extranjero, Instrucciones de Construcción de la Obra suscrito por Chen Junkun, representante legal común del Consorcio Hospitalario Manuel Núñez y sellos de legalización del documento.

Apéndice n.° 63.4 Copia simple de: Presentación del Hospital Central de Weihai y Presentación de Hospital Municipal de Weihai, con visto y sello de Chang, Chih Hui y su Declaración Jurada de 16 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 64. Copia autenticada de: Resolución Administrativa Regional n.° 099-2020-ORA-GR PUNO de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 65. Impresión de: Publicación de 30 de octubre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano de: Reglamento Consular del Perú.

Apéndice n.° 66. Documentos para el perfeccionamiento del contrato

Apéndice n.° 66.1 Copia autenticada de: 6. Especialista en Instalaciones Eléctricas (certificados) y documentos de sustento en copia simple.

Apéndice n.° 66.2 Copia autenticada de: 8. Especialista en Instalaciones Mecánicas - Equipamiento (certificados) y documentos de sustento en copia simple.

Apéndice n.° 66.3 Copia autenticada de: 11. Especialista en Impacto Ambiental (certificados) y documentos de sustento en copia simple.

Apéndice n.° 67. Copias autenticadas de: Carta n.° 23-2020-GR-PUNO-GGR/LP-SM-3-2019-CS/GRPUNO-1003 de 18 de junio de 2020 y Carta S/N de 22 de setiembre de 2020 suscrito por Narda Castillo Castillo, ex miembro del Comité de Selección, y Copia simple de: Aclaración de Traducción Pública Juramentada con N° CEN0190115 de 24 de junio de 2020, remitida por correo electrónico el 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 68. Copia autenticada de: Carta s/n de 13 de mayo de 2021 y documentos anexos en copia simple e impresión de: Oficio n.° 122-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 3 de mayo de 2021 con firma digital.

Apéndice n.° 69. Copia autenticada de: Carta n.° 001-CHM de 26 de junio de 2020

Apéndice n.° 70. Copia autenticada de: Memorándum n.° 0212-2020-GR-PUNO/GGR de 30 de junio de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 71. Copia autenticada de: Informe n.° 674-2020-GRPUNO/ORA-OASA de 1 de julio de 2020 y documentos de trámite.

Apéndice n.° 72. Copia autenticada de: Contrato n.° 4-2020-LP-GR PUNO de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 73. Copias simples de: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 145-PE-ESSALUD-2010 de 6 de abril de 2010 y Resolución de Gerencia General n.° 1471-GG-ESSALUD-2013 de 22 de noviembre 2013, con anexos de la Directiva n.° 018-GG-ESSALUD-2013.

Apéndice n.° 74. Copia simple de: Norma Técnica Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011

Apéndice n.° 75. Impresión de: Publicación de 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano de: Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Apéndice n.° 76. Copia simple de: Texto Único Ordenado de Decreto Supremo n.° 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas.

Apéndice n.° 77. Copia autenticada de: Nota de Modificación Presupuestal n.° 144 de 8 de julio de 2020

Apéndice n.° 78. Copia autenticada de: Resolución Ejecutiva Regional n.° 194-2020-GR GR PUNO de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 79. Impresión de: Publicación de 22 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano de: Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020 y copia simple de: Resolución Ejecutiva Regional n.° 1050-2019-GR-GR PUNO de 30 de diciembre de 2019.

OBSERVACIÓN 2:

Apéndice n.° 80. Copia autenticada de: Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 201-2013-GRP/CE (Segunda Convocatoria) derivada del Concurso Público n.° 004-2013-GRP/CE. Contratación de Servicios de Consultoría de Obra: Consultoría para la Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico según Términos de Referencia, para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón". Puno, octubre de 2013.

Apéndice n.° 81. Copia autenticada de: Contrato n.° 020-2013-CP-GRP de 14 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 82. Copia simple de: Informe Técnico n.° 019-2015-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 10 de julio de 2015.

Apéndice n.° 83. Copia simple de: Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública de 15 de julio de 2015 y Documentos del estudio de factibilidad del PIP "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón Puno". Mayo 2015, como son:

Apéndice n.° 83.1 Copia simple de: Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos del Proyecto de Inversión Pública "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón Puno".

Apéndice n.° 83.2 Copia simple de: Índice y Resumen Ejecutivo del Estudio de factibilidad.

Apéndice n.° 83.3 Copia autenticada de: Volumen 3: Ingeniería Hospitalaria - DGIEM 3-1 Arquitectura - Tomo I. 3er Informe de Levantamiento de Observaciones.

Apéndice n.° 83.4 Copia autenticada de: Informe Técnico. Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación. Proyecto: "Hospital Regional Manuel Núñez Butrón" Puno, Puno. Enero 2014.

Apéndice n.° 83.5 Copia simple de: Propuesta de Plan de Contingencia del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón.

Apéndice n.° 84. Copia simple de: Carta n.° 011-CII-2016 de 18 de enero de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 85. Copia simple de: Acta de Acuerdo de la Instalación de Hospital de Contingencia de Puno de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 86. Copia simple de: Oficio n.° 1773-2016-EMSAPUNO S.A-GG de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 87. Copia simple de: Oficio n.° 2065-2016-EF/63.01 de 11 de abril de 2016, recibido el 22 de abril de 2016 por el Gobierno Regional Puno.

Apéndice n.° 88. Copia simple de: Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011 y Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Pública, Anexo SNIP 18 Lineamientos para la Evaluación de las modificaciones en la fase de Inversión de un PIP y Formato SNIP 17 Informe de Verificación de Viabilidad.

Apéndice n.° 89. Copia simple de: Carta n.° 109-2016-ELPU/GT de 22 de abril 2016.

Apéndice n.° 90. Copia autenticada: de Oficio n.° 205-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 25 de abril de 2016.

Apéndice n.° 91. Copias autenticadas de: Oficio n.° 051-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 7 de abril de 2021 y Oficio n.° 016-2021-MPP/SG de 9 de abril de 2021.

Apéndice n.° 92. Copia autenticada de: Oficio n.° 1796-2016 GR. DG. DIRESA-PUNO/DEPP-OPCE de 3 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 93. Copia simple de: Oficio n.° 369-2016-GR-PUNO/PR de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 94. Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPP de 23 de junio de 2016.

Apéndice n.° 95. Copia simple de: Acta de Acuerdos sobre Plan de Contingencia del Hospital Manuel Núñez Butrón de 27 de junio de 2016.

Apéndice n.° 96. Copia simple de: Informe n.° 303-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 97. Copia simple de: Formato SNIP-16 Registro de Variaciones en la Fase de Inversión de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 98. Copia autenticada de: Informe n.° 205-2016-GR.PUNO/GRI de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 99. Copia simple de: Informe n.° 090-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 100. Copia autenticada de: Acta de Acuerdo para el Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno de 13 de julio de 2016.

Apéndice n.° 101. Copia autenticada de: Oficio n.° 473-2016-GRPUNO-PR, recibido el 18 de julio de 2016 por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Apéndice n.° 102. Copia autenticada de: Oficio n.° 476-2016-G-R-PUNO/PR de 19 de julio de 2016.

Apéndice n.° 103. Copia autenticada de: Informe n.° 239-2016-MOPJ-RZR-UE-DI-DGIEM/MINSA de 25 julio de 2016.

Apéndice n.° 104. Copia autenticada de: Oficio n.° 1066-DGIEM/MINSA de 27 de julio de 2016.

Apéndice n.° 105. Copia autenticada de: Carta n.° 016-2016-GR-PUNO/GRI de 8 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 106. Copia autenticada de: Oficio n.° 160-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 107. Copia autenticada de: Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPP de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 108. Copia simple de: Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.° 145-2016-PU/SGPUC/GDU/MPP de 23 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 109. Copia autenticada de: Oficio n.° 429-2016-EMSAPUNO S.A-GG de 26 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 110. Copia autenticada de: Carta n.° 303-2016-ELPU/GT de 26 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 111. Copia autenticada de: Memorándum n.° 2498-2016-GR-PUNO/GRI de 29 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 112. Copia autenticada de: Memorándum n.° 2512-2016-GR-PUNO/GRI de 31 de agosto 2016.

Apéndice n.° 113. Copia autenticada de: "Cambio de localización del PIP: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Manuel Núñez Butrón Puno, en Aziruni III Etapa, Avenida Orgullo Aymara Puno" visada por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección de Estudios de Preinversión del Gobierno Regional Puno.

Apéndice n.° 114. Copia autenticada de: Oficio n.° 087-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 115. Impresión de: Publicación de 9 de junio de 2006 en el Diario Oficial El Peruano de: Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Apéndice n.° 116. Copia autenticada de: Memorándum n.° 2573-2016-GR-PUNO/GRI de 1 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 117. Copia autenticada de: Informe n.° 66-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 118. Copia autenticada de: Oficio n.° 713-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 119. Copia simple de: Informe n.° 452-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 31 de agosto de 2016, recibido el 2 de setiembre de 2016 por el Gobierno Regional Puno e Impresión de: Informe n.° 0103-2021-EF/63.04 de 25 de marzo de 2021, con firma digital y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 120. Copia autenticada de: Formato SNIP-16 Registro de Variaciones en la Fase de Inversión de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 121. Copia autenticada de: Oficio n.° 399-2016-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI de 6 de setiembre de 2016.

OBSERVACIÓN 3:

Apéndice n.° 122. Copia autenticada de: Convenio n.° 064-2017/MINSA Convenio para el financiamiento en el Año Fiscal 2017 del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno de 23 de febrero de 2017 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 123. Impresión de: Memorándum n.° 868-2017-GR-PUNO/GRI de 20 de abril de 2017, con firma digital.

Apéndice n.° 124. Copia autenticada de: Oficio n.° 104-2021-GRPUNO/GRI de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 124.1 Documentos de trámite que permitieron la aprobación del Plan de trabajo para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón".

Apéndice n.° 124.2 Documentos de trámite que permitieron la aprobación del Plan de trabajo para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón".

Apéndice n.° 125. Copia autenticada de: Oficio n.° 002-2021-GR-PUNO-ORA-OCONT de 12 de febrero de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 126. Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 986 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 127. Impresión de: Oficio n.° 040-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 5 de abril de 2021 y copia simple de: Informe n.° 0068-2021-GR PUNO/ORA-ORH-JCC de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 128. Documentos de respuesta de los profesionales que participaron en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón".

Apéndice n.° 128.1 Impresión de: Carta n.° 02-2021/RC/CJBP de 13 de abril de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 128.2 Copia autenticada de: Carta n.° 014-2021/LEEC de 8 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 128.3 Impresión de: Carta n.° 01-CONTR-PUNO-VJED de 7 de julio de 2021, presentado por Mesa de Partes Virtual CGR (Expediente 0820210049704).

Apéndice n.° 128.4 Impresión de: Carta n.° 0001/04-2021-REF. HRMNBP-RAL de 15 de abril de 2021, con firma digital, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 128.5 Copias simples de: Carta S/N de 19 de abril de 2021 y Carta S/N de 14 de julio de 2021, suscritas por Roger Taco Apaza.

Apéndice n.° 128.6 Copia autenticada de: Carta n.° 01-11/04-21-JTV, recibido el 16 de abril de 2021 por la Subgerencia de Gestión Documentaria de la Contraloría General de la República, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 128.7 Copia autenticada de: Carta S/N de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 128.8 Impresión de: Carta n.° 02-C-PUNO-CAHR de 16 de abril de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 128.9 Copia autenticada de: Carta n.° 05-2021/RC/CJBP de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 129. Copias autenticadas de: Memorándum n.° 561-2017-GRP/ORSyLP de 16 de mayo de 2017 y memorándum de designación de especialistas de supervisión.

Apéndice n.° 130. Copia autenticada de oficio n.° 175-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 131. Copia autenticada de oficio n.° 0108-2021-GR-PUNO-ORA/ORH de 8 de abril de 2021, que contiene el reporte de PDT Planilla Electrónica – PLAME visadas.

Apéndice n.° 132. Copia autenticada de Carta n.° 05-IFMC-2021 de 14 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 133. Comprobantes de Pago de Planillas de Remuneraciones por Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón"

Apéndice n.° 133.1 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 3456 de 15 de junio de 2017 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 133.2 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 4148 de 20 de julio de 2017 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 133.3 Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 4969 de 17 de agosto de 2017 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 133.4 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 5449 de 5 de setiembre de 2017 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 133.5 Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 6517 de 10 de octubre de 2017 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 133.6 Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 7281 de 3 de noviembre de 2017 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 133.7 Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 8633 de 7 de diciembre de 2017 y documentos de sustento en copias autenticadas.

Apéndice n.° 133.8 Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 022 de 10 de enero de 2018 y documentos de sustento en copias autenticadas y simple.

Apéndice n.° 133.9 Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 144 de 4 de abril de 2018 y documentos de sustento en copias autenticadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 134. Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 3743 de 4 de julio de 2017, referido a Planilla de Remuneración por Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón" y copia simple.

Apéndice n.° 135. Impresión de: Oficio n.° 001174-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de julio de 2021, con firma digital, que contiene Informe Técnico n.° 001302-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de julio de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 136. Copia simple de: Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y copia simple de: Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

Apéndice n.° 137. Copia autenticada de: Oficio n.° 0136-2021-GR-PUNO-ORA/ORH de 20 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 138. Copia autenticada de: Oficio n.° 322-2021-GR PUNO/ORA-ORH de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 139. Copia simple de: Informe Técnico n.° 1866-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 140. Copia autenticada de: Oficio n.° 072-2021-GR PUNO/GRI de 16 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simple.

Apéndice n.° 141. Copia autenticada de: Oficio n.° 150-2021-GRI-PUNO/ORA de 15 de abril de 2021 documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 142. Impresión de: Publicación de 27 de enero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano de: Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y Publicación de 14 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano de: Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, aprueban la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos.

OBSERVACIÓN 4:

Apéndice n.° 143. Copia simple de: Informe n.° 041-2017-GR.PUNO/GRI de 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 144. Copia simple de: Memorándum n.° 1496-2017-G.R.PUNO/GRI de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 145. Copia autenticada de: Orden de Servicio n.° 01-01493 de 21 de julio de 2017.

Apéndice n.° 146. Copia simple de: Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000637 de 21 de julio de 2017, que señala el Acta de Otorgamiento de Buena pro y documentos de sustento.

Apéndice n.° 147. Copia simple de: Informe n.° 004.2017-GR-PUNO/GRI-GFLC de 10 de agosto de 2017 y Estudio de Geotecnia – Mecánica de Suelos con fines de Cimentación del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón". Agosto 2017.

Apéndice n.° 148. Copia autenticada de: Carta n.° 004-2021/CJBP de 27 de abril de 2021 e Impresión de: Oficio n.° 110-2021-CG/MPROY-AC-PUNO de 20 de abril de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 149. Impresión de: Informe n.° 0010 JLCA-DEPIC-FICA-UNA-PUNO de 14 de julio de 2021 y ensayos adjuntos, con firma digital.

Apéndice n.° 150. Copia autenticada de: Oficio n.° 0421-2021-D-FICA-UNA de 19 de julio de 2021 e Impresión de: Oficio n.° 106-2021-DE-EPIC-FICA-UNA-P de 16 de julio de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 151. Copia simple de: Informe n.° 008-2017-GR.PUNO/GRI-OC/HMNBP/JP/CJBP de 26 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 152. Copia simple de: Memorándum n.° 2404-2017-G.R.PUNO/GRI de 7 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 153. Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 5997 de 25 de setiembre de 2017 documentos de sustento en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 154. Copia simple de: Opinión n.° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017.
Apéndice n.° 155. Copia simple de: Informe n.° 023-2017-GR.PUNO/GRI-OC/HMNBP/JP/CJBP de 10 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 156. Copia simple de: Requerimiento de Servicios n.° 001 de 10 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 157. Copia simple de: Memorándum n.° 2922-2017-G.R.PUNO/GRI de 17 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 158. Copia autenticada de: Orden de Servicio n.° 01-03485 de 7 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 159. Copia simple de: Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 001448 de 27 de diciembre de 2017, que señala el Acta de Otorgamiento de Buena pro.
Apéndice n.° 160. Copia simple de: Documentos de sustento del otorgamiento de Buena Pro para el Servicio de Elaboración de una Maqueta Física.
Apéndice n.° 161. Copia simple de: n.° 001-2018-KAIR de 29 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 162. Copia simple de: Formato Único de Conformidad n.° 017-2017-GR PUNO/GRI de 30 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 163. Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 951 de 18 de enero de 2018.

OBSERVACIÓN 5:

Apéndice n.° 164. Copia autenticada de: Convenio n.° 005-A-2019/MINSA de 28 de febrero de 2019, Convenio para el Financiamiento en el Año Fiscal 2019 del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno.
Apéndice n.° 165. Impresión de: Publicación de 29 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano de: Decreto Supremo n.° 103-2019-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del departamento de Puno y de la Municipalidad Distrital de Chilcas.
Apéndice n.° 166. Copia autenticada de: Resolución Ejecutiva Regional n.° 193-2019-GR-GR PUNO de 4 de abril de 2019 y Anexo 02 - Desagregado de Transferencia de Partidas 2019, Decreto Supremo n.° 103-2019-EF para financiar el Proyecto Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón.
Apéndice n.° 167. Copia autenticada de: Nota n.° 000094 de Modificación Presupuestal de 4 de abril de 2019.
Apéndice n.° 168. Copia autenticada de: Oficio n.° 003-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 12 de abril de 2021.
Apéndice n.° 169. Copia autenticada de: Registro de Documentos Recibidos n.° 01-2019: folios 496, 497, 636, 637, 662, 663, y Registro de Documentos Recibidos n.° 02-2019: folios 36 y 37, de la Subgerencia de Presupuesto.
Apéndice n.° 170. Copia autenticada de: Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001318 de 28 de junio de 2019.
Apéndice n.° 171. Comprobantes de Pago Ejercicio 2019
Apéndice n.° 171.1 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 3132 de 8 de mayo de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 171.2 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 1241 de 3 de julio de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 171.3 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 1579 de 26 de julio de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 171.4 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 2040 de 10 de setiembre de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 171.5 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 362 de 3 de octubre de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 171.6 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 422 de 6 de noviembre de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 171.7 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 465 de 2 de diciembre de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 171.8 Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 509 de 23 de diciembre de 2019 y documentos de sustento en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 172. Copia autenticada de: Documento s/n de 17 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 173. Impresión de: Carta n.° 002-2021-HLFH de 24 de mayo de 2021 presentado por Mesa de Partes Virtual CGR (Expediente 0820210036017).

Apéndice n.° 174. Copia autenticada de: Carta n.° 003-2021-FFFA de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 175. Impresión de: Publicación de 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano de: Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Apéndice n.° 176. Copia simple de: Requerimiento de Servicios n.° 01682 de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 177. Copia autenticada de: Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001055 de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 178. Copia simple de: Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000210 de 30 de mayo de 2019, que señala el Acta de Otorgamiento de Buena pro y documentos de sustento en copias autenticadas y simple.

Apéndice n.° 179. Copia autenticada de: Orden de Servicio n.° 00853 de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 180. Copia autenticada de: Informe n.° 248-2019-GR-PUNO/GGR/GRI/RWAM de 22 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 181. Copia autenticada de: Memorándum n.° 3217-2019-GR-PUNO/GGR/GRI de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 182. Copia autenticada de: Comprobante de Pago n.° 3342 de 10 de diciembre de 2019 y Orden de Servicio n.° 00853 de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 183. Impresión de: Publicación de 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano de: Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo de la Administración Financiera del Sector Público.

Apéndice n.° 184. Impresión de: Publicación de 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano de: Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Apéndice n.° 185. Documentos que acreditan vínculo laboral con la Entidad y designación de las personas involucradas en los hechos observados.

Apéndice n.° 186. Documentos de gestión del Gobierno Regional Puno:

Apéndice n.° 186.1 Copia autenticada de: Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, que aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional Puno, aprobado por Ordenanza Regional n.° 08-2008, y documento de gestión.

Apéndice n.° 186.2 Copia autenticada de: Ordenanza Regional n.° 002-2018-GR PUNO-CRP de 9 de febrero de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y la Estructura orgánica del Gobierno Regional Puno, y documento de gestión.

Apéndice n.° 186.3 Copia simple de: Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Puno, y documento de gestión.

Apéndice n.° 186.4 Copia simple de: Ordenanza Regional n.° 012-2010 de 25 de agosto de 2010, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional Puno, y documento de gestión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 186.5 Copia simple de: Resolución Gerencial General Regional n.° 607-2014-GGR-GR PUNO de 18 de agosto de 2014, que aprobó la Directiva Regional n.° 11-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP "*Normas para la Formulación y Aprobación de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión Pública, por Tipo de Ejecución Presupuestaria Directa*".

Apéndice n.° 186.6 Copia autenticada de: Resolución Administrativa Regional n.° 031-2016-ORA-GR PUNO de 31 de marzo de 2016, que aprobó la Directiva Regional n.° 04-2016-GR PUNO "*Normas y Procedimientos que regula las contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Puno*".

Apéndice n.° 187. Copia simple de: Ley n.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, vigente desde el 17 de noviembre de 2002.

Apéndice n.° 188. Impresión de: Publicación de 13 de agosto de 2002 en el Diario Oficial El Peruano de: Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE LA SUPERVISIÓN

PÁGINA EN BLANCO

AL SUBGERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

Los que suscriben, han elaborado el presente informe recomendando a su Despacho la aprobación correspondiente.

Jesús María, 01 OCT 2021

Ingrid Junes Mariño
Integrante

Irene Cayo del Castillo
Integrante

Mónika Puente Palomino
Integrante

Nayda Alvarado Pinto
Especialista Legal

Joseph Linaja Ayala
Jefe de Comisión

Lilian Neclosup Alvarez
Supervisora de Comisión

El Subgerente de Control de Megaproyectos, quien suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, emitiendo la aprobación correspondiente.

Jesús María, 05 OCT. 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos

APÉNDICE N° 1

AUDITORIA AL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
1	John Neil Cary Clavijo	01310467	Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO	26.06.2019	23.10.2019	Decreto Legislativo n.° 276	Calle 15 de Agosto 518, Barrio Moralillos, Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	1	Del 26.06.2019 al 14.10.2019	X			
2	María Luz Mansilla Castillo	29232279	Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO	26.06.2019	23.10.2019	Decreto Legislativo n.° 276	Calle República de Chile 109, Urb. La Negrita, Arequipa, Arequipa, Arequipa.	1	Del 26.06.2019 al 14.10.2019	X			
3	Handro Layo Fernández Huaracallo	45760160	Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO	26.06.2019	23.10.2019	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Lambramani Mz. A, Lote 18, Arequipa, Arequipa, Arequipa.	1	Del 26.06.2019 al 14.10.2019	X			
4	José Félix Barrantes Callata	01306680	Gerente Regional de Infraestructura	31.07.2019	10.10.2019	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Nicolas Sanca 151, Puno, Puno, Puno.	1	Del 6.08.2019 al 22.08.2019	X			

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
5	Abraham Eriberto Agapito Mamani Casa	02284469	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	18.06.2019	04.12.2019	(**)	Av. Alto de la Alianza 225, Puno, Puno, Puno.	1	Del 14.10.2019 al 5.11.2019	X			
6	John Wilfredo Martínez Molina	01319597	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	02.10.2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Coronel Ponce 134, Puno, Puno, Puno.	1	25.10.2019	X			
7	Narda Yolanda Castillo Castillo	01323328	Presidenta del comité de selección de la Licitación Pública n.° 03 -2019-CS/GR PUNO-1	23.10.2019	19.06.2020	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Chanu Chanu T-2, I Etapa, Puno, Puno, Puno.	1	Del 23.10.2019 al 19.06.2020	X			X
8	Josué Milton Quispe Gutierrez	40183383	Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO	18.12.2019	19.06.2020	(**)	Jr. Huascaran 156, Urb. Los Pinos, Puno, Puno, Puno.	1	Del 18.12.2019 al 19.06.2020	X			X
9	Waldemar Persy Mamani Morales	00415204	Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO	23.10.2019	05.05.2020	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Deustua 950, Puno, Puno, Puno.	1	Del 23.10.2019 al 17.06.2020	X			

(**) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la condición de vínculo laboral o contractual, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

205

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
10	Armando Enrique Tapia Alarcón	01308744	Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS/GR PUNO	23.10.2019	19.60.2020	(**)	Jr. Arequipa 1010, Puno, Puno, Puno.	1	Del 18.06.2020 al 19.06.2020	X			X
11	Hilda Rosa Quispe Illacutipa	70776199	Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	02.01.2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Asociación Viv. Prolongación Chejoña, Mz 1-A, Lote 9, Puno, Puno, Puno.	1	Del 1.07.2020 al 2.07.2020	X			
12	Dante Coasaca Nuñez	10518260	Gerente General Regional	01.10.2019	27.08.2020	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Pedro Miguel Urbina 262, Barrio Laykakota, Puno, Puno, Puno.	1	2.07.2020	X			
13	Abraham Arizapana Paredes	01540031	Gerente Regional de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial	28.10.2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Chanu Chanu I Etapa, Mz. H, Lote 22, Puno, Puno, Puno.	1	Del 17.01.2020 al 2.07.2020	X			
14	Agustín Luque Chayña	02412895	Gobernador Regional	12.09.2019	A la fecha	Elección popular	Av. Del Maestro 620, San Isidro, Juliaca, San Román, Puno.	1	Del 30.12.2019 al 8.07.2020	X			

(**) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la condición de vínculo laboral o contractual, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

206

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
15	Juan Luque Mamani	01486057	Presidente Regional de Puno	01.01.2015	31.12.2018	Elección popular	Jr. Moquegua 339, Juliaca, San Román, Puno.	2	Del 13.07.2016 al 02.08.2016	X			
16	Juana Guillermina Cañapataña Larico	01332035	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	07.01.2015	01.02.2017	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Aziruni E-01 II Etapa, Puno, Puno, Puno.	2	Del 28.06.2016 al 02.09.2016	X			
17	Santiago Florencio Mamani Mamani	01211253	Sub Gerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional	04.08.2015	17.04.2017	(**)	Av. Cayetano Heredia 632 Int. G, Jesús María, Lima, Lima.	2	Del 25.04.2016 al 06.09.2016	X			
18	Mario Elisbán Coyla Mamani	02145390	Especialista en Evaluación de proyectos IV	08.01.2015	(*)	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. La Mar 136, Lampa, Lampa, Puno.	2	Del 28.06.2016 al 02.09.2016	X			
19	Juan Carlos Blanco Mendoza	01343226	Gerente Regional de Infraestructura	02.05.2016	05.01.2017	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Vilque 106, Puno, Puno, Puno.	2	Del 28.06.2016 al 31.08.2016	X			

(*) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la conclusión de la designación mencionada, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

(**) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la condición de vínculo laboral o contractual, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

207

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
20	Ronald Morales Acero	40017892	Director de Estudios de Preinversión	18.02.2016	(*)	(**)	Pasaje Santos Tito, Mz. C, Lote 04, Puno, Puno, Puno.	2	Del 01/09/2016 al 02.09.2016	X			
21	Jaime Medina Leiva	01322070	Especialista en Costos y Presupuestos – Supervisión de Obra	01.03.2016	(*)	(**)	Urb. III Centenario Mz. E, Lote 8, Jr. Lopez Albujar 475, Puno, Puno, Puno.	2	02.09.2016	X			
22	Arnaldo Yana Torres	41414676	Gerente Regional de Infraestructura	05.01.2017	31.12.2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Francisco Pizarro 658, Urb. Cerro Colorado, Juliaca, San Román, Puno.	3	Del 20.04.2017 al 20.12.2018	X		X	
								4	Del 26.06.2017 al 05.09.2017	X			
23	Carlos José Beltrán Pérez	23956988	Jefe de Proyecto para la Elaboración del Expediente Técnico	20.04.2017	27.02.2019	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. San Román 208 Cercado, Juliaca, San Román, Puno.	3	Del 20.04.2017 al 20.12.2018	X		X	
								4	Del 13.06.2017 al 04.09.2017	X			X

(*) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la conclusión de la designación mencionada, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

(**) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la condición de vínculo laboral o contractual, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

208

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
24	Lucio Carlos Arpi Inofuente	02161200	Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	06.01.2017	15.11/2017	Decreto Legislativo n.° 276	Av. Cahuide 117, Pucará, Lampa, Puno.	3	Del 16.05.2017 al 31.12.2017	X			
25	Julio Cesar Vilca Condori	23924672	Jefe de Evaluación de Proyecto para la elaboración del expediente técnico	16.05.2017	(*)	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. José Antonio Encinas 245 Int-8, Puno, Puno, Puno.	3	Del 16.05.2017 al 31.12.2017	X			
26	Elvis Elmer Condori Ardiles	01297828	Jefe de la Oficina Regional de Administración	03.10.2016	09.08.2017	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Chanu Chanu, Mz Q, Lote 15, Etapa I, Puno, Puno, Puno.	3	Del 15.06.2017 al 09.08.2017	X			
27	Heflin Acharat Béjar Urruchi	01234207	Jefe de la Oficina Regional de Administración	09.08.2017	11.09.2017	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Ayacucho 237, Puno, Puno, Puno.	3	29.08.2017	X			
28	Florencio Cartagena Álvarez	01219889	Jefe de la Oficina Regional de Administración	11.09.2017	31.12.2018	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Chanu Chanu Mz. B7, Lote 19, 2 Etapa, Puno, Puno, Puno.	3	Del 03.10.2017 al 03.12.2018	X			

(*) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la conclusión de la designación mencionada, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

209

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta					Entidad (*)	PAS (*)		
29	Julio Pedro Gómez Sánchez Ajalla	08129326	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	03.01.2017	11.10.2017	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Ica 319, Ilave, El Collao, Puno.	3	Del 11.08.2017 al 04.10.2017	X		X	
30	Jimmy Niño De Guzmán Hinojosa	01341970	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	11.10.2017	31.12.2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Revolución 246, Puno, Puno, Puno.	3	Del 11.10.2017 al 27.12.2018	X		X	
31	Lucas Condori Huanca	01201106	Jefe de la Oficina de Contabilidad	18.08.2005	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Ayaviri 150, Puno, Puno, Puno.	3	Del 17.08.2017 al 27.12.2018	X			
								4	31.10.2017	X			
32	Walter Rolando Zea Mallea	01234986	Jefe de la Oficina de Tesorería	04.01.2016	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Lima 216, Puno, Puno, Puno.	3	Del 15.06.2017 al 04.07.2017	X			
								5	Del 08.05.2019 al 03.07.2019	X			

210

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta					Entidad (*)	PAS (*)		
33	Virginia Puma Yucra	42273595	Jefa de Adquisiciones	01.08.2017	04.03.2018	(**)	Av. Alto Puno 151, Puno, Puno, Puno.	4	Del 7 al 27.12.2017	X			X
34	Augusto Pachauri Gonza	24495863	Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	04.10.2017	31.12.2017	Decreto Legislativo n.° 276	Huerta Tikipata, Sector Chingora, San Miguel, San Román, Puno.	4	Del 7 al 27.12.2017	X			X
35	Yesenia Katherine Jiménez Peralta	47158742	Personal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	10.05.2017	(*)	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Revolución Mz. S, Lote 2, Juliaca, San Román, Puno.	4	31.12.2017	X			X
36	Jaime Quisocala Supo	02167695	Gerente Regional de Infraestructura	02.01.2019	31.07.2019	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. La Mar 244, Lampa, Lampa, Puno.	5	Del 03.06.2019 al 31.07.2019	X			
37	Brisayda Silva Fur	40542878	Jefe de la Oficina Regional de Administración	02.01.2019	16.10.2019	Decreto Legislativo n.° 276	Av. America 561, Ilave, El Collao, Puno.	5	Del 03.04.2019 al 03.10.2019	X			

(*) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la conclusión de la designación mencionada, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

(**) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la condición de vínculo laboral o contractual, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

211

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
38	Willy Gómez Apaza	01327485	Jefe de la Oficina Regional de Administración	18.10.2019	05.03.2020	Decreto Legislativo n.° 276	Coop. Simón Bolivar, Aziruni Mz. E, Lote 07, Puno, Puno, Puno.	5	Del 18.10.2019 al 31.12.2019	X			
39	Elisa Galata Mamani Mayta	01228235	Subgerente de Presupuesto	02.01.2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Chanu Chanu I Etapa S-04	5	Del 29.05.2019 al 28.06.2019	X			
40	Adela García Camacho	46673377	Cajera pagadora en la Oficina de Tesorería	18.02.2019	31.12.2019	(**)	Urb. Flor de Sankayo Mz. B, Lote 6, Puno, Puno, Puno.	5	Del 15.02.2019 al 31.07.2019	X			

(**) La Entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la condición de vínculo laboral o contractual, conforme lo requerido por la Comisión Auditora.

39L334202100345

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PALACIOS PEREZ Rafael Ignacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2021 11:27:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
15 OCT 2021
Reg.: Folios: 01+01 CD
Hora: 15.20 Firma:

Lince, 06 de Octubre del 2021

OFICIO N° 000345-2021-CG/MPROY

Señor
Agustin Luque Chayña
Gobernador
Gobierno Regional Puno
Jr. Deustua N° 356
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 19338-2021-CG/MPROY-AC

Referencia : a) Oficio N° 000071-2021-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2021.
b) Oficio N° 000055-2021-CG/GCMEGA de 22 de febrero de 2021.
c) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
d) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República viene realizando la Auditoría de Cumplimiento al Proyecto: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", a cargo del Gobierno Regional Puno, para el periodo comprendido entre el 4 de setiembre de 2013 y el 2 de julio de 2020.

Al respecto, hago de su conocimiento, que como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 19338-2021-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Puno "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", el que se remite adjunto al presente en archivo digital, contenido en un (1) DVD.

Asimismo, en el marco de sus facultades y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el literal 6.2.3; el inciso a) del literal 6.4.4.1 del numeral 6.4.4 y el literal 7.1.1 del numeral 7.1 de la Directiva de la referencia d), se remite el mencionado informe con el propósito que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones del numerales 3 al 15; así como, designe a los funcionarios responsables de su implementación, monitoreo y seguimiento de cada una de ellas, según las particularidades que en cada caso se exige; debiéndose remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Entidad a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(RPP/jla)
Nro. Emisión: 03196 (L334 - 2021) Elab:(U18912 - L334)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DSPIHMU**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lince, 06 de Octubre del 2021

GOBIERNO REGIONAL PUNO
CONSEJO REGIONAL
15 OCT. 2021
Reg. N° 1228 Folios 01+CD
Hora 15:55 Firma

OFICIO N° 000346-2021-CG/MPROY

Señor
Wismar Crespo Miranda
Secretario Técnico del Consejo Regional de Puno
Gobierno Regional Puno
Ca. Moquegua N° 269 A – tercer piso
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría Nº 19338-2021-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000071-2021-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2021.
b) Oficio N° 000055-2021-CG/GCMEGA de 22 de febrero de 2021.
c) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
d) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República viene realizando la Auditoría de Cumplimiento al Proyecto: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", a cargo del Gobierno Regional Puno, para el periodo comprendido entre el 4 de setiembre de 2013 y el 2 de julio de 2020.

Al respecto, hago de su conocimiento, que como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 19338-2021-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Puno "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", el que se remite adjunto al presente en archivo digital, contenido en un (1) DVD.

Con el propósito que en su calidad de órgano fiscalizador del Gobierno Regional y en concordancia con lo dispuesto en el literal 7.1.1 del numeral 7.1 de la Directiva de la referencia d), disponga las acciones necesarias para la implementación y seguimiento de la recomendación N° 2 del citado informe, respecto de la cual se sirva informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(RPP/jla)
Nro. Emisión: 03199 (L334 - 2021) Elab:(U18912 - L334)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BHQJXDJ**

91 AÑOS 1930 - 2021